APÉNDICE III

DE LA SESIÓN 39 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a cargo de la diputada Blanca Araceli Narro Panameño, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Blanca Araceli Narro Panameño**,** diputada federal de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Una vez más, insisto en la importancia de perfeccionar la norma vigente en beneficio de la educación, de los saberes, del libro y del magisterio nacional, porque el libro no debe ser inaccesible para las maestras y los maestros de México.

A más de un año de haber realizado la primera propuesta, presento a la consideración de este Pleno una reforma a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Una norma que, debe ser revisada a la luz de la realidad actual a fin de que cumpla con su objetivo fundamental: impulsar la lectura y hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el país, a través del establecimiento de su precio único.

Como acertadamente lo señaló la Dra. Fabiola Rodríguez Barba, “La política del precio único consiste en que un libro tenga el mismo precio de venta al público en cualquier parte del territorio nacional. El editor es quien fija libremente el precio. Dicha política no es única en México. En el nivel internacional el primer país que adoptó el precio único fue Dinamarca en 1837 (Sá-Earp y Kornis, 2006). En la actualidad diversos países aplican la política del precio único, entre ellos destacan: Alemania, Argentina, Austria, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Japón, Noruega, Países Bajos, Portugal y Suiza. Incluso los dos países recientemente integrados a la Unión Europea, Hungría y Eslovenia han adoptado una ley del libro.

Asimismo, se discute el tema en Bélgica, Brasil, Chile, Ecuador, Italia y Lituania. La tendencia normativa hacia el precio único expresa la necesidad de establecer las bases de una política de Estado que le dé sustento a la cadena del libro, y evitar que el mercado se rija únicamente por el principio de competencia de precios. En suma, la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro es un instrumento jurídico sustancial para el sector educativo y cultural del país”.[1]

No obstante, cada país tiene un contexto propio y las necesidades actuales no son las de otrora, de ahí que se requiere perfeccionar la norma jurídica a fin de volverla verdaderamente justa, a través del establecimiento de la equidad en sus postulados.

En este sentido, propongo reformar y adicionar el artículo 25 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con el objeto de establecer que el precio único establecido en el artículo 22 de dicha Ley, además de no aplicarse a las compras que para sus propios fines, excluyendo la reventa, hagan los Poderes del Estado -como ya lo prevé la ley- tampoco estarán sujetas a éste: las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la ciudad de México, las dependencias de la administración pública, los organismos autónomos, y las representaciones sindicales del magisterio. Además, que los vendedores de libros podrán aplicar un descuento sobre el precio único de venta al público a las y los docentes de los diferentes niveles y modelos educativos, acreditados por alguna institución del Sistema Educativo Nacional u organización sindical magisterial.

> “Artículo 22.- Toda persona física o moral que edite o importe libros estará obligada a fijar un precio de venta al público para los libros que edite o importe. El editor o importador fijará libremente el precio de venta al público, que regirá como precio único”.
>
> “Artículo 25.- El precio único establecido en el artículo 22 de la presente ley, no se aplica a las compras que para sus propios fines, excluyendo la reventa, hagan el Es-

tado, las bibliotecas que ofrezcan atención al público o préstamo, los establecimientos de enseñanza y de formación profesional o de investigación".

Es de destacar que, como excepción a partir del 29 de noviembre de 2023, la multicitada Ley establece en el artículo 26 que:

"Artículo 26. El precio único de venta al público tendrá una vigencia de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de impresión o reimpresión consignada en el colofón o en el pedimento de importación. Se exceptúa de lo anterior a los libros impresos antiguos, usados, descatalogados, agotados o artesanales. En tanto un libro impreso en papel esté sujeto al régimen de precio único, su versión electrónica equivalente estará sujeta a las mismas disposiciones."

Una vez citado lo anterior, es de enfatizar que la propuesta pretende ampliar el beneficio del descuento que actualmente solo tienen los Poderes Federales a las entidades federativas, así como a los municipios y alcaldías, ya que nuestro país tiene un régimen federal mandatado por la Constitución y una clara vocación federalista devenida de su historia, por lo que no existe ninguna razón justificada para que éste sea exclusivo de la federación como actualmente establece la norma.

En esta misma lógica, la posibilidad de dicho descuento se amplía para las dependencias de la administración pública, debido a que el Poder Ejecutivo recae en la figura de una sola persona a diferencia de los otros dos Poderes.

Bajo la misma tesitura, se adiciona a las organizaciones sindicales del magisterio, así como a las y los docentes de los diferentes niveles y modelos educativos, acreditados por alguna institución del Sistema Educativo Nacional u organización sindical magisterial con el objetivo de que puedan ser acreedores al beneficio del descuento, respetando el candado establecido en la norma para excluir los fines de reventa, por lo que se incorpora un artículo transitorio que a la letra establece: "El descuento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 25 previsto en el presente decreto, no se aplicará cuando el fin sea la reventa, por lo que solamente se realizará a un ejemplar de cada libro que sea adquirido por las y los docentes".

Las necesidades del sector magisterial son múltiples, lo que requiere de diversas acciones a fin de lograr emparejar sus circunstancias. Es evidente que las maestras y maestros requieren estar en constante actualización, particularmente en nuestros días, donde el conocimiento se erige como una condición esencial para el desarrollo y la prosperidad.

En México la carrera de formación docente para la educación inicial o especial, la de didáctica y pedagogía y la de formación docente para primaria están entre las 10 peores pagadas del país, con salarios mensuales promedio que van de los 9 mil 500 a los 10 mil 500 pesos, de acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en su informe de 2022.

Situación la anterior que, aunque mejorará a partir de la implementación de la reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, mediante la que se establece que, las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, médicos y enfermeros percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de 16 mil 777.78 (el monto equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el IMSS actualizado por la inflación estimada para el año 2024, mismo que se actualizará el 1° de enero de cada año).

Ahora bien, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su reporte "Maestros y escuelas por entidad federativa según nivel educativo", para el ciclo escolar 2020-2021 se registraron 2 millones 10 mil 989 maestros, que cubren 250 mil 698 instituciones educativas.

De los cinco niveles educativos que hay en México (preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior), en primaria es donde hay una mayor cantidad de docentes registrados, hablamos de 568 mil 857 maestros para 95 mil 699 escuelas, en contraste con el nivel preescolar que es el que menos maestras y maestros presenta, con un total de 228 mil 86 para 87 mil 684 instituciones educativas. Los niveles secundaria, medio superior (bachillerato) y superior (universidad) tienen a poco más de 400 mil maestros registrados en cada uno.

La entidad donde hay una mayor cantidad de maestros es el Estado de México con una plantilla de 245 mil 475 docentes para 22 mil 308 escuelas, seguida por la Ciudad de México con 188 mil 345 maestros; Jalisco con 130 mil 247; Veracruz con 128 mil 503 y Puebla con 97 mil 940. Las entidades con menor cantidad de maestros en el país

son Baja California Sur y Colima con más de 12 mil, respectivamente.[2]

En suma, la modificación propuesta beneficiará a más de dos millones de mexicanas y mexicanas que han entregado su vida al servicio de las nuevas generaciones, y que incluso, en los tiempos más difíciles durante la pandemia empeñaron su esfuerzo para sacar adelante a millones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, echando mano muchas veces de recursos propios.

Las maestras y maestros de México requieren de leyes y políticas públicas que fortalezcan y dignifiquen su labor, a efecto de cumplir con la misión que la sociedad les ha encomendado.

Las facilidades para acceder a los libros y al nuevo conocimiento es una demanda y una necesidad del sector magisterial, de cuya satisfacción se beneficiará la sociedad a través de sus diferentes generaciones.

El maestro y el libro forman un vínculo histórico e indisoluble que debe ser alentado, salvaguardado y fortalecido por la norma jurídica. De ahí que la Ley debe ir más allá del fomento a la lectura, ya que el acceso al conocimiento es igualmente importante para el sector magisterial y un elemento fundamental para el desarrollo nacional.

Es menester actualizar la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro a la reforma educativa, lo que significa consignar una estrategia en esta materia que reconozca y abone a la tarea de transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, así como fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización, priorizando su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de las y los educandos, tal y como lo señala la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Por lo antes expuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo a efecto de clarificar de mejor manera la propuesta de modificación:

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	
Texto Vigente	**Texto propuesto**
Artículo 25.- El precio único establecido en el artículo 22 de la presente Ley, no se aplica a las compras que para sus propios fines, excluyendo la reventa, ~~hagan el Estado~~, las bibliotecas que ofrezcan atención al público o préstamo, los establecimientos de enseñanza y de formación profesional o de investigación.	**Artículo 25.-** El precio único establecido en el artículo 22 de la presente Ley, no se aplica a las compras que para sus propios fines, excluyendo la reventa, **hagan los Poderes del Estado, los Poderes de las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la ciudad de México, las dependencias de la administración pública,** las bibliotecas que ofrezcan atención al público o préstamo, los establecimientos de enseñanza y de formación profesional o de investigación, **y las organizaciones sindicales del magisterio.**
Sin Correlativo.	**Asimismo, los vendedores de libros podrán aplicar un descuento sobre el precio único de venta al público a las y los docentes de los diferentes niveles y modelos educativos, acreditados por alguna institución del Sistema Educativo Nacional u organización sindical magisterial.**
	TRANSITORIOS **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El descuento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 25 previsto en el presente decreto, no se aplicará cuando el fin sea la reventa, por lo que solamente se aplicará a un ejemplar de cada titulo.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 25 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 25. El precio único establecido en el artículo 22 de la presente Ley, no se aplica a las compras que para sus propios fines, excluyendo la reventa, **hagan los Poderes del Estado, los Poderes de las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la ciudad de México, las dependencias de la administración pública,** las bibliotecas que ofrezcan atención al público o préstamo, los establecimientos de enseñanza y de formación profesional o de investigación, **y las organizaciones sindicales del magisterio.**

Asimismo, los vendedores de libros podrán aplicar un descuento sobre el precio único de venta al público a las y los docentes de los diferentes niveles y modelos educativos, acreditados por alguna institución del Sistema Educativo Nacional u organización sindical magisterial.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El descuento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 25 previsto en el presente decreto, no se aplicará cuando el fin sea la reventa, por lo que solamente se aplicará a un ejemplar de cada título.

Notas

1 Rodríguez Barba, Fabiola. Una década de debate: la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro en México en perspectiva comparada espacios públicos, volumen 11, número 23, diciembre 2008, páginas 248-264. Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México

2 https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Educacion_07&bd=Educacion

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2024.— Diputada Blanca Araceli Narro Panameño (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Educación, y de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 7o. de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputado federal Alejandro Carvajal Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, representante del Distrito VI del estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción L al artículo 3 y la fracción VI al artículo 7 de la Ley General de Vida Silvestre, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., reconoce el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y establece la obligación del Estado de proteger y restaurar el equilibrio ecológico y los recursos naturales, incluyendo la fauna silvestre. Sin embargo, no es solo por las y los mexicanos que debemos procurar el medio ambiente, es decir, no es un derecho accesorio de las personas, pues el humano requiere de un hábitat para su libre desarrollo, por eso y contradiciendo la visión antropocéntrica debemos considerar, igual que ya lo hacen otras naciones, como Bolivia, los derechos de la tierra y el medio ambiente como una especie única en el catálogo de derechos de la constitución, en este caso propongo que la protección de animales silvestres, nativos y exóticos se realicen bajo esta previsión ambientalista.

La Ley General de Vida Silvestre es el principal marco normativo en esta materia y tiene como propósito conservar y proteger a las especies de fauna y flora silvestre, tanto nativas como en peligro de extinción. Sin embargo, esta ley expedida en el periodo de Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000) establece la coordinación entre los tres niveles de gobierno para la protección de la vida silvestre, promoviendo la creación de espacios de conservación y recuperación de especies en riesgo, conocidos como Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS), y Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS), manejados por particulares y con una normatividad poco clara que ha fomentado un inmenso mercado negro, por ello, y atendiendo a la relevancia de la materia se propone que la federación en coordinación con entidades federativas y municipios impulsen la creación y establecimiento de santuarios silvestres de conformidad con la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat.

Contexto mexicano en materia de protección de la vida silvestre

México es un país megadiverso que carece de una legislación rigurosa para la protección de sus riquezas. Según la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO, 2023) México cuenta con más de 200 mil especies de fauna registradas, es decir, cerca del 12% de la biodiversidad del planeta. De este amplio porcentaje contamos con 500 especies de mamíferos, de las cuales un gran número son especies endémicas de nuestro país, además de más de mil especies de aves y somos el pri-

mer lugar en diversidad de reptiles y el cuarto de anfibios en el mundo. Esta megadiversidad es consecuencia de los diferentes ecosistemas y áreas protegidas del país, actualmente solo el 11 por ciento del territorio se encuentra protegido, mientras que según datos de la Secretaría de Economía del Gobierno de México (SE, 2024) el 12 por ciento del territorio se encuentra concesionado para la extracción de recursos minerales como oro, plata y cobre. Lo anterior refleja una importante disparidad en tanto la extracción y explotación del medio ambiente con la preservación del mismo.

De acuerdo con el centro para la diversidad biológica en el informe *Vendidos sin piedad* (2022), el tráfico ilegal de especies en México es altamente rentable por la falta de una legislación fuerte, así como de un incremento de la participación del crimen organizado, además de la incapacidad del Estado para proteger, cuidar y reincorporar a las especies recuperadas a su hábitat natural. El informe documenta que estas especies se comercializan de manera pública en mercados, tianguis, carreteras e incluso en *Facebook* sin regulación o sanción alguna; además los poseedores de estos animales dicen ser dueños de criaderos, cuando en realidad los animales son extraídos de los brazos de sus madres y mueren en el trayecto cerca del 80% de los ejemplares, por ello es de vital importancia implementar Santuarios de animales para proteger nuestra megadiversidad. El tráfico de especies se concentra en el sureste de México y abarca aves, reptiles, felinos y mamíferos endémicos de nuestra nación que por si fuera poco se encuentran en peligro de extinción.

El informe asegura que la conservación de la vida silvestre está comprometida con el enfoque vigente, ya que las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS) y los Predios de Manejo de vida silvestre o colección privada (PIMVS) facilitan el comercio ilegal de especies, o en otras palabras lo legalizan, un daño que es incuantificable pues estos centros carecen informes anuales o algún método de transparencia que pueda indicar de qué manera se preservan a las especies recuperadas. Por lo que además proponemos fortalecer el régimen de las UMAS y las PIMS.

Derecho Comparado en América Latina

En América Latina, varios países han avanzado en la implementación de políticas de conservación y creación de santuarios silvestres sin embargo, el mercado negro de especies exóticas es enorme y aún muy difícil de regular. La selva Amazonas es un pulmón del planeta que comparten Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, su conservación es muy dispar de territorio a territorio, lo que se debe en gran medida a la legislación, idiosincrasia de la población y protección de la selva.

Por ejemplo, Brasil ha establecido una red de áreas protegidas denominada "Sistema Nacional de Unidades de Conservación, (SNUC)", la cual integra reservas ecológicas, parques nacionales y santuarios de protección específica para especies en peligro de extinción, que han sido insuficientes para proteger a la selva de la tala clandestina, la ganadería y el tráfico de especies.

Colombia cuenta con un programa de protección de fauna a través del "Sistema Nacional de Áreas Protegidas, (SINAP)", que incluye santuarios de flora y fauna. Este sistema otorga estatus de protección especial a especies vulnerables, y establece un esquema de colaboración entre el gobierno y comunidades locales para la vigilancia y protección de los hábitats, que, aunque es un esfuerzo relevante, ha sido insuficiente para evitar que el conflicto armado y la intervención del crimen organizado depreden el medio ambiente. Estos modelos internacionales reflejan la importancia de adoptar sistemas de protección integrales y colaborativos, que podrían adaptarse en México para fortalecer el marco de la Ley General de Vida Silvestre.

Sin embargo, el mejor ejemplo es Bolivia que ha dado un paso fundamental en la protección de la naturaleza al reconocerla como un sujeto de derechos, mediante la Ley de Derechos de la Madre Tierra (Ley número 071), promulgada en 2010. Esta ley consagra un enfoque ecocéntrico y antropocéntrico en el que la naturaleza es vista como un sistema integral con derecho a existir, regenerarse y continuar sus ciclos vitales, y no para servir al humano o en beneficio exclusivo de este. Bolivia reconoce los derechos de la tierra y el medio ambiente con un enfoque holístico que redefine la relación entre las personas y la naturaleza. Este marco también habilita la creación de santuarios y áreas de protección especial para especies amenazadas, promoviendo su regeneración y conservación.

En el contexto de la presente iniciativa en México, el caso de Bolivia resalta la importancia de transformar la legislación en materia de vida silvestre para incluir mecanismos de protección que prioricen los derechos de los ecosistemas y especies. La Ley de Derechos de la Madre Tierra podría servir como modelo para enriquecer la Ley General de Vida Silvestre en México, integrando un enfoque que no solo reco-

nozca los beneficios ambientales para los seres humanos, sino que también valore y respete la naturaleza por su propio derecho.

Derecho Internacional y compromisos de México en protección ambiental y biodiversidad

México ha suscrito diversos tratados y acuerdos internacionales para la protección del medio ambiente y la biodiversidad. Estos compromisos no solo establecen principios fundamentales, sino que también obligan al país a adoptar medidas específicas para preservar y restaurar su riqueza natural, de ahí que se recalque la necesidad de impulsar la creación de santuarios naturales por encima del modelo neoliberal de conservación de especies a través de privados:

1. Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)

Adoptado en 1992 y ratificado por México en 1993 establece tres objetivos centrales: la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.

2. Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

México ha adoptado los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, los cuales promueven un equilibrio entre el desarrollo social, económico y ambiental.

3. Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

Ratificado por México en 1991, el CITES tiene como objetivo regular el comercio de especies de fauna y flora silvestres para evitar su explotación insostenible y garantizar su conservación. Este convenio es clave para la protección de especies en peligro de extinción, ya que impone restricciones en el comercio internacional de especies protegidas.

Conclusión

En la presente iniciativa se propone una reforma sustantiva a la Ley General de Vida Silvestre, con el objetivo de fortalecer la protección y conservación de la biodiversidad en México, mediante la creación de un marco normativo para la implementación de santuarios silvestres. La creación de estos santuarios implica un cambio de paradigma que no solo atiende las necesidades de conservación, sino que también se alinea con los compromisos internacionales de México en materia ambiental, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el CITES y la Agenda 2030 de la ONU.

Esta iniciativa subraya la importancia de replantear la protección de la vida silvestre como un compromiso del Estado, promoviendo la colaboración entre federación, entidades federativas y municipios para garantizar la viabilidad de los santuarios. A diferencia del modelo actual, basado en las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAS) y los Predios e Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS), que han legalizado el mercado negro. Los santuarios propuestos se enmarcan en un enfoque de conservación que prioriza el bienestar y protección de las especies sin fines de lucro, buscando evitar que los intereses privados interfieran en los objetivos de conservación.

El tráfico ilegal de especies, la explotación de recursos naturales y la deforestación son amenazas significativas para la biodiversidad mexicana y evidencian la insuficiencia del modelo vigente. Este problema, vinculado al crimen organizado y a la falta de supervisión en las UMAS y PIMVS, demanda una respuesta contundente por parte del Estado. Los santuarios, en este sentido, representan un mecanismo necesario para cerrar el paso al mercado negro de especies, brindar espacios seguros para la fauna en peligro y fomentar la restauración de los ecosistemas degradados.

Los santuarios silvestres serán fundamentales para revertir el daño ocasionado por años de políticas insuficientes, garantizar la transparencia en la conservación de especies y asegurar que la riqueza natural de México sea valorada y protegida para las generaciones futuras. Para que mi propuesta sea más entendible, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Contenido de la iniciativa

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	
Ley actual	**Ley Propuesta**
Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. A XIX… SIN CORRELATIVO	**Artículo 3o.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XLIX… **L.** SANTUARIO SILVESTRE: El espacio de protección, conservación y recuperación de animales exóticos, nativos, o en riesgo para su reintroducción, repoblación o reproducción controlada.
Artículo 7o. La concurrencia de las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y del Gobierno Federal, en materia de vida silvestre, se establece para:	**Artículo 7o.** La concurrencia de las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y del Gobierno Federal, en materia de vida silvestre, se establece para:
I. a V… SIN CORRELATIVO	I. a V… **VI.** Impulsar la creación y establecimiento de Santuarios Silvestres de conformidad con la Política Nacional en materia de Vida Silvestre y su Hábitat.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción L al artículo 3o. y la fracción VI al artículo 7o. de la Ley General de Vida Silvestre

Único. Se adiciona la fracción L al artículo 3o. y la fracción VI al artículo 7o. de la Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XLIX…

L. Santuario Silvestre: El espacio de protección, conservación y recuperación de animales exóticos, nativos, o en riesgo para su reintroducción, repoblación o reproducción controlada.

Artículo 7o. La concurrencia de las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y del gobierno federal, en materia de vida silvestre, se establece para:

I. a V…

VI. Impulsar la creación y establecimiento de santuarios silvestres de conformidad con la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat.

Transitorios

Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Segundo. La Federación y las entidades federativas, dentro de un plazo de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán emitir las disposiciones necesarias para la creación, establecimiento y operación de la base de santuarios silvestres.

Referencias

- Centro para la Diversidad Biológica. (2022). *Vendidos sin piedad*. Recuperado de:

https://biologicaldiversity.org/campaigns/trafico-de-vida-silvestre-en-Mexico/pdfs/Vendidos-sin-piedad.pdf

- Secretaría de Economía. (s.f.). *Minería en México*. Recuperado de

https://opdm.economia.gob.mx/ofpd-web/mineria.htm

- Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio). (s.f.). *¿Qué es México megadiverso?* Recuperado de

https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2024.— Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 99, primer párrafo del artículo 100, el tercer párrafo del artículo 102, el segundo párrafo del artículo 103 y la fracción XV del artículo 115 de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa y cuidados ante la exposición solar, a cargo de la diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que **se** reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 99, primer párrafo del artículo 100, el tercer párrafo del artículo 102, el segundo párrafo del artículo 103 y la fracción XV del artículo 115, todos de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa y cuidados ante la exposición solar, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Del 13 al 19 de abril se registró la primera onda de tres olas de calor registradas en el año 2024; de acuerdo con datos del Servicio Meteorológico Nacional (SMN), se observaron temperaturas de 30°C a 40°C, en la mayor parte del país, destacando áreas del pacífico norte y sur, así como la península de Yucatán.[1]

En abril, la temperatura máxima fue de 45.6° en la estación Ciudad Altamirano, Guerrero, el día 13. Comparando la climatología 1991-2020, las temperaturas máximas estuvieron de 5.0°C a 10°C por encima del promedio en Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Zacatecas, Jalisco, Guanajuato, San Luis Potosí, Hidalgo, Nayarit, Puebla y Oaxaca. En tanto que en el resto del país de 1.0°C a 4.0°C.

En la Ciudad de México, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil advirtió que se registraba altos índices de radiación ultravioleta (UV), la escala de medición que va de 1 a 11+ se colocó en esta última posición que se clasificó como "extremadamente alta".[2]

La Dirección de Urgencia Epidemiológica y Desastres del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (Cenaprece), informó que en la temporada de calor 2024, para evitar los riesgos por temperaturas extremas es "importante otorgar información y atención médica, vigilancia epidemiológica, laboratorio, promoción de la salud y protección contra riesgos sanitarios, enfocados a la prevención y control de enfermedades diarreicas agudas, cólera, así como daños a la salud por calor".[3]

Aunado a estos efectos dañinos por temperaturas altas, también queremos reparar sobre otros efectos sobre la salud, que están relacionados con el calor y que incluyen el enrojecimiento de la piel, presencia de pápulas conocidas como sarpullido por calor, registrándose que después de una exposición prolongada al calor, la piel se vuelve roja y seca, ya que el mecanismo de transpiración deja de funcionar.

El sarpullido por calor aparece en la cara, cuello, el tórax, entre otros lugares del cuerpo, puede afectar a cualquier persona de cualquier edad, **pero es más frecuente en niñas y niños.**[4]

La exposición solar tanto crónica como intermitente, es uno de los factores de riesgo para padecer cáncer de piel, el cual ya es uno de los daños más severos de los efectos que hemos mencionado.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, emitió una opinión[5] en la que establece que en México la frecuencia de cáncer de piel ha mostrado un incremento significativo y cada año se diagnostican entre 11 mil y 16 mil nuevos casos; solo del melanoma, responsable del 80% de las muertes por cáncer de piel, se reportan 2 mil casos anuales.

Las entidades con mayor frecuencia y tasa de mortalidad por cáncer de piel son: Ciudad de México, Baja California Sur, Jalisco, Nuevo León y Colima, tres estados tienen tasas de incremento de frecuencia mayores a 250% y son: Guerrero, Nuevo León y Zacatecas.

Ante esta situación, es importante tomar en cuenta y en serio los factores de riesgo, principalmente nos detenemos en la exposición solar que tiene como antecedentes las quemaduras solares en la infancia, muchos de ellos producto de cambios en estilos de vida y mayor número de exposición al aire libre, así como la disminución de la capa de ozono.

Las situaciones en las que la población se expone al sol sin protección y desconociendo las medidas necesarias de protección: de las horas del día con mayor incidencia de rayos

ultravioleta y a la creencia de que la ropa normal evita la exposición, no ayuda a prevenir ni detener el cáncer de piel y las afectaciones a la salud.

La intención de la presente iniciativa es cuidar a las y los estudiantes del Sistema Educativo Nacional, el cual de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 registrar que en México 94% de las niñas y niños de 6 a 14 años asisten a la escuela.[6]

La Secretaría de Educación Pública (SEP) informó que hay 34 millones 941 mil 380 alumnos, así como dos millones 160 mil 440 maestras y maestros en 260 mil 262 planteles de los tres tipos de enseñanza iniciaron el ciclo escolar 2023-2024 en las 32 entidades federativas.[7]

En este sentido, la presente iniciativa enfatiza en que la salud de niñas, niños y adolescentes es un criterio que debe estar presente en la Ley General de Educación porque ellas y ellos tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, tal como lo establece la fracción IX del artículo 13 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 13. Para efectos de la presente ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I a VIII

IX. Derecho a la Salud y a la seguridad social;[8]

Por ello, la promoción de la salud en la Ley de Educación es fundamental, así como contemplar la construcción de arcostecho en las escuelas del Sistema Nacional Educativo, para mitigar los efectos del incremento del calor a lo largo de los ciclos escolares. Es importante también considerar que la construcción de los arcostecho ha tomado un fuerte impulso entre las obras que se realizan en escuelas, sin embargo es importante reforzar y elevar a ley la obligatoriedad de estas infraestructuras con el objetivo de cuidar a las y los niños de las altas temperaturas.

Hasta ahora la construcción de estos arcostecho en escuelas ha sido posible por la participación de municipios y los comités de padres de familia, establecerlo en la ley hace posible que el avance siga y sea gradual para cumplir con el total de escuelas. Con ello se quiere decir que, el impacto presupuestal es indirecto ya que muchas veces el recurso ya está programado a través de los municipios o los estados en los programas de infraestructura Educativa o mediante convenios con fundaciones.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad proponer reformas a cinco artículos de la Ley General de Educación, con la finalidad de contemplar que las actividades físicas y al aire libre en los centros escolares deberán realizarse con medidas que cuiden la salud de los educandos además de considerar las condiciones climáticas de la zona, refiriéndonos de manera muy particular en la necesidad de que todas las escuelas de los niveles educativos que contempla la ley tengan arcostecho en la zonas de actividades al aire libre, para atender la problemática anteriormente expuesta.

En este sentido, se propone una reforma al segundo párrafo del artículo 99 para establecer que los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares deberán cumplir con ciertos requisitos a los cuales se agrega la promoción de la salud, entendida esta como “una estrategia esencial para mejorar la salud y el bienestar y reducir las inequidades en salud”.[9]

En el tercer párrafo del mismo artículo, se agrega salud como una de las acciones de prevención a definir y contemplar en la realización de diagnósticos que serán incorporados al Sistema Nacional de Información de la Infraestructura de los muebles e inmuebles destinados al servicio público de educación.

Para el artículo 100 de la Ley General de Educación la reforma propuesta contempla que para la construcción, equipamiento, reconstrucción o habilitación, entre otros, de inmuebles, las autoridades educativas deberán considerar las condiciones de infraestructura para el bienestar y aprendizaje de los estudiantes, esto con la finalidad de considerar las condiciones de infraestructura para el bienestar y aprendizaje de los estudiantes, es decir infraestructura que mejor el rendimiento educativo y cuide la salud de los estudiantes.

Respecto del artículo 102, que es materia sustancial de la presente iniciativa, refiere el interés de que en cada inmueble de uso escolar ya sea público o privado garantizará a partir de los programas que emita la federación, la existencia no solo de baños sino de arcos techos en los espacios destinados a la actividad física, recreación siempre en condiciones climáticas aceptables.

La finalidad de este artículo y dado lo expuesto respecto del incremento de radiación solar, el tema del arco techos

es fundamental para considerar como infraestructura básica en las escuelas.

En el artículo 103, relativo a los lineamientos que deben establecer las obligaciones que deben cumplirse en los procesos de construcción o equipamiento (entre otros) en la prestación del servicio público de educación, consideramos conveniente estipular en el segundo párrafo del citado artículo, que dichos lineamientos deberán contener criterios de salud, contemplando que hay factores en este tema que deben estar contemplados en el proceso mencionado.

Finalmente, se propone reforma la fracción XV del artículo 115 relativo a establecer como una atribución más en la fracción en comento aquella que evita la exposición prolongada al sol, sobre todo ante un aumento de temperaturas. Como hemos explicado, las olas de calor, deben ser consideradas para prevenir afectaciones a la salud como el cáncer de piel.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo de las propuestas de modificación:

Ley General de Educación	
Texto de la Ley	**Texto de la propuesta**
Artículo 99. ...	**Artículo 99.** ...
Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.	Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, **promoción a la salud** e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.
La Secretaría operará el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento. Dicho Sistema contendrá la información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, mismo que se actualizará de manera permanente en colaboración y coordinación con las autoridades de la materia. Su operación estará determinada en los lineamientos previstos en el artículo 103 de esta Ley y será de observancia general para todas las autoridades educativas.	La Secretaría operará el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de **salud,** seguridad, protección civil y de mantenimiento. Dicho Sistema contendrá la información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, mismo que se actualizará de manera permanente en colaboración y coordinación con las autoridades de la materia. Su operación estará determinada en los lineamientos previstos en el artículo 103 de esta Ley y será de observancia general para todas las autoridades educativas.
Artículo 100. Para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, así como los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, de conformidad con las funciones conferidas en el artículo 106 de esta Ley, deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los señalados en la presente Ley.	**Artículo 100.** Para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, así como los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, de conformidad con las funciones conferidas en el artículo 106 de esta Ley, deben considerar las condiciones **de infraestructura para el bienestar y aprendizaje de los estudiantes,** de su entorno y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los señalados en la presente Ley. ... ...

Artículo 102. ... ... A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, ~~así como de~~ espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.	**Artículo 102.** ... ... A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará **en cada inmueble de uso escolar público y privado** la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría; **asimismo se asegurará la construcción de arcostecho en los** espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física, **en condiciones climáticas aceptables.**

Artículo 103. ... Dichos lineamientos, deberán contener los criterios necesarios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia, rendición de cuentas y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, los cuales serán, entre otros: a VII ... SIN CAMBIOS	**Artículo 103.** ... Dichos lineamientos, deberán contener los criterios necesarios relativos a la seguridad, **salud,** higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia, rendición de cuentas y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, los cuales serán, entre otros: a VII ... SIN CAMBIOS ... ...

Ley General de Educación	
Texto de la Ley	**Texto de la propuesta**
Artículo 115. ... I.aXIV. ...	**Artículo 115.** ... I.aXIV. ...

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;	**XV.** Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte **evitando la exposición prolongada al sol, ante un aumento de temperaturas**; ... ...

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 99, primer párrafo del artículo 100, el tercer párrafo del artículo 102, el segundo párrafo del artículo 103 y la fracción XV del artículo 115, todos de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa y cuidados ante la exposición solar

Único. Se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 99, primer párrafo del artículo 100, el tercer párrafo del artículo 102, el segundo párrafo del artículo 103 y la fracción XV del artículo 115, todos de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa y cuidados ante la exposición solar, para quedar como sigue:

Artículo 99. …

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad**, promoción a la salud** e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

La Secretaría operará el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de **salud,** seguridad, protección civil y de mantenimiento. Dicho Sistema contendrá la información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, mismo que se actualizará de manera permanente en colaboración y coordinación con las autoridades de la materia. Su operación estará determinada en los lineamientos previstos en el artículo 103 de esta ley y será de observancia general para todas las autoridades educativas.

Artículo 100. Para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, así como los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, de conformidad con las funciones conferidas en el artículo 106 de esta Ley, deben considerar las condiciones **de infraestructura para el bienestar y aprendizaje de los estudiantes,** de su entorno y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en

el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los señalados en la presente ley.

…

…

Artículo 102. …

…

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará **en cada inmueble de uso escolar público y privado** la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría; **asimismo se asegurará la construcción de arcostecho en los** espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física**, en condiciones climáticas aceptables.**

Artículo 103. …

Dichos lineamientos, deberán contener los criterios necesarios relativos a la seguridad, **salud,** higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia, rendición de cuentas y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, los cuales serán, entre otros:

I a VII … Sin cambios

…

…

Artículo 115. …

I. a XIV. …

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte **evitando la exposición prolongada al sol, ante un aumento de temperaturas**;

…

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://smn.conagua.gob.mx/tools/DATA/Climatolog%C3%ADa/Diagn%C3%B3stico%20Atmosf%C3%A9rico/Reporte%20del%20Clima%20en%20M%C3%A9xico/RC-Abril24.pdf

2 https://politica.expansion.mx/estados/2024/04/01/pronostico-clima-mexico-40-grados-15-estados

3 https://www.gob.mx/salud%7Ccenaprece/articulos/temporada-de-calor-2024?idiom=es

4 https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/55244/9789275324080_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

5 https://www.gob.mx/imss/articulos/en-verano-reforzar-cuidados-para-reducir-riesgos-de-cancer-de-piel?idiom=es

6 https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/asistencia.aspx?tema=P#:~:text=El%20Censo%20de%20Poblaci%C3%B3n%20y,a%C3%B1os%20asisten%20a%20la%20escuela.&text=En%20los%20%C3%BAltimos%2050%20a%C3%B1os,escuela%20ha%20ido%20en%20aumento.

7 https://www.gob.mx/sep/articulos/boletin-175-mas-de-24-millones-de-estudiantes-de-educacion-basica-inician-el-ciclo-escolar-2023-2024/#:~:text=La%20Secretar%C3%ADa%20de%20Educaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20(SEP)%20informa%20que%2034%20millones,en%20las%2032%20entidades%20federativas.

8 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf

9 https://www.gob.mx/salud/articulos/promocion-de-la-salud-9799

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2024.— Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, **Alejandro Carvajal Hidalgo**, diputado de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El retiro por desempleo es un trámite mediante el cual el trabajador puede hacer un retiro parcial de su subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV), mediante dos modalidades, la primera (modalidad A) equivalente a 30 días de su último salario base de cotización con un límite de 10 unidades de medida de actualización y la segunda (modalidad B) lo que resulte menor entre 90 días del salario base de cotización del trabajador en las últimas 250 semanas o las que tuviere y el 11.5 por ciento de los recursos acumulados en la subcuenta de RCV, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley del Seguro Social, precepto que a continuación cito:

"**Artículo 191.** Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y

II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:

a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o

b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Las cantidades a que se refiere este inciso se entregarán en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de treinta días de su último salario base de cotización a solicitud del trabajador, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. En caso de que el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán.

El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a).

El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos."

Los requisitos[1] para realizar retiros parciales por desempleo que la Consar en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) establecen son los siguientes:

-Tener al menos 46 días en situación de desempleo.

Tener una Cuenta Individual registrada en una Afore.

-No haber ejercido este derecho durante los 5 años anteriores al trámite.

-Contar con un Expediente de Identificación del Trabajador actualizado y con un Enrolamiento Biométrico que será generado por la Afore con información del Trabajador, su identificación oficial, su comprobante de domicilio y y la captura de sus huellas digitales.

-Para ejercer la modalidad A, el trabajador deberá tener una cuenta individual con al menos tres años de ha-

ber sido abierta y un mínimo de doce bimestres de cotización acreditados en dicha cuenta.

-Para ejercer la modalidad B, el trabajador deberá tener una cuenta individual con 5 años o más de haber sido aperturada.

Ahora bien, dicho trámite de retiro parcial por concepto de desempleo ha ayudado a millones de trabajadores para poder enfrentar crisis económicas tras la pérdida de su relación laboral, empero, **ha surgido una modalidad de supuestos gestores que ofrecen este trámite como un servicio al que los trabajadores pueden acceder realizando una serie de movimiento para que el trabajador pueda retirar hasta poco más de 28 mil pesos de su subcuenta de RCV**.

De conformidad con el periódico *El Economista* se promovieron en grupos de redes sociales el retiro por desempleo de la Afore con promocionales que señalan lo siguiente:

-"*Tramita tu ayuda por desempleo y retira libres para ti hasta 28,000. El trámite tarda 52 días naturales, debes de tener 150 semanas cotizadas y tres años mínimo con tu cuenta de Afore. (...)*

-También se promueve el "apoyo" para el retiro por desempleo, hasta ese monto, para usarlos en vacaciones."[2]

Los promoventes de este negocio llegan a cobrar comisiones por realizar este servicio de "*entre 2,000 y 10,000 pesos"*[3] y para llevar a cabo este procedimiento los supuestos asesores dan de alta al trabajador ante el IMSS, con un salario base de cotización más alto y que multiplicado por 30 dé como resultado los 28 mil pesos, de acuerdo con la modalidad A que permite el artículo 191 de la multicitada ley.

Solo basta con que los trabajadores se den de alta en una empresa y coticen un día ante el Seguro Social, con un sueldo mucho mayor al que tenían, para que su último salario base de cotización sea tomado como referencia y así poder retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, es decir el monto a recibir puede ascender a poco más de 28 mil pesos

Debe considerarse que el recurso acumulado en dicha subcuenta es ahorrado por el trabajador a lo largo de su vida laboral y que al contratar a un asesor o gestor para realizar esta simulación jurídica se le pagará un porcentaje del ahorro para su pensión, que va desde el 10 hasta el 35 por ciento de comisión, máxime que el dinero no se obtiene de manera rápida o inmediata, el solicitante tiene que esperar alrededor de dos meses para recibirlo.

Ante esta incontrolable situación*, "a finales de julio la Consar implementó un mecanismo de validación en las aplicaciones de las Afores y en Procesar (la empresa que opera la base de datos del Sistema de Ahorro para el Retiro), para verificar que el salario con el que se hace una solicitud de desempleo sea efectivamente el que tenía el trabajador mientras laboraba."*[4] *(...)* el cual se implementó, "*derivado de que las autoridades detectaron un esquema mediante el cual "gestores y* ***promotores de las Afores****, así como despachos, ofrecían a los trabajadores sacar miles de pesos de su cuenta de ahorro para el retiro a cambio de jugosas comisiones de hasta 30 por ciento del monto retirado."*[5]

La efectividad de dicho mecanismo se pone en duda, ya que en octubre de la presente anualidad de confomidad con la Consar los retiros por desempleo de las Administradoras de Fondos para el Retiro volvieron alcanzar un máximo histórico, ascendiendo a 3 mil 390.1 millones de pesos.

Cuando el derechohabiente realiza dicha solicitud por concepto de desempleo, no solo verá una disminución del recurso acumulado en su subcuenta, sino que verá un descuento de semanas cotizadas proporcional al monto de los recursos retirados, tal como lo establece el artículo 198 de la LSS:

"**Artículo 198.** La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la presente Ley, **disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas**."[6]

Semanas que podrán ser recuperadas mediante aportaciones parciales o totales del trabajador a dicha subcuenta.

No obstante lo anterior, en grupos de redes sociales donde se ofertan estos servicios de asesoría, algunas personas han referido ser víctimas de fraude, al entregar todos sus documentos con información personal, pagando por adelantado la comisión por el servicio y el supuesto asesor desaparece.[7]

Por lo tanto, el trabajador se expone a ser víctima de fraude y robo de identidad, ya que quien realiza dicha acción

que aparentemente es legal, corre el riesgo de que no le depositen dicho recurso en su cuenta; por otra parte, se le descontará recursos de su cuenta de Afore y por último se le descontarán semanas de cotización, lo que podría afectar severamente al momento que quiera retirarse.

Cabe señalar que modificar el procedimiento mediante el cual el trabajador puede acceder a su derecho de retirar parcialmente un monto de su subcuenta por concepto de desempleo **no tiene impacto presupuestal**, toda vez que, los recursos de la subcuenta son propiedad del trabajador; por lo cual, no existe la necesidad de señalar el sustento financiero que permita determinar los gastos generados por la presente modificación.

Es por lo anterior, que el objeto de la presente iniciativa es reformar el artículo 191 de la Ley del Seguro Social **con la intención de acabar con un negocio fraudulento que realizan supuestos gestores, al eliminar la posibilidad de simular con el derecho de retiro por desempleo que tienen las y los trabajadores del Seguro Social** y así se salvaguarda el ahorro y las semanas de cotización de este.

Para que nuestra propuesta sea más entendible, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Ley Actual:	**Propuesta:**
Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a: I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos: a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Las cantidades a que se refiere este inciso se entregarán en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de treinta días de su último salario base de cotización a solicitud del trabajador, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. En caso de que el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán. El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a). El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.	**Artículo 191.** Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a: I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos: a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar **la cantidad que resulte menor entre treinta días del promedio su salario base de cotización de las últimas ciento cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.** b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Las cantidades a que se refiere este inciso se entregarán en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de treinta días de su último salario base de cotización a solicitud del trabajador, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. En caso de que el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán. El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a). El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1995

Artículo Único. Por el que se **reforma** el artículo 191 de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y

II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:

a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar **la cantidad que resulte menor entre treinta días del promedio su salario base de cotización de las últimas ciento cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.**

b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Las cantidades a que se refiere este inciso se entregarán en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de treinta días de su último salario base de cotización a solicitud del trabajador, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. En caso de que el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán.

El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a).

El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Recuperado de:

https://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/TramiteExt.aspx?idTramite=13&PAG_ACTUAL=/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/InicioExt.aspx. Consultado el 19 de noviembre del 2024.

2 Recuperado de:

https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Promueven-retiros-por-desempleo-de-hasta-28000-pesos-afectaran-tu-pension-20220406-0105.html. Consultado el 19 de noviembre del 2024.

3 Ibidem

4 Recuperado de:

https://www.eleconomista.com.mx/amp/sectorfinanciero/fraudes-retiros-desempleo-afores-autoridades-detectan-malas-practicas-20241029-732095.html. Consultado el 23 de noviembre del 2024.

5 Recuperado de:

https://www.eleconomista.com.mx/amp/economia/retiros-desempleo-afores-tocan-nuevo-maximo-historico-20241121-735183.html. Consultado el 23 de noviembre del 2024.

6 Recuperado de:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_310721.pdf. Consultado el 23 de septiembre del 2024.

7 Recuperado de:

https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Promueven-retiros-por-desempleo-de-hasta-28000-pesos-afectaran-tu-pension-20220406-0105.html. Consultado 19 de noviembre del 2024.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2024.— Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que adiciona un numeral al artículo 31 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena

Irma Juan Carlos, diputada de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral al artículo 31 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En diversos escenarios y lugares he afirmado que no hay mejor manera de respetar la dignidad de un ser humano que dejar que hable y preserve su lengua originaria. La lengua materna, además de dignidad, significa vida, cultura e historia. La lengua originaria, para decirlo de manera concreta, es el valor de la identidad por excelencia. Si en verdad queremos respetar a nuestros pueblos y comunidades, entonces empecemos por preservar nuestras lenguas originarias y no hay mayor respeto que aquel que significa una acción y no solo palabras.

También, como ya dije en otro momento, los pueblos y comunidades son poseedores de una cultura vasta, plural, enigmática e impactante como el infinito mismo. Y el lenguaje sirve como vehículo de trasmisión de esta cultura. Por ello, el antagonismo prosa-poesía no existe en los pueblos indígenas: la prosa es poesía y viceversa. Nadia López García, Celerina Patricia Sánchez, Irma Pinedo, solo por mencionar algunos nombres de los muchos que tenemos, son mujeres poetas que no solo trasmiten y reproducen emociones, sino también conocimiento y filosofía de nuestros pueblos.

Ahora bien, debe tenerse muy presente que, a pesar de la invisibilización que han sufrido nuestros pueblos y comunidades, las lenguas indígenas han sobrevivido. Conforme a datos estadísticos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) la situación actual de las lenguas indígenas en México son las siguientes:[1]

-En México hay 7 millones 364 mil 645 personas de tres años y más que hablan alguna lengua indígena, lo que representa el 6.1 por ciento de la población total de ese rango de edad.

-De este total, 51.4 por ciento (3,783,447) son mujeres y 48.6 por ciento (3,581,198) son hombres.

-Los estados con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena son: Oaxaca (31.2 por ciento), Chiapas (28.2 por ciento), Yucatán (23.7 por ciento), Guerrero (15.5 por ciento), Quintana Roo (11.7 por ciento).

-Entre 1930 y 2015 la tasa de hablantes de lenguas indígenas de 5 años de edad o más, se redujo de 16.0 a 6.6 por ciento.

-La cartografía del Inegi contiene más de 17 millones de nombres geográficos que incluyen las 68 lenguas indígenas nativas.

De los anteriores datos, llama la atención el hecho de que hubo una reducción del 16.0 por ciento al 6.6 por ciento de hablantes entre 1930 y 2015. Por ello, le asiste la razón a la hermana Yásnaya Aguilar cuando dijo que las lenguas indígenas no mueren, las matan. Y esto es verdad: una lengua se mata cuando no se permite hablarla, pero también cuando no se promueve su uso en los espacios públicos y privados.

Promover el uso de las lenguas en los espacios públicos y privados, no solo es un acto de buena voluntad, sino también una disposición legal. Ciertamente en el plano internacional, exigen este tipo de acciones, el artículo 27 del

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el numeral 28.1 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes; el artículo 14.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Ocupa, sin lugar a dudas, un lugar especial la Declaración Universal de derechos lingüísticos del año de 1996 y cuyo artículo 1 enuncia lo siguiente:

> "Esta Declaración entiende como comunidad lingüística toda sociedad humana que, asentada históricamente en un espacio territorial determinado, reconocido o no, se autoidentifica como pueblo y ha desarrollado una lengua común como medio de comunicación natural y de cohesión cultural entre sus miembros. La denominación lengua propia de un territorio hace referencia al idioma de la comunidad históricamente establecida en este espacio".[2]

Por su parte, en cuanto a la normatividad nacional que obliga al Estado para implementar el uso, preservación y difusión de las lenguas indígenas, destaca la reciente reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, y en su apartado: "A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:" En particular su fracción V, que menciona textualmente lo siguiente: "Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que *correspondan."*[3]

En tanto que el artículo 5 de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas prescribe lo siguiente: "*El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales*".[4]

Por ello, existe la obligación estatal de promover el uso de las lenguas de los pueblos y comunidades. Como parte de esta obligación y en reconocimiento al Día Internacional de la Lengua Materna, aprobada en la Conferencia General de la Unesco en el año de 1999, la Secretaria de Cultura en coordinación con la Cámara de Diputados puso en marcha, por primera vez, en el año 2019 en la Legislatura LXIV, el proyecto denominado: "*Las lenguas toman la tribuna"*.

Esto se logró a través de un acuerdo parlamentario de la Junta de Coordinación Política y que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el miércoles 6 de febrero de 2019. En dicho Acuerdo se estableció que la Cámara de Diputados otorga un espacio "para que en el salón de sesiones cada semana, una persona sea invitada, haga uso de la tribuna y hable en lengua indígena, con el propósito de reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales, así como reconocerlas y proteger los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, y la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas".[5]

Este proyecto mencionado, se repitió en la LXV Legislatura, por lo cual, considero que debe ser una práctica que, por la importancia del tema, debe reconocerse en el Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo cual propongo se adicione un numeral 3 al artículo 31 del Reglamento de la Cámara de Diputados y que quede de la siguiente manera:

Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo 31. 1. El uso de la tribuna de la Cámara le corresponderá exclusivamente a los diputados, diputadas y a los servidores públicos referidos en el artículo 124, numerales 2 y 3 de este Reglamento; así como a quienes deban intervenir en el desahogo de la declaración de procedencia y juicio político. 2. Las personas distintas a las mencionadas en el numeral anterior podrán hacer uso de la tribuna, cuando la Cámara celebre una Sesión solemne para que reciban algún reconocimiento o mención especial, a título personal o a nombre de alguna institución u organización, y en situaciones especiales, a propuesta de la Junta, con el acuerdo del Pleno.	**Artículo 31.** ... ...
Sin correlativo	**El pleno, a propuesta de la junta, aprobará que, en el Salón de Sesiones, una persona sea invitada, haga uso de la tribuna y hable en lengua indígena, con el propósito de reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales, así como reconocerlas y proteger los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, y la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas maternas. El tiempo de participación, las fechas y demás puntos a considerar en la participación, serán definidas en la misma propuesta.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 76, 77 y 78 del Reglamento de

la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un numeral al artículo 31 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se adiciona el numeral 3 al artículo 31 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 31.

1. …

2. …

3. El pleno, a propuesta de la junta, aprobará que, en el salón de sesiones, una persona sea invitada, haga uso de la tribuna y hable en lengua indígena, con el propósito de reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales, así como reconocerlas y proteger los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, y la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas maternas. El tiempo de participación, las fechas y demás puntos a considerar en la participación, serán definidas en la misma propuesta.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/ 2020/ indigenas2020.pdf

2 https://www.inali.gob.mx/pdf/Dec_Universal_Derechos_Linguisticos.pdf

3 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

4 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDLPI.pdf

5 https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/feb/20190206-VI.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre del año 2024.— Diputada Irma Juan Carlos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY DE PLANEACIÓN

Iniciativa que reforma la fracción III del artículo 14, se reforma los artículos 21, 22, 27, 29, 30 y las fracciones II y IV del artículo 34 y se adiciona el artículo 25 Bis de la Ley de Planeación, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena. ***(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VI)***

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

«Iniciativa que adiciona el artículo 72 Quáter de la Ley General de Salud y reforma los artículos 7 y 19 de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, en materia de salud mental, para instituir la psicooncología como una especialidad prioritaria, a cargo de la diputada Nadia Yadira Sepúlveda García, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada **Nadia Sepúlveda García**, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta honorable soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia**, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Estadísticas reportadas por la Agencia Internacional de Investigación en Cáncer[1] señalan que en el año 2022 se diag-

nosticaron aproximadamente 19 millones de nuevos casos de cáncer a nivel mundial, siendo el cáncer de mama, el de pulmón y el colorrectal los padecimientos oncológicos más frecuentes. Adicionalmente, se estima que estas cifras continúen en aumento, calculándose que para el 2040 existirán 30 millones de casos nuevos.

Debemos aclarar que durante la LIX Legislatura, en el año 2005, el entonces diputado Jesús Martínez Álvarez, del Partido Convergencia, presentó una iniciativa con el mismo objetivo, de la cual se retoman muchos aspectos en la presente iniciativa, actualizada al marco jurídico que nos regula al presente.[2]

El impacto psicosocial y psicobiológico que el cáncer puede llegar a tener en las personas que reciben este diagnóstico es enormemente significativo y se ve reflejado en distintos momentos de la enfermedad, obligando tanto al paciente como a su familia a emplear todos y cada uno de los recursos tanto tangibles como intangibles para adaptarse a cada uno de las situaciones que se presentan. Así mismo es importante señalar que las afectaciones físicas, psicológicas, emocionales, sociales y materiales desencadena un desajuste relevante en las estructuras en las que el individuo se desenvuelve, impactando en su calidad de vida y por ende en la calidad de vida social y ambiental del resto de la población.

Las evidencias han demostrado que la atención psicológica es de prioridad para la salud tanto individual como colectiva, pues los aspectos bio-psico-sociales que conforman al individuo pierden su status de equilibrio ante una enfermedad, ya sea aguda o crónica, por ello se ha vuelto imperante el abordaje psicológico a través de terapias individuales, terapias grupales y los grupos de autoayuda. Por otro lado la oncología es una especialidad de la medicina que ha tenido su propia evolución, buscando siempre la atención oportuna del paciente con un diagnóstico oncológico, cabe señalar que por su etiología y evolución, el cáncer puede acabar con la vida del huésped, requiriendo tratamientos farmacológicos, quirúrgicos y radioterapéuticos agresivos y contundentes, mismos que desencadenan una serie de reacciones psicológicas, psiquiátricas, sociales, económicas, sexuales y culturales que deben ser igualmente atendidas, siendo inminente y necesaria la atención profesional del personal de salud mental entrenado en oncología (psicooncólogo) que permita y promueva la relación entre el médico, el paciente y la familia.

En este sentido, la psicooncología cuyos antecedentes encontramos en la importancia que la docotra Jaime Holland dió al abordaje integral de pacientes oncológicos, es considerada actualmente como una subespecialidad que vincula la psicología y la oncología, que por una parte da seguimiento a la atención médica y sus implicaciones y por otra atiende las respuestas emocionales de los pacientes en todos los estadios de la enfermedad, así como las de sus familiares y del personal sanitario que les atiende (enfoque psicosocial); por otra parte, se encarga además del estudio de los factores psicológicos, conductuales y sociales que influyen en la morbilidad y mortalidad del cáncer (enfoque biopsicológico), brindando atención desde un modelo Biopsicosocial tal y como la medicina lo ha venido desarrollando; teniendo un enfoque integral durante todo el proceso salud-enfermedad. A través de los años, esta área de conocimiento ha ido en incremento, desarrollando evidencia respecto a los modelos terapéuticos que producen bienestar emocional e incrementan la calidad de vida en distintos tipos de neoplasias, siendo un área emergente en Latinoamérica y más específicamente, en nuestro país.[3]

La psicooncología en México inició en 1980 por iniciativa del doctor Juan Ignacio Romero Romo,[4] con el apoyo e interés de reconocidos oncólogos, entre ellos del doctor Arturo Beltrán Ortega, en aquellos días, director general del Incan; surgiendo de la unión de la psicología y la psiquiatría con la oncología, teniendo como finalidad, la atención, enseñanza e investigación de los aspectos psicológicos, sociales, culturales, espirituales y religiosos de los pacientes con cáncer y su repercusión ante los tratamientos oncológicos, de la familia, del desgaste profesional y emocional del equipo terapéutico en oncología.

En 1987 se fundó la Sociedad Mexicana de Psicooncología, aunque hasta el 2001 se reiniciaron sus actividades. Fue entonces cuando el psico oncólogo Salvador Alvarado Aguilar, primer egresado de la especialidad realizada en el Instituto Nacional de Cancerología con duración de tres años, fue nombrado presidente y a partir de ese momento se estructuró un programa anual de actividades.

En febrero de 2004 se promovió la formación del Comité de Psicooncología en la Sociedad Mexicana de Oncología,[5] con el apoyo del doctor Francisco Javier Ochoa Carrillo, actual presidente de la SMEO, para el trabajo inter, multi y transdisciplinario, con el objetivo de establecer un modelo de investigación para conocer lo que sucede entre,

a través y más allá de toda disciplina relacionada con la atención, enseñanza e investigación en la oncología.

Esta especialidad tiene como objetivos centrales:

1) La valoración y tratamiento de los aspectos psicológicos, psiquiátricos, sociales, culturales, económicos, religiosos y sexuales que se presentan en el paciente con cáncer por la enfermedad y sus tratamientos oncológicos; la repercusión sobre la familia y el impacto en el equipo terapéutico.

2) La enseñanza para la identificación de los trastornos psicológicos y psiquiátricos y de las diferentes modalidades de tratamiento psicooncológico.

3) El promover la importancia de la investigación en Psicooncología, al reconocer que es un terreno muy amplio y poco estudiado en nuestro país.

Sin embargo, los adelantos en la evaluación, diagnóstico oportuno, investigación y tratamiento han favorecido el pronóstico de los pacientes, en este contexto, la Psicooncología ha contribuido en el proceso vivencial y de afrontamiento, porque modifica el sentido importante de la enfermedad y modula algunos de los significados referidos.[6]

La psicosociología plantea un modelo psicoeducacional de prevención, intervención psicoterapéutica, rehabilitación y reintegración a la vida cotidiana; brinda los cuidados paliativos desde los parámetros psicológicos que conlleva al paciente a una mejor calidad de vida y le ayuda a afrontar, desde el inicio, la enfermedad y sus tratamientos oncológicos.

El psicooncólogo es un especialista que brinda atención psicológica y emocional. Escucha, entiende, conoce, orienta, informa, atiende y acompaña al paciente en las alteraciones que surgen a partir del diagnóstico de cáncer, durante el proceso de tratamiento oncológico hasta la muerte, momento en el que se debe seguir un proceso de atención a la familia para la elaboración del duelo y disminución de los sentimientos de culpabilidad.

Es fundamental reconocer que el paciente es un ser humano que piensa, siente, escucha, dice, se responsabiliza y participa de forma activa en la toma de decisiones para sus tratamientos, características importantes en el proceso psicológico de su padecimiento y útiles en las etapas de diagnóstico, tratamiento, remisión de la enfermedad, recaída, fase terminal, de agonía y muerte, cuando se requiere de mucha atención.

La fase de diagnóstico es un momento de shock emocional, esto debido al estigma social que él solo nombre de la enfermedad implica, haciendo que el paciente y la familia, ante el diagnóstico de cáncer, crucen por un proceso psicológico de afrontamiento y duelo, uno de ellos planteado por la doctora Kübler Ross en 1969, donde menciona cinco fases: negación, depresión, cólera, reajuste y aceptación, haciendo especial énfasis al mencionar que no tienen orden de presentación e incluso se pueden presentar en forma conjunta.

Es frecuente que el paciente reaccione negando la información que sus médicos le proporcionan respecto al diagnóstico y busca otras opiniones con el objetivo de confirmar que la información sea una equivocación del médico primario. Se ha referido que no existe una forma sencilla de comunicar el diagnóstico de cáncer y mucho depende del médico en su experiencia, sensibilidad y sentido humanitario; ante ello, hoy en día aún se discute la conveniencia del qué, cómo, cuánto, cuándo, dónde y a quién informar sobre el diagnóstico.

En un principio, el paciente es la persona más importante en la interrelación médico-paciente-familia; por lo tanto, es fundamental, preguntarle al enfermo desde el inicio si desea tener dicha información, dado que es a quien se le ofrecerán y brindarán los tratamientos oncológicos, haciendo imperante la comunicación clara, abierta, real y honesta con el fin de permitir una mejor adherencia a los tratamientos requeridos. Al mismo tiempo, es importante valorar las situaciones anímicas de la persona antes de dar la información e iniciar cualquier tratamiento, dado que la incertidumbre genera preocupación, ansiedad, miedo y angustia ante lo desconocido, por lo que se requiere de un soporte emocional para contender con dichas reacciones.

Dentro de la fase de tratamiento oncológico, los tratamientos para el cáncer, como la cirugía, quimioterapia, radioterapia e inmunoterapia resultan ser agresivos y en oncología no es posible impedir el daño al paciente. Mientras el médico piensa en términos de curación, el paciente piensa en términos de la deformación por su enfermedad, sus tratamientos o ambos.

-*Cirugía.* Los procedimientos quirúrgicos en oncología tienen connotación agresiva, dado que son procedimien-

tos radicales, mutilantes y con un grado importante de deformación en muchos de los casos; por ello, el paciente presenta reacciones de desajuste emocional al saber que sufrirá una pérdida de su estructura e imagen corporal; por ello, se requieren procesos psicoterapéuticos que le permitan asimilar y afrontar las alteraciones producto de las mutilaciones, miedo a la deformación de su cuerpo, a no resistir la anestesia, a morir durante la cirugía y al estigma social.

-*Quimioterapia*. Este procedimiento despierta en los pacientes grandes temores a las reacciones adversas de los agentes quimioterapéuticos (náusea, vómito, caída de pelo, fatiga, anorexia, neuropatía periférica, diarrea, pérdida de peso, alteraciones de la imagen corporal) lo que provoca problemas con su autoestima. El paciente presenta con frecuencia ansiedad, miedo, irritabilidad, somnolencia, depresión, cambios de conducta, confusión mental, psicosis, alucinaciones y delirios que pueden ser producto de la enfermedad, por la neurotoxicidad del tratamiento. Asimismo, comienzan a sufrir reacciones adversas sobre su sexualidad, como infertilidad, disminución de la libido, anorgasmia, impotencia y dispareunia, entre las más frecuentes, lo que a la larga provoca conflictos familiares, rechazo conyugal, separación y divorcio.

-*Radioterapia.* Al iniciar el tratamiento basado en radioterapia, el paciente tiene gran incertidumbre por entender en qué consiste, qué es, cómo actúa, qué reacciones secundarias le traerá como consecuencia y qué daños colaterales va a sufrir (ardor, alteraciones de la piel, decaimiento, pérdida del apetito, dispareunia, estenosis vaginal y en algunos casos caída de pelo). Aunque la respuesta depende de la localización de la enfermedad, genera temor, ansiedad, angustia, tristeza y depresión. Por ello, se concluye que las reacciones psicológicas-emocionales ante los tratamientos oncológicos dependen de la información proporcionada por los médicos tratantes y sus alternativas de tratamiento.

La fase de remisión es una etapa donde se demuestra a través de estudios y valoraciones, que la enfermedad ya no está presente gracias a que los tratamientos oncológicos han resultado favorables; los pacientes y la familia tienen reacciones emocionales encontradas; por una parte, sienten tranquilidad y alegría con respecto al equipo terapéutico, y por otra, tienen inquietud ante la incertidumbre y desamparo por no estar en vigilancia estrecha de los médicos tratantes; entonces surge la necesidad de un proceso de contención emocional.

En tanto, en la fase de recaída, también conocida como recidiva, si es que la hay, se demuestra a través de nuevos estudios que la enfermedad ha regresado, ya sea en el lugar donde inició o en órganos contiguos o distantes, como metástasis, se presenta un mayor impacto y difícil trato debido a que desencadena reacciones más importantes en comparación a la fase diagnóstica. El paciente y la familia experimentan enojo, agresividad e incluso es cuando se presentan con mayor posibilidad las demandas ante la inconformidad o la duda que los tratamientos previos no fueron los adecuados.

En la fase terminal, el paciente presenta dos o más disfunciones irreversibles y está fuera de tratamiento oncológico curativo, por lo tanto, se le ofrecen los cuidados paliativos con el objetivo de disminuir al máximo todos los signos y síntomas propios de la enfermedad, buscando mayor confort; tanto el paciente como la familia presentan desesperanza, tristeza, duelos anticipatorios y depresión ante el deterioro físico. Se ha demostrado que los pacientes que se reconocen en etapa terminal, junto con su familia, buscan con mayor frecuencia tratamientos alternativos. Así mismo y con base a los estudios realizados en Cuidados Paliativos se puede manifestar tranquilidad y calma permitiendo que el paciente ponga en orden sus cosas, pensamientos y pendientes con la finalidad de evitar problemas posteriores.

Por último, en la fase de agonía, se requiere de gran apoyo para la familia debido a la enfermedad y al gran deterioro del enfermo, ya que resulta angustiante, desesperante y doloroso ver a su ser querido próximo a morir; sin embargo, cuando desde el inicio del proceso de enfermedad existe una comunicación clara, abierta, con la idea de compartir el sufrimiento, vivir juntos y apoyarse mutuamente, esta fase y el momento de morir resultan también un nuevo inicio, una nueva vida.

Definir la muerte resulta difícil; por lo tanto, es necesario retomar los criterios de grandes estudiosos que explican que la muerte se presenta en un ser humano cuando existe: 1) ausencia de respuesta cerebral (coma profundo); 2) apnea (falta de respiración); 3) carencia de actividad cerebral demostrada por electroencefalograma; 4) pupilas dilatadas y 5) inexistencia de reflejos cefálicos (pupilares, auditivos).

Es importante referir las connotaciones socioculturales y filosóficas en relación al paciente que muere y la familia, quien a su vez puede ser sujeto de terapia.

Dado lo anterior, se puede afirmar que el impacto que desencadena el cáncer, desde el momento del diagnóstico, se manifiesta en una serie de reacciones y trastornos psicológicos y psiquiátricos; dichas reacciones y trastornos dependen de la localización y evolución de la enfermedad, de los tratamientos oncológicos, de las características de personalidad de los pacientes, de sus mecanismos de afrontamiento, estadio, estilo de vida y rol familiar del paciente, entre otras.

Entre los procesos psicoterapéuticos[7] se encuentran: la psicoterapia breve, de apoyo, esclarecimiento, técnicas cognitivo-conductuales, técnicas de relajación, técnicas de desensibilización sistemática, hipnosis y psicoterapia de pareja, de familia y de grupo. Así mismo, el uso de psicofármacos es una herramienta fundamental para el tratamiento de los trastornos psicológicos y psiquiátricos más frecuentes en los pacientes con cáncer, de sus familias y del equipo terapéutico, que solos o en combinación dan resultados muy favorables.

La presente iniciativa busca que la psicooncología se encuentre contemplada como área prioritaria en el ámbito de la salud mental, ya que, por lo que respecta a los pacientes con cáncer, son muy pocas las instituciones que les brindan ayudan y terapia psicológica, para atravesar su proceso de tratamiento y duelo, en la búsqueda de combatir tan difícil enfermedad.

Con la presente reforma, México podrá encontrarse a la par en materia de salud mental, con países como España, Francia, Italia, Estados Unidos e Inglaterra, en los cuales, las instituciones públicas deben contar con el servicio de terapias a través de la Psicooncología, para pacientes con cáncer, habiéndose demostrado que la terapia puede propiciar una salud mental suficientemente sólida para atravesar con mayor facilidad y dignidad el tratamiento respectivo, para el paciente y sus familiares.

Por todo lo anterior, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona el artículo 72 Quáter de la Ley General de Salud, y se reforman la fracción IV del artículo 7 y la fracción III del artículo 19 de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia

Primero. Se adiciona el artículo 72 Quáter de la Ley General de Salud, en los siguientes términos:

Artículo 72 Quater: Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán la realización de programas por los que se garantice la impartición de terapias a los pacientes con cáncer, en cualquiera de sus etapas, mediante la Psicooncología, dentro de las instituciones públicas de salud, contando, por lo menos, con un Psicooncólogo por turno. El Psicooncólogo deberá ser una persona con estudios terminados en licenciatura en Psicología, con estudios de diplomado o maestría en Psicooncología, en instituciones debidamente acreditadas.

Segundo. Se reforma la fracción IV del artículo 7 y la fracción III del artículo 19, de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, en los siguientes términos:

Artículo 7. Son derechos de las personas a que se refiere el artículo anterior, entre otros:

I. a III. …

IV. Contar con los servicios de apoyo psicosocial de acuerdo con sus necesidades; **especialmente mediante la psicooncología, dentro de las instituciones públicas de salud, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud;**

V. a VIII. …

Artículo 19. La Red Nacional de Apoyo Contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia deberá contemplar los mecanismos para integrar a los trabajadores sociales designados para tal efecto dentro del personal adscrito a las unidades médicas, que deberá ser capacitado para:

I. a II. …

III. De ser necesario, canalizar al menor y a sus padres para que reciban atención psicológica de manera oportuna; **especialmente mediante la psicooncología, dentro de las instituciones públicas de salud, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud;**

IV. a V. …

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Comunicado de prensa núm. 77/23 2 de febrero de 2023 página 1/6, Inegi, puede verse en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/eap_cancer.pdf

2 Martínez Álvarez, Jesús, 2005, Cámara de Diputados, puede verse en

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2005/03/asun_1812192_20050331_1112987569.pdf

3 Galindo Vázquez, Oscar, Flores Constantino, Mariana, Hernández Marín, Jazmín y Costas Muñiz, Rosario. (2023, noviembre-diciembre). La importancia de la psicooncología como parte integral del tratamiento en oncología. Revista Digital Universitaria (rdu), 24(6).

http://doi.org/10.22201/cuaieed.16076079e.2023.24.6.5

4 Alvarado Aguilar, Salvador

5 https://smeo.org.mx/

6 Son iniciativas con causa semejante 1.- Iniciativa para expedir la Ley General del Cáncer Dip Éctor Jaime Ramírez, octubre 2024, 2.-Iniciativa Ley General del Cáncer, (2023) Senadores Sylvana Beltrones Sánchez, Lilia Margarita Valdez Martínez, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Nuvia Magdalena Mayorga Delgado y Miguel Ángel Mancera Espinosa. 3.-Iniciativa incorporar la salud oncológica como parte de la salubridad general;"2024, Diputado Manuel de Jesús Baldenebro,4.-Iniciativa Detección y atención temprana de enfermedades que causan la muerte de las mujeres, como el cáncer de ovario, mediante campañas de sensibilización. 2024, Diputada María Teresa Ealy Díaz.

7 Vidal y Benito, María del Carmen, 2022, La Psicoterapia del Paciente Oncológico. "Un Modelo de Psicoterapia Dinámica" puede verse en

https://psiquiatria.com/medicina-psicosomatica/la-psicoterapia-del-paciente-oncologico-un-modelo-de-psicoterapia-dinamica

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 diciembre del 2024.— Diputada Nadia Sepúlveda García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el Titulo Cuarto, denominado "De la Imagen Institucional", el Capítulo Único, "Uso de la Imagen Institucional", y los artículos 57, 58, 59, 60, 61 y 62 a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y reforma el nombre del Capítulo VII del Título Décimo Tercero, y adiciona la fracción V al artículo 250 del Código Penal Federal, en materia de imagen gráfica institucional, a cargo de la diputada Eunice Abigail Mendoza Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputada **Eunice Abigail Mendoza Ramírez**, integrante de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el Título Cuarto denominado De la Imagen Institucional, el Capítulo Único denominado Uso de la Imagen Institucional y los artículos 57,58,59,60, 61 y 62 a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y reforma el nombre del Capítulo VII, del Título Decimotercero y se adiciona la fracción V al artículo 250 del Código Penal Federal**, en materia de imagen gráfica institucional, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Primero: Que la imagen institucional es un elemento crucial en la relación entre el gobierno y la ciudadanía, pues refleja la identidad, los valores y la transparencia de la Administración Pública Federal (APF). En un contexto de creciente digitalización y uso extensivo de plataformas de comunicación masiva, la imagen gráfica institucional se

convierte en un recurso de gran relevancia para garantizar que los mensajes y acciones del gobierno sean percibidos de forma clara y coherente, fortaleciendo así la confianza pública.

Elementos como logotipos, colores, tipografías y otros signos distintivos representan el "rostro" de la administración y son una herramienta clave para fortalecer la comunicación entre el Estado y la sociedad. Sin embargo, la falta de un marco normativo específico que regule estos elementos ha resultado en el uso indebido.

Segundo: Que actualmente, la APF carece de una regulación específica que defina de manera exhaustiva los elementos gráficos, tipográficos, y otros signos distintivos que constituyen su imagen institucional y que regulan su uso en dependencias y entidades. La falta de claridad y uniformidad en la representación gráfica ha permitido el uso indebido de estos elementos, ya sea por actores no autorizados o en contextos que podrían generar confusión o incluso desacreditar la identidad institucional del gobierno.

El uso no autorizado de la imagen institucional puede tener consecuencias negativas, como la usurpación de funciones o la confusión sobre la legitimidad de los servicios o productos ofrecidos. Por ejemplo:

1. Estafas digitales y fraude: En los últimos años, se ha documentado el uso indebido de logotipos y otros elementos gráficos oficiales en sitios web y redes sociales para llevar a cabo fraudes. Un caso particular fue el uso del logotipo de una dependencia federal en correos electrónicos fraudulentos que ofrecían "subsidios" o "apoyos sociales" a cambio de un pago previo, lo cual generó desconfianza en los verdaderos programas del gobierno.[1]

2. Propaganda política y proselitismo: La imagen institucional ha sido utilizada en campañas políticas y actividades proselitistas no autorizadas, dando a entender que el gobierno apoya determinadas candidaturas o partidos. Estos actos son contrarios al principio de imparcialidad que debe regir el servicio público y contribuyente a la percepción negativa de la función pública.

Tercero: Que la presente iniciativa tiene como objetivo establecer un marco normativo claro y específico que regule la imagen gráfica institucional en la Administración Pública Federal. La finalidad es evitar que cualquier persona, física o moral, haga uso de estos elementos con fines de lucro, o en situaciones que puedan inducir un error o confusión a la ciudadanía sobre la naturaleza de los servicios o mensajes del gobierno. Este ordenamiento busca garantizar la uniformidad, coherencia y ética en el uso de la imagen institucional, protegiendo así la imagen del gobierno y promoviendo la transparencia y la confianza pública.

La reforma propuesta añade el Título Cuarto, Capítulo Único, denominado "De la Imagen Gráfica Institucional" a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y establece los siguientes puntos clave:

1. Definición de la Imagen Gráfica Institucional: Esta propuesta proporciona una definición amplia y clara de la imagen gráfica, que incluye no solo logotipos y colores, sino también tipografías, sonidos, voces institucionalizadas y cualquier otro signo distintivo. Esto permite unificar criterios y evitar la explotación de cualquier elemento que se asocie con la APF.

2. Responsabilidad en la Administración de la Imagen Gráfica: La Dirección General de Imagen de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República será la encargada de dirigir la política de identidad institucional y de emitir lineamientos claros para su uso. Esto permitirá una administración centralizada y coherente de los elementos de la imagen gráfica del gobierno.

3. Procedimiento de Autorización y Registro Público: Las solicitudes de uso deberán ser evaluadas y autorizadas por la autoridad competente en un plazo de 10 días hábiles, con condiciones específicas sobre la temporalidad, el lugar y el contexto de uso. Asimismo, se llevará un registro público de las autorizaciones para garantizar la transparencia y permitir el monitoreo ciudadano.

4. Sanciones Administrativas y Penales: Se proponen sanciones específicas tanto para servidores públicos como para personas físicas o morales que usen indebidamente la imagen institucional. Esto incluye sanciones administrativas y responsabilidades penales para quienes hagan uso indebido de estos elementos.

Cuarto: Que la regulación del uso de la imagen institucional traerá diversos beneficios a la Administración Pública Federal y a la ciudadanía:

-Mayor transparencia y confianza: Al establecer normas claras, el gobierno fortalece su imagen de transparencia

y responsabilidad ante la ciudadanía. La reducción de casos de uso indebido mejorará la percepción de la integridad y la profesionalización del servicio público.

-Protección contra el fraude: La inclusión de sanciones específicas y procedimientos de autorización reducirá significativamente los casos de fraude y otros usos no autorizados de la imagen gráfica institucional, protegiendo a la población de potenciales estafas o confusiones.

-Normatividad modernizada y actualización continua: La propuesta contempla la actualización constante de los lineamientos y manuales de identidad visual para adaptarse a las tendencias actuales de comunicación y tecnología, asegurando que la imagen del gobierno se mantenga moderna, accesible y confiable.

Quinto: Que la imagen gráfica institucional no es un simple conjunto de símbolos; es un reflejo del compromiso del gobierno con los principios de transparencia, profesionalismo y responsabilidad ante la sociedad. La presente iniciativa responde a la necesidad urgente de proteger y regular el uso de la imagen institucional de la Administración Pública Federal (APF) para evitar la manipulación, el fraude y el uso indebido que afecta la percepción pública y la confianza ciudadana en las instituciones.

Al implementar un marco normativo que centralice y administre la imagen gráfica institucional de manera uniforme y ética, la APF no solo protegerá su imagen, sino que también fortalecerá los valores de integridad y confianza que debe representar. En un entorno donde las redes sociales y los medios digitales exponen a los ciudadanos a información y servicios que pueden resultar fraudulentos, la adopción de esta regulación actúa como una barrera de protección contra prácticas deshonestas que confunden o engañan al público, especialmente a las personas más. vulnerables a las estafas.

Además, al contemplar un sistema de sanciones y un proceso de autorización riguroso, se envía un mensaje claro sobre la responsabilidad y las consecuencias del uso indebido de los elementos que representan al gobierno federal. Esta regulación, por lo tanto, no solo protege la imagen del gobierno, sino que también refuerza su papel como institución al servicio de la ciudadanía. A través de esta reforma, la APF se alinea con las mejores prácticas internacionales en materia de imagen institucional, modernizando sus procesos y ajustándose a las

En conclusión, esta iniciativa representa un avance significativo en la consolidación de una Administración Pública Federal más ética, moderna y confiable, en sintonía con los principios de la Cuarta Transformación y el compromiso de servir de manera directa y honesta al pueblo mexicano.

Por todo lo expuesto, para tener un mejor panorama de la reforma que se propone, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
Texto Vigente	**Texto propuesto**
Sin correlativo	**TITULO CUARTO** **De la Imagen Institucional** **CAPITULO ÚNICO** **Uso de la Imagen Institucional**
Sin correlativo	**Artículo 57.- Para efectos de esta Ley, se entiende por imagen grafica institucional el conjunto de elementos gráficos, tipográficos, colores, sonidos, animaciones, fotografías, imagotipos, videos, y cualquier otro signo distintivo que identifique a la Administración Pública Federal, a sus dependencias y entidades, incluyendo, pero sin limitarse a, logotipos, escudos, sellos, nombres oficiales, así como las combinaciones de estos elementos y las expresiones verbales asociadas.**
Sin correlativo	**Artículo 58.- La Dirección General de Imagen de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, de conformidad a lo señalado en el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, será la instancia responsable de conducir la política de identidad institucional de la Oficina de la Presidencia y de la Administración Pública Federal, y de emitir los lineamientos generales en materia de uso de la imagen gráfica institucional.**
Sin correlativo	**Artículo 59.- El uso de la imagen gráfica institucional es exclusivo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Cualquier otro uso requerirá la autorización expresa y por escrito de la autoridad competente de la dependencia o entidad titular de los derechos sobre dicha imagen, bajo el siguiente proceso de autorización:** **1. Solicitud y resolución: Las solicitudes de autorización para el uso de la imagen gráfica institucional se presentarán ante la Dirección General de Imagen de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.** **La autoridad competente deberá resolver la solicitud en un plazo máximo de 10 días hábiles con la posibilidad de un procedimiento de prórroga si se requiere un análisis más exhaustivo de hasta 10 días hábiles más.** **2. Condiciones de uso: La autorización deberá especificar las condiciones de uso, incluyendo el tiempo, el lugar, el propósito, los materiales en los que se podrá utilizar la imagen gráfica institucional, así como las restricciones aplicables.** **3. Registro público: La autoridad competente llevará un registro público de todas las autorizaciones otorgadas.** **Para casos que requieran un tratamiento especial, como el uso de la imagen gráfica**

	institucional en materiales promocionales, productos oficiales o eventos de gran envergadura, se deberá sujetar a las disposiciones específicas establecidas en el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.
Sin correlativo	**Artículo 60.- Queda prohibido el uso de la imagen gráfica institucional:** **a) Con fines comerciales o de lucro, salvo que exista una autorización expresa y por escrito de la autoridad competente.** **b) De manera que pueda inducir a error o confusión sobre la naturaleza, origen o calidad de bienes o servicios. Incluyendo, pero sin limitarse a, fraude, extorsión, usurpación de funciones, o cualquier otro delito previsto en las leyes aplicables** **c) En actividades contrarias a la ley o que dañen la imagen del gobierno federal.** **d) Para respaldar o promover opiniones o ideas políticas partidistas.** **e) Para fines de propaganda o proselitismo.** **f) De cualquier otra forma que contravenga los lineamientos generales emitidos por la Dirección General de Imagen de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería.** **Los servidores públicos que infrinjan lo dispuesto en este artículo serán sancionados administrativamente conforme a lo establecido en los reglamentos internos y podrán ser sujetos a responsabilidades penales de acuerdo con las leyes aplicables.** **Las personas físicas o morales que, no siendo servidores públicos, infrinjan lo dispuesto en este artículo, serán sancionadas administrativamente conforme a lo establecido en la legislación aplicable, y podrán ser sujetos a responsabilidades civiles y penales.**
Sin correlativo	**Artículo 61.- En el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República se establecerá una comisión de vigilancia, integrada por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, encargada de:** **1. Vigilar el cumplimiento de este artículo;** **2. Resolver las controversias que pudieran surgir en materia de uso de la imagen gráfica institucional; y,** **3. Emitir opiniones consultivas a la Dirección General de Imagen de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería sobre los lineamientos generales.** **Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán difundir y capacitar a sus servidores públicos sobre las disposiciones de este capítulo y los lineamientos generales emitidos por la Dirección General de Imagen de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería.**
Sin correlativo	**Artículo 62. La Dirección General de Imagen, en coordinación con la comisión de vigilancia, será responsable de actualizar periódicamente el manual de identidad visual y los lineamientos generales, a fin de garantizar su adecuación a las nuevas tendencias de diseño y comunicación, así como a las necesidades de la Administración Pública Federal.**

Código Penal Federal	
Texto Vigente	**Texto propuesto**
CAPITULO VII **Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas.**	**CAPITULO VII** **Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias, siglas y de la imagen gráfica institucional.**
Artículo 250.- Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien: **I.-** **II.-** **a) …** **b) …** **c) …** **d) …** **e) …** **III.-** **IV.-** **Sin correlativo**	**Artículo 250.**- Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de **doscientos a seiscientos unidas de medida y actualización vigentes a quien:** **I.-** **II.-** **a) …** **b) …** **c) …** **d) …** **e) …** **III.-** **IV.-** **V.- Sin autorización de la autoridad competente, por cualquier medio, incluyendo los electrónicos o digitales, utilice, reproduzca, distribuya o exhiba públicamente, total o parcialmente, la imagen gráfica institucional de la Administración Pública Federal o de alguna de sus entidades, con el fin de obtener un beneficio económico directo o indirecto, dañar la reputación de la misma o inducir a error a terceros sobre la naturaleza, origen o calidad de bienes o servicios.** **Por imagen gráfica institucional se entenderá el conjunto de elementos gráficos, tipográficos, colores, sonidos, animaciones, fotografías, imagotipos, videos, sonidos, música, voces institucionalizadas y cualquier otro signo distintivo que identifique a la Administración Pública Federal, a sus dependencias y entidades, incluyendo, pero sin limitarse a, logotipos, escudos, sellos, nombres oficiales, así como las combinaciones de estos elementos y las expresiones verbales asociadas.** **Se impondrán las mismas penas a quien participe como autor, cómplice o encubridor en la comisión de este delito.**

Por todo lo expuesto y fundado, la suscrita legisladora propone a esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el por el que se adicionan el Titulo Cuarto denominado De la Imagen Institucional, el Capítulo Único denominado Uso de la Imagen Institucional y los artículos 57, 58, 59, 60, 61 y 62 a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y reforma el nombre del Capítulo VII, del Título Decimotercero y se adiciona la fracción V al artículo 250 del Código Penal Federal, en materia de imagen gráfica institucional

Artículo Primero. Se adiciona el Titulo Cuarto denominado De la Imagen Institucional, el Capítulo Único denominado Uso de la Imagen Institucional y los artículos 57, 58, 59, 60, 61 y 62 a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Título Cuarto
De la Imagen gráfica Institucional

Capítulo Único
Uso de la Imagen Gráfica Institucional

Artículo 57. Para efectos de esta Ley, se entiende por imagen grafica institucional el conjunto de elementos gráficos, tipográficos, colores, sonidos, animaciones, fotografías, imagotipos, videos, sonidos, música, voces institucionalizadas y cualquier otro signo distintivo que identifique a la Administración Pública Federal, a sus dependencias y entidades, incluyendo, pero sin limitarse a, logotipos, escudos, sellos, nombres oficiales, así como las combinaciones de estos elementos y las expresiones verbales asociadas.

Artículo 58. La Dirección General de Imagen de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, de conformidad a lo señalado en el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, será la instancia responsable de conducir la política de identidad institucional de la Oficina de la Presidencia y de la Administración Pública Federal, y de emitir los lineamientos generales en materia de uso de la imagen gráfica institucional.

Artículo 59. El uso de la imagen gráfica institucional es exclusivo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Cualquier otro uso requerirá la autorización expresa y por escrito de la autoridad competente de la dependencia o entidad titular de los derechos sobre dicha imagen, bajo el siguiente proceso de autorización:

1. Solicitud y resolución: Las solicitudes de autorización para el uso de la imagen gráfica institucional se presentarán ante la Dirección General de Imagen de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

La autoridad competente deberá resolver la solicitud en un plazo máximo de 10 días hábiles con la posibilidad de un procedimiento de prórroga si se requiere un análisis más exhaustivo de hasta 10 días hábiles más.

2. Condiciones de uso: La autorización deberá especificar las condiciones de uso, incluyendo el tiempo, el lugar, el propósito, los materiales en los que se podrá utilizar la imagen gráfica institucional, así como las restricciones aplicables.

3. Registro público: La autoridad competente llevará un registro público de todas las autorizaciones otorgadas.

Para casos que requieran un tratamiento especial, como el uso de la imagen institucional en materiales promocionales, productos oficiales, eventos de gran envergadura o en medios digitales y redes sociales, se deberá sujetar a las disposiciones específicas establecidas en el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República y a los lineamientos generales emitidos por la Dirección General de Imagen.

Artículo 60. Queda prohibido el uso de la imagen gráfica institucional:

a) Con fines comerciales o de lucro, salvo que exista una autorización expresa y por escrito de la autoridad competente.

b) De manera que pueda inducir a error o confusión sobre la naturaleza, origen o calidad de bienes o servicios. Incluyendo, pero sin limitarse a, fraude, extorsión, usurpación de funciones, o cualquier otro delito previsto en las leyes aplicables.

c) En actividades contrarias a la ley o que dañen la imagen del gobierno federal.

d) Para respaldar o promover opiniones o ideas políticas partidistas.

e) Para fines de propaganda o proselitismo.

f) De cualquier otra forma que contravenga los lineamientos generales emitidos por la Dirección General de Imagen de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería.

Los servidores públicos que infrinjan lo dispuesto en este artículo serán sancionados administrativamente conforme a lo establecido en los reglamentos internos y podrán ser sujetos a responsabilidades penales de acuerdo con las leyes aplicables.

Las personas físicas o morales que, no siendo servidores públicos, infrinjan lo dispuesto en este artículo, serán sancionadas administrativamente conforme a lo establecido en la legislación aplicable, y podrán ser sujetos a responsabilidades civiles y penales.

Artículo 61. En el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República se establecerá una comisión de vigilancia, integrada por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, encargada de:

4. Vigilar el cumplimiento de este artículo;

5. Resolver las controversias que pudieran surgir en materia de uso de la imagen gráfica institucional; y,

6. Emitir opiniones consultivas a la Dirección General de Imagen de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería sobre los lineamientos generales.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán difundir y capacitar a sus servidores públicos sobre las disposiciones de este capítulo y los lineamientos generales emitidos por la Dirección General de Imagen de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería.

Artículo 62. La Dirección General de Imagen, en coordinación con la comisión de vigilancia, será responsable de actualizar periódicamente el manual de identidad visual y los lineamientos generales, a fin de garantizar su adecuación a las nuevas tendencias de diseño y comunicación, así como a las necesidades de la Administración Pública Federal.

Artículo Segundo. Se reforma el nombre del Capítulo VII del Título Decimotercero y se adiciona la fracción V al artículo 250 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo VII
Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias, siglas y de la imagen gráfica institucional

Artículo 250. Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de doscientos a seiscientos unidas de medida y actualización vigentes a quien:

I. …

II. ...

a) …

b) …

c) …

d) …

e) …

III. ...

IV. …

V. Sin autorización de la autoridad competente, por cualquier medio, incluyendo los electrónicos o digitales, utilice, reproduzca, distribuya o exhiba públicamente, total o parcialmente, la imagen gráfica institucional de la Administración Pública Federal o de alguna de sus entidades, con el fin de obtener un beneficio económico directo o indirecto, dañar la reputación de la misma o inducir a error a terceros sobre la naturaleza, origen o calidad de bienes o servicios.

Por imagen gráfica institucional se entenderá el conjunto de elementos gráficos, tipográficos, colores, sonidos, animaciones, fotografías, imagotipos, videos, sonidos, música, voces institucionalizadas y cualquier otro signo distintivo que identifique a la Administración Pública Federal, a sus dependencias y entidades, incluyendo, pero sin limitarse a, logotipos, escudos, sellos, nombres oficiales, así como las combinaciones de estos elementos y las expresiones verbales asociadas.

Se impondrán las mismas penas a quien participe como autor, cómplice o encubridor en la comisión de este delito.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para los ejecutores

del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Nota

1 Por citar solo dos ejemplos, el pasado 09 de mayo de 2023, mediante un comunicado, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado alertó sobre fraudes cibernéticos a diferentes instituciones de gobierno, en el comunicado se puede leer; "Los defraudadores cibernéticos, sustraen logotipos y fotografías de los portales legítimos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, así como imágenes de la Segob, SHCP y SAT, entre otras instituciones." Gobierno de México, El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado alerta sobre fraudes cibernéticos a diferentes instituciones de gobierno, INDEP, 09 de mayo de 2023. Disponible en

https://www.gob.mx/indep/prensa/el-instituto-para-devolver-al-pueblo-lo-robado-alerta-sobre-fraudes-ciberneticos-a-diferentes-instituciones-de-gobierno. En el mismo sentido, apenas el 29 de octubre de 2024 se dio a conocer por medios electrónicos respecto a falsos créditos otorgados por la Secretaría del Bienestar, esta alerta difundida por el "El Informador" también señala que a Secretaría del Bienestar a través de su cuenta oficial en X -antes Twitter- compartió que es falso que la dependencia se encuentre ofreciendo créditos como los que han comenzado a circular por internet por diferentes cuentas de préstamos. en

https://www.informador.mx/economia/Pension-Bienestar-Creditos-de-50-mil-pesos-La-Secretaria-advierte-de-nuevos-fraudes-20241029-0133.html

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2024.— Diputada Eunice Abigail Mendoza Ramírez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. y la fracción X, y adiciona la fracción XI del artículo 72 de la Ley General de Educación, para incluir en los planteles educativos un apoyo psicológico para la preservación de una buena salud mental, a cargo del diputado Armando Corona Arvizu, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito diputado **Armando Corona Arvizu**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena e integrante de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 y se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI del artículo 72, ambos de la Ley General de Educación; para incluir en los planteles educativos un apoyo psicológico para la preservación de una buena salud mental**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La educación no solo construye sociedades más justas y equitativas; también define el futuro de un país. En México, hemos dado pasos importantes para garantizar el acceso universal a la educación, pero aún estamos lejos de cumplir con el ideal de que cada niño, niña y adolescente tenga las herramientas necesarias para alcanzar su máximo potencial.

La educación no se limita a impartir conocimientos académicos; debe ser un proceso integral que atienda tanto la mente como el corazón de los educandos.

Hoy, enfrentamos una realidad ineludible: los problemas de salud mental afectan de manera directa e indiscriminada a nuestra niñez y juventud. Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 50 por ciento de los trastornos mentales se desarrollan antes de los 14 años, y en México, el suicidio ya es la segunda causa de muerte entre jóvenes de 15 a 29 años. Estas cifras alarmantes no son solo estadísticas; son un llamado urgente a la acción, un recordatorio de que detrás de cada número hay una vida que pudo haberse salvado, una familia que pudo haberse fortalecido y una comunidad que pudo haber evitado una tragedia.

En las aulas se gestan sueños, pero también se enfrentan desafíos que exceden el ámbito académico. El bullying, la violencia, las desigualdades sociales, el estrés y la incertidumbre del futuro han convertido a las escuelas en un espejo de las problemáticas sociales. Si la educación debe formar ciudadanos responsables, críticos y resilientes, ¿cómo podemos ignorar los obstáculos emocionales y psicológicos que enfrentan nuestros estudiantes?

Es en este contexto que surge la presente iniciativa, como una respuesta clara, necesaria y valiente a uno de los retos más grandes de nuestro tiempo: garantizar el derecho a la salud mental como una prioridad en el sistema educativo mexicano.

El Problema: una Crisis Silenciosa que No Podemos Ignorar

La salud mental ha sido, históricamente, relegada a un segundo plano en las políticas públicas. Durante décadas, el estigma y la desinformación han perpetuado la falsa creencia de que los problemas emocionales y psicológicos son una debilidad personal y no una condición que requiere atención profesional. Esta narrativa ha dejado a millones de niñas, niños y adolescentes sin el apoyo que necesitan.

El contexto escolar no está exento de esta problemática. Estudios recientes muestran que más del 30 por ciento de los estudiantes mexicanos han experimentado síntomas relacionados con ansiedad, estrés o depresión. Además, la violencia escolar, el acoso y la falta de espacios seguros para expresar emociones agravan el panorama. La pandemia por Covid-19 intensificó estos desafíos, exponiendo la necesidad urgente de que las escuelas adopten un enfoque integral que incluya el bienestar psicológico como prioridad.

No podemos continuar ignorando los efectos devastadores de esta crisis silenciosa. Las consecuencias de no actuar son evidentes: deserción escolar, baja autoestima, conflictos familiares, consumo de sustancias, autolesiones y, en los casos más extremos, suicidio. Cada día que pasa sin atender esta problemática es una oportunidad perdida para cambiar la vida de miles de jóvenes.

Objetivos de la Iniciativa

Objetivo general: Incorporar la atención psicológica como un componente obligatorio en todos los planteles educativos del país, promoviendo la salud mental como un derecho esencial para el desarrollo integral de los estudiantes.

Objetivos específicos:

1. Establecer la obligatoriedad de contar con al menos un profesional de la psicología en cada plantel educativo.

2. Diseñar e implementar programas de prevención, detección y atención de problemas emocionales y psicológicos.

3. Capacitar al personal docente en habilidades socioemocionales para identificar y canalizar casos de riesgo.

4. Fomentar una cultura de bienestar emocional, respeto y empatía en la comunidad escolar.

Beneficios e Impacto Esperado

Transformación del entorno escolar: Las escuelas se convertirán en espacios seguros, donde los estudiantes puedan expresarse y recibir el apoyo necesario para enfrentar sus desafíos.

Prevención de trastornos graves: La detección temprana de problemas emocionales reducirá la incidencia de trastornos mentales graves y conductas de riesgo, como el suicidio y las adicciones.

Fortalecimiento del aprendizaje: Al abordar las barreras emocionales, los estudiantes podrán concentrarse en su educación y mejorar su desempeño académico.

Reducción de la violencia escolar: Los programas de apoyo psicológico contribuirán a disminuir el acoso y promover la convivencia pacífica.

Impacto intergeneracional: Los beneficios de la atención psicológica se extenderán más allá de las aulas, fortaleciendo las relaciones familiares y creando comunidades más resilientes.

Hay argumentos que sustentan y justifican la presente iniciativa y que demuestran que la propuesta de modificación y adición que se realiza se ajusta a los principios en materia de derechos humanos y abona a la cultura de la certeza jurídica de universalidad, dignidad, indivisibilidad, progresividad y dignidad, aunado al hecho de que también resulta viable y se ajusta a un eventual control de constitucionalidad.

Para una mayor claridad, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación por el que se reforma el artículo 2; y se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI del artículo 72, ambos de la Ley General de Educación.

TEXTO ACTUAL...	TEXTO QUE SE PROPONE...
Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.	**Artículo 2.** El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, **así como la salud mental de las y los estudiantes desde nivel preescolar hasta nivel medio superior.** Para tal efecto el Estado garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.
Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a: I. Recibir una educación de excelencia; II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral; III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;	**Artículo 72.** Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a: I. Recibir una educación de excelencia; II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral; III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad; IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;
IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión; V. Recibir una orientación educativa y vocacional; VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral; VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario; VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación; IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables. El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.	V. Recibir una orientación educativa y vocacional; VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral; VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario; VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación; IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, **X. Recibir atención profesional en los planteles educativos de manera gratuita por parte de un profesional en salud mental para aquellos estudiantes que así lo requieran** **XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.** El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En nuestras manos está la oportunidad de redefinir el futuro de la educación en México. Con esta propuesta, no solo estaremos cumpliendo con nuestras obligaciones constitucionales y morales, sino también construyendo una sociedad más justa, inclusiva y empática.

La salud mental de nuestros niños y jóvenes no puede esperar. Por ello, invito a esta soberanía a aprobar esta iniciativa, que representa un paso decisivo hacia un México donde la educación sea verdaderamente un motor de transformación social y bienestar integral.

Decreto

Único. Se reforma el artículo 2 y se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI del artículo 72, ambos de la Ley General de Educación; para quedar como sigue:

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación, **así como la salud mental de las y los estudiantes desde nivel preescolar hasta nivel medio superior.** Para tal efecto el Estado garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

…

…

…

…

…

…

…

…

…

X. Recibir atención profesional en los planteles educativos de manera gratuita por parte de un profesional en salud mental para aquellos estudiantes que así lo requieran

Xl. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

…

Transitororio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2024.— Diputado Armando Corona Arvizu (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma los artículos 6o. y 7o. de la Ley General de Salud, en materia de promoción de alimentación nutritiva e inocua en escuelas de educación básica, a cargo de la diputada María del Rosario Orozco Caballero, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, María del Rosario Orozco Caballero, diputada por el estado de Puebla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6 y 7 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Introducción

Con fecha 20 de diciembre de 2018, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 73/250 para proclamar el Día Mundial de la Inocuidad de los Alimentos, de manera que, a partir de 2019, cada 7 de junio serán evocados los beneficios de los alimentos inocuos.[1]

El 7 de junio de 2019, se celebró el primer Día Mundial de la Inocuidad de los Alimentos de la historia, con la intención de informar a la población sobre acciones que ayuden a prevenir, detectar y gestionar los riesgos transmitidos por los alimentos, contribuyendo no sólo a la seguridad alimentaria y a la salud humana, sino también a la prosperidad económica, la agricultura, el turismo y el desarrollo sostenible.

Los alimentos inocuos son fundamentales para la promoción de la salud y la erradicación del hambre, dos de los objetivos principales de la Agenda 2030.

La seguridad alimentaria requiere un enfoque pluridimensional: desde la protección social para salvaguardar alimentos inocuos y nutritivos, especialmente para los niños, hasta la transformación de los sistemas alimentarios para lograr un mundo más inclusivo y sostenible. Para ello, es necesario realizar inversiones en zonas rurales y urbanas y en protección social para que las personas más pobres tengan acceso a los alimentos y puedan mejorar sus medios de subsistencia.[2]

Mantener los alimentos inocuos es un proceso complejo, que comienza en la granja y termina con el consumidor. Por ello, se deben tener en cuenta todas las etapas de la cadena alimentaria, desde la producción, recolección y almacenamiento, hasta la preparación y el consumo.

No hay seguridad alimentaria sin inocuidad alimentaria; en un mundo donde la cadena de suministro alimentario se ha vuelto más compleja, cualquier incidente adverso relativo a la inocuidad de los alimentos puede afectar negativamente a la salud pública, el comercio y la economía a escala mundial.

Este día internacional ofrece la oportunidad de fortalecer los esfuerzos realizados para garantizar que los alimentos que comemos sean inocuos. Tanto si se produce, procesa, vende o elabora alimentos, todos tenemos una función que desempeñar en el mantenimiento de la inocuidad. Todos a lo largo de la cadena alimentaria son responsables de la inocuidad de los alimentos.

Para celebrar el Día Mundial de la Inocuidad Alimentaria, se invitar a todas las partes interesadas a que aumenten la conciencia mundial sobre la inocuidad de los alimentos, en general, y que destaquen que todos los involucrados en los sistemas alimentarios tienen un papel que desempeñar, incluido el Estado.

Debemos reforzar el llamado para fortalecer el compromiso de ampliar la inocuidad alimentaria realizado por la Conferencia de Addis Abeba y el Foro de Ginebra en el

marco de "el futuro de la inocuidad de los alimentos" en 2019.[3]

Para combatir los constantes cambios en el clima, la producción mundial de alimentos y los sistemas de suministro que afectan a los consumidores, a la industria y al planeta en sí, todas las personas deben considerar la inocuidad de los alimentos ahora y en el futuro.

II. Problemática social

Se trata de una problemática transversal, ya que la inocuidad alimentaria abarca desde el cultivo, el procesamiento, la transportación, el almacenamiento, la venta y el consumo de los alimentos.

La inocuidad a menudo es invisible hasta que sufres una intoxicación alimentaria. Los alimentos nocivos que contienen bacterias, virus, parásitos o sustancias químicas perjudiciales causan más de 200 enfermedades, que incluyen desde la diarrea hasta el cáncer e, incluso, en casos fortuitos, la muerte.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que cada año se enferman en el mundo 600 millones de personas, aproximadamente 1 de cada 10 personas en el mundo se enferma por ingerir alimentos contaminados, 420 mil mueren por esta misma causa. Cuando los alimentos no son inocuos, los niños no pueden aprender, y los adultos no pueden trabajar. El desarrollo humano no puede producirse.[4]

Las enfermedades causadas por alimentos contaminados constituyen un serio problema para la salud de la población. Todos los días se reportan casos de personas que contraen enfermedades debido a los alimentos o el agua que consumen y que están contaminados por microorganismos, gérmenes peligrosos y/o químicos tóxicos que incluso pueden llegar a causar la muerte. Estas enfermedades representan una grave amenaza para la salud, afectando principalmente a los niños y niñas, mujeres embarazadas, personas inmunosuprimidas y de la tercera edad.

El agua y los alimentos son seguros cuando no tienen microbios peligrosos (bacterias, virus, parásitos u hongos), químicos (alérgenos, residuos de medicamentos veterinarios, agroquímicos o toxinas) o agentes físicos externos (tierra, pelo, insectos, etcétera) que son un riesgo para nuestra salud. **Un alimento seguro es llamado también inocuo.**

III. Hechos y cifras

Se estima que 600 millones (aproximadamente una de cada 10 personas en el mundo) se enferman después de comer alimentos contaminados y 420 mil personas mueren al año.

Los niños menores de 5 años cargan con 40 por ciento de las enfermedades transmitidas por los alimentos, con 125 mil muertes anuales.[5]

Las enfermedades transmitidas por los alimentos generalmente son de naturaleza infecciosa o tóxica y están causadas por bacterias, virus, parásitos o sustancias químicas que ingresan en el cuerpo a través de alimentos o de agua contaminados.

Las enfermedades transmitidas por los alimentos impiden el desarrollo socioeconómico al agotar los sistemas de atención sanitaria y dañar las economías nacionales, el turismo y el comercio.

El valor del comercio de alimentos es de 1.6 billones de dólares estadounidenses, lo que representa aproximadamente 10 por ciento del comercio total anual a nivel mundial.[6]

Las estimaciones recientes indican que el efecto de los alimentos nocivos cuesta a las economías de ingresos bajos y medios alrededor de 95 mil millones en pérdidas de productividad al año.

Los alimentos inocuos son fundamentales, no sólo para mejorar la salud y la seguridad alimentaria, sino también para los medios de vida, el desarrollo económico, el comercio y la reputación internacional de cada país.

El cambio climático está asociado con la incidencia geográfica alterada y la prevalencia de peligros para la inocuidad de los alimentos. Alrededor de 700 mil personas mueren al año en todo el mundo a causa de infecciones resistentes a los antimicrobianos.[7]

La mejora de las prácticas de higiene en los sectores alimentario y agrícola ayuda a reducir la aparición y propagación de la resistencia a los antimicrobianos a lo largo de la cadena alimentaria y en el medio ambiente. Se necesitan mejores datos para comprender las repercusiones a largo alcance de los alimentos nocivos.

La inversión en educación en materia de inocuidad de los alimentos de los consumidores tiene el potencial de reducir las enfermedades transmitidas por los alimentos y un rendimiento de ahorro de hasta 10 veces por cada dólar invertido.

IV. Planteamiento del problema jurídico-legislativo

La inocuidad de los alimentos se presupone. Existe un vacío legal en la Ley General de Salud, e incluso en la propia Constitución respecto a este concepto de importancia internacional.

Como legisladora, considero que es de suma importancia crear conciencia a todos los niveles y promover y facilitar la adopción de medidas en pro de la inocuidad de los alimentos.

La inocuidad de los alimentos, la nutrición y la seguridad alimentaria están intrínsecamente relacionados.

V. Objeto de la iniciativa

Uno de los objetos de la presente iniciativa es definir el concepto de inocuidad, del que deberá entenderse "todas aquellas medidas encaminadas a garantizar que los alimentos no causarán daño al consumidor si se preparan y/o ingieren según el caso al que están destinados".

De acuerdo con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica) del Gobierno federal reconoce la inocuidad como característica que garantiza que los alimentos que consumimos no causan daño a nuestra salud.[8]

El segundo objeto de la presente iniciativa es establecer una definición legal de malnutrición, concepto del cual deberá entenderse "las carencias, excesos o desequilibrios de la ingesta de nutrientes de una persona".

Sin embargo, el objeto principal de la iniciativa es establecer la coadyuvancia de la Secretaría de Salud con la Secretaría de Educación Pública para promover e impulsar campañas de información, así como, proporcionar orientación a la comunidad educativa de los niveles de educación básica y media superior respecto a la importancia de la alimentación nutritiva, inocua, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud.

Los beneficios sociales que se buscan obtener con la propuesta es la concienciación de los educandos respecto a la inocuidad de los alimentos y sus beneficios a la salud.

Es necesario homologar el lenguaje legal con los estándares internacionales de la OMS.

A través de estas medidas podrán prevenirse enfermedades de menores de edad por malnutrición lo cual podrá representar un ahorro al sistema de salud con el programa preventivo de campañas de difusión.

De igual manera, con la presente propuesta se da cuenta de la necesidad de vinculación y colaboración entre las Secretarías para reforzar la educación para la salud desde la primera infancia.

Para lograr un cambio duradero en la inocuidad de los alimentos el Estado puede llevar a cabo campañas orientadas a la acción para promover la concienciación en los educandos sobre la inocuidad de los alimentos, para que tomen medidas.

VI. Marco normativo nacional

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad e instituye que "el Estado garantizará ese derecho".[9]

Fundamentos legales

El artículo 1o. Bis de la Ley General de Salud señala que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El artículo 2 de la misma Ley establece que el derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades[10]:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

VII. El papel del Estado es fundamental para garantizar que todas las mexicanas y todos los mexicanos podamos consumir alimentos inocuos.

Como legisladores, tenemos la gran responsabilidad de formular políticas públicas encaminadas a promover sistemas alimentarios sostenibles, fomentando la colaboración multisectorial en la salud pública, la sanidad animal, la agricultura y otros sectores. Las autoridades de inocuidad de los alimentos deben gestionar los riesgos de inocuidad alimentaria a lo largo de toda la cadena alimentaria, incluso durante las emergencias.

1. Cultivo de alimentos inocuos

Los productores agrícolas y de alimentos tienen que adoptar buenas prácticas

Las prácticas agrícolas deben garantizar un suministro suficiente de alimentos inocuos a escala mundial hoy, al mismo tiempo que mitigan el cambio climático y reducen al mínimo las repercusiones ambientales en el futuro.[11] A medida que los sistemas de producción de alimentos se transforman para adaptarse a las condiciones cambiantes, los agricultores deben considerar con atención las formas más adecuadas de hacer frente a los posibles riesgos para garantizar que los alimentos sean inocuos.

2. Mantenga los alimentos inocuos

Los operadores de empresas deben asegurarse de que los alimentos sean inocuos

Los controles preventivos pueden hacer frente a la mayoría de los problemas relativos a la inocuidad de los alimentos. Todas las personas involucradas en las operaciones alimentarias, desde el procesamiento hasta la venta al por menor, deben garantizar el cumplimiento de programas como el análisis de peligros y de puntos críticos de control, un sistema que identifica, evalúa y controla los peligros que son relevantes para la inocuidad de los alimentos desde la producción primaria hasta el consumo final. Además, un buen procesamiento, almacenamiento y conservación ayudan a preservar el valor nutricional y la inocuidad de los alimentos, así como a reducir las pérdidas posteriores a la cosecha.

3. Compruebe que sean inocuos

Todos los consumidores tienen derecho a alimentos inocuos, saludables y nutritivos

Los consumidores tienen la capacidad de impulsar el cambio. Deben estar empoderados para tomar decisiones saludables respecto a los alimentos y apoyar sistemas alimentarios sostenibles para el planeta.

Dada la complejidad de la inocuidad de los alimentos, los consumidores necesitan tener acceso a información oportuna, clara y fiable relativa a los riesgos nutricionales y de enfermedades asociadas con sus opciones alimentarias. Los alimentos nocivos y las opciones alimentarias poco saludables incrementan la carga mundial de la enfermedad.

4. Actúe conjuntamente en pro de la inocuidad

La inocuidad de los alimentos es una responsabilidad compartida

El grupo variado que comparte la responsabilidad de la inocuidad de los alimentos (gobiernos, organismos económicos regionales, organizaciones de las Naciones Unidas, agencias de desarrollo, organizaciones comerciales, grupos de consumidores y productores, instituciones académicas y de investigación, así como entidades del sector privado) debe trabajar de manera conjunta en cuestiones que nos afectan a todos, a escala mundial, regional y local.

La colaboración es necesaria a muchos niveles: entre los distintos sectores dentro de un gobierno y transfronterizamente cuando se combaten brotes de enfermedades transmitidas por los alimentos a escala internacional.

5. No hay seguridad alimentaria sin inocuidad de los alimentos

Si no es inocuo, no es alimento. La seguridad alimentaria se logra cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a alimentos que satisfacen sus necesidades alimentarias para una vida activa y saludable. De hecho, la inocuidad de los alimentos es una parte fundamental del componente de utilización de las cuatro dimensiones de la seguridad alimentaria: disponibilidad, acceso, utilización y estabilidad.

6. Los alimentos nocivos hacen estragos en la salud humana y la economía

La OMS estima que más de 600 millones de personas se enferman y 420 mil mueren al año por comer alimentos contaminados con bacterias, virus, parásitos, toxinas o sustancias químicas.

En cuanto al precio económico, según el Banco Mundial, los alimentos insalubres cuestan a las economías de ingresos bajos y medios alrededor de 95 millones de dólares estadounidenses en pérdidas de productividad anual. Los alimentos nocivos también limitan el comercio.[12]

7. La inocuidad de los alimentos es una responsabilidad compartida desde la producción hasta el consumo

La inocuidad de los alimentos es responsabilidad de todos y, por lo tanto, es un asunto de todo el mundo. Hoy en día, los alimentos se procesan en mayores volúmenes y se distribuyen a mayores distancias que nunca. La colaboración generalizada y las contribuciones de todos los interlocutores en la cadena de suministro de alimentos, así como el buen gobierno y las reglamentaciones, son fundamentales para la inocuidad de los alimentos.

8. Vale la pena invertir en sistemas alimentarios sostenibles

Los alimentos inocuos permiten una asimilación adecuada de nutrientes y promueven el desarrollo humano a largo plazo. La producción de alimentos inocuos mejora la sostenibilidad al permitir el acceso al mercado y la productividad, lo que impulsa el desarrollo económico y el alivio de la pobreza, especialmente en las zonas rurales.[13]

9. La implementación del enfoque "Una Salud" mejora la inocuidad alimentaria

La salud de las personas está vinculada a la sanidad de los animales y al medio ambiente. Los patógenos transmisibles de los animales a los humanos a través del contacto directo o a través de los alimentos, el agua y el medio ambiente tienen un impacto en la salud pública y el bienestar socioeconómico. Juntos, los gobiernos, el ámbito académico, los expertos, las organizaciones no gubernamentales e internacionales pueden combatir los riesgos en materia de inocuidad alimentaria, como la resistencia a los antimicrobianos y las bacterias patógenas en las frutas y verduras como resultado del contacto con suelo o agua contaminados y con alimentos de origen animal.

10. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la OMS están apoyando los esfuerzos mundiales para promover alimentos inocuos

La FAO ayuda a los estados miembros a prevenir, gestionar y responder a los riesgos a lo largo de la cadena de producción de alimentos, mientras que la OMS facilita la prevención, detección y respuesta mundiales a las amenazas para la salud pública asociadas con alimentos nocivos. Ambas organizaciones trabajan para garantizar la confianza del consumidor en sus autoridades y la confianza en el suministro de alimentos inocuos.

A través de mandatos complementarios, la larga trayectoria de cooperación entre la FAO y la OMS cubre una variedad de temas para apoyar la inocuidad alimentaria mundial y proteger la salud del consumidor.

11. Las normas alimentarias del Codex Alimentarius ayudan a proteger la salud y facilitan el comercio

La Comisión del Codex Alimentarius, es un organismo internacional gestionada por la FAO y la OMS, misma que establece normas, directrices y códigos de prácticas alimentarias con base científica que garantizan la inocuidad y la calidad de los alimentos al abordar los contaminantes, las prácticas de higiene, el etiquetado, los aditivos, la inspección y certificación, la nutrición y los residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas.

Cuando los gobiernos adoptan normas internacionales, los agricultores y productores pueden satisfacer las demandas de los consumidores de alimentos inocuos al mismo tiempo que obtienen acceso al mercado mundial de alimentos.

VIII. Salud integral del niño

La inversión en la salud del niño ha estado en la agenda de las políticas públicas durante más de 40 años y los estados miembros han logrado mejores niveles de integración de los servicios de salud del niño en los establecimientos sanitarios. Sin embargo, para hacer aún más eficaz esa integración, las políticas, estrategias y planes sanitarios nacionales, así como las leyes y reglamentos, requieren una renovada atención y un enfoque intersectorial, interprogramático y de todo el curso de la vida, aplicado de manera compatible con los mandatos internacionales.

Antecedentes legislativos

1. Durante la LXIV Legislatura, la diputada María de Lourdes Montes Hernández y la diputada Hilda Patricia Ortega Nájera, del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inocuidad alimentaria, misma que fue publicada durante la Comisión Permanente, el 28 de agosto de 2019, en la Gaceta Parlamentaria número 5351 año XXII, fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, sin embargo, no fue dictaminada en virtud de la excesiva carga de trabajo legislativo, las consideraciones vertidas en dicha iniciativa sirven como punto de partida para la propuesta de modificación que se plantea a continuación.[14]

Para efectos de una mejor apreciación de la propuesta, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:	**Artículo 6o.- ...**
I a **IX. ...**	**I** a **IX. ...**
X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud;	**X.** Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, **inocua,** suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud;
SIN CORRELATIVO	**Para efectos de la presente ley, se entenderá por inocuidad todas aquellas medidas encaminadas a garantizar que los alimentos no causarán daño al consumidor si se preparan y/o ingieren según el caso al que están destinados.**
XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y	**XI.** Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, **inocua,** suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente **todos los tipos de malnutrición, tales como** la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y
SIN CORRELATIVO	**Para efectos de la presente ley, se entenderá por malnutrición las carencias, excesos o desequilibrios de la ingesta de nutrientes de una persona.**
XII. ...	**XII. ...**

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:	**Artículo 7o.- ...**
I. a **XII. ...**	**I.** a **XII. ...**
XIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;	**XIII. ...**
XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;	**XIII Bis. ...**
SIN CORRELATIVO	**XIII Ter. Coadyuvar con la Secretaría de Educación Pública para promover e impulsar campañas de información, así como, proporcionar orientación a la comunidad educativa de los niveles de educación básica y media superior respecto a la importancia de la alimentación nutritiva, inocua, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud;**
XIV. a **XV. ...**	**XIV.** a **XV. ...**

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 7 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforman las fracciones X y XI del artículo 6; **se adiciona** un párrafo segundo a las fracciones X y XI del artículo 6; y se adiciona una fracción XIII Ter al artículo 7 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6o. …

I. a IX. …

X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, **inocua,** suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud;

Para efectos de la presente ley, se entenderá por inocuidad todas aquellas medidas encaminadas a garantizar que los alimentos no causarán daño al consumidor si se preparan y/o ingieren según el caso al que están destinados.

XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, **inocua,** suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente **todos los tipos de malnutrición, tales como** la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y

Para efectos de la presente ley, se entenderá por malnutrición las carencias, excesos o desequilibrios de la ingesta de nutrientes de una persona.

XII. …

Artículo 7o. …

I. a XII. …

XIII. …

XIII Bis. …

XIII Ter. Coadyuvar con la Secretaría de Educación Pública para promover e impulsar campañas de información, así como, proporcionar orientación a la comunidad educativa de los niveles de educación básica y media superior respecto a la importancia de la alimentación nutritiva, inocua, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud;

XIV. a **XV. …**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud realizará las modificaciones a los reglamentos y demás normatividad correspondiente, con respecto a lo referente a las disposiciones del presente decreto, en un plazo no mayor a 90 días naturales.

Notas

1 El camino hacia el Día Mundial de la Inocuidad de los Alimentos, Organización de las Naciones Unidas

2 Objetivos de Desarrollo Sostenible, Objetivo 2: Poner fin al hambre, Organización de las Naciones Unidas, 2023

3 Inocuidad de los alimentos, un asunto de todos, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

4 PANAFTOSA advierte que las enfermedades transmitidas por alimentos pueden ser evitadas con acciones preventivas desde el campo a la mesa, Organización Mundial de la Salud, 2022

5 Día Mundial de la Inocuidad, ¿Por qué es importante la inocuidad alimentaria?, Organización de las Naciones Unidas, 2022

6 Balanza Comercial de Mercancías de México, INEGI, 2023

7 La resistencia antimicrobiana pone en riesgo la salud mundial, Organización Mundial de la Salud, 2021

8 Una definición clara de inocuidad, SENASICA, 2016

9 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Federales Vigentes, Cámara de Diputados

10 Ley General de Salud, Leyes Federales Vigentes, Cámara de Diputados.

11 Inocuidad de los alimentos, un asunto de todos, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

12 La inocuidad de los alimentos es responsabilidad de todos, Organización Mundial de la Salud, 2019

13 Introducción a la inocuidad de alimentos, Prof. MIA. Giannina Lavagni.

14 Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5351, miércoles 28 de agosto de 2019

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2024.— Diputada María del Rosario Orozco Caballero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, a cargo de la diputada María del Rosario Orozco Caballero, del Grupo Parlamentario de Morena. ***(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VI)***

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 35, 36, 40, 41, 73, 115, 116 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el plebiscito y el referéndum como mecanismos de participación ciudadana, a cargo de la diputada Monserrat Ruiz Páez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Monserrat Ruiz Páez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 35, 36, 40, 41, 73, 115, 116 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

I. Exposición de Motivos

La historia de México está marcada por un complejo proceso de evolución política y social, en el que el poder del pueblo ha sido limitado por la concentración del poder en élites políticas. Desde tiempos de las culturas prehispánicas, pasando por la época colonial y el establecimiento del sistema republicano, la lucha por la participación ciudadana y el derecho a decidir sobre el destino de la nación ha sido constante. A pesar de los avances democráticos de las últimas décadas, la concentración del poder en pequeños grupos ha generado falta de representatividad y problemas de corrupción. El actual sistema representativo muestra claras deficiencias cuando se trata de reflejar fielmente las demandas y expectativas del pueblo, lo que genera descontento y falta de confianza en las instituciones.

Es evidente que el esquema de democracia representativa, en el que el poder se delega en unos pocos representantes, resulta insuficiente para atender las demandas de la sociedad moderna. En un contexto en el que la corrupción y la falta de representatividad han socavado la confianza de los ciudadanos en sus instituciones, es fundamental abrir canales efectivos de participación ciudadana directa. El fortalecimiento de la democracia no puede limitarse a la elección de representantes cada tres o seis años, sino que debe contemplar la participación activa y constante de la ciudadanía en la toma de decisiones relevantes. La democracia debe ser entendida como un proceso vivo y continuo, donde la participación ciudadana sea un elemento esencial en la configuración y conducción de la vida pública del país.

En México, los instrumentos de participación ciudadana, como el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular, aún no están plenamente desarrollados ni reglamentados, lo que limita la capacidad de los ciudadanos para incidir directamente en la formulación de políticas públicas. En otros países, estos mecanismos han demostrado ser herramientas efectivas para garantizar la inclusión de la voz ciudadana en la toma de decisiones y para promover un gobierno más transparente y cercano a sus ciudadanos. La experiencia internacional ha demostrado que una mayor participación ciudadana contribuye a reducir los niveles de corrupción, a incrementar la legitimidad de las decisiones gubernamentales y a mejorar la calidad de las políticas públicas. Países como Suiza, Uruguay y Canadá han servido de ejemplo de cómo los mecanismos de democracia direc-

ta pueden fortalecer el vínculo entre el pueblo y el gobierno, creando una verdadera sinergia entre ambos y logrando una mayor justicia social.

A lo largo de nuestra historia, México ha sido un país que ha luchado continuamente por definir su propia identidad, enfrentando numerosos conflictos que han dado forma a su realidad actual. Desde la guerra de independencia hasta la Revolución de 1910, pasando por invasiones extranjeras y luchas internas, el pueblo mexicano ha experimentado distintos niveles de participación en la vida pública. Estos momentos históricos han definido nuestra percepción de la democracia y del papel que debe jugar la ciudadanía en la toma de decisiones fundamentales. Sin embargo, los conflictos que hemos enfrentado también han dejado una huella significativa de desigualdad y concentración del poder, lo cual ha limitado el verdadero desarrollo democrático. La participación popular ha sido muchas veces obstaculizada por intereses económicos y políticos que han perpetuado un sistema desigual, favoreciendo a unos pocos en detrimento de las mayorías.

La Independencia de México fue un hito importante que buscó liberar al país del dominio colonial, pero no logró eliminar las desigualdades profundas que existían en la sociedad. La Revolución de 1910, por su parte, marcó el inicio de un proceso de reconstrucción social y política que llevó al establecimiento de la Constitución de 1917, la cual buscó garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y distribuir el poder de manera más equitativa. A pesar de estos logros, la democracia en México ha seguido enfrentando desafíos importantes, especialmente en lo que se refiere a la participación ciudadana y la transparencia en la toma de decisiones. Es importante recordar que la democracia no se agota en el simple acto de votar; el ejercicio de la soberanía popular debe ir más allá y manifestarse de manera continua en la vida pública, garantizando un involucramiento real de los ciudadanos en las decisiones trascendentales que afectan a la nación.

Uno de los principales problemas que enfrenta nuestro sistema democrático es la concentración del poder en las manos de unos pocos, quienes, bajo la figura de los partidos políticos, han monopolizado la toma de decisiones sin considerar las verdaderas necesidades y deseos de la ciudadanía. Los altos índices de corrupción, el uso discrecional de recursos públicos y la falta de transparencia en la gestión gubernamental han contribuido a una creciente desconfianza hacia las instituciones. Estos factores han limitado el impacto positivo que la democracia representativa debería tener, convirtiéndola en un mero ritual electoral, despojado de su esencia participativa y deliberativa. Además, la desigualdad económica y social ha impedido que todos los sectores de la población tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades de participación, lo cual perpetúa una situación de exclusión y marginación para las clases más desfavorecidas.

La falta de mecanismos que permitan a la ciudadanía influir de manera directa en la formulación de políticas públicas y en la toma de decisiones trascendentales para el país ha generado una sensación de impotencia entre los ciudadanos. Esto ha resultado en una falta de involucramiento de la sociedad en los asuntos públicos y en un debilitamiento del tejido social. Las decisiones políticas se toman, en su mayoría, sin una consulta amplia y efectiva a la ciudadanía, lo cual lleva a que muchas políticas públicas no reflejen las verdaderas necesidades de la población ni cuenten con su respaldo. Este vacío en la participación ciudadana no sólo debilita la legitimidad del gobierno, sino que también reduce la eficacia de las políticas implementadas, al no contar con el apoyo ni la cooperación activa de la comunidad. Sin la participación activa del pueblo, las decisiones gubernamentales carecen de la legitimidad necesaria para alcanzar el éxito y el bienestar de todos los ciudadanos.

La ausencia de instrumentos como el plebiscito y el referéndum ha permitido que decisiones trascendentales se tomen sin considerar plenamente la voluntad del pueblo. Esto ha generado descontento social y una percepción de lejanía entre la ciudadanía y sus representantes. La participación ciudadana es esencial para fortalecer la democracia y promover una cultura política más inclusiva y transparente. Los mecanismos de democracia directa ofrecen una oportunidad invaluable para involucrar a la ciudadanía en la vida pública y para legitimar las decisiones que afectan al conjunto de la sociedad. Cuando los ciudadanos sienten que tienen un papel activo en la construcción del futuro de su nación, se incrementa su compromiso con los procesos democráticos y con el cumplimiento de sus responsabilidades cívicas. La democracia debe ser un reflejo de la voluntad popular, y para ello, es necesario que existan medios efectivos para que los ciudadanos expresen sus opiniones y ejerzan su poder de manera directa.

En este contexto, se hace necesario e imprescindible fortalecer nuestra democracia, incorporando mecanismos de democracia directa que permitan a los ciudadanos involucrarse de manera más activa en la vida política y en la toma de

decisiones fundamentales para el país. La democracia no debe ser entendida únicamente como la elección de representantes, sino como un proceso constante de participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones del gobierno. Para que nuestra democracia sea verdaderamente representativa e inclusiva, debe ser enriquecida con mecanismos que promuevan la participación activa de los ciudadanos en todos los niveles de gobierno, asegurando que sus voces sean escuchadas y que sus preocupaciones sean atendidas. Esta propuesta busca, precisamente, ampliar las oportunidades de participación, abriendo nuevos espacios para la expresión y el involucramiento ciudadano.

Importancia de la democracia directa y la participación ciudadana

Los mecanismos de democracia directa, como el plebiscito y el referéndum, ofrecen una vía para que los ciudadanos puedan expresar su opinión y tomar decisiones sobre asuntos de trascendencia nacional. Estos instrumentos son herramientas que permiten superar las limitaciones de la democracia representativa y fomentar una cultura política más inclusiva y transparente. Además, contribuyen a la rendición de cuentas de los gobernantes y fortalecen el vínculo entre el pueblo y sus representantes, promoviendo un sentido de pertenencia y corresponsabilidad en la construcción del destino nacional. La democracia directa no sólo permite que los ciudadanos decidan sobre políticas específicas, sino que también promueve un mayor nivel de educación cívica y política, ya que obliga a los ciudadanos a informarse y a debatir sobre temas de interés público. El ejercicio de la democracia directa fortalece la cohesión social y permite que la voz del pueblo se convierta en un elemento decisivo en la configuración de políticas y estrategias de desarrollo.

En la historia de las democracias modernas, el plebiscito y el referéndum han sido fundamentales para la legitimación de decisiones políticas trascendentales. Ejemplos internacionales muestran que cuando la ciudadanía tiene la posibilidad de expresar directamente su opinión sobre temas de importancia nacional, se fortalecen tanto la legitimidad de las decisiones como la confianza en las instituciones. Estos mecanismos también permiten un mayor control ciudadano sobre los gobernantes y las políticas públicas, lo cual es fundamental para garantizar que el poder político se ejerza en beneficio de todos los sectores de la sociedad y no sólo de unos cuantos. En países como Suiza, el uso regular del referéndum ha permitido que los ciudadanos tengan una participación constante y efectiva en la definición de políticas públicas, lo cual ha contribuido a un alto nivel de satisfacción y confianza en el sistema político.

La experiencia internacional ha demostrado que los países que han incorporado mecanismos de democracia directa en sus sistemas políticos han logrado un mayor grado de estabilidad y legitimidad en sus decisiones. El plebiscito y el referéndum permiten que la voz del pueblo sea escuchada de manera directa, sin intermediarios, lo cual es fundamental para construir una democracia más participativa y justa. En países como Suiza, el uso regular de estos mecanismos ha permitido que la ciudadanía participe activamente en la definición de políticas públicas y en la aprobación de reformas constitucionales, lo cual ha contribuido a una mayor cohesión social y a una confianza más profunda en las instituciones democráticas. De igual forma, en países como Uruguay, el plebiscito ha sido utilizado para decidir sobre temas fundamentales, como la privatización de servicios públicos, demostrando que la participación directa fortalece la cohesión social y la legitimidad del Estado.

La democracia directa, al empoderar a la ciudadanía, no sólo contribuye a una mayor estabilidad política, sino también al desarrollo económico y social de las naciones. Cuando las políticas públicas se definen de manera participativa, se genera un sentido de corresponsabilidad y de compromiso colectivo con el cumplimiento de dichas políticas. Esto facilita la implementación de programas de desarrollo y promueve un uso más eficiente de los recursos públicos, ya que las decisiones cuentan con el respaldo y la colaboración activa de la población. Además, la democracia directa contribuye a fortalecer el sentido de justicia y de pertenencia, haciendo que los ciudadanos se sientan parte activa del proceso político y que las decisiones que se toman en el ámbito gubernamental reflejen verdaderamente los intereses de la mayoría.

Es hora de abrir el camino hacia una democracia más auténtica y participativa, en la que los ciudadanos tengan la oportunidad de influir directamente en las decisiones que afectan sus vidas. La implementación de mecanismos de democracia directa no sólo enriquecerá nuestro sistema político, sino que también contribuirá a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en la que todos los ciudadanos tengan voz y voto en la construcción del destino común.

II. Problemática actual

La falta de instrumentos como el plebiscito y el referéndum ha permitido que decisiones trascendentales se tomen sin considerar plenamente la voluntad del pueblo. Esta carencia ha conducido a una desconexión significativa entre los ciudadanos y sus representantes, generando un profundo descontento social y debilitando la confianza en las instituciones democráticas. Los ciudadanos sienten que sus opiniones no son valoradas y que sus necesidades no son tomadas en cuenta en la toma de decisiones fundamentales para el desarrollo del país. En consecuencia, se ha creado una percepción de lejanía entre la ciudadanía y sus gobernantes, lo cual erosiona la legitimidad del sistema político y desincentiva la participación activa de los ciudadanos en la vida pública.

La falta de mecanismos efectivos de participación directa ha provocado una desafección política, en la cual gran parte de la población percibe la política como un ámbito ajeno e inaccesible. Los ciudadanos se sienten excluidos de los procesos de decisión que afectan sus vidas, y esto ha derivado en un creciente desapego hacia las instituciones democráticas. Esta situación es particularmente grave porque, en una democracia sana, la legitimidad del sistema depende de la capacidad de la ciudadanía para influir en las decisiones que afectan el bienestar colectivo. Sin mecanismos como el plebiscito y el referéndum, los ciudadanos no cuentan con herramientas efectivas para expresar su desacuerdo o para incidir en políticas que afectan sus derechos y su calidad de vida.

La implementación de instrumentos de democracia directa, como el plebiscito y el referéndum, permitiría cerrar esta brecha entre los ciudadanos y sus representantes, otorgando a la población un papel activo en la formulación de políticas públicas y en la toma de decisiones trascendentales. Estos mecanismos de participación son esenciales para garantizar que la voz de la ciudadanía sea escuchada y para promover una cultura política más inclusiva y transparente. Además, contribuyen a mejorar la calidad de las políticas públicas, ya que las decisiones que cuentan con el respaldo ciudadano tienden a ser más efectivas y mejor aceptadas por la población.

La falta de participación directa también tiene un impacto negativo en la calidad de las políticas públicas implementadas. Las decisiones que se toman sin la consulta previa de la ciudadanía a menudo carecen de legitimidad y de apoyo social, lo cual dificulta su implementación y limita su efectividad. Cuando los ciudadanos no tienen la oportunidad de expresar sus opiniones y participar activamente en la toma de decisiones, se sienten desconectados del proceso político y perciben que sus intereses no son representados adecuadamente. Esto no sólo genera frustración, sino que también limita la capacidad del gobierno para implementar políticas que respondan a las verdaderas necesidades de la población.

Por otro lado, la falta de instrumentos de participación ciudadana también afecta la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio del poder público. Cuando las decisiones políticas se toman sin la participación activa de la ciudadanía, se incrementa el riesgo de que dichas decisiones sean influenciadas por intereses particulares y no por el bienestar colectivo. La implementación de plebiscitos y referendos permitiría a los ciudadanos ejercer un mayor control sobre sus representantes y sobre las políticas que se implementan, fomentando así una mayor transparencia y una rendición de cuentas efectiva. La participación directa de los ciudadanos actúa como un mecanismo de control democrático que limita el abuso de poder y reduce las posibilidades de corrupción, al obligar a los gobernantes a justificar sus decisiones ante la población.

Además, la falta de participación ciudadana directa perpetúa la desigualdad en la toma de decisiones. Los grupos más vulnerables de la sociedad, como las comunidades indígenas, las mujeres, los jóvenes y las personas en situación de pobreza, a menudo no tienen acceso a los espacios donde se toman las decisiones importantes que afectan sus vidas. La implementación de mecanismos de democracia directa permitiría que estos grupos tengan la oportunidad de participar en igualdad de condiciones y de hacer oír sus voces. La democracia representativa, por sí sola, ha demostrado ser insuficiente para garantizar que los intereses de todos los sectores de la población sean considerados. Es necesario complementar este modelo con instrumentos de democracia directa que permitan una participación más equitativa e inclusiva.

La falta de educación cívica y política también contribuye a agravar la problemática actual. En muchas ocasiones, los ciudadanos no están plenamente informados sobre sus derechos y sobre las maneras en que pueden participar en la toma de decisiones. La implementación de mecanismos como el plebiscito y el referéndum fomentaría una mayor educación cívica, ya que incentivaría a los ciudadanos a informarse y a involucrarse en los asuntos públicos. La posibilidad de participar directamente en la toma de decisiones

importantes crea un sentido de responsabilidad y empoderamiento que contribuye al fortalecimiento de la cultura democrática. Es fundamental que los ciudadanos comprendan que tienen el poder de influir en las decisiones que afectan sus vidas y que su participación es clave para el buen funcionamiento del sistema democrático.

Otro aspecto importante de la falta de instrumentos de democracia directa es su impacto en la cohesión social. Cuando los ciudadanos se sienten excluidos de los procesos de decisión, se genera una sensación de impotencia y de falta de pertenencia que debilita el tejido social. La participación ciudadana directa no sólo fortalece la democracia, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad más cohesionada y solidaria, en la que todos los ciudadanos se sienten parte del proceso político y responsables del bienestar colectivo. La implementación de plebiscitos y referendos permitiría a los ciudadanos sentirse parte del proceso de toma de decisiones, fomentando un sentido de pertenencia y responsabilidad compartida en la construcción del futuro del país.

La experiencia internacional muestra que los países que han incorporado mecanismos de democracia directa en sus sistemas políticos han logrado una mayor legitimidad y estabilidad en sus decisiones. En países como Suiza y Uruguay, el uso del referéndum y el plebiscito ha permitido que los ciudadanos tengan una participación constante en la definición de políticas públicas, lo cual ha contribuido a un alto nivel de satisfacción y confianza en el sistema político. Estos ejemplos demuestran que la democracia directa no sólo es posible, sino que también es beneficiosa para la sociedad en su conjunto. La implementación de estos mecanismos en México podría contribuir significativamente a fortalecer la democracia y a reducir la desconfianza hacia las instituciones.

La implementación de mecanismos de democracia directa también tiene el potencial de revitalizar el espacio público y de fomentar una mayor cooperación entre los ciudadanos y el gobierno. Cuando los ciudadanos sienten que tienen la capacidad de influir en las decisiones que afectan sus vidas, se incrementa su nivel de compromiso y participación en los asuntos públicos. Este sentido de corresponsabilidad es clave para el éxito de cualquier política pública, ya que permite que las decisiones se tomen de manera más informada y con un mayor respaldo de la población. Además, la participación ciudadana directa promueve el diálogo y el debate público, lo cual es fundamental para el fortalecimiento de una cultura política basada en el respeto y la tolerancia.

Otro punto a considerar es que la falta de mecanismos de participación directa ha contribuido a la perpetuación de un sistema político que muchas veces favorece a las élites y a los intereses particulares por encima del bienestar colectivo. La ausencia de plebiscitos y referéndums limita la capacidad de la ciudadanía para cuestionar y, en su caso, revertir decisiones que no reflejan el interés público. Esto ha llevado a que, en numerosas ocasiones, se implementen políticas que benefician a unos pocos en detrimento de la mayoría, lo cual profundiza las desigualdades sociales y económicas existentes en el país. La inclusión de mecanismos de democracia directa permitiría contrarrestar estas dinámicas y asegurar que las decisiones se tomen en función del bienestar común.

La falta de mecanismos de participación también ha afectado la capacidad del Estado para responder de manera efectiva a los desafíos contemporáneos. Problemas como el cambio climático, la desigualdad social, la corrupción y la violencia requieren de soluciones que cuenten con un amplio respaldo ciudadano. La implementación de plebiscitos y referendos permitiría que los ciudadanos se involucren directamente en la definición de políticas para enfrentar estos desafíos, asegurando que las soluciones adoptadas cuenten con el apoyo y la colaboración de la población. La participación ciudadana es esencial para construir políticas públicas efectivas y sostenibles, ya que permite que las decisiones se tomen de manera más informada y con una mayor consideración de las diversas perspectivas y necesidades de la sociedad.

En conclusión, la falta de instrumentos como el plebiscito y el referéndum ha limitado la capacidad de los ciudadanos para influir en las decisiones políticas de manera significativa, lo cual ha tenido efectos negativos sobre la legitimidad del sistema democrático, la calidad de las políticas públicas y la cohesión social. La implementación de mecanismos de democracia directa es una necesidad urgente para fortalecer la democracia en México, promover la transparencia y la rendición de cuentas, y garantizar que todos los ciudadanos, sin importar su situación social o económica, tengan la oportunidad de participar en la construcción del futuro de la nación. La democracia no puede ser entendida sólo como un ejercicio periódico de votación, sino como un proceso continuo de participación y construcción colectiva, donde la voz de cada ciudadano cuente

y tenga un impacto real en las decisiones que definen el rumbo del país. Incorporar mecanismos como el plebiscito y el referéndum permitirá no sólo fortalecer la legitimidad del sistema político, sino también construir una sociedad más justa, equitativa y democrática, en la que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de ser protagonistas en la definición de su propio destino.

III. Objetivo de la reforma

La presente iniciativa tiene como finalidad ampliar y fortalecer la participación ciudadana directa mediante la incorporación de mecanismos de democracia directa que permitan una mayor implicación de la ciudadanía en la toma de decisiones trascendentales para el país. En específico, se busca:

1. Incorporar el plebiscito y el referéndum como derechos y obligaciones ciudadanas en la Constitución: se pretende que todos los ciudadanos tengan el derecho y la obligación de participar en los plebiscitos y referendos que versen sobre decisiones políticas fundamentales para el desarrollo del país. Con ello, se fortalece el principio de que la soberanía reside en el pueblo, garantizando su participación activa en los procesos democráticos.

2. Otorgar al Congreso de la Unión la facultad expresa para legislar en materia de plebiscito y referéndum, mediante la reforma al artículo 73: es necesario que el Congreso de la Unión cuente con la facultad expresa para expedir leyes que regulen estos mecanismos de participación ciudadana, estableciendo las bases y procedimientos para su implementación en el ámbito nacional. Esta facultad permitirá que exista un marco normativo claro y uniforme para el uso de los plebiscitos y referendos en todo el país.

3. Establecer el marco legal para la participación ciudadana directa en decisiones políticas fundamentales a nivel federal, estatal y municipal: la reforma busca garantizar que la participación ciudadana directa no se limite al ámbito federal, sino que también se extienda a los niveles estatal y municipal. De esta manera, los ciudadanos podrán influir en las decisiones que afectan su vida cotidiana, asegurando una participación equitativa y efectiva en todos los niveles de gobierno.

4. Fortalecer el sistema democrático mexicano, promoviendo la inclusión de la ciudadanía en los procesos decisorios: la inclusión de mecanismos de democracia directa contribuirá a fortalecer el sistema democrático mexicano, ya que permitirá que la ciudadanía participe de manera constante y activa en los procesos de toma de decisiones. Esto fomentará una mayor corresponsabilidad entre los ciudadanos y el gobierno, promoviendo una cultura política más inclusiva y transparente.

5. Garantizar que las reformas constitucionales de trascendencia nacional sean sometidas a consideración de la ciudadanía, haciendo vinculantes los resultados de los plebiscitos y referéndums para los Poderes de la Unión: es fundamental que las reformas constitucionales que tengan un impacto significativo en la vida de los ciudadanos sean sometidas a su consideración a través de plebiscitos o referendos. Con ello, se garantiza que las decisiones trascendentales cuenten con el respaldo popular y que los resultados de estos mecanismos sean vinculantes para los Poderes de la Unión, fortaleciendo así la legitimidad del sistema político.

IV. Fundamentación legal

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 39, establece que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Asimismo, el artículo 40 señala la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una República democrática. Sin embargo, es necesario fortalecer estos preceptos incorporando mecanismos de democracia directa que permitan una participación más activa de la ciudadanía.

La reforma al artículo 73 es fundamental para otorgar al Congreso de la Unión la facultad expresa de legislar en materia de plebiscito y referéndum, garantizando así el sustento legal para expedir la ley reglamentaria correspondiente.

V. Contenido de la reforma

Se propone reformar los artículos **35**, **36**, **40**, **41**, **73**, **115**, **116** y **135** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** para incorporar el plebiscito y el referéndum como mecanismos de participación ciudadana directa y otorgar al Congreso de la Unión la facultad para legislar en esta materia.

VI. Cuadro comparativo

A continuación, se presenta un sólo cuadro comparativo que muestra el texto vigente y el texto propuesto de los artículos a reformar:

Artículo	Texto Vigente	Texto Propuesto
35	**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano: **I.** Votar en las elecciones populares; **III.** Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; **VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso; **VIII.** Votar en las consultas populares	**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano: **I.** Votar en las elecciones populares, **así como en los plebiscitos y referéndums convocados por la autoridad competente que versen sobre decisiones políticas fundamentales;** **III.** Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, **así como promover la realización de plebiscitos y referéndums en la toma de decisiones políticas fundamentales;** **VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los

Artículo	Texto Vigente	Texto Propuesto
	sobre temas de trascendencia nacional...	requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. **El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, así como organizar plebiscitos y referéndums para participar en la toma de decisiones políticas fundamentales de la Nación;** **VIII.** Votar en los **plebiscitos y referéndums, así como en las** consultas populares sobre temas de trascendencia nacional...
36	**Artículo 36.** Son obligaciones del ciudadano de la República: **III.** Votar en las elecciones, en los términos que señale la ley;	**Artículo 36.** Son obligaciones del ciudadano de la República: **III.** Votar en las elecciones y en las consultas populares, **así como en los plebiscitos y referéndums en los términos que señale la ley;**
40	**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal...	**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, **participativa**, laica y federal...
41	**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión...	**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, **sin perjuicio de participar directamente en las decisiones de trascendencia nacional mediante los mecanismos de democracia directa previstos en esta Constitución**...

Artículo	Texto Vigente	Texto Propuesto
73	**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: (Fracciones I a XXIX-W con diversas materias)	**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: (Se mantienen las fracciones I a XXIX-W actuales) **XXIX-X. Para expedir leyes en materia de plebiscito y referéndum, estableciendo las bases y procedimientos para su implementación en todo el territorio nacional, garantizando la participación ciudadana en las decisiones políticas fundamentales de la Nación.** (Las fracciones subsecuentes se recorren en su numeración.)
115	**Artículo 115.** **I.** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa... Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos...	**Artículo 115.** **I.** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa... Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos... **De igual manera, deberán disponer el plebiscito y referéndum como instrumentos de participación directa de los ciudadanos**

Artículo	Texto Vigente	Texto Propuesto
		en la toma de decisiones del ayuntamiento.
116	**Artículo 116.** **II.** Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos...	**Artículo 116.** **II.** Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos, **y deberán establecer el plebiscito y referéndum como instrumentos de participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones del gobierno estatal.**
135	**Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión... y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.	**Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión... y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, **de igual manera, las reformas constitucionales de trascendencia nacional deberán ser sometidas a plebiscito o referéndum, según sea el caso, y el resultado será vinculante para los Poderes de la Unión.**

VII. Impacto esperado

La reforma propuesta permitirá:

- **Fortalecer la democracia** al incorporar mecanismos de participación ciudadana directa.

- **Promover la inclusión y transparencia** en la toma de decisiones políticas fundamentales.

- **Fomentar la confianza en las instituciones** y el sentido de pertenencia de la ciudadanía en los asuntos públicos.

- **Garantizar que las decisiones de trascendencia nacional** reflejen verdaderamente la voluntad del pueblo mexicano.

VIII. Conclusión

Es imprescindible actualizar nuestro marco constitucional para responder a las demandas de una ciudadanía más participativa y comprometida. La incorporación del plebiscito y el referéndum como mecanismos de participación ciudadana directa fortalecerá nuestra democracia y consolidará un sistema político más justo y representativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto

Único. Se reforman los artículos 35, fracciones I, III, VII y VIII; 36, fracción III; 40; 41; 73, adicionando una fracción XXIX-X; 115, fracción I, segundo párrafo; 116, fracción II, segundo párrafo; y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares, **así como en los plebiscitos y referéndums convocados por la autoridad competente que versen sobre decisiones políticas fundamentales;**

…

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, **así como promover la realización de plebiscitos y referéndums en la toma de decisiones políticas fundamentales;**

…

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. **El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, así como organizar plebiscitos y referéndums para participar en la toma de decisiones políticas fundamentales de la Nación; y**

VIII. Votar en los **plebiscitos y referéndums, así como en las** consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

(Se mantienen los incisos y condiciones existentes.)

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

…

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, **así como en los plebiscitos y referéndums en los términos que señale la ley;**

…

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, **participativa**, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, **sin perjuicio de participar directamente en las decisiones de trascendencia nacional mediante los mecanismos de democracia directa previstos en esta Constitución**.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

…

XXIX-X. Para expedir leyes en materia de plebiscito y referéndum, estableciendo las bases y procedimientos para su implementación en todo el territorio nacional, garantizando la participación ciudadana en las decisiones políticas fundamentales de la Nación.

(Las fracciones subsecuentes se recorren en su numeración.)

Artículo 115.

I. …

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años; de igual manera, deberán disponer el plebiscito y referéndum como instrumentos de participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones del ayuntamiento. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

…

Artículo 116.

…

II. …

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos, y deberán establecer el plebiscito y referéndum como instrumentos de participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones del gobierno estatal. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

…

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, **de igual manera, las reformas constitucionales de trascendencia nacional deberán ser sometidas a plebiscito o referéndum, según sea el caso, y el resultado será vinculante para los Poderes de la Unión.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria de los artículos 35, 36, 73, 115, 116 y 135 constitucionales en materia de plebiscito y referéndum, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2024.— Diputada Monserrat Ruiz Páez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona un párrafo quinto al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ulises Mejía Haro, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Ulises Mejía Haro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro país, la ejecución de órdenes de aprehensión muchas veces han sido objeto de críticas debido a que constantemente se vulneran los derechos humanos. Este tema cobra especial relevancia cuando se trata de la detención de mujeres y que al momento de ejecutar la orden se encuentran acompañadas de sus hijos o de personas menores de edad, causando en estos un impacto negativo que pudiera tener una consecuencia en su óptimo desarrollo.

La ejecución de órdenes de aprehensión, en diversos casos, se realizan sin apego a protocolos claros que salvaguarden los derechos fundamentales de las personas implicadas, esta situación deriva en malas prácticas. Entre estas se incluyen el uso excesivo de la fuerza, la falta de comunicación previa sobre el proceso de detención, la irrupción violenta en domicilios particulares, y la omisión de considerar las condiciones particulares de género y la presencia de menores de edad. Estas acciones no sólo vulneran el principio de legalidad, sino que también trasgreden derechos humanos fundamentales consagrados tanto en la Constitución como en instrumentos internacionales.

Lo anterior es por la falta o la inobservancia de protocolos de detención con perspectiva de género y que atiendan al interés superior de la infancia. Al respecto, la Asociación Civil Reinserta en su *Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión*,[1] ha documentado casos donde la detención de mueres embarazadas o madres de menores de edad se realiza sin considerar las necesidades específicas de ellas y de sus hijos, lo que genera indudablemente consecuencias que trascienden negativamente en el desarrollo y bienestar de los menores.

Es particularmente preocupante la detención de mujeres que son madres, especialmente cuando dicha acción ocurre en presencia de sus hijos menores. En muchos casos, no se respetan las garantías mínimas de trato digno, como la notificación oportuna sobre el motivo de la detención y la posibilidad de resguardar a los menores antes de proceder. Estas prácticas no sólo violan los derechos de las personas detenidas, sino que colocan a los niños en una posición de extrema vulnerabilidad. A menudo, estas situaciones se desarrollan en un entorno de violencia física y psicológica, con consecuencias graves para las familias involucradas.

La presencia de menores de edad durante la ejecución de órdenes de aprehensión genera un impacto negativo profundo y duradero en su salud mental. Las detenciones violentas, en particular, exponen a los niños a niveles elevados de estrés, miedo y confusión, debido a que a menudo presencian el uso de fuerza, gritos y una atmósfera de intimidación hacia sus familiares. Estas experiencias traumáticas pueden desencadenar trastornos emocionales y psicológicos, como ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático (TEPT) e incluso dificultades para establecer relaciones interpersonales saludables en el futuro.

Además, la incertidumbre sobre el destino de sus padres o tutores después de una detención, combinada con la falta de preparación por parte de las autoridades para manejar adecuadamente estas situaciones, deja a los menores en un estado de vulnerabilidad extrema. En el caso de niños pequeños, la separación abrupta de sus cuidadores primarios puede interrumpir vínculos de apego fundamentales para su desarrollo emocional. Por otro lado, los adolescentes pueden desarrollar sentimientos de desconfianza hacia las autoridades y el sistema de justicia, afectando su percepción de la sociedad y el Estado.

El estudio de Reinserta sobre maternidad y paternidad en reclusión señala que estas experiencias son especialmente críticas para los niños que dependen emocional y físicamente de la figura materna. La detención violenta o insensible de una madre puede desestabilizar a toda una familia, afectando la seguridad emocional de los menores y prolongando los efectos traumáticos durante años. Por ello, es esencial que las autoridades adopten protocolos sensibles al género y a la niñez, garantizando la integridad emocional y física de todos los involucrados.

México ha suscrito diversos instrumentos internacionales que obligan al Estado a proteger los derechos de las mujeres y los niños, entre ellos destacan la Convención de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), misma que establece la obligación de los estados de adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas; la Convención sobre los Derechos del Niño, que es señala que la consideración del interés superior del niño es primordial para cualquier medida o actuación de los gobiernos; las Reglas de Bangkok, para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, en las que se enfatiza a necesidad de considerar las circunstancias específicas de las mujeres en conflicto con la ley, incluyendo la maternidad.

En lo que respecta al marco jurídico nacional, no podemos dejar de mencionar en primer término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el

artículo 4o. el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, y establece que el interés superior de la niñez debe ser una guía en el diseño y ejecución de políticas públicas.

No debe pasar inadvertido que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de noviembre de 2024, una reforma constitucional de gran calado, mediante la cual se da respuesta a una demanda de las mujeres para que se consagre en el máximo ordenamiento la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Esta importante reforma, sobre todo la que modificó el artículo 21 constitucional dispone que "la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios…, así como por **la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución" (énfasis añadido).

Por consiguiente, esta propuesta cobra especial trascendencia en virtud de que fortalece la reciente reforma al modificar el artículo 16 para consagrar en este precepto que las autoridades encargadas de ejecutar una orden de aprehensión deberán observar protocolos de detención que incorporen la perspectiva de género y garanticen el respeto al interés superior de la niñez, particularmente en los casos en que menores de edad estén presentes durante el acto de detención.

Con esta propuesta se garantizará que las detenciones se realicen respetando los derechos de las mujeres y observando el interés superior de la infancia, evitando prácticas que puedan resultar en violencia de género o en afectaciones al desarrollo integral de los menores.

Se fortalece el estado de derecho al establecer obligaciones claras para las autoridades, se promovería que las actuaciones en las detenciones de mujeres se realicen con perspectiva de género y en protección de sus derechos humanos.

Es una medida necesaria y pertinente para garantizar que las autoridades encargadas de ejecutar órdenes de aprehensión actúen con perspectiva de género y respeten el interés superior de la niñez. Esta reforma no sólo fortalecería el marco jurídico nacional, sino que también reafirmaría el compromiso de México con la protección y promoción de los derechos humanos, en consonancia con los estándares internacionales y las necesidades sociales actuales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona un párrafo quinto recorriéndose los subsecuentes en su orden al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. …

…

…

…

Las autoridades encargadas de ejecutar una orden de aprehensión deberán observar protocolos de detención que incorporen la perspectiva de género y garanticen el respeto al interés superior de la niñez, particularmente en los casos en que menores de edad estén presentes durante el acto de detención.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/Diagnostico-de-maternidad-y-paternidad-en-prision-reinserta_compressed.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2024.— Diputado Ulises Mejía Haro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

SE DECLARA EL 8 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL SOMBRERO

«Iniciativa de decreto por el que se declara el 8 de junio de cada año como "Día Nacional del Sombrero", suscrita por la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, en su carácter de diputada de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 8 de junio de cada año como el Día Nacional del Sombrero, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

El sombrero se ha constituido como una prenda esencial de la vestimenta tradicional en México durante siglos, su presencia en la cultura mexicana trasciende más allá de su función práctica de protegernos del sol, pues se ha constituido como un símbolo de identificación internacional a partir de la llegada del cine y la televisión a nuestro país, en donde la imagen del charro mexicano con sombrero le dio la vuelta al mundo, convirtiendo este accesorio en un símbolo emblemático de identidad, creatividad y orgullo nacional.

La fabricación de sombreros en México comienza propiamente en la época colonial como una rama de la cestería y evoluciona con las influencias europeas creando una rica diversidad de estilos y técnicas de fabricación.

Cada estado de la República Mexicana cuenta con estilos propios, como el sombrero calentano de la región de Tierra Caliente, la texana en el norte del país, el jipi de Campeche, el de charro en Jalisco, el de palma en Oaxaca o los de paja en el sur del país, todos ellos y más, son un vivo reflejo de la basta herencia cultural que los rodea y de la diversidad geográfica de nuestro país.

Además de su legado cultural, la comercialización del sombrero mexicano representa un elemento destacado para la economía nacional, pues según cifras de la Secretaría de Economía, durante 2023 el intercambio comercial total de este producto y sus derivados fue de 552 millones de dólares. Siendo las entidades federativas con más ventas internacionales en sombreros, tocados y sus partes: Baja California, Guanajuato, Querétaro, Puebla y Aguascalientes respectivamente, con una concentración de mercado que produjo ventas por 26.5 millones de dólares.

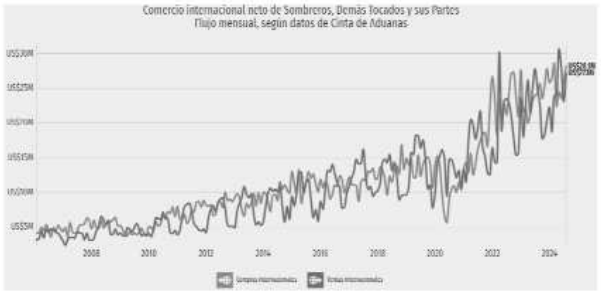

1

El reconocimiento del Día Nacional del Sombrero convoca a generar identidad nacional a través de un elemento que ha acompañado la historia de nuestro país desde la época colonial hasta nuestros días, incentivando la promoción económica y la preservación de las técnicas tradicionales de elaboración de sombreros que en muchos casos involucran saberes ancestrales y habilidades artesanales características de diversas comunidades indígenas y regiones de nuestro país.

En este contexto, en México se celebra la Feria Nacional del Sombrero, con sede en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, reconocido a nivel nacional e internacional como la "Capital del Sombrero", debido a su histórica producción de sombreros de alta calidad, en donde cada año a partir del 7 de junio de se reúnen más de 120 expositores nacionales, atrayendo por lo menos a 25 mil visitantes locales, nacionales e internacionales que celebran la tradición artesanal y la innovación en el diseño de sombreros.

La sede de esta feria nacional se realiza en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, ya que cuenta con más de 150 empresas familiares que se dedican a la producción de sombreros, de las cuales 30 son exportadoras. 8 de cada 10 sombreros que se comercializan en México provienen de este municipio conocido orgullosamente como "San Pancho"; y de estos, 90 por ciento se exporta principalmente a Estados Unidos y Canadá, mientras que el resto se envía a Brasil, Perú, Chile y Alemania.[2]

Esta feria no solo resalta la importancia económica del sector sombrerero en la región, sino también el impacto cultural de este accesorio en la identidad de los mexicanos, por esta razón y en el marco de esta festividad nacional, se propone que el 8 de junio sea declarado como el Día Nacional del Sombrero, en honor a una tradición y elemento cultural que ha seguido vigente a lo largo de los años como resultado del ingenio y el trabajo digno de artesanas y artesanos mexicanos.

La declaración del 8 de junio como el Día Nacional del Sombrero tiene el potencial de consolidar a México como un referente mundial en la producción y diseño de sombreros y al vincular esta fecha con la celebración de la Feria Nacional del Sombrero de San Francisco del Rincón, Guanajuato, se generará un mayor interés e impacto por preservar esta tradición y apoyar la economía de los estados involucrados en la fabricación de sombreros, fortaleciendo lazos entre los productores nacionales y generando mayores oportunidades de comercio, turismo y cooperación internacional.

Esta declaratoria, es un reconocimiento a la industria nacional del sombrero y a un legado que debe ser reconocido y preservado, pues visibiliza el trabajo de cientos de personas, familias y artesanos del país, que se dedican a la elaboración y producción de sombreros, convirtiéndolos en un símbolo de identidad nacional que va más allá de nuestras fronteras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la que suscribe, en mi calidad de Diputada Federal de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se declara el 8 de junio de cada año como el Día Nacional del Sombrero

Artículo Único. El honorable Congreso de la Unión, declara el 8 de junio de cada año como el Día Nacional del Sombrero.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/product/headgear-and-parts-thereof?exportsGeoSelector=2#mercado-global

2 https://www.elfinanciero.com.mx/bajio/guanajuato-produce-90-de-los-sombreros-de-exportacion/

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2024.— Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

«Iniciativa que adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, suscrita por la diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, en su carácter de diputada de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo prescrito en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de de-

creto por el que se adiciona un inciso K) al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa fue ingresada la legislatura pasada sin que haya sido objeto de dictamen, no obstante, por la importancia del tema que se propone, se estima pertinente someterla a consideración de la actual legislatura.

Con fecha 12 de noviembre de 2021 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Reforma por la cual se adicionó un inciso j) al artículo 2o.-A, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y por la cual se exentó de IVA a las "toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual", iniciativa presentada por las diputadas de la LXIV Legislatura Martha Tagle Martínez, Dulce María Sauri Riancho, Lourdes Érika Sánchez Martínez, María del Pilar Ortega Martínez, Laura Rojas Hernández, Verónica Sobrado Rodríguez y Verónica Juárez Piña, de diversos grupos parlamentarios.

Conforme su exposición de motivos que hoy forma parte de la historia de este precepto legal, "la política fiscal debe ser revisada para incorporar la perspectiva de género, de manera tal que se comprenda que pese a ser artículos de primera necesidad, los productos de gestión menstrual están sujetos a la tasa del 16 por ciento del impuesto al valor agregado (IVA). Este tratamiento fiscal, visto desde una perspectiva de derechos humanos e igualdad de género, resulta discriminatorio y atenta contra el acceso a la salud, el mínimo vital, la vida digna, el trabajo y la educación de las mujeres, niñas, adolescentes y otras personas menstruantes. la presente iniciativa propone establecer una tasa del 0 por ciento de iva a la enajenación de toallas sanitarias, compresas, tampones, pantiprotectores, copas menstruales y cualquier otro insumo destinado a la gestión menstrual".[1]

En este mismo orden de ideas, es necesario destacar la existencia de otro tipo de productos de consumo básico que no se encuentra incluido, al igual que las toallas sanitarias, en la canasta básica considerada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, en su documento Índice de Precios al Consumidor de la Canasta de Consumo Mínimo, Documento Metodológico, de 2020,[2] Y en el cual se le sitúa en el lugar 169, en la división de "bienes y servicios diversos", "canasta no alimentaria", y que corresponde al de los pañales.

Los pañales, al igual que las toallas sanitarias, que se ubican en el lugar 172 de dicho listado, integran parte de los bienes y servicios diversos, canasta no alimentaria, con un Índice Nacional de Precio al Consumidor[3] que varió, al 2020, en un 0.57 y 0.33, respectivamente.

De esta suerte la variación del INPC de los pañales es casi el doble que la de las toallas sanitarias para el período de 2020.

Esto quiere decir que, en promedio, el precio de los pañales aumentó casi el doble que lo que aumentaron las toallas sanitarias en 2020.

Ahora bien, ni el Inegi, En el estudio precitado, ni la Procuraduría Federal del Consumidor, Profeco, en estudios que se detallarán más adelantes, conceptualiza qué debe entenderse por "pañales" o clasificación de estos, dando por supuesto que, cuando se habla de ellos, se está refiriendo a "pañales desechables", independientemente que se trate de pañales de bebés, niños o adultos.[4, 5]

La discusión legislativa acerca de la exención de IVA se ha apoderado de las agendas de varios países en Europa. Así, los promotores de este tipo de iniciativas indican que "un bebé utiliza pañales durante al menos los dos primeros años de su vida y, de media, según datos de federación española de familias numerosas, esto supone un gasto mensual de 150 euros por niño a las familias. En todo el viejo continente hay 20 millones de niños menores de 3 años, de acuerdo con Eurostat. España no es la única aquejada por este problema. De hecho, las asociaciones de familias numerosas de 21 países se han unido con el propósito de convencer al Ecofin (Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea) de aplicar sobre los pañales el mismo criterio que ya aceptaron a propósito de productos de higiene femenina.

"¿Cómo puede ser que los pañales para adultos tengan un IVA reducido y los de los bebés, no?", se queja Raúl Sánchez, director de FEFN. Insiste en que su lucha no está motivada solo por una cuestión económica, de alivio de los bolsillos de las familias, sino que tiene un trasfondo cultural. España tiene una población muy envejecida, una tasa de natalidad bajísima. vive lo que se denomina un invierno demográfico. y aun así, no hay ningún incentivo para quienes desean tener hijos. "en francia, cuando nace tu tercer hijo, recibes una carta de felicitación, ayudas y dispones de un asesor que te facilita la conciliación laboral. aquí, hay mujeres que me llaman llorando, después de que todos las

tilden de locas", se lamenta sánchez. "Hay países como Malta, Portugal o Polonia que, motu proprio, han rebajado el IVA a los pañales; Reino Unido ha ido más allá y le ha otorgado la exención de impuestos. Todos han sido expedientados por la UE", agregó.[6]

En Latinoamérica, la Ley de Desarrollo Económico y sostenibilidad fiscal de la República de Ecuador, y su reglamento, exentaron de IVA los llamados pañales populares, siendo aquellos que "destinados al mercado infantil; deben tener una cubierta externa impermeable de 100 por ciento de polietileno; capacidad de absorción mínima, es decir, son "pañales de corta duración" conforme la normativa técnica ecuatoriana vigente; y un mecanismo de cierre o sujeción con cintas adhesivas. Además, deberá constar la leyenda "pañal popular" claramente declarado en el respectivo empaque."[7]

México tampoco ha estado ajeno a esta problemática y es por ello que ya en la LXIV Legislatura, el diputado Héctor Israel Castillo Olivares, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó, con fecha 18 de octubre de 2021, una reserva de ley para reformar el inciso j), fracción I, del artículo 2.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado,[8] con el fin de exentar de IVA "j) Toallas sanitarias, lampones, copas para la gestión menstrual y pañales desechables para adulto.", que fue rechazada.

En la presente legislatura, la senadora del Grupo Parlamentario de Morena, Lilia Margarita Valdez Martínez también propuso que los que los pañales desechables sean exentados de IVA, pero sólo tratándose de pañales para adultos mayores de 60 años, en apoyo a la economía familiar. La principal justificación de esta iniciativa se basa en el aumento exponencial del número de adultos mayores de 60 años los que, para 2020, representaron 11.85 por ciento de la población nacional.

Tal es la importancia del uso de pañales desechables que, en 2016, la Profeco se dio la tarea de realizar un estudio respecto de los pañales desechables de bebés, concluyendo que "más de la mitad del valor de venta de los pañales en el mundo provienen principalmente de América del Norte y Europa en conjunto, contribuyendo con el 34 por ciento y 17 por ciento, respectivamente, según el estudio "Tendencias en el mercado de alimentos para bebés y pañales en el Mundo" elaborado por la empresa Nielsen, dedicada a la investigación de mercados.

Aunque en valor de ventas América del Norte lleva la batuta, el crecimiento más alto en volumen se observa en américa latina, de los cuales México ha mostrado un importante incremento en el consumo de este producto, ocupando el segundo lugar por debajo de venezuela, con una tasa de crecimiento anual compuesta (TCAC) De 7.8 por ciento.

Asimismo, La encuesta demostró que, de todos los países encuestados, Brasil es la región donde se observó el mayor número de hogares consumidores de pañales (26 por ciento) y el menor estados unidos (6.2 por ciento)."[9]

llegados a este punto, es necesario advertir que los pañales desechables, cualquiera que sea su tamaño o persona a la que su uso se destina, no solamente forman parte de la canasta básica de cualquier país del Mundo, sino que, además, han dejado de ser percibidos como un producto de lujo y se han transformado en un bien de primera necesidad, tanto para personas en infancia en sus primeros 3 años de vida, como para las personas adultas que los necesitan, personas en su mayoría de tercera edad, y también personas que, por una condición degenerativa, de nacimiento o adquirida, se encuentran en la imposibilidad de poder controlar sus esfínteres.

La adquisición de este tipo de bienes constituye, actualmente, para las familias con bebés, niños, adultos dependientes y adultos de tercera edad dependientes un importante porcentaje del ingreso familiar.

Conforme a un estudio llevado a cabo por la profeco, en el año 2006, ya para esa época y considerando los precios no reajustados "un bebé gasta alrededor de 6 pañales diarios, es decir, 2 mil 190 piezas al año, con un costo promedio de 2.80 pesos por unidad. De esta forma el gasto anual es de 6 pesos,132 cifra que puede variar dependiendo del precio del pañal... en nuestro país el volumen de ventas en 2007 se calculó en 4 mil 900 millones de pañales, según datos del investigador Carlos Richer. Esta cifra coloca a México en décimo lugar dentro de los países de mayor consumo de pañales".[10] Lo que quiere decir que, para 2007, a las familias mexicanas les fueron retenidos 784 millones de pesos en IVA por la compra de los pañales desechables para sus bebés. En perspectiva, el costo promedio anual, reajustado con el IPC Acumulado Desde El 2008 Al 2021, Equivalen-

te A 30.43 Por Ciento,[11] considerando el mismo volumen de venta del año 2007, esto es, los 4 mil 900 millones de pañales anuales, nos arroja un costo total de pañales vendidos por 14 mil 910 millones 700 mil pesos, lo que querría decir que el Estado Mexicano Retuvo 2 mil 385 millones 712 mil pesos en los últimos 14 años por concepto de IVA en la venta de pañales desechables para bebés.

Ahora bien, la propuesta de iniciativa que hoy se presenta tiene por objeto exentar del cobro de IVA a todos los pañales desechables. Ello, por cuanto hacer alguna distinción respecto de su uso no corresponde a parámetros racionales, en opinión de esta proponente, puesto que se trata de dar un trato digno e igualitario tanto a personas en infancia como adultas que, por su edad o alguna condición médica o de otra especie, requieren del uso de este tipo de productos, teniendo una incidencia directa en el respeto de sus derechos humanos, a través de una legislación fiscal responsable y comprometida con la perspectiva de la niñez e intergeneracional, con una verdadera inclusión social respecto a personas que, por hechos propios de la vida, son dependientes de estos productos.

No se desconoce el impacto presupuestal en el erario que la aprobación de esta iniciativa pudiera ocasionar, sin perjuicio de lo cual se considera que el análisis costo beneficio/costo oportunidad del mismo puede ser efectivamente compensado por la mejora en la calidad de vidas de muchas niñas, niños, adolescentes, adultas y adultos mayores en el territorio nacional que, en el día a día, se ven en la imposibilidad de acceder a este tipo de productos sin comprometer y arriesgar fuertemente su economía familiar. asimismo, las implicaciones medioambientales que ello pudiera aparejar, puesto que los pañales desechables cuentan, en la actualidad, con el desarrollo de tecnologías de punta que los hace, en su mayoría, biodegradables, y con el consiguiente e importante ahorro de agua, en un país que atraviesa por una de las más notables crisis de suministro de este vital elemento. a este respecto, hay que considerar que, en promedio, una lavadora de 7 kg de carga gasta desde 42 a 62 litros de agua ciclo de lavado.[12]

Por lo anteriormente expuesto, haciéndonos cargo de una problemática nacional de índole social, cultural, de salud, ecológica y económica; aplicando el mismo criterio que tuvo en cuenta el legislador en la reforma fiscal publicada en 12 de noviembre de 2021 y por la cual se exentó de IVA la enajenación de productos sanitarios femeninos, en aplicación del principio general del derecho de analogía por el cual "donde hay una misma razón, debe existir una misma disposición", y en aplicación al principio de igualdad ante la ley y el respeto, garantía y promoción irrestricta a los derechos humanos de todas las personas, es que se propone a esta soberanía exentar del pago de IVA a los pañales desechables para bebés, niños, adultos y adultos mayores.

El cuadro que a continuación se presenta, sintetiza en qué consiste la adición de un inciso k) al artículo 2o.-A de la ley del impuesto al valor agregado propuesta:

Texto legal vigente	Texto legal propuesto
Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: I.- La enajenación de: a) a j) ...	**Artículo 2o.-A.-** El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: I.- La enajenación de: a) a j) ... **k) Pañales desechables para bebés y adultos.**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo prescrito en el párrafo primero del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un inciso k) al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo Único. Se adiciona un inciso k) al artículo 2o.-A de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0 por ciento a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a) a j)...

k) Pañales desechables para bebés y adultos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Iniciativa que reforma el artículo 2.-A de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, suscrita por diputadas de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano, PRI, PAN y PRD, disponible en:

http://sil.gobernacion.gob.mx/archivos/documentos/2021/03/asun_4149717_ 20210309_1615320542.pdf

2 disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825196929.pdf

3 INPC: "Es un indicador económico global cuya finalidad es la de medir, a través del tiempo, la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares del país. El INPC Se ha consolidado como uno de los principales indicadores del desempeño económico del país; sus aplicaciones son numerosas y de gran importancia en los ámbitos económico, jurídico y social. la estimación de su evolución en el tiempo, permite contar con una medida de la inflación general en el país, la cual es confiable y oportuna gracias a la aplicación de una metodología basada en las recomendaciones de buenas prácticas internacionales y la sistematización y mejora continua de los procesos facilitadas por el sistema de gestión de la calidad iso 9001:2015 y la política de calidad institucional." disponible en:

https://www.inegi.org.mx/programas/inpc/2018/preguntasf/

4 Procuraduría Federal del Consumidor, documentos, comparativo de pañales, 09 de septiembre de 2011, disponible en:

https://www.gob.mx/profeco/documentos/comparativo-de-panales

5 Procuraduría Federal del Consumidor, documentos, pañales desechables para bebé, 29 de abril de 2016, disponible en:

https://www.gob.mx/profeco/documentos/panales-desechables-para-bebe?sta te=published

6 *El País*, De Papás & Mamás Blog, pañales para niños, disponible en:

https://Elpais.com/Elpais/2016/07/27/Mamas_Papas/1469630317_390894.Html

7 El Universo, noticias, economía, 09 de enero de 2022, eliminación del IVA a pañales no se refleja en los precios al consumidor, aseguran madres de familia, disponible en:

https://www.eluniverso.com/noticias/economia/eliminacion-deliva-a-panales-no-se-refleja-en-los-precios-al-consumidor-aseguran-madres-de-familia-nota/

8 Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria, año XXIV, Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 18 de octubre de 2021, número 5888-V, disponible en:

http://sil.gobernacion.gob.mx/archivos/documentos/2021/10/Asun_4238628_20211018_1634612498.Pdf

9 Procuraduría Federal del Consumidor, documentos, Pañales desechables para bebes, 29 de abril de 2016, disponible en:

https://www.gob.mx/profeco/documentos/panales-desechables-para-bebe?sta te=published

10 procuraduría federal del consumidor, documentos, comparativos de pañales, 09 de septiembre de 2011, disponible en

https://www.gob.mx/profeco/documentos/comparativo-de-panales

11 Sumatoria del IPC acumulado desde enero de 2008 a diciembre de 2021, con base a datos obtenidos en

https://www.proyectosmexico.gob.mx/por-que-invertir-en-mexico/economia-solida/politica-monetaria/sd_tasas-de-inflacion-historicas/

12 https://es.calcuworld.com/cuantos/cuantos-litros-de-agua-consume-una-la vadora/

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de noviembre de 2024.— Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de lectura fácil, suscrita por la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, y las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con base en las siguientes:

I. Exposición de Motivos

El artículo primero de nuestra Constitución establece: "Todas las personas gozarán de todos los derechos humanos", un principio rector que remarca la necesidad de que todas y todos, sin distinguir entre personas, tengan el acceso a saber cuáles son sus derechos.

En este sentido, niñas, niños y adolescentes, como destinatarios del ordenamiento jurídico, son sujetos titulares de derechos y son merecedores de la más amplia protección por parte de todas las autoridades. A fin de garantizar su pleno desarrollo integral, en un entorno de bienestar en donde el goce y ejercicio pleno de sus derechos sea una constante, es indispensable que el Estado tome por eje rector el interés superior de la niñez en su actuar.

Siendo así, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto **garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte**. Para tal efecto, es fundamental realizar un enfoque diferenciado a las circunstancias particulares de niñas, niños y adolescentes, tomando como punto de partida el hecho de que ellas y ellos son titulares de derechos, y, por tanto, merecedores de tutela y protección del Estado bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese orden de ideas, de acuerdo con la organización Plena Inclusión, la lectura fácil es el **método que recoge un conjunto de pautas y recomendaciones relativas a la redacción de textos, al diseño y maquetación de documentos y a la validación de comprensibilidad de los mismos, destinado a hacer accesible la información a las personas con dificultades de comprensión lectora;** en otras palabras, la lectura fácil es una forma de crear documentos que son más fáciles de entender. Por lo tanto, atendiendo al derecho de niñas, niños y adolescentes a la igualdad, a la no discriminación, a la inclusión, a la accesibilidad y a la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, es muy importante proveerlos de los mecanismos o garantías necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos; de tal suerte que, la modalidad de lectura fácil, constituye un paso fundamental en la elaboración de políticas públicas por parte del Estado Mexicano tomando como principio rector el interés superior de la niñez.

Dicho lo anterior, cabe mencionar que, la modalidad de lectura fácil, ya tiene precedente en nuestro país, en el ámbito jurisdiccional: **La Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual,** realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en noviembre de 2022, tiene por objeto ofrecer una serie de pasos y métodos a las y los juzgadores para que, al momento del dictado de una sentencia, se tomen en cuenta las circunstancias concretas de la persona destinataria de la misma. Sin embargo, conviene mencionar que, la modalidad de lectura fácil, no solamente debe de ser acotada a las personas con discapacidad intelectual, sino a todas aquellas personas que por circunstancias determinadas tales como la edad, enfermedad de orden cognoscitivo o la propia discapacidad, no cuenten con la habilidad de un pleno entendimiento de algún documento puesto a su consideración por parte del Estado; de tal modo que, la modalidad de lectura fácil, permita hacer una realidad el principio universal de **todos los derechos para todas las personas.**

Siendo así, es que propongo la presente iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para hacer mención que las autoridades federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, de los municipios y de las demarcaciones territoriales, en los ámbitos de sus respectivas competencias deberán, en toda la documentación cuyos destinatarios sean niñas y niños, elaborarla en formato de lectura fácil, a fin de garantizar su derecho a la igualdad sustantiva, a la inclusión, a la no discriminación, a la participación y a la transversalidad en la legislación, políticas públicas y actividades administrativas, cumpliendo así con el mandato constitucional previsto en el artículo 1o., atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.

Esta iniciativa se creó en coordinación con diferentes propuestas de personas con discapacidad, para darle el objetivo y el alcance deseado, escuchar a las personas con disca-

pacidad es una obligación de los legisladores, más en la presentación de una iniciativa que les beneficiará de manera directa, todas las propuestas a modificaciones de leyes en materias de discapacidad, no solo tienen que quedarse en buenas ideas, sino que estas tienen que ser viables, tienen que estar fundamentadas para una legislación integral y ser creadas e impulsadas de mano de personas con discapacidad.

Con el objeto de exponer con mayor claridad el contenido de esta iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: I.	**Artículo 2.** Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: I. ... ...
Sin correlativo.	**IV. Elaborar la documentación y material destinado a niñas, niños y adolescentes en formato de lectura fácil, con el objeto de garantizar su derecho humano a la seguridad jurídica y al debido proceso, ya se trate de un procedimiento administrativo o judicial, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.**
Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: **...**	**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por: ... **XXXIV. Lectura Fácil: Método de redacción y maquetación de documentos destinados a niñas, niños y adolescentes, que tiene por objeto hacer accesible, comprensible y de fácil entendimiento el contenido del documento.**
Artículo 66. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y su salud física y mental. El Sistema Nacional de Protección Integral acordará lineamientos generales sobre la información y materiales para difusión entre niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en esta Ley.	**Artículo 66.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y su salud física y mental. **En ese sentido, para garantizar la accesibilidad a la información de niñas, niños y adolescentes, es deber del Estado Mexicano y del Sistema Nacional de Protección Integral elaborar y promover la elaboración de archivos, materiales y documentación en formato de lectura fácil, garantizando el entendimiento de los diversos materiales puestos a su consideración, atendiendo al interés superior de la niñez.**
Artículo 74. Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.	**Artículo 74.** Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud. **Para tal efecto, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán elaborar toda la documentación y solicitudes de información concernientes a niñas, niños y adolescentes en formato de lectura fácil, asegurando su derecho a la participación, al acceso a la información, a la seguridad jurídica, al debido proceso y al resto de sus Derechos Humanos, atendiendo a su interés superior.**
Artículo 83. ... ... III Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el	**Artículo 83.** ... ... **III.** Proporcionar información clara, sencilla y comprensible **en formato de lectura fácil** a niñas, niños y

procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; ...	adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate, **destacando la importancia de su participación en el proceso mediante mecanismos de fácil comprensión, garantizando su derecho a la seguridad juridica.** **...**

II. Ordenamiento a modificar

• Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Decreto por el que se reforman los artículos 65, 74 y la fracción III del artículo 83 y se adiciona la fracción IV del artículo 2 y la fracción XXXII del artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de lectura fácil

Artículo Único. Se adiciona la fracción IV del artículo 2, la fracción XXXII del artículo 4 y se reforman los artículos 65, 74 y 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

…

IV. Elaborar la documentación y material destinado a niñas, niños y adolescentes en formato de lectura fácil, con el objeto de garantizar su derecho humano a la seguridad jurídica y al debido proceso, ya se trate de un procedimiento administrativo o judicial, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.

Artículo 4. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

…

XXXIV. Lectura fácil: Método de redacción y maquetación de documentos destinados a niñas, niños y adolescentes, que tiene por objeto hacer accesible, comprensible y de fácil entendimiento el contenido del documento.

Artículo 65. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y su salud física y mental. **En ese sentido, para garantizar la accesibilidad a la información de niñas, niños y adolescentes, es deber del Estado Mexicano y del Sistema Nacional de Protección Integral elaborar y promover la elaboración de archivos, materiales y documentación en formato de lectura fácil, garantizando el entendimiento de los diversos materiales puestos a su consideración, atendiendo al interés superior de la niñez.**

Artículo 74. Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud. **Para tal efecto, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán elaborar toda la documentación y solicitudes de información concernientes a niñas, niños y adolescentes en formato de lectura fácil, asegurando su derecho a la participación, al acceso a la información, a la seguridad jurídica, al debido proceso y al resto de sus Derechos Humanos, atendiendo a su interés superior.**

Artículo 83. …

…

III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible **en formato de lectura fácil** a niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate, **destacando la importancia de su participación en el proceso mediante mecanismos de fácil comprensión, garantizando su derecho a la seguridad jurídica.**

…

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

1 Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx)

2 Artículo 1o., fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (diputados.gob.mx)

3 Guía de la discapacidad intelectual y del desarrollo: lectura fácil. Organización Plena Inclusión ¿Qué es la lectura fácil? (plena inclusion.org)

4 *Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual.* Suárez de los Santos, Daniela del Carmen. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México. Primera edición, noviembre de 2022 Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil para pcd intelectual.pdf (scjn.gob.mx)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2024.— Diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de lectura fácil, suscrita por la diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, y las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con base en las siguientes:

I. Exposición de Motivos

La dignidad de la persona humana es un principio que debe orientar cada una de las decisiones políticas si definimos la política como una actividad al servicio de la persona y de nuestra comunidad para la construcción del bien común. La dignidad de la persona humana debe ser reconocida y promovida en toda condición y en todo momento.

Es de todos conocidos que el bloque constitucional se amplió constitucionalmente a partir de la reforma al artículo 1 de nuestra ley fundamental y que en este caso se actualiza a través de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad con vigencia en nuestro país desde 2008.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la cual México es parte en su artículo 4o., fracción 1, establece que: "**Los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad…[1]".** En este sentido, de manera genérica, el artículo 1o. de nuestra Constitución hace la mención de que …**queda prohibida toda discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades…[2]"** Por tanto, es obligación del Estado mexicano, de conformidad con el orden jurídico interno y con los Tratados Internacionales de los cuales México forma parte, garantizar el acceso en igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad en todos los ámbitos de su vida, atendiendo al desarrollo integral de la persona y al goce y ejercicio efectivo de sus derechos.

Siendo así, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad tiene por objeto "**reglamentar en lo conducente, el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades[3]".** Las personas con discapacidad siempre estarán en una condición de desventaja lo que sin duda representa un obstáculo al pleno goce y ejercicio de los derechos humanos.

De acuerdo con la organización **Plena Inclusión,** la lectura fácil es el "método que recoge un conjunto de pautas y

recomendaciones relativas a la redacción de textos al diseño y maquetación de documentos y a la validación de la comprensibilidad de estos, destinado a hacer accesible la información a las personas con dificultades de comprensión lectora"[4]; en otras palabras, la lectura fácil es una forma de crear documentos que son más fáciles de entender.

Para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad tenemos que asegurarnos de su plena inclusión a la sociedad. Es de vital importancia que el Estado Mexicano provea de los mecanismos necesarios a las personas con discapacidad para que esa inclusión se vuelva una realidad palpable para todas y todos.[5]

Cabe mencionar que la modalidad de lectura fácil ya tiene precedente en nuestro país, aunque no en el ámbito legislativo, sí en el ámbito judicial. La Suprema Corte de Justicia de la Nación elaboró la **Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual**[6] haciendo hincapié en aquellas personas que acuden al órgano jurisdiccional en búsqueda de impartición de justicia pero que por alguna situación concreta de orden cognitivo es una barrera la plena comprensión del dictado de la sentencia.

Inclusive, en materia de derecho comparado, el sitio web del Congreso de la Nación Argentina ofrece la opción de "lectura simple", que lo definen como el servicio con fines didácticos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que adapta leyes, decretos y resoluciones a un lenguaje claro[7]. A partir de una liga ofrecida en el sitio web, se redirige al visitante a un portal en donde puede acceder a diversas disposiciones normativas en formato de lectura fácil, garantizando así el derecho de acceso a la información de manera clara, concisa y entendible.

Por lo tanto, para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, es fundamental dotarlas de las herramientas necesarias para el conocimiento del orden jurídico que las rige. Mediante el mecanismo de lectura fácil, todas y todos podrán acceder al contenido de las disposiciones normativas de manera clara, concisa y de fácil acceso y entendimiento, garantizando así el principio de "todos los derechos para todas las personas".

Con el objeto de exponer con mayor claridad el contenido de esta iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
Artículo 33. El Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el Consejo, participarán en la elaboración y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente ley.	**Artículo 33.** El Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias y en coordinación con el Consejo, participarán en la elaboración y ejecución del Programa, **mediante la elaboración de leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones en formato de lectura fácil para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad,** debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente ley.
Artículo 34. ... I. ... II. Elaborar el Programa con base en los lineamientos establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y esta Ley; ...	**Artículo 34.** ... I. ... II. **Con base en los lineamientos establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la presente Ley, elaborar archivos de lectura fácil para personas con discapacidad intelectual de las diversas leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones normativas para garantizar el fácil acceso y entendimiento de las normas jurídicas....**
Sin correlativo	**Artículo 35 bis. Es responsabilidad del Estado Mexicano proveer de los mecanismos necesarios a las personas con discapacidad para el goce y ejercicio efectivo de sus derechos. Por lo tanto, es deber del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad promover el acceso a leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones en formato de lectura fácil en los distintos ámbitos de su competencia, siempre atendiendo al desarrollo integral de las personas con discapacidad.**

II. Ordenamiento a modificar

• Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Decreto por el que se reforman los artículos 33 y 34, fracción II y se adiciona el artículo 35 Bis de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de lectura fácil

Artículo único. Se adiciona el artículo 35 Bis y se reforma el artículo 33 y la fracción II del artículo 34 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 33. El gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias y en coordinación con el Consejo, participarán en la elaboración y ejecución del Programa, **mediante la elaboración de archivos de lectura fácil de diversas leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones normativas con el objeto de garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad intelectual,** debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente ley.

Artículo 34

…

II. Con base en los lineamientos establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la presente ley, elaborar archivos de lectura fácil para personas con discapacidad intelectual de las diversas leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones normativas para garantizar el fácil acceso y entendimiento de las normas jurídicas.

…

Artículo 35 Bis. Es responsabilidad del Estado mexicano proveer de los mecanismos necesarios a las personas con discapacidad para el goce y ejercicio efectivo de sus derechos humanos. Por lo tanto, es deber del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad promover el acceso a los archivos de lectura fácil de leyes, códigos, reglamentaciones y demás disposiciones normativas en los distintos ámbitos de sus competencias, siempre atendiendo al desarrollo integral de las personas con discapacidad.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Artículo 4, fracción 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad enable convention cover (www.gob.mx)

2 Párrafo quinto del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx)

3 Artículo 1o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (diputados.gob.mx)

4 *Guía de la discapacidad intelectual y del desarrollo: Lectura Fácil.* Organización Plena Inclusión ¿Qué es la lectura fácil? (plenainclusion.org)

5 Artículo 1o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (diputados.gob.mx)

6 *Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual.* Suárez de los Santos, Daniela del Carmen. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México. Primera edición, noviembre de 2022 Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil para pcd intelectual.pdf (scjn.gob.mx)

7 *Ley Simple.* Sitio web del Congreso de la Nación Argentina Congreso de la Nación Argentina

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2024.— Diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

«Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Daniel Andrade Zurutuza, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado **Daniel Andrade Zurutuza**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración del pleno la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de órganos internos de control en los municipios o alcaldías**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El combate a la corrupción es un tema relevante y de política pública en el gobierno de la presidenta de México, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, y es una de las banderas de la cuarta transformación.

El especialista Robert Klitgaard define que la "corrupción es una conducta que se desvía de los deberes formales del rol público por ganancias de interés privado (personal, familiar o grupal), pecuniarias o relacionadas con el estatus, o que viola las reglas contra el ejercicio de ciertos tipos de conducta de interés privado".

Terminar con la corrupción es una de las demandas que ocupa uno de los primeros lugares de importancia para las y los mexicanos. Según datos de la Encuesta Nacional de Confianza en la Administración Pública Encoap 2023, del Inegi, la corrupción sigue siendo una de los principales problemas de México (41.6 por ciento).

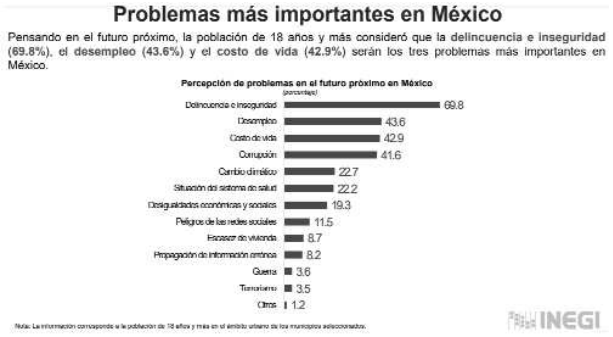

Desde el año 2003, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el 9 de diciembre como el Día Internacional contra la Corrupción, con el propósito de crear conciencia sobre los efectos negativos que tiene para el desarrollo de los países, al tiempo que atenta contra el Estado de derecho debilitando los pilares que dan estabilidad y seguridad a las sociedades.

En México, uno de las áreas gubernamentales para prevenir la corrupción son los órganos internos de control, contemplados en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales deben establecerse en las instituciones públicas a nivel federal, estatal y municipal, con el fin de prevenir, corregir e investigar actos que pudieran derivar en responsabilidades administrativas, así como dar seguimiento al ingreso, egreso, manejo y aplicación de los recursos públicos.

De acuerdo con la Auditoría Superior de la Federación, el control interno se puede definir como un proceso que ejecuta el órgano de gobierno de una organización, su titular, la administración y otros servidores públicos, el cual está orientado a conseguir ciertas metas cuidando que los recursos se usen de manera adecuada.[1]

Para la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai, por sus siglas en inglés), el control interno es un proceso integral efectuado por la gerencia y el personal, y está diseñado para enfrentarse a los riesgos y para dar seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos gerenciales: ejecución ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva de las operaciones; cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad; cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño.[2]

Como se puede ver, el control interno es una parte importante de cualquier tipo de burocracia, en el sector público

es el medio por el cual se observa que las organizaciones gubernamentales usen los recursos públicos de manera racional y en apego a la legislación; además es un mecanismo de auditoría interna e investigación que ayuda a la prevención de la corrupción.

En la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 15, se establece la obligación y facultad de los órganos internos de control para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Sin embargo, hay factores que impiden que los órganos internos de control puedan cumplir con sus facultades de combate a la corrupción, como son: la falta autonomía, la falta de capacidad institucional y la falta de legitimidad en los procesos de designación de las personas titulares.

La falta de autonomía y de legitimación en la designación de las personas titulares de los órganos internos de control se ve reflejado en presupuestos reducidos para esas áreas, poco o nulo personal contratado y capacitado para ejercer sus tareas, y todo ello se refleja en los resultados.

Los órganos internos de control en las administraciones públicas municipales son importantes, sin embargo, de acuerdo al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (2021) del Inegi, a nivel municipal se registraron 3 mil 460 órganos internos de control; y de los 2 mil 469 municipios o alcaldías que conforman las 32 entidades federativas, únicamente 1 mil 799 tenían algún órgano interno de control.

Otro dato relevante nos arroja el proyecto Pronaces del Conacyt denominado "*Consolidación de la corrupción en procesos subnacionales de política pública"* que desarrolló el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), Región Centro, en el cual se realizó la Encuesta Nacional de Órganos Internos de Control Municipal (Enoic 2022),[3] en la cual se preguntó P12: ¿Qué tan importante considera que son/fueron los criterios para seleccionar al titular o a los titulares (si hubo más de uno durante el periodo) de este órgano interno de control?, una de las respuestas refiere que la militancia partidista (11.06 por ciento) es uno de los criterios que tiene mucha importancia en el nombramiento del titular/es de los órganos internos de control municipales, y el 11.52 por ciento señalaron que la cercanía con el alcalde tiene mucha importancia.

Por otra parte, la manera en que se designa a las personas titulares de los órganos internos del control es muy diferente en la legislación de cada entidad federativa. Se puede dar de manera directa o indirecta, dependiendo si es mediada por alguna entidad diferente a quien lo propone, y por otra parte, si la decisión final es tomada ya sea por la o el presidente municipal o alcalde, por el propio ayuntamiento u otra entidad.

Sin embargo, es necesario fortalecer los factores más importantes para un buen desempeño de los órganos internos de control a nivel municipal como son: la autonomía, la capacidad y la legitimidad en los procesos de designación.

Ya que si bien, las facultades de los órganos internos de control en los municipios se ampliaron desde 2016, los procesos de designación de las personas titulares en las entidades federativas no son procesos de selección que fortalezcan la autonomía y la designación de las personas con mayor capacidad.

No se debe perder de vista que una de las facultades de mayor relevancia de los órganos internos de control en los municipios es la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Cuando se trata de faltas no graves le corresponde a los órganos internos de control el imponer sanciones y ejecutarlas; cuando son faltas graves tienen la capacidad de sustanciar acusaciones frente a los tribunales administrativos de las entidades federativas. Además, deben supervisar los procedimientos de contratación pública para garantizar que se lleven a cabo en los términos de la legislación aplicable.

Marco Jurídico

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece la obligación de que los entes públicos municipales cuenten con órganos internos de control con facultades de investigación y substanciación de faltas administrativas, así como resolución de faltas no graves.

> "**Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:
>
> III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia

que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

…

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

…

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y"

Por otra parte, la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el año 2016 trajo consigo un cambio tanto en la estructura como en las competencias de los órganos internos de control, cuya definición se establece en el artículo 3, fracción XXI, que a la letra dice:

"XXI. Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;"

Entre las sanciones que pueden imponer los órganos internos de control, se encuentran las establecidas en el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

"**Artículo 75.** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos Internos de Control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales".

Objeto de la Iniciativa

El objetivo de reformar la Ley General de Responsabilidades Administrativas es fortalecer el nombramiento de los órganos internos de control en los municipios o alcaldías mediante un proceso de selección que garantice la autonomía y legitimidad en la designación del cargo público, ya que los órganos internos de control son los encargados de vigilar y controlar el gasto, la legalidad de las acciones de las personas servidoras públicas y el combate a la corrupción a nivel municipal.

Cuadro Comparativo de la Iniciativa

Se presenta el cuadro comparativo de la iniciativa a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre el texto vigente y la propuesta de reforma:

Ley General de Responsabilidades Administrativas	
Texto Vigente	Iniciativa
Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.	Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.
Sin correlativo	**El nombramiento de las personas titulares de los Órganos interno de control en los municipios o alcaldías será a través de un proceso de selección establecido en las legislaciones que regulan el funcionamiento de los ayuntamientos o alcaldías, a efecto de garantizar la autonomía y legitimidad en la designación del cargo público.**

Por lo antes expuesto y fundado, como integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 20. …

El nombramiento de las personas titulares de los Órganos Internos de Control en los municipios o alcaldías será a través de un proceso de selección establecido en las legislaciones que regulan el funcionamiento de los ayuntamientos o alcaldías, a efecto de garantizar la autonomía y legitimidad en la designación del cargo público.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los Congresos locales tienen un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias a sus legislaciones de sus Entidades Federativas para cumplir con las nuevas disposiciones legales.

Notas

1 https://www.asf.gob.mx/uploads/176_Marco_Integrado_de_Control/Marco_Integrado_de_Cont_Int_leyen.pdf

2 http://www.issai.org/issai-framework/intosai-gov.htm

3 https://www.researchgate.net/publication/372506114_Encuesta_Nacional_de_Organos_Internos_de_Control_Municipales_ENOIC_2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2024.— Diputado Daniel Andrade Zurutuza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma los artículos 5 A y 111 A de la Ley del Seguro Social, en materia de expediente médico digital, a cargo de la diputada María Guadalupe Morales Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada **María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5A y 111 A de la Ley del Seguro Social, en materia de expediente médico electrónico**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

A) Breves Antecedentes

El expediente médico electrónico único es un derecho y una herramienta muy útil de las personas derechohabientes, ya que implica tener la información médica al alcance de la mano, en este apartado se citará la transición que se ha tenido en nuestro país de pasar de expedientes electró-

nicos físicos a digitales, a provechando las bondades que brinda la tecnología.

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición *Salvador Zubirán* (Incmnsz)

El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición *Salvador Zubirán* es uno de los institutos nacionales de salud de la Secretaría de Salud de México que brinda atención médica de tercer nivel a adultos. El Incmnsz fue concebido desde sus orígenes como una instancia de respuesta especializada a las necesidades de salud de la población en materia de nutrición y medicina interna. Está orientado a promover asistencia médica de calidad, tanto en su dimensión científico-técnica como en la interpersonal, y tiene como eje primario la atención centrada en el paciente, en un marco de calidad, seguridad y excelencia.[1]

Dicho instituto ha implementado la clave única que permite acceder a los resultados de laboratorio, itinerario de citas y entrevista médica a distancia, en una plataforma digital muy amigable con la persona usuaria.

Fuente: página oficial del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"[2]

La plataforma otorga también el procedimiento de obtención de la clave única, misma que puede ser obtenida vía presencial o semipresencial, también incluye un aviso de privacidad para la debida protección de los datos personales, denominado **Aviso de privacidad integral de uso del sistema de resultados de laboratorio, itinerarios de citas en linea y/o entrevista médica a distancia.**

En dicho aviso se contempla la finalidad y tratamiento de los datos personales de las personas usuarias, en los términos siguientes:

> "Los datos personales recabados serán tratados con la finalidad de acreditar su identidad y localizarlos en el sistema del expediente clínico electrónico para que le sea generado un usuario y contraseña que le permita el acceso a la consulta de resultados de laboratorio e itinerarios en línea y/o solo en caso de que su médico así lo prescriba será candidato para una entrevista médica a distancia.
>
> De manera adicional, utilizaremos su información personal para las siguientes finalidades que no son necesarias para el servicio y/o trámite solicitado, pero que nos permiten y facilitan brindarle una mejor atención:
>
> Sus datos de identificación nos permiten generar una estadística de pacientes y usuarios que utilizan este servicio en línea**.**
>
> **¿Qué datos personales recabamos y utilizamos sobre usted?** Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos datos personales de: **Datos de Identificación:** Nombre Completo, fecha de Nacimiento, Edad, Sexo, fotografía. **Datos de contacto:** Domicilio , Número Telefónico, correo electrónico. Adicionalmente, se informa que se solicitarán los siguientes datos personales que son considerados sensibles: **Datos de Salud"**[3]

La plataforma es muy amigable de fácil acceso para todas las personas que no somos expertas en tecnología, lo cual permite sin problema alguno ingresar al portal y en ella se puede conocer el listado de citas agendadas, **resultados de laboratorio**, resultados de microbiología o bien acceder a la cita de teleconsulta.

Un aspecto muy importante es que en dicho sistema se pueden consultar los estudios de laboratorio desde el inicio de atención a la persona usuaria, mismos que presentan opción de descargar en documento PDF, lo cual facilita su impresión y uso en cualquier momento que lo necesite el

paciente, mismo que se traduce en evitar trámites burocráticos o filas para solicitud de resultados, como sucede actualmente en otros centros de salud.

Es así como dicho Instituto es pionero en el uso de la tecnología en el manejo del expediente clínico digital, y de acuerdo con la experiencia de diversos usuarios, es una herramienta muy útil en el seguimiento de sus enfermedades.[4]

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

La plataforma del IMSS, así como su aplicación para la población general, permiten hoy en día consultar en tiempo real diversos servicios como las semanas cotizadas o incluso obtener una cita médica en las Unidades de Medicina Familiar.

En diversas entrevistas, el director general del IMSS ha manifestado su intención de que dicha plataforma también contenga el historial médico, por tanto, esta iniciativa consolida en la legislación esta nueva realidad, tal como se puede leer a continuación:

> "El expediente clínico electrónico implementado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) será el origen para construir un sistema universal que almacene el historial clínico de toda la población y que esté disponible para todas las personas, independientemente de la institución médica a la que acudan, como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Issste) o IMSS-Bienestar, informó el director general, Zoé Robledo.
>
> Durante la presentación de las Metas del Sector Salud 2024-2030, realizada durante la conferencia de prensa que encabezó en Palacio Nacional la presidenta de Méxi-

co, Claudia Sheinbaum Pardo, Zoé Robledo expuso que el Expediente Clínico Electrónico del Seguro Social es un sistema integral que almacena y gestiona toda la información clínica de manera segura, organizada, de los últimos siete años de la historia médica de la población derechohabiente.

Zoé Robledo reportó que hoy el IMSS tiene el segundo Expediente Clínico Electrónico más grande del mundo, con 53.7 millones de expedientes, 722 millones de notas médicas, mil 796 millones de recetas, mil 186 millones de estudios de laboratorios, 2.6 millones de ingresos hospitalarios, 7.8 millones de ingresos a Urgencias y 68.9 millones de incapacidades".[5]

Por lo que, en días recientes, se ha anunciado la implementación de la cédula digital de salud,[6] disponible a través de la aplicación IMSS Digital, que en esta primer etapa solo está disponible para mayores de 18 años.

En dicha aplicación se pueden consultar servicios como el historial de citas médicas en los tres niveles de atención, medidas de somatometría: peso, talla e índice de masa corporal, medicamentos recetados, incapacidades otorgadas, resultados de laboratorio con valores de referencia, recomendaciones prácticas para mejorar la salud.

Para usar la cédula digital de salud es necesario completar un proceso de enrolamiento biométrico en las unidades de medicina familiar (UMF) del IMSS ubicadas en Ciudad de México y estado de México, siguiendo los siguientes pasos:

-Presentar una credencial vigente del Instituto Nacional Electoral (INE).

-Asistir al menos a una cita médica previa en el IMSS.

-Realizar el registro facial y biométrico en las UMF.

-Una vez completado este proceso, la cédula digital de salud estará disponible en la aplicación IMSS Digital, compatible con dispositivos iOS y Android.

Recordemos que la herramienta digital comenzó como una prueba piloto desde el 20 de noviembre en la Ciudad de México y el Estado de México, con la intención de extender su alcance en el futuro.

B) Bien Jurídico Tutelado

Derecho al acceso a la información, en este caso en particular al historial médico, en cualquier momento y desde su computadora o celular, sin necesidad de acudir de forma personal a realizar el trámite al Seguro Social.

C) Legislación en la Materia

Se enmarca en las normas oficiales mexicanas que regulan el expediente clínico, como la NOM-004-SSA3-2012, la cual establece los criterios científicos, éticos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad del expediente clínico, y la NOM-024-SSA3-2012, que especifica los objetivos funcionales y funcionalidades que deben cumplir los sistemas de expediente clínico electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud.

D) Objetivo de la Iniciativa

Actualizar la norma jurídica a la realidad social, en la implementación de la cédula digital de salud en la Ley del Seguro Social, a fin de que no solo sea un programa sino un derecho reconocido en la legislación en la materia.

E) Población Beneficiada

Respecto de las personas beneficiadas, según datos del propio IMSS[7] de 2018 a 2024 el crecimiento de la derechohabiencia es de 13.4 por ciento, es decir, **77.6 millones de usuarios.**

F) Cuadro Comparativo

LEY GENERAL DEL SEGURO SOCIAL	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XIX.	Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XIX.
Sin correlativo	**XX. Cédula Digital de Salud, es el expediente clínico electrónico único que contiene registros, anotaciones, certificaciones y antecedentes de atención que haya recibido el derechohabiente por los servicios prestados de medicina preventiva, consulta externa, urgencias, hospitalización, de tratamiento, auxiliares de diagnóstico y sus resultados, especialmente, de exámenes de laboratorio y gabinete, medidas de somatometría, medicamentos recetados, incapacidades otorgadas y cualquier otra información de relevancia, mismos que se encontrarán para consulta en línea en la plataforma y aplicación digital del Instituto.**
Artículo 111 A. El Instituto para realizar los registros, anotaciones y certificaciones relativas a la atención a la salud de la población derechohabiente, podrá utilizar medios escritos, electrónicos, magnéticos, ópticos o magneto ópticos para integrar un expediente clínico electrónico único para cada derechohabiente, en las unidades médicas o en cualquier otra instalación que determine el Instituto. En el expediente clínico electrónico se integrarán los antecedentes de atención que haya recibido el derechohabiente por los servicios prestados de consulta externa, urgencias, hospitalización, auxiliares de diagnóstico y de tratamiento.	Artículo 111 A. El Instituto para realizar los registros, anotaciones y certificaciones relativas a la atención a la salud de la población derechohabiente, podrá utilizar medios escritos, electrónicos, magnéticos, ópticos o magneto ópticos para integrar un expediente clínico electrónico único para cada derechohabiente, en las unidades médicas o en cualquier otra instalación que determine el Instituto, **así como en la plataforma y aplicación digital oficiales del Instituto.** ~~En el expediente clínico electrónico se integrarán los antecedentes de atención que haya recibido el derechohabiente por los servicios prestados de consulta externa, urgencias, hospitalización, auxiliares de diagnóstico y de tratamiento.~~
...	**La persona derechohabiente tendrá acceso a su Cédula Digital de Salud, en la modalidad y tiempos que determine el Instituto en coordinación con la Agencia de Transformación Digital, tutelando la debida protección de sus datos personales.** ...

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 5A y 111 A de la Ley del Seguro Social, en materia del expediente médico digital

Único. Se adiciona la fracción XX al artículo 5A y se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 111 A de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XIX.

XX. Cédula Digital de Salud es el expediente clínico electrónico único que contiene registros, anotaciones, certificaciones y antecedentes de atención que haya recibido el derechohabiente por los servicios prestados de medicina preventiva, consulta externa, urgencias, hospitalización, de tratamiento, auxiliares de diagnóstico y sus resultados, especialmente, de exámenes de laboratorio y gabinete, medidas de somatometría, medicamentos recetados, incapacidades otorgadas y cualquier otra información de relevancia, mismos que se encontrarán para consulta en línea en la plataforma y aplicación digital del Instituto.

Artículo 111 A. El Instituto, para realizar los registros, anotaciones y certificaciones relativas a la atención a la salud de la población derechohabiente, podrá utilizar medios escritos, electrónicos, magnéticos, ópticos o magneto ópticos para integrar un expediente clínico electrónico único para cada derechohabiente, en las unidades médicas o en cualquier otra instalación que determine el Ins-

tituto, **así como en la plataforma y aplicación digital oficiales del Instituto.**

La persona derechohabiente tendrá acceso a su Cédula Digital de Salud, en la modalidad y tiempos que determine el Instituto en coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, tutelando la debida protección de sus datos personales.

…

…

…

…

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición *Salvador Zubirán*, Incmnsz, disponible en

https://www.incmnsz.mx/opencms/

2 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición *Salvador Zubirán*, Incmnsz, disponible en

https://claveunica.incmnsz.mx/

3 Incmnsz, "aviso de privacidad", disponible en

https://claveunica.incmnsz.mx/aviso-privacidad

4 En la visita del doctor Zoe Robledo al área de laboratorios del Instituto Nacional de Nutrición, efectuada el día 14 de noviembre de 2024, se le hizo de conocimiento por parte de las personas usuarias de los servicios en el área de toma de muestras, de lo benéfico y práctico que era el sistema digital de dicho Instituto y también la eficiencia en dicha área.

5 IMSS, disponible en

https://imss.gob.mx/prensa/archivo/202411/067

6 Salazar, Sandra, MSN, "Cédula Digital del IMSS entra en operación, ¿qué es, cómo funciona y qué tan segura es?", noviembre de 2024, disponible en

https://www.msn.com/es-mx/noticias/other/c%C3%A9dula-digital-de-salud-del-imss-entra-en-operaci%C3%B3n-qu%C3%A9-es-c%C3%B3mo-funciona-y-qu%C3%A9-tan-segura-es/ar-AA1usd3S?ocid=BingNewsSerp

Redacción *Eje Central*, "IMSS lanza la Cédula Digital de Salud: así puedes tener tu acceso a tu historial médico desde el celular", 25 de noviembre de 2024, disponible en

https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/imss-lanza-la-cedula-digital-de-salud-acceso-practico-al-historial-medico-desde-el-celular

Juárez Miranda, Adriana, ADN40, "IMSS activa la Cédula Digital de Salud: Reúne en un solo lugar citas, historial, peso, altura, recetas ¡y más!", 24 de noviembre de 2024, disponible en

https://www.adn40.mx/salud/2024-11-24/imss-activa-cedula-digital-salud-celular

Redacción *Sin Embargo*, "El IMSS activa la Cédula Digital. Revisa cómo ver tu historial clínico en el celular", 23 de noviembre de 2024, disponible en

https://www.sinembargo.mx/4579133/el-imss-activa-la-cedula-digital-revisa-como-ver-tu-historial-clinico-en-el-celular/

7 IMSS, julio 2024, disponible en

https://imss.gob.mx/prensa/archivo/202407/343

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2024.— Diputada María Guadalupe Morales Rubio (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de arraigo, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. ***(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VI)***

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

«Iniciativa que adiciona una fracción VIII al artículo 4o. de la Ley de Comercio Exterior, a cargo de la diputada Herminia López Santiago, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Herminia López Santiago, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 4o. de la Ley de Comercio Exterior, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el contexto actual del comercio internacional, la política arancelaria juega un papel crucial en la protección de los intereses económicos de los países. Recientemente, el presidente electo de Estados Unidos, Donald Trump, ha anunciado un incremento significativo en los aranceles aplicados a las importaciones provenientes de México. Esta medida unilateral no solo afecta negativamente a los exportadores mexicanos, sino que también pone en riesgo la estabilidad de las relaciones comerciales entre ambos países.

Ante esta situación, es fundamental que México adopte una postura firme pero diplomática para salvaguardar sus intereses económicos y comerciales. La presidenta de México ha subrayado la importancia de la reciprocidad y la proporcionalidad en las relaciones comerciales internacionales. Si Estados Unidos incrementa sus aranceles, México debe estar preparado para responder de manera proporcional, no como un acto de venganza o represión, sino como una medida justa y equitativa que promueva un trato equilibrado en el comercio bilateral.

La reciprocidad en las relaciones comerciales internacionales ha demostrado ser un principio fundamental para el desarrollo de un comercio justo y equilibrado. Este principio establece que los beneficios, favores o sanciones otorgados por un estado a otro deben ser devueltos en especie, promoviendo así un trato equitativo y la cooperación mutua.[1]

Históricamente, la reciprocidad ha sido utilizada en la reducción de aranceles, la concesión de derechos de autor a autores extranjeros, y el reconocimiento mutuo y la aplicación de fallos judiciales. Un ejemplo notable es el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, de 1994,[2] que establece normas fundamentales para el comercio de mercancías y promueve la no discriminación y el trato equitativo entre los miembros de la Organización Mundial del Comercio.

Además, la reciprocidad ha sido clave en la formación de alianzas comerciales y de seguridad, como la Organización del Tratado del Atlántico Norte, donde los países miembros se comprometen a ayudarse mutuamente en tiempos de necesidad militar. Este tipo de acuerdos no solo fortalecen las relaciones diplomáticas, sino que también fomentan un entorno de confianza y cooperación a largo plazo.

En la actualidad, las relaciones comerciales entre México y Estados Unidos enfrentan un desafío significativo debido al reciente anuncio del presidente electo Donald Trump de incrementar los aranceles a las importaciones provenientes de México. Esta medida ha generado preocupación entre los exportadores mexicanos.

La presidenta de México ha subrayado la importancia de mantener una política de reciprocidad y proporcionalidad en las relaciones comerciales internacionales. En este contexto, la imposición de aranceles por parte de Estados Unidos abre la puerta para que México adopte medidas similares, no como un acto de venganza o represión, sino como una respuesta justa y equitativa que promueva un trato equilibrado en el comercio bilateral.

Además, la experiencia internacional ha demostrado que la reciprocidad en las relaciones comerciales puede mejorar significativamente el comercio entre países. Por ejemplo, las negociaciones comerciales entre México y China han resultado en un crecimiento del comercio bilateral, alcanzando los 116 mil millones de dólares en 2023.[3] Este crecimiento se debe en parte a la estrategia de China de utilizar a México como una vía para evitar los aranceles impuestos por Estados Unidos.

De manera similar, las relaciones comerciales entre México e India han mostrado un crecimiento sólido, con un co-

mercio bilateral que ascendió a 110 mil 270 millones de dólares en 2021.[4] Las iniciativas estratégicas y los acuerdos de cooperación en sectores como la salud y la tecnología han fortalecido estas relaciones, demostrando que la reciprocidad puede ser una herramienta efectiva para promover un comercio justo y equilibrado.

Por todo lo anterior, vengo a presentar una iniciativa para reconocer el principio de reciprocidad en nuestras relaciones comerciales internacionales.

A continuación, presento un cuadro comparativo entre la redacción actual y la propuesta de reforma:

LEY DE COMERCIO EXTERIOR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades: **I.** Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **II.** Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **III.** Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación; **IV.** Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación; **V.** Conducir negociaciones comerciales internacionales a través de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal; **VI.** Coordinar, a través de la Secretaría, la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados en las actividades de promoción del comercio exterior, así como concertar acciones en la materia con el sector privado, y **VII.** Coordinar, a través de la Secretaría, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que administren o controlen una restricción o regulación no arancelaria se encuentren interconectadas electrónicamente con la Secretaría y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin correlativo	**Artículo 4o.-** El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades: **I a VII. …** **VIII. La imposición de aranceles a las importaciones de mercancías en México deberá considerar los aranceles impuestos por el país de origen de dichas mercancías a las exportaciones mexicanas. Con el fin de promover una política de proporcionalidad y reciprocidad, el Ejecutivo Federal podrá ajustar los aranceles de importación de manera que reflejen las tarifas aplicadas por otros países a los productos mexicanos, asegurando así un trato justo y equitativo en el comercio internacional.**

La implantación de esta política de reciprocidad y proporcionalidad permitirá a México negociar en mejores condiciones y asegurar que sus exportadores no sean desfavorecidos por medidas arancelarias unilaterales de otros países. Además, esta propuesta contribuirá a mantener la estabilidad de las relaciones comerciales y a fomentar un entorno de cooperación y equidad en el comercio internacional.

Por lo anterior someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 4o. de la Ley de Comercio Exterior

Único. Se **adiciona** la fracción VIII al artículo 4o. de la Ley de Comercio Exterior, para quedar como sigue:

Artículo 4o. …

I. a **VII.** …

VIII. La imposición de aranceles a las importaciones de mercancías en México deberá considerar los aranceles impuestos por el país de origen de dichas mercancías a las exportaciones mexicanas. Con el fin de promover una política de proporcionalidad y reciprocidad, el Ejecutivo Federal podrá ajustar los aranceles de importación de manera que reflejen las tarifas aplicadas por otros países a los productos mexicanos, asegurando así un trato justo y equitativo en el comercio internacional.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Cónfer Nettel Díaz, Patricia. "El principio de reciprocidad desde la perspectiva sustantivista", en Política y Cultura, número 3, invierno, 1993, páginas 232-337. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, Distrito Federal, México.

2 Información consultable en

https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47_01_s.htm

3 Datos consultables en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/892983/20240215_Presentaci_n_IED_4T-2023__versi_n_p_blica__VF__1_.pdf

4 Datos consultables en

https://embamex.sre.gob.mx/india/index.php/es/emba/relacion-bilateral-mexico-india-mexico-india-bilateral-relation

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024.— Diputada Herminia López Santiago (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona el Capítulo III y los artículos 211 Ter y 211 Ter 1 al Código Penal Federal, para sancionar la creación de audios falsos para personalidades públicas generados por Inteligencia Artificial, a cargo del diputado Armando Corona Arvizu, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Armando Corona Arvizu, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa, por la que se reforman y adicionan el capítulo III y los artículos 211 Ter y 211 Ter 1 al Código Penal Federal, para sancionar la creación de audios falsos para personalidades públicas generados por inteligencia artificial, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el contexto de la acelerada transformación tecnológica de las últimas décadas, la inteligencia artificial (IA) se ha consolidado como una herramienta revolucionaria que redefine múltiples aspectos de la sociedad. Sin embargo, esta evolución también ha traído consigo riesgos inéditos que afectan derechos fundamentales, la confianza social y la estabilidad democrática. Uno de los desarrollos más preocupantes es la capacidad de la IA para generar audios falsos, conocidos como *deepfake audio,* que imitan con asombrosa precisión las voces de personas reales.

Este fenómeno, que combina el avance técnico con posibles usos maliciosos, representa una amenaza especialmente grave cuando afecta a personalidades públicas, cuyo impacto trasciende su vida privada para influir en la sociedad en general. Ante esta problemática, es imperativo que el marco jurídico mexicano adopte medidas que anticipen, regulen y sancionen estos actos.

La tecnología de *deepfake audio* utiliza modelos de aprendizaje profundo para sintetizar voces humanas a partir de datos previamente recopilados. Esto permite la creación de grabaciones falsas que pueden engañar incluso a expertos, erosionando la confianza pública en las comunicaciones digitales. En diversos países, este tipo de manipulación ya ha sido utilizado para

• **Difusión de desinformación:** Por ejemplo, en procesos electorales donde audios falsos se han empleado para atribuir declaraciones inexistentes a líderes políticos.

• **Extorsión y fraude:** Empresas han reportado pérdidas millonarias tras recibir instrucciones falsas generadas mediante audios *deepfake* que imitan a directivos o funcionarios clave.[1]

Impacto en la sociedad y los derechos humanos

El uso malintencionado de audios falsos afecta no solo a las personalidades públicas sino a la sociedad en su conjunto. Estas acciones pueden:

• **Vulnerar la privacidad:** La manipulación de la voz, considerada una extensión de la identidad personal, constituye una grave invasión al derecho a la intimidad.

• **Afectar la credibilidad institucional:** Un audio falso atribuido a una figura pública puede provocar inestabilidad política, económica o social.

Propiciar conflictos legales y éticos: La ausencia de un marco normativo genera incertidumbre sobre la persecución penal y los límites de la libertad de expresión.

Organismos internacionales como la UNESCO han advertido sobre la necesidad de crear estrategias legislativas para abordar el uso ético de la inteligencia artificial, señalando que el impacto de tecnologías como los *deepfakes* trasciende fronteras y requiere de una acción concertada por parte de los estados justificación de la reforma.[2]

La reforma del código penal federal busca llenar un vacío crítico en la legislación mexicana al proponer sanciones claras y proporcionales para quienes generen y difundan audios falsos mediante IA, particularmente cuando afecta a personalidades públicas. La iniciativa es esencial por las siguientes razones:

• **Prevención del daño:** La tipificación específica del delito desincentivará el uso de esta tecnología con fines maliciosos.

• **Protección de la democracia:** Al garantizar que los líderes políticos y sociales no sean víctimas de manipulación digital, se fortalece la confianza ciudadana en las instituciones.

• **Respaldo a la innovación responsable:** Regulaciones claras permiten el desarrollo de tecnologías sin comprometer los derechos fundamentales.

La inteligencia artificial no solo desafía nuestra capacidad tecnológica, sino también nuestra habilidad para garantizar un equilibrio entre el progreso y la protección de derechos fundamentales. Esta iniciativa representa un paso crucial para anticiparnos a los riesgos asociados con las tecnologías emergentes, promoviendo un uso ético de la innovación mientras se salvaguardan los principios democráticos y sociales que nos definen como nación.

Para mayor claridad se presenta a continuación el cuadro comparativo de la propuesta de reforma y adiciona el capítulo III y los artículos 211 Ter y 211 Ter 1 al código penal federal, para sancionar la creación de audios falsos para personalidades públicas generados por inteligencia artificial:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 211 bis... Artículo 211 bis 1... Artículo 211 bis 2... Artículo 211 bis 3... Artículo 211 bis 4... Artículo 211 bis 5... Artículo 211 bis 6... Artículo 211 bis 7...	... ... **CAPÍTULO III** **CREACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AUDIOS FALSOS DE PERSONAS FAMOSAS MEDIANTE INTELIGENCIA ARTIFICIAL** Artículo 211 ter- Se entiende como: a) Audio Falso: Se considerará "audio falso" a cualquier grabación de sonido generada o manipulada mediante inteligencia artificial con la intención de hacer parecer que proviene de una persona específica, sin su consentimiento. b) Personalidades Públicas: Se entenderá como "persona pública" a aquel individuo que goza de reconocimiento público significativo debido a su participación en la vida pública, incluyendo, pero no limitándose a celebridades, políticos, deportistas, y figuras del entretenimiento. Artículo 211 ter 1-Se sancionará por la Creación y
	Distribución: a) Queda prohibida la creación, manipulación, distribución y difusión de audios falsos de personalidades públicas, utilizando inteligencia artificial u otras tecnologías con el propósito de engañar, difamar o perjudicar.

Detrás de cada personalidad pública hay un individuo, con sueños, desafíos y una vida que merece ser respetada. Al presentar esta iniciativa, estamos enviando un mensaje claro: que la tecnología debe servir a la humanidad y no ser un instrumento para la destrucción. Estamos protegiendo la esencia misma de nuestra convivencia social: el respeto mutuo. La presente iniciativa propone a esta soberanía reformar y adicionar el capítulo III y los artículos 211 Ter y 211 Ter 1 al Código Penal Federal, para sancionar la creación de audios falsos para personalidades públicas generados por inteligencia artificial, al tenor del siguiente

Decreto

Único. Se **adicionan** el capítulo III y los artículos 211 Ter y 211 Ter 1 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo III
Creación y Distribución de Audios Falsos de Personas Famosas mediante Inteligencia Artificial

Artículo 211 Ter. Se entiende como a) Audio falso: Se considerará "audio falso" cualquier grabación de sonido generada o manipulada mediante inteligencia artificial con la intención de hacer parecer que proviene de una persona específica, sin su consentimiento.

b) Personalidades Públicas: Se entenderá como "persona pública" a aquel individuo que goza de reconocimiento público significativo debido a su participación en la vida pública, incluyendo, pero no limitándose a celebridades, políticos, deportistas, y figuras del entretenimiento.

Artículo 211 Ter 1. Se sancionará por la creación y distribución: a) Queda prohibida la creación, manipulación, distribución y difusión de audios falsos de personalidades públicas, utilizando inteligencia artificial u otras tecnologías con el propósito de engañar, difamar o perjudicar.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Estado of California. AB-730: Criminalization of Deepfake Content in Elections.

2 UNESCO. *Report on ethical implications of artificial intelligence in the digital age.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024.— Diputado Armando Corona Arvizu (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

«Iniciativa que adiciona el artículo 48 Bis 6 a la Ley de Instituciones de Crédito, para la eliminación de comisiones bancarias a jóvenes y estudiantes menores de 25 años de edad, a cargo del diputado Armando Corona Arvizu, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Armando Corona Arvizu, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa, por la que se adiciona el artículo 48 Bis 6 a la Ley de Instituciones de Crédito, para eliminar comisiones bancarias a jóvenes y estudiantes menores de 25 años, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la juventud está el corazón del cambio. Son los soñadores, los innovadores y los futuros líderes. Pero, ¿cómo puede un joven mexicano planear un futuro prometedor cuando enfrenta barreras que dificultan algo tan básico como acceder al sistema financiero?

Hoy, más de la mitad de los jóvenes en nuestro país no tiene acceso a una cuenta bancaria. No porque no la necesite, sino porque el costo de abrirla, mantenerla y usarla es un obstáculo insalvable. Esto no solo limita su capacidad de ahorrar o gestionar sus ingresos, sino que los excluye de un mundo que cada vez depende más de las finanzas digitales.

Imaginemos por un momento a una estudiante de preparatoria que trabaja medio tiempo para pagar sus estudios. Quiere ahorrar para comprar materiales o acceder a un curso online, pero al abrir una cuenta bancaria descubre que las comisiones por manejo de cuenta y transferencias le cuestan más que sus ahorros iniciales. ¿Qué opción tiene? Recurre a métodos informales que no solo son riesgosos, sino que perpetúan la desigualdad.

Ésta no es una situación aislada, es una realidad que viven millones de jóvenes en México. Y mientras nosotros discutimos políticas, ellos están atrapados en un sistema que los margina.

Proponemos una solución simple pero poderosa: eliminar las comisiones bancarias para jóvenes menores de 25 años y estudiantes inscritos en instituciones educativas. Esto no es un privilegio, es un acto de justicia. Es reconocer que el acceso financiero es un derecho fundamental en el Siglo XXI.

¿Qué logramos con esta medida?

• Empoderar a millones de jóvenes para que puedan abrir su primera cuenta bancaria sin miedo a costos ocultos.

• Fomentar la cultura del ahorro desde edades tempranas.

• Crear una generación de mexicanos que participe activamente en la economía digital, impulsando el desarrollo del país.

Esto no es solo una propuesta financiera; es una apuesta por el futuro. Es enviar un mensaje claro: en México, apostamos por nuestra juventud, creemos en su potencial y les damos las herramientas para triunfar.

Países como España, Francia y Argentina han implantado políticas similares, con resultados positivos en inclusión financiera y desarrollo económico. Es momento de que México dé este paso.

No estamos hablando de un gasto o un lujo. Estamos hablando de una inversión en la generación que sostendrá este país en las próximas décadas. Cada peso que hoy no gastan en comisiones, es un peso que invertirán en sus sueños, en su educación, en su futuro.

Como legisladores, tenemos la responsabilidad de derribar barreras, no de construirlas. Esta iniciativa no sólo transformará vidas individuales, sino que será un motor de cambio para comunidades enteras.

Hagamos historia. Seamos quienes tomaron la decisión de romper con un sistema excluyente y darle a los jóvenes la llave para abrir las puertas de un México más justo, equitativo y próspero.

El cambio no puede esperar. Es hora de actuar. **Por nuestros jóvenes, por su futuro, por México.**

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo de la propuesta por la que se adiciona el artículo 48 Bis 6 a la Ley de Instituciones de Crédito, para eliminar comisiones bancarias a jóvenes y estudiantes menores de 25 años:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 48.- ...	Artículo 48.- ...
...	...
...	...
Artículo 48 Bis 1.- ...	Artículo 48 Bis 1.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 48 Bis 2.- ...	Artículo 48 Bis 2.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 48 Bis 3.- ...	Artículo 48 Bis 3.- ...
Artículo 48 Bis 4.- ...	Artículo 48 Bis 4.- ...
...	...
Artículo 48 Bis 5.- ...	Artículo 48 Bis 5.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
	Artículo 48 Bis 6.- Las instituciones de crédito podrán fijar libremente las tasas de interés, comisiones, primas y otros términos y condiciones aplicables a sus operaciones activas y pasivas, excepto en los servicios de cuentas de depósito básicas dirigidas a personas menores de 25 años o estudiantes inscritos en instituciones educativas, quienes estarán exentos del pago de comisiones por apertura, mantenimiento, transferencias nacionales y retiros.

Eliminar las comisiones bancarias para jóvenes y estudiantes es una inversión en el futuro de México. Esta medida no solo fortalecerá la inclusión financiera, sino que también brindará a las nuevas generaciones las herramientas necesarias para ser parte activa de la economía global. Con ello, no solo se mejora el acceso a los servicios financieros, sino que se abre un camino hacia una mayor equidad social. Es tiempo de darles la oportunidad de prosperar sin barreras, construyendo un México más justo y preparado para los desafíos del futuro. La presente iniciativa propone adicionar el artículo 48 Bis 6 a la Ley de Instituciones de Crédito para para eliminar comisiones bancarias a jóvenes y estudiantes menores de 25 años, al tenor del siguiente

Decreto

Único. Se adiciona el artículo 48 Bis 6 a la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 48. …

…

…

Artículo 48 Bis 1. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 48 Bis 2. …

…

…

…

…

…

Artículo 48 Bis 3. …

Artículo 48 Bis 4. …

…

Artículo 48 Bis 5. …

…

…

…

…

…

…

Artículo 48 Bis 6. Las instituciones de crédito podrán fijar libremente las tasas de interés, comisiones, primas y otros términos y condiciones aplicables a sus operaciones activas y pasivas, excepto en los servicios de cuentas de depósito básicas dirigidas a personas menores de 25 años o estudiantes inscritos en instituciones educativas, quienes estarán exentos del pago de comisiones por apertura, mantenimiento, transferencias nacionales y retiros.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024.— Diputado Armando Corona Arvizu (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de aumento de 15 a 30 días de salario en el pago de aguinaldo anual para las y los trabajadores en la República Mexicana, a cargo del diputado Napoleón Gómez Urrutia, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Napoleón Gómez Urrutia, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto en materia de aumento de 15 a 30 días de salario en el pago de aguinaldo anual para las y los trabajadores en la República Mexicana.

Exposición de Motivos

Origen. En cuanto aguinaldo se refiere, es importante hacer una pequeña reseña de lo que este pago ha venido representando a la largo de la historia laboral de la humanidad. Para ello tenemos que existen varias versiones de su origen, pero la más común señala que es una tradición que se remonta a la cultura celta, cuya costumbre era conocida como *eguinad,* en la que se designaba el regalo de año nuevo con el fin de que el año venidero fuera de alguna manera bueno para el que otorgaba regalos. Por otra parte, la palabra latina que designa el "aguinaldo", es *strenna* o *strena,* cuyo primer significado es presagio o pronóstico, presagios que posteriormente comenzaron a simbolizarse con regalos a fin y principio de cada año.[1]

Roma institucionalizó esta costumbre acompañando con regalos los buenos deseos en las fiestas de fin de año. Respecto a la parte española, la palabra *aguinaldo* significó "obsequio", "presente" o "dádiva" con lo que se demostraba satisfacción o alegría de un acontecimiento. Se sabe que el patrón, ahora persona empleadora, premiaba al trabajador por el desempeño de su trabajo con dinero o en especie. Para México, el aguinaldo significaba dar un regalo conformado por frutas de temporada y colaciones principalmente a los niños durante la fiestas decembrinas o posadas.

La Organización Mundial del Trabajo señala en el *Manual sobre derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras rurales*:[2] "El aguinaldo es un sueldo extra que debes cobrar en dinero. El sueldo anual complementario es lo que llamamos aguinaldo. Es un sueldo extra que se paga a todo trabajador anualmente. Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a cobrar aguinaldo. ¿Cuándo se paga? Se paga en dos veces en el año: 1. Antes del 22 de junio: Debes cobrar lo generado desde el 1 de diciembre hasta el 31 de mayo. 2. Antes del 24 de diciembre: Debes cobrar lo que generaste entre el 1 de junio y el 30 de noviembre. Para el cálculo del aguinaldo, se tiene en cuenta el periodo que se extiende del 1 de diciembre al 30 de noviembre de cada año. ¿Qué se incluye en el aguinaldo? Se incluye todo lo que hayas recibido en dinero en este tiempo, incluido el salario vacacional, las horas extras, más el valor de la alimentación y la vivienda. El valor en dinero de la alimentación y la vivienda están fijados por el Poder Ejecutivo".

México ha regularizado el pago de este derecho tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en sus leyes secundarias, Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con el objetivo de que la riqueza del país tenga una mejor distribución entre la población, en este caso, la clase trabajadora.

Es importante señalar que si bien se han logrado importantes avances en materia laboral como por ejemplo el derecho a un trabajo digno, derecho a la seguridad social, derecho a un salario justo, a una jornada de trabajo de carácter humanitario, derecho a una capacitación constante, derecho a condiciones óptimas en lugar de trabajo, derecho a la huelga, derecho a un contrato colectivo, entre muchos otros, que permiten acceder a un trabajo decente, en el caso del pago de aguinaldo no se ha logrado un aumento de un solo día desde la publicación de la Ley Federal del Trabajo en 1970, en el que se establecieron los 15 días de pago que hoy siguen prevaleciendo en la normativa laboral.

Pese a que los derechos laborales son ley vigente y el Estado garantiza su ejecución, se hace necesario trabajar en otros supuestos para garantizar su plena eficacia y replantear algunos otros para lograr su plena optimización. En ese sentido se requiere fortalecer las remuneraciones percibidas por las personas trabajadoras a cambio de su mano de obra.

La Confederación Patronal de la República Mexicana ha señalado que éste "es el país de la OCDE donde, en promedio, se dedican más horas al trabajo. Datos de 2019 muestran que son, en promedio, 2 mil 137 horas al año, mientras que los países de la OCDE tienen un promedio de mil 730 horas. Es decir, en México se trabajan 23 por ciento más horas. Los otros cuatro países con más horas de trabajo en promedio son Costa Rica (2 mil 60 horas al año), Corea del Sur (mil 967), Rusia (mil 965) y Grecia (mil 949). Por su parte, los países con menos horas promedio de trabajo son Dinamarca (mil 380), Noruega (mil 384), Alemania (mil 386), Holanda (mil 434) y Suecia (mil 452)".[3]

Para el caso de México, la retribución del aguinaldo debe pagarse antes del 20 de diciembre de cada año y consiste hasta este momento en que la persona trabajadora reciba un pago de 15 días de salario, situación que, si la comparamos con el aguinaldo que la persona trabajadora recibe en otros países, resulta ser una de las menores. Para el caso, si realizamos una comparación del aguinaldo que perciben las personas trabajadoras de otros países, en relación con lo que perciben las personas trabajadoras en México, tenemos lo siguiente:

En Uruguay: se encuentra regulado en la Ley Número 12.840, de 22 de diciembre de 1960. Toda persona empleadora tiene la obligación de abonar a sus personas trabajadoras, dentro de los diez días anteriores al 24 de diciembre de cada año, un sueldo anual complementario. Por sueldo anual complementario se entiende la doceava parte del total de los salarios pagados en dinero por el patrón en los doce meses anteriores al primero de diciembre de cada año.

En Paraguay: las Leyes Números 213 del Código del Trabajo y 417 establecen las pautas del aguinaldo. El trabajador a jornal percibirá como aguinaldo la doceava parte del jornal ordinario efectivo que le corresponda a la fecha de la liquidación del aguinaldo, multiplicado por el número de días de trabajo, pero en ningún caso será menor a 25 jornales el aguinaldo del trabajador jornalero que, habiendo trabajado todo el año con un solo empleador, no haya incurrido en ausentismo en proporción mayor de 5 por ciento de los días hábiles del año. El trabajador a sueldo mensual percibirá como aguinaldo la doceava parte del sueldo ordinario efectivo que le corresponda a la fecha de la liquidación del aguinaldo, multiplicado por el número de meses trabajados.

En Bolivia: la Ley General del Trabajo, artículo 57 establece que los patronos de empresas que hubieren obtenido utilidades al final del año, otorgarán a sus empleados y obreros una prima anual no inferior a un mes y a quince días de salario respectivamente, de acuerdo con el sistema que establezca el Reglamento General del Trabajo. El pago de una prima, distinto del de aguinaldo, se ajustará a las normas establecidas por los artículos 48, 49 y 50 del decreto supremo del 23 de agosto de 1943, modificándose la primera parte del citado artículo 48 en los siguientes términos: "Las empresas que hubieren obtenido utilidades al finalizar el año otorgarán a sus empleados y obreros una prima anual de un mes de sueldo y 25 días de salario".

En Perú: mediante la Ley General del Trabajo, en el artículo 208, dispone que el trabajador tiene derecho a dos gratificaciones por año, una que se abona en el mes de julio, con ocasión de fiestas patrias, y otra en el mes de diciembre, con ocasión de Navidad, por un importe equivalente al de una remuneración mensual, en la forma prevista en el artículo 196 (cómputo de pagos anuales o semestrales). El monto de las gratificaciones para los trabajadores de remuneración imprecisa, se calculará en base al promedio de las remuneraciones percibidas en los últimos seis meses anteriores al quince (15) de julio y quince (15) de diciembre según corresponda. En caso de haberse trabajado en forma parcial o incompleta dentro del periodo adquisitivo, la gratificación se abona en monto proporcional a los meses y días trabajados.

En Brasil: también conocido como "13o. salario", la ley 4.090, del 13 de julio de 1962 lo establece. En el mes de diciembre de cada año todo empleado será remunerado, por el empleador, con una gratificación salarial, independientemente de la remuneración a que haga justicia. La gratificación corresponderá a 1/12 parte de la remuneración debida en diciembre, por mes de servicio, del año correspondiente".

Debe señalarse que el aguinaldo solo está presente en países como Argentina, Puerto Rico, Chile, Nicaragua, Colombia, Brasil, Italia, Portugal, España, Francia, Grecia, Austria, Bélgica, Chipre, Finlandia, Suecia, Turquía, Dinamarca, Alemania, Suiza, India, Indonesia, Filipinas, Singapur, Taiwán, China, Malasia y Hong Kong, países en los que la persona empleadora está obligada a pagar un aguinaldo como remuneración a la persona trabajadora. Existen otros como Estados Unidos de América en donde esta retribución es voluntaria por parte de la parte empleadora. Países como Puerto Rico, Italia, Portugal, China, Hong Kong, otorgan ya sea la doceava parte de las percepciones recibidas en un año o el equivalente a treinta días de salario, el cual puede ser pagado en dos exhibiciones, por lo regular a mitad de año (junio o julio) y a fin de año (diciembre).

De igual forma, comparando las percepciones por aguinaldo en otros países, podemos ver que México es uno de los países en el que esta remuneración es más baja (de 15 días de salario), cuando en varios países latinoamericanos la remuneración es de 30 días de salario o de 12 por ciento de las remuneraciones obtenidas durante un año laborado.

A manera de resumen, y con el objetivo de apreciar las grandes diferencias que existen respecto de la cantidad que se paga por concepto de aguinaldo en diferentes países a las personas trabajadoras, se elabora la tabla siguiente:

País	Horas laboradas	Salario en dólares	Aguinaldo percibido	Forma en que se paga
Costa Rica	2,060	687	12% de percepciones de un año	Una sola exhibición (noviembre y diciembre)
Perú	1,939	277	30 días salario	Dos exhibiciones (julio y diciembre)
Uruguay	1284	570	12% de percepciones de un año	Una sola exhibición (diciembre)
Brasil	1,970	291	12% de percepciones de un año	En dos exhibiciones (noviembre y diciembre)
Puerto Rico	1,952	1,600	12% de percepciones de un año	Una sola exhibición (diciembre)
México	2,137	440	15 días de salario	Una sola exhibición (diciembre)
Italia	1,877	891	12% de percepciones de un año	En dos exhibiciones (junio y diciembre)
Paraguay	1,324	367	25 días de salario	Una sola exhibición (diciembre)
Portugal	1986	884	12% de percepciones de un año	En dos exhibiciones (junio y diciembre)
Bolivia	2,002	342	Un mes de sueldo y 15 días de salario	Una sola exhibición (diciembre)
China	2,397	400	30 días salario	Una sola exhibición (Año nuevo chino)
Hong Kong	2,147	3,700	30 días salario	Una sola exhibición (Año nuevo chino)

Fuente: Elaboración propia, con datos de: (I) Promedio de horas laborales (Datos estadísticos de 2023), encontrada en: https://acortar.link/9Oyfac; (II) Gobierno ordena el pago del aguinaldo hasta diciembre 20, encontrado en: https://acortar.link/wlFmlQ; (iii) Aguinaldo 2023: qué es, cuándo se paga y cómo calcularlo, encontrado en: https://acortar.link/nwq6cT_u; (iv) Bonificación anual en China: cosas que los empleadores deben saber, encontrado en: https://acortar.link/bWZyYd.

Resulta relevante resaltar el hecho de que, el espíritu que impera en la presente iniciativa, se dirige a fortalecer la justicia laboral, para hacer más justo el tiempo que se trabaja y la remuneración que se recibe, pues como lo analizamos en los párrafos que anteceden, la persona empleadora no paga el "tiempo extra" que el trabajador mexicano labora, que es de 23 por ciento según la OCDE. En consecuencia, la persona empleadora estaría obligada a pagar por ese tiempo laborado en las cantidades ya mencionadas. Situación que hace más merecedoras a las personas trabajadoras, el aumento de lo que en México denominamos aguinaldo.

Por consiguiente, y derivado de que, en términos del título tercero, capítulo V, "Salario", de la Ley Federal del Trabajo (LFT), el aguinaldo forma parte del salario, el cual debe ser entregado antes del 20 de diciembre y equivalente a 15 días de salario (artículo 87, LFT, aplicable para toda personas trabajadora que se rija por la ley), puesto que es un derecho que se recibe como retribución por la prestación de un servicio correspondiente a un año laborado o en su caso el pago proporcional al tiempo laborado. Debe resaltarse que el aguinaldo es un derecho que no ha sufrido ningún cambio desde la publicación de la Ley Federal del Trabajo el 1 de abril de 1970.[4]

En virtud de lo anterior, la política nacional de trabajo debe seguir fortaleciéndose para dignificar los derechos de las personas trabajadoras garantizándoles una mejor calidad de vida a éstas y a sus familias. Es por tales motivos que resulta benéfico y equitativo el **duplicar** los días de aguinaldo pasando **de 15 días a 30 días**. Además de que se favorecería al sector productivo y en consecuencia el fortalecimiento de la economía familiar.

Dando continuidad a una política que se ha venido arraigando en los últimos años en el trabajo legislativo y en la cultura en nuestro país en materia de lenguaje de género incluyente, política que tuvo mayor énfasis el primero de octubre del presente año cuando toma posesión la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, como Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la presente iniciativa también propone reformar el segundo párrafo del artículo 87, únicamente para armonizar el lenguaje, ya que en su inicio al señalar "**los que …**" se refiere a los trabajadores, término que se cambia del primer párrafo para quedar como "Las personas trabajadoras", por lo que considero pertinente que se armonice la teleología que se persigue.

Para ello se presenta la siguiente tabla con las adecuaciones que habrán de adoptarse a fin de que se dictamine favorablemente la presente Iniciativa, en la que se reforme el artículo 87, en ambos párrafos.

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 87. — **Los trabajadores** tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a **quince** días de salario, por lo menos. **Los que** no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.	Artículo 87. —**Las personas trabajadoras** tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a **treinta** días de salario, por lo menos. **Las personas trabajadoras que** no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere este.

Antecedentes legislativos

Durante mi gestión como Senador de la República en la LXIV y LXV Legislaturas, en la que tuve el honor de presidir la Comisión de Trabajo y Previsión Social, se dictaminaron más de 160 iniciativas lográndose un avance significativo y sin precedente en el tema laboral en nuestro país. Se publicaron en el Diario Oficial de la Federación 16 decretos que reformaron la Ley Federal del Trabajo y otras Leyes en materia de seguridad social, cuando en los últimos seis sexenios de los Gobiernos Neoliberales, siendo que desde Salinas de Gortari hasta antes de la entrada del presidente López Obrador, solo se habían publicado siete.

Las reformas publicadas y que fueron aprobadas durante mi gestión como presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el Senado de la República (septiembre 2018 a agosto de 2024) fueron desde la relacionada con la justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva de mayo de 2019; las reformas en materia de licencias por cuidados médicos de junio de 2019; las reformas en materia

de derechos de las personas trabajadoras del hogar (prueba piloto) de julio 2019; la reforma en materia de teletrabajo de enero de 2021; la reforma en materia de fijación del salario mínimo por arriba de la inflación de marzo de 2021; la reforma para regular la subcontratación *(outsourcing)* de abril de 2021; la reforma de los artículos transitorios del decreto publicado en materia de subcontratación de julio de 2021; la reforma para regular labores peligrosas o insalubres de abril de 2022; la reforma para conceder a las personas trabajadoras permisos para el ejercicio del voto en elecciones populares y procesos de revocación de mandato de abril de 2022; la reforma del artículo quinto transitorio del decreto de reforma en materia de justicia laboral de 2019 (ampliación del plazo de entrada en vigor) de mayo de 2022; la reforma en materia de vacaciones dignas de diciembre de 2022; la reforma de otorgamiento de licencias a padres y madres con menores diagnosticados con algún tipo de cáncer de noviembre de 2023; la reforma que actualiza la tabla de enfermedades de la Ley Federal del Trabajo de diciembre de 2023; la reforma en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo de enero de 2024, y la reforma para imponer multa a la persona empleadora que no afilie a las personas trabajadoras al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Ahora bien, se aprobaron otros dictámenes con temas que fueron remitidos a esta colegisladora y que no continuaron con el trámite legislativo constitucional, y otros muchos más que no fueron discutidos en el pleno del Senado, siendo el caso de uno de ellos el que hoy se plantea en la presente iniciativa.

El 28 de febrero del año en curso[5] se aprobó en la séptima reunión ordinaria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social el proyecto de dictamen que reformaba el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, recaído a diversas iniciativas en esta materia que se encontraban turnadas a la Comisión, siendo una de ellas la que el suscrito presentó en el Senado de la República. Dicho Dictamen fue remitido a la Comisión de Estudios Legislativos Segunda, para su continuación en el trámite legislativo, sin que se lograra aprobar por esta última, lo que me motiva a retomar este tema tan importante para las y los trabajadores en nuestro país y me lleva a la presentación de esta Iniciativa.

Por lo expuesto someto a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de aumento de días de salario en el pago de aguinaldo anual para las y los trabajadores en la República Mexicana

Único. Se **reforma** el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 87. Las personas trabajadoras tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a **treinta días** de salario, por lo menos.

Las personas trabajadoras que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Sánchez Domingo, Rafael. *Origen histórico-jurídico del aguinaldo: del* strenna *romano al salario en especie.* Universidad de Burgos. Visible en versión electrónica en file:///C:/Users/rlope/Downloads/Dialnet-OrigenHistoricojuridicoDelAguinaldo-3041014%20(1).pdf

2 *Manual sobre derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras rurales,*

https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file_publicacion/man_trab.pdf

3 *México, uno de los países donde más horas se trabajan pero no necesariamente se produce más,*

https://coparmex.org.mx/downloads/senalcoparmex/013_2022/SC_13_Mexico_Uno_de_los_Paises_donde_mas_horas_se_trabajan_pero_no_necesariamente_se_produce_mas.pdf

4 Diario Oficial de la Federación. Publicación del 1 de abril de 1970,

https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=201227&pagina=9&seccion=2

5 Transmisión de la séptima reunión ordinaria de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado de la República. Sexagésima Quinta Legislatura (2021-2024),

https://www.youtube.com/watch?v=eSL3y0lj99k

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024.— Diputado Napoleón Gómez Urrutia (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY AGRARIA

«Iniciativa que reforma los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Arturo Roberto Hernández Tapia, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 17 a 19 de la Ley Agraria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El campo es uno de los sectores más importantes del país. Precisamente por ello debe dotarse de seguridad jurídica a sus integrantes. El ejido es parte relevante de este sector y los sujetos de derecho agrario, son merecedores de la protección del Estado.

Actualmente la calidad jurídica de "Ejidatario" que establece la Ley Agraria, ha sido "rebasada en la praxis**, posesionarios** también forman parte de los núcleos agrarios, no obstante, no están en igualdad de condiciones. El simple hecho de ser parte del ejido o la comunidad los hace partícipes de todo lo concerniente a sus actividades, pero al momento de la sucesión estos no cuentan con la posibilidad de formular su lista de sucesión". [1]

Ante situaciones de esta naturaleza, el Legislativo no puede permanecer omiso. La lista de sucesores es el instrumento por excelencia para brindar certeza jurídica a la sucesión de los sujetos agrarios.

Luego entonces, no es concebible que en pleno Siglo XXI solamente sea el ejidatario el sujeto autorizado por la ley para poder suceder, pues el núcleo agrario se compone también de posesionarios, desde luego siempre y cuando se encuentren reconocidos por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente.

Es cierto que el ser titular de derechos agrarios no solamente comprende el derecho de uso sobre las parcelas, sino también los que el reglamento interno del ejido o la comunidad les otorgue sobre las demás tierras ejidales o comunales, y los que legalmente les correspondan por tener esa calidad, pero no por ello es significante de que solo el ejidatario pueda tener la prerrogativa de formular lista de sucesión.

Los derechos agrarios son un cúmulo de prerrogativas de las cuales gozan los sujetos agrarios, concretamente: los ejidatarios. Sin embargo, no debe considerarse obligatorio o necesario gozar de tal cumulo para poder suceder, pues la sola condición de que cualquier sujeto agrario goce del derecho de uso de una o más parcelas, debe ser factor de acceso para poder formular lista de sucesores.

El campo es el espacio de crecimiento y desarrollo de ejidatarios, posesionarios y comuneros, así como el de sus hijos e hijas. El Estado mexicano no ha saldado la deuda histórica que tiene con los campesinos, lo mínimo que debe hacer es estar a la altura de sus necesidades.

El artículo 27 constitucional es la materia de la aportación del Estado al campo mexicano, sin embargo no basta con reconocer la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidal y comunal, sino también otorgarles seguridad jurídica a sus integrantes.

La Circular número DGRAJ/1.3.1.1/1 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil, emitida por el Registro Agrario Nacional, ya señalaba lo siguiente desde entonces:

Resulta claro que el ejidatario, comunero **o posesionario** sólo podrá formular una lista de sucesión para el conjunto de sus derechos que detente en cada núcleo agrario, documento que en su oportunidad servirá de base para la transmisión de sus derechos reales y personales, de que fuera titular; es decir, podrá depositar tantas listas como titular sea de derechos agrarios en diversos ejidos o comunidades.[2]

Si bien un documento de naturaleza administrativa establecía desde entonces que un comunero o un posesionario pudieran formular su lista de sucesores, en la actualidad aún no se encuentra previsto por la legislación agraria y por ende no se ha elevado a rango de ley.

Lo anterior genera constantes confusiones para un alto porcentaje de los sujetos agrarios, pues ante las anomias legales y ante la imposibilidad de depositar lista de sucesores en el Registro Agrario Nacional o formalizarla ante fedatario público, una vez que los comuneros o posesionarios titulares del derecho de uso sobre las parcelas fallecen, es cuando los sucesores acuden ante los Tribunales Agrarios para iniciar un juicio sucesorio intestamentario agrario, como prevén los artículos 163 de la Ley Agraria y 18, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Estos juicios además de ser muy extensos en sus plazos, son costosos para los promoventes, pues mínimamente les genera gastos de transporte de su hogar hasta la sede del tribunal para acudir a las diligencias –esto en el supuesto de que cuenten con la asesoría y representación de un abogado de la Procuraduría Agraria- porque de no ser así entonces los gastos son aún mayores al contratar los servicios de un abogado particular.

El resultado por antonomasia de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales agrarios es: no procede la sucesión, toda vez que los promoventes carecen de legitimidad para promover dicho juicio, pues el *de cujus* no tenía la calidad de ejidatario.

El Comunicado número 36 de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por el Registro Agrario Nacional, señala lo siguiente con respecto a la lista de sucesores:

Se trata de un trámite gratuito que puede realizarse en los Centros de Atención de las delegaciones del RAN o durante la Jornadas Itinerantes –visitas periódicas a los núcleos agrarios–, **a fin de brindar seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra y, al mismo tiempo, evitar conflictos familiares y gastos onerosos**.[3]

Es sorprendente que el Registro Agrario Nacional en su carácter de autoridad administrativa sea quien tome la iniciativa para brindar certeza jurídica a los sujetos agrarios –incluyendo a los comuneros- y no sea el Congreso de la Unión quien accione la praxis legislativa en la materia para regular esta situación.

En el mismo comunicado se enfatiza el siguiente dato estadístico:

Sirva como ejemplo, que el 30 por ciento de los juicios que se realizan en los tribunales unitarios agrarios de país, se deben a la falta de designación de sucesores.[4]

Este tipo de datos deben ser un referente a tomar por parte de los legisladores, pues el hecho de que no existan sucesores se debe en primer término a la ausencia de cultura en materia de sucesión y testamento, y en segundo término a que no todos los sujetos agrarios son ejidatarios, por ende se encuentran ante un vacío legal que no les permite formular lista de sucesión, puesto que de acuerdo a las resoluciones de los Tribunales Agrarios no opera el principio general del derecho que dicta: "Lo que no está prohibido, está permitido".

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. **Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste**. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

En concordancia con el contenido del precepto constitucional, los legisladores federales nos debemos al pueblo, y los posesionarios son parte de él, así como pieza fundamental del crecimiento y desarrollo del campo mexicano.

Luego entonces, justo es que su Congreso les otorgue seguridad jurídica al momento de la sucesión, brindándoles el acceso legal para que al igual que los ejidatarios pueda formular y depositar su lista de sucesores en el Registro Agrario Nacional o formalizarla ante fedatario público, esto siempre y cuando se encuentren reconocidos por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente.

El siguiente texto apoya la motivación que antecede:

> "[…] debió haberse incluido en el texto de nuestra ley fundamental y en su legislación secundaria la pertinente regulación de una institución del derecho agrario que ha subsistido en la historia de la clase campesina, desde su existencia, que son los posesionarios en materia agraria".[5]

Es cierto que la Ley Agraria dispone en el artículo 2 que lo no previsto en dicho cuerpo normativo, se aplicará supletoriamente lo establecido por el Código Civil Federal y el

Código de Comercio, sin embargo, es claro que aunque el régimen agrario es similar al régimen de propiedad privada, no son iguales.

No debe olvidarse que el derecho agrario surge del derecho social, protegiendo a los sujetos más vulnerables, no así el derecho privado, pues éste se encarga de regular las relaciones entre particulares, esto conlleva a que no tiene el mismo tratamiento la sucesión en ambas materias, porque en lo agrario es una lista de sucesión ante una autoridad administrativa que es el RAN (por costumbre general así aplica) y en lo civil es el testamento ante notario público.

Entendido esto, es que el poseedor en materia civil tiene el derecho de realizar su testamento, aun teniendo esa calidad, no así el posesionario en materia agraria en la lista de sucesores. Tan no son iguales ambos regímenes que por ello existe todavía el ejido.

En tiempos de la Secretaría de la Reforma Agraria se suscribió un "convenio de colaboración y concertación, que para operar un programa de formalización ante notario público de las listas de sucesores de ejidatarios, comuneros y **posesionarios** celebran, por una parte, el Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y la Procuraduría Agraria, con la intervención del Registro Agrario Nacional, y por la otra, la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, AC,[6] el cual demuestra que desde entonces y ante la ausencia de regulación por parte del Congreso mexicano, las autoridades administrativas en la materia como el RAN y la Procuraduría Agraria ya celebraban acuerdos con el notariado mexicano para dar formalidad a la sucesión de los sujetos agrarios –incluyendo a los comuneros y posesionarios-, lo cual muestra claramente que la figura del ejidatario ha sido rebasada ante los constantes cambios del campo mexicano.

Por ello la necesidad de que se contemple que los posesionarios reconocidos por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente, tengan certeza jurídica al momento de la sucesión, brindando el acceso legal en la Ley Agraria para que puedan formular lista de sucesores y depositarla en el Registro Agrario Nacional como autoridad administrativa agraria competente, o bien, formalizarla ante fedatario público como actualmente lo dispone la legislación en la materia para el caso de los ejidatarios.

Para ello incorporo en el siguiente cuadro mi propuesta de decreto a fin de ser analizada:

Ley Agraria

TEXTO VIGENTE LEY AGRARIA	PROPUESTA
Artículo 17.- El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.	Artículo 17.- El ejidatario y **el posesionario reconocido por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente, tienen** la facultad de designar a quien deba **sucederles** en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad, para lo cual bastará que el ejidatario **o posesionario** formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.
La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.	La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario **o posesionario**, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.
Artículo 18.- Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:	Artículo 18.- Cuando el ejidatario **o posesionario** no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia: I. Al cónyuge;

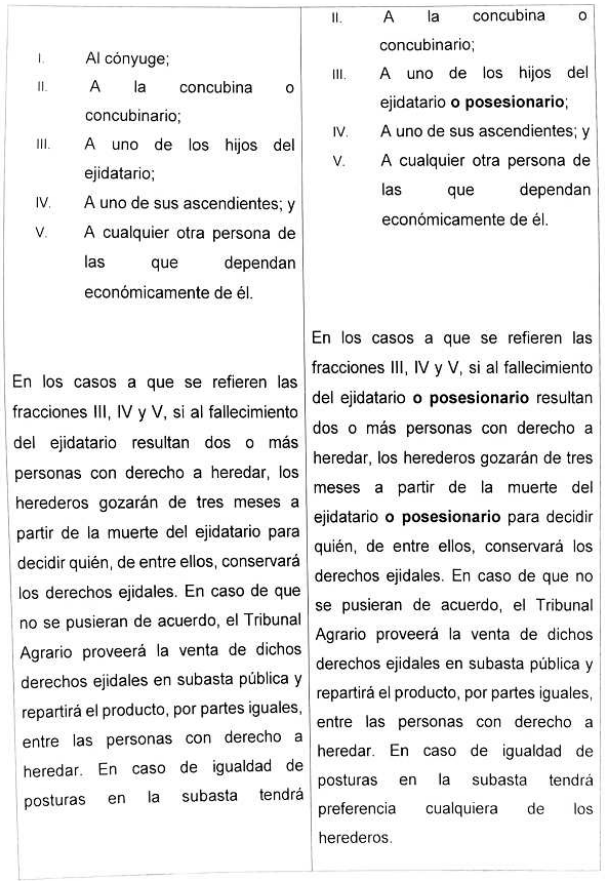

I. Al cónyuge; II. A la concubina o concubinario; III. A uno de los hijos del ejidatario; IV. A uno de sus ascendientes; y V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él. En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá	II. A la concubina o concubinario; III. A uno de los hijos del ejidatario **o posesionario**; IV. A uno de sus ascendientes; y V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él. En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario **o posesionario** resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario **o posesionario** para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.
preferencia cualquiera de los herederos. Artículo 19.- Cuando no existan sucesores, el tribunal agrario proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, de entre los ejidatarios y avecindados del núcleo de población de que se trate. El importe de la venta corresponderá al núcleo de población ejidal.	Artículo 19.- Cuando no existan sucesores, el tribunal agrario proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, de entre los ejidatarios, **posesionarios** y avecindados del núcleo de población de que se trate. El importe de la venta corresponderá al núcleo de población ejidal.

En mérito de lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 17 a 19 de la Ley Agraria

Único. Se **reforman** los artículos 17 a 19 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 17. El ejidatario y **el posesionario reconocido por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente, tienen** la facultad de designar a quien deba **sucederle** en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad, para lo cual bastará que el ejidatario **o posesionario** formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario **o posesionario**, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.

Artículo 18. Cuando el ejidatario **o posesionario** no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I. Al cónyuge;

II. A la concubina o concubinario;

III. A uno de los hijos del ejidatario **o posesionario**;

IV. A uno de sus ascendientes; y

V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario **o posesionario** resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario **o posesionario** para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.

Artículo 19. Cuando no existan sucesores, el tribunal agrario proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, de entre los ejidatarios,

posesionarios y avecindados del núcleo de población de que se trate. El importe de la venta corresponderá al núcleo de población ejidal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

Notas

1 *Estudios jurídicos de propuesta legislativa.* Julio César Pastor Herrera.

2 Registro Agrario Nacional. Circular número DGRAJ/1.3.1.1/1, en línea. Fecha de consulta: 26 de mayo de 2021. Recuperado de

http://www.ran.gob.mx/ran/dgaj/Normateca/Documentos/Circulares/Anteriores/Derechos%20individuales/Transmision%20de%20derechos%20por%20sucesion/Circular%20DGRAJ-1.3.1.1-1.pdf

3 Registro Agrario Nacional. Comunicado número 36, en línea. Fecha de consulta: 26 de mayo de 2021. Recuperado de

https://www.gob.mx/ran/prensa/deposito-de-lista-de-sucesion-un-tramite-del-ran-que-brinda-seguridad-juridica-y-evita-conflictos-familiares-79525#:~:text=Por%20lo%20que%20la%20elaboraci%C3%B3n,ascendientes%20o%20cualquier%20otra%20persona

4 Ídem.

5 *Ciencia UAT,* "El derecho a heredar de los posesionarios", en línea. Fecha de consulta: 2 de junio de 2021. Recuperado de

https://www.redalyc.org/pdf/4419/441942926008.pdf

6 Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Convenio de colaboración y concertación, que para operar un programa de formalización ante notario público de las listas de sucesores de ejidatarios, comuneros y posesionarios celebran, por una parte, el Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria y la Procuraduría Agraria, con la intervención del Registro Agrario Nacional, y por la otra, la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, AC, en línea. Fecha de consulta: 9 de junio de 2021. Recuperado de

https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/download/6874/6177

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024.— Diputado Arturo Roberto Hernández Tapia (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

«Iniciativa que reforma la fracción II del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, en materia de federalismo y justicia fiscal, a cargo de la diputada Gloria Sánchez López, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Gloria Sánchez López, integrante de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción II del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, para que las personas morales estén obligadas a señalar su domicilio fiscal donde realizan más de 50 por ciento de sus actividades económicas y donde están instalados más de 50 por ciento de sus activos fijos.

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

El artículo 10, fracción II del Código Fiscal de la Federación establece que las personas morales pueden designar como su domicilio fiscal el lugar en donde se encuentren sus oficinas principales o desde donde administren sus operaciones. Esta disposición ha permitido que muchas grandes empresas, aun cuando realizan la mayor parte de sus operaciones económicas en una entidad federativa distinta, establezcan su domicilio fiscal en la Ciudad de México, donde generalmente se ubican sus oficinas corporativas.

Este fenómeno genera desigualdades fiscales importantes, pues las entidades donde se desarrollan las actividades económicas de estas empresas no reciben los ingresos tributarios proporcionales al impacto económico, social y ambiental que dichas actividades generan en su territorio. Un caso representativo es el de las 29 empresas eólicas instaladas en el istmo de Tehuantepec, Oaxaca, que producen

electricidad en esa región, pero tienen su domicilio fiscal en Ciudad de México.

El resultado de esta situación es que Oaxaca y otras entidades enfrentan una recaudación fiscal significativamente inferior a la que deberían percibir, lo que reduce su capacidad de acceder a mayores participaciones federales. Esto afecta la provisión de servicios básicos, infraestructura y programas sociales que podrían compensar los costos derivados de las actividades económicas de las empresas.

II. Problemática desde la perspectiva de género

La falta de ingresos fiscales en entidades como Oaxaca afecta desproporcionadamente a las mujeres, quienes suelen enfrentar mayores barreras económicas y sociales. Los recursos públicos que podrían destinarse a programas de desarrollo social, infraestructura y acceso a servicios básicos no llegan a las comunidades donde las empresas generan riqueza. Esto perpetúa condiciones de desigualdad de género, ya que las mujeres indígenas y rurales de Oaxaca, por ejemplo, dependen más de las inversiones y programas públicos para superar las barreras estructurales que enfrentan en términos de salud, educación y oportunidades laborales.

Una recaudación fiscal justa en las entidades donde se realizan las actividades económicas permitiría implantar políticas públicas que favorezcan la equidad de género, especialmente en sectores afectados por los impactos ambientales y sociales de las empresas.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

- **Justicia fiscal:** Obligar a las personas morales a establecer su domicilio fiscal en la entidad federativa donde realizan la mayor parte de sus actividades y tienen sus activos fijos promueve una distribución más equitativa de la carga y los beneficios fiscales. Esto asegura que las entidades que enfrentan los costos asociados con las operaciones empresariales reciban una compensación adecuada en forma de ingresos fiscales.

- **Impacto económico local:** Al establecer el domicilio fiscal en la entidad donde operan, se incrementarán las participaciones federales asignadas a estas regiones, fortaleciendo sus finanzas públicas y permitiendo mayores inversiones en infraestructura, servicios y desarrollo económico local.

- **Sostenibilidad y responsabilidad corporativa:** Las empresas deben asumir una corresponsabilidad con las comunidades donde operan, pagando impuestos en esas regiones como un reconocimiento de los impactos ambientales, sociales y económicos que generan.

- **Descentralización fiscal:** Esta medida contribuiría a mitigar la concentración fiscal en la Ciudad de México, promoviendo una distribución más equitativa de los ingresos fiscales entre las entidades federativas y reduciendo las brechas entre regiones.

Reformar la fracción II del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación para obligar a las personas morales a establecer su domicilio fiscal en la entidad donde realizan la mayor parte de sus operaciones y tienen instalados sus activos representa una medida de justicia fiscal y social. Esta reforma no solo contribuirá a fortalecer las finanzas públicas locales, sino que también permitirá implementar políticas que promuevan la equidad, el desarrollo sostenible y la corresponsabilidad entre las empresas y las comunidades donde operan.

IV. Fundamento legal

La reforma propuesta se fundamenta en los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria establecidos en los artículos 31, fracción IV, y 73, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 2 el principio de federalismo fiscal, que busca garantizar una distribución equitativa de los recursos tributarios entre la federación, los estados y los municipios. La propuesta también encuentra sustento en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, particularmente en el objetivo 16, que aboga por instituciones eficaces, responsables e incluyentes a todos los niveles.

Finalmente, la propuesta considera los principios de justicia social y desarrollo económico sostenido en la Plataforma Electoral de la Coalición Sigamos Haciendo Historia que llevó al triunfo a la Presidenta Claudia Sheinbaum, los cuales priorizan la reducción de desigualdades como elementos clave para el bienestar de las comunidades.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación

Ordenamiento por modificar

Código Fiscal de la Federación

Texto normativo propuesto

Para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal: I. Tratándose de personas físicas: a) ... b) ... c) ... ... II. En el caso de personas morales: a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio. b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen. ...	Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal: I. Tratándose de personas físicas: a) ... b) ... c) ... ... II. En el caso de personas morales: **a) El local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.** **b) En el caso de varios establecimientos, el local en donde se concentre la mayor cantidad de sus actividades económicas o en donde se estén instalados la mayor cantidad de sus activos fijos.** ...
TRANSITORIOS	
SIN CORRELATIVO	**Primero.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SIN CORRELATIVO	**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.
SIN CORRELATIVO	**Tercero.** Las personas morales tendrán un plazo de 90 días naturales para actualizar sus domicilios fiscales, de conformidad con las disposiciones de este decreto.

Por las razones expuestas, someto a consideración del honorable pleno, el siguiente

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación

Único. Se **reforma** la fracción II del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 10. Se considera domicilio fiscal

I. Tratándose de personas físicas:

a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.

c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.

Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas.

II. En el caso de personas morales:

a) El local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

b) En el caso de varios establecimientos, el local en donde se concentre la mayor cantidad de sus actividades económicas o en donde se estén instalados la mayor cantidad de sus activos fijos.

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, indistintamente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. Las personas morales tendrán un plazo de 90 días naturales para actualizar sus domicilios fiscales de conformidad con las disposiciones de este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024.— Diputada Gloria Sánchez López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el párrafo decimoprimero del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mónica Fernández César, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, **Mónica Fernández César**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo decimoprimero del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación sexual y reproductiva integral**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El embarazo adolescente en México representa una problemática pública, la cual es urgente de resolver. Este fenómeno tiene repercusiones de largo alcance en la vida de las y los adolescentes, en las familias, y en la sociedad en general. Esta problemática está asociada a diferentes factores, en los cuales, se encuentran los culturales, económicos, académicos, sociales, falta de acceso a servicios de salud, entre otros.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, México ocupa el primer lugar en el tema entre los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), pues cuenta con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de entre los 15 a los 19 años.

Por el lado de la salud, el embarazo en adolescentes tiene mayor probabilidad de sufrir complicaciones y poner en riesgo la vida tanto de la madre como del bebé, pues de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, las menores, tienen un mayor riesgo de eclampsia, endometritis puerperal e infecciones sistémicas, en comparación de las mujeres de 20 a 24 años. Por otro lado, los bebés de madres adolescentes tienen un mayor riesgo de padecer bajo peso al nacer, nacimiento prematuro y afección neonatal grave.

En la cuestión socioeconómica, el embarazo en adolescentes puede afectar los ingresos presentes y futuros de las familias, lo cual, limita las oportunidades para una movilidad social. En el mismo sentido, se merma el acceso a las oportunidades laborales, orillando a empleos precarios.

Por otro lado, tiene un impacto generacional, pues las hijas e hijos de madres adolescentes enfrentan mayores probabilidades de experimentar problemas de salud, dificultades académicas y situaciones de pobreza. Esto crea un ciclo de marginación que es difícil de romper sin una intervención eficaz desde la educación y la salud pública.

Por ello, es necesario la implementación de políticas públicas preventivas que sean permanentes como la educación sexual integral, la cual, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, es adecuado recibirla desde los cinco años de edad, donde suele iniciar la educación formal.

Una educación sexual que se enfoque solo en aspectos biológicos y anatómicos deja de lado factores emocionales y sociales clave, que muchas veces son determinantes en la prevención del embarazo adolescente. La inclusión de especialistas permitiría abordar temas de autoestima, asertividad y manejo de relaciones, aspectos que influyen directamente en la capacidad de las adolescentes para tomar decisiones saludables y seguras.

Es imperante que dicha educación esté basada en un enfoque científico, profesional, formativo, empática y enfocada en la prevención. De este modo, se busca defender el derecho de las niñas y adolescentes a una vida libre de riesgos y mayores oportunidades para alcanzar un mejor futuro, tal y como se marca en tratados internacionales como el de la C**onvención Interamericana para Prevenir, Sancionar y**

Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, de la cual México forma parte.

En este sentido, dicha educación debe incorporar el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, e implementar la igualdad sustantiva, para garantizar que la educación integral en sexualidad sea respetuosa de la identidad, autonomía y dignidad de cada niña, niña y adolescentes. Esto permitiría combatir estigmas y prejuicios de género que a menudo son factores subyacentes en el problema del embarazo en dicho grupo etario.

La intervención de especialistas en la materia coadyuvará de manera favorable a la prevención del embarazo en adolescentes, así como mejorar su salud mental y emocional ya que este grupo etario se enfrentan a presiones sociales y familiares que influyen en sus decisiones. La educación integral en sexualidad permitirá que las adolescentes cuenten con un espacio seguro para expresar sus dudas, inquietudes y recibir orientación adecuada, promoviendo su bienestar y autoestima.

Es momento de tomar acciones efectivas, para que nuestras adolescentes reciban la educación y el acompañamiento que merecen, contribuyendo a un México más justo, equitativo y libre de violencia. Con estas acciones se reafirmará el compromiso con el desarrollo de las y los jóvenes de nuestro país, garantizando una educación que formativa, preventiva y transformadora.

Por lo expuesto, y con objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretende llevar a cabo en el décimo primer párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 3°... ... ... Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual ~~y reproductiva~~ y el cuidado al medio ambiente, entre otras. I.... a X....	Artículo 3°... ... ... Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables; la educación sexual **integral orientada, principalmente, a la prevención del embarazo en adolescentes, la cual, deberá ser impartida por expertos en la materia**; y el cuidado al medio ambiente, entre otras. I.... a X....

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único. se reforma el párrafo decimoprimero del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables**;** la educación sexual **integral orientada, principalmente, a la prevención del embarazo en adolescentes, la cual, deberá ser impartida por expertos en la materia**; y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. a X….

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión tendrá 120 días para modificar el marco jurídico aplicable a la presente modificación.

Bibliografía

Instituto Nacional de las Mujeres. (22 de Diciembre de 2021). Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. Obtenido de

https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454#:~:text=El%20embarazo%20en%20adolescentes%20es,de%2015%20a%2019%20a%C3%B1os

Organización Mundial de la Salud. (18 de Mayo de 2023). Educación sexual integral. Obtenido de

https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/comprehensive-sexuality-education#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20sexual%20dota%20a,los%20derechos%20de%20los%20dem%C3%A1s

Organización Mundial de la Salud. (10 de abril de 2024). Embarazo en la adolescencia. Obtenido de

https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy#:~:text=Las%20madres%20adolescentes%20(de%2010,prematuro%20y%20afecci%C3%B3n%20neonatal%20grave

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024.— Diputada Mónica Fernández César (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 343 Quinquies al Código Penal Federal, para incorporar el delito de maltrato a niñas, niños y adolescentes, suscrita por los diputados Mildred Concepción Ávila Vera, Adasa Saray Vázquez y Luis Humberto Aldana Navarro, del Grupo Parlamentario de Morena

Los que suscriben, las diputadas **Mildred Concepción Ávila Vera** y **Adasa Saray Vázquez** y el diputado **Luis Humberto Aldana Navarro**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 343 Quinquies al Código Penal Federal, para incorporar el delito de maltrato a niñas, niños y adolescentes**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Según Inegi, en México residen poco más de 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes. En términos relativos, la cifra representa 30.4 por ciento de la población total y de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), el 63 por ciento de los menores de 14 años sufre agresiones físicas y psicológicas como parte de su formación. Es decir, que la educación con violencia sigue siendo una práctica cotidiana en nuestro país.

A la larga, el maltrato a nuestra infancia y adolescencia genera altos costos en sus vidas, expresado en bajo rendi-

miento escolar, en consecuencia acceso a empleos precarios y pobreza, a lo que se suma que el crimen organizado se convierte en un potente generador de empleo para esta población.

Muchas personas cuidadoras, padres, madres, maestros y maestras ejercen castigo corporal y humillante, además de métodos de disciplina violenta, en lugar de aplicar métodos sanos de crianza positiva tomando en cuenta su desarrollo humano y su opinión en las decisiones que les afecten.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto las y los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016, entre las adolescentes de 15 a 18 años:

-26.1 por ciento declaró haber sufrido violencia durante la niñez, especialmente la violencia física.

-Respecto al abuso sexual durante la infancia: a 3.4 por ciento le tocaron sus partes íntimas o la obligaron a tocar las partes íntimas de otra persona sin su consentimiento; a 1.9 por ciento intentaron forzarla a tener relaciones sexuales y 1.8 por ciento fue obligada a tenerlas.

Con esta iniciativa se pretende reducir esta problemática, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizar un futuro libre de violencias; es por lo anterior que se adiciona el artículo 343 Quinquies en el Código Penal Federal para incorporar el delito de maltrato a niñas, niños y adolescentes, al tenor del siguiente cuadro comparativo:

CODIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 343 quáter.- En los casos de violencia familiar, violencia familiar equiparada y violencia a través de interpósita persona, el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.	Artículo 343 quáter. En los casos de violencia familiar, violencia familiar equiparada y violencia a través de interpósita persona, el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de protección que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.
Sin correlativo.	Artículo 343 quinquies.- Comete el delito de maltrato a niñas, niños y adolescentes, quien lleve a cabo cualquier castigo corporal, cruel o degradante, así como toda acción, omisión o trato negligente a una persona menor de edad. A quien cometa el delito de maltrato a niñas, niños y adolescentes se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión. Así mismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo El Ministerio Público tomando en cuenta el interés superior de la niñez, acordará las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier forma de violencia y salvaguardar la integridad física o psíquica del niño, niña o adolescente, de no hacerlo, estarán sujetos a las sanciones derivadas del ejercicio ilícito del servicio público y abuso de autoridad. El delito previsto en este artículo se perseguirá por oficio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este pleno deliberativo, la presente propuesta al tenor del siguiente proyecto de decreto:

Decreto

Único. Se adiciona el artículo 343 Quinquies al Código Penal Federal, para incorporar el delito de maltrato a niñas, niños y adolescentes, para quedar como sigue.

Artículo 343 Quinquies. Comete el delito de maltrato a niñas, niños y adolescentes, quien lleve a cabo cualquier castigo corporal, cruel o degradante, así como toda acción, omisión o trato negligente a una persona menor de edad.

A quien cometa el delito de maltrato a niñas, niños y adolescentes se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo

El Ministerio Público, tomando en cuenta el interés superior de la niñez, acordará las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier forma de violencia y salvaguardar la integridad física o psíquica del niño, niña o adolescente, de no hacerlo, estarán sujetos a las sanciones derivadas del ejercicio ilícito del servicio público y abuso de autoridad.

El delito previsto en este artículo se perseguirá por oficio.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre del 2024.— Diputadas y diputado: Mildred Concepción Ávila Vera y Adasa Saray Vázquez, Luis Humberto Aldana Navarro (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE AVIACIÓN CIVIL, Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, y Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de protección a los derechos de los usuarios de las aerolíneas comerciales, a cargo de la diputada Rocío López Gorosave, del Grupo Parlamentario de Morena. ***(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VI)***

Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 114 y 115 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Juan Carlos Varela Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado federal **Juan Carlos Varela Domínguez**, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a su consideración la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 114 y 115 de la Ley General de Salud;** bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Cada vez son más numerosos los estudios que relacionan el consumo de alimentos ***ultraprocesados*** con la prevalencia de la **obesidad.** Esta clase de alimentos se caracteriza porque aportan gran cantidad de azúcares libres y grasas saturadas, lo que contribuye a aumentar la ingesta energética. En las últimas décadas, el consumo de estos alimentos ha aumentado hasta el punto de convertirse en una importante fuente de energía diaria en algunas poblaciones. De esta manera se desplazan los alimentos ricos en fibra, hidratos de carbono complejos y grasas beneficiosas para la salud que pertenecen a los patrones de alimentación saludables.

La lucha contra las enfermedades no transmisibles es una de las principales preocupaciones de la salud pública en la

actualidad, y el creciente consumo de alimentos ultraprocesados representa una nueva línea de batalla.

Algunos alimentos se someten a procesos industriales que son necesarios para que el producto final sea seguro o se conserve durante más tiempo. Sin embargo, los denominados alimentos ultraprocesados son aquellos que, tras este proceso, han adquirido ciertas características que permiten que se consuman sin apenas preparación. Pasan a ser productos atractivos y, en ocasiones, más baratos que el alimento original.

Aunque el término "ultraprocesado" aparece en la literatura científica en 2009 (Monteiro y cols., 2009), en la actualidad, el concepto de alimento ultraprocesado no está definido de manera unívoca y universal. La definición más utilizada es la propuesta por el equipo de Monteiro (2016) y es la siguiente: "**Los alimentos ultraprocesados son formulaciones de varios ingredientes que, además de sal, azúcar, aceites y grasas, incluyen sustancias alimenticias no utilizadas en las preparaciones culinarias, en particular, saborizantes, colorantes, edulcorantes, emulgentes y otros aditivos utilizados para imitar las cualidades sensoriales de los alimentos no procesados o mínimamente procesados y de sus preparaciones culinarias, o para enmascarar cualidades indeseables del producto final".**

Se trata de alimentos de alta densidad energética y baja calidad nutricional que mantienen pocas o ninguna de sus características iniciales. Son, por tanto, muy palatables y fáciles de ingerir, pues pueden consumirse en el momento de su adquisición o con muy poca preparación.

Ejemplos de estos alimentos son: cereales de desayuno, zumos de frutas envasados, yogures de sabores, sopas enlatadas o deshidratadas, sopas y fideos empaquetados "instantáneos", margarinas, mezclas para pasteles, patatas fritas, otros *snacks*, bebidas gaseosas y otros tipos de bebidas envasadas, galletas, caramelos, mermeladas, salsas, helados, chocolates, fórmulas infantiles, leches y otros productos para niños pequeños y para bebés, barras de "energía", muchos tipos de panes, postres, pasteles, productos "listos para calentar" y productos cárnicos reconstituidos como salchichas y nuggets.

El ritmo de vida actual ha modificado notablemente el patrón de consumo de alimentos en las distintas sociedades. Desde la década de los 80 han aumentado la producción, el marketing y el acceso a las bebidas y alimentos ultraprocesados. Actualmente, esta clase de alimentos (la mayoría ricos en grasas saturadas y azúcares) representa la mayor fuente de ingesta energética en ciertos países, y este patrón de consumo va unido a un aumento de las tasas de obesidad, favoreciendo la existencia de entornos obesogénicos.

Las dietas con alta proporción de alimentos ultraprocesados tienden a ser de baja calidad nutricional, y cada vez hay más evidencia científica de que afectan a la salud.

En 2010, Monteiro y cols. propusieron un sistema de **clasificación de alimentos en tres niveles, basado en el grado y propósito del procesamiento industrial**. El grupo 1 englobaba alimentos sin procesar o mínimamente procesados: carne y leche frescas, granos, legumbres, frutos secos, frutas, vegetales, raíces, tubérculos… También entran en este grupo los alimentos a los que se ha sometido a la eliminación de partes no comestibles, rallado, exprimido, enfriamiento, congelación y otros procesos que no modifican demasiado el alimento.

Pertenecen a este grupo el té, el café, las infusiones, el agua corriente y el agua embotellada.

El grupo 2 comprende sustancias extraídas de los alimentos del grupo 1 mediante procesos como molienda, hidrogenación, hidrólisis o uso de enzimas. No se consumen solos, sino que se usan para cocinar o desarrollar alimentos ultraprocesados. Se incluyen en este grupo almidones, harinas, aceites, grasas, sal, azúcar, edulcorantes, proteínas de la leche y de soja, etcéteraétera.

Por último, el grupo 3 recoge alimentos ultraprocesados que se presentan listos para comer o que solo necesitan calentarse previamente, lo que los hace accesibles, atractivos y duraderos. Este grupo incluye salazones, dulces, curados, encurtidos, enlatados, ahumados y productos listos para freír. Habitualmente contienen aditivos y se presentan en envases sofisticados.

En 2017 propusieron una nueva clasificación para un mejor entendimiento de la conexión entre la dieta y la salud pública. Se trata de la clasificación NOVA, que tiene en cuenta los procesos físicos, biológicos y químicos a los que se somete el alimento antes de ser consumido. Esta clasificación desarrollada en Brasil presenta 4 grupos y se usa en la actualidad a nivel internacional.

El grupo 1 es el que engloba los alimentos no procesados (semillas, frutas, partes comestibles de plantas y animales,

huevos, leche, hongos, algas, agua) o mínimamente procesados, que son alimentos naturales a los que se les eliminan partes no comestibles o se somete a procesos de secado, aplastamiento, molienda, fraccionamiento, filtración, tostado, ebullición, fermentación no alcohólica, pasteurización, refrigeración, enfriamiento, congelación o empaquetado. Estos procesos se realizan para alargar la vida útil de estos alimentos y hacerlos aptos para el consumo humano.

El grupo 2 es el que incluye ingredientes culinarios procesados y derivados del primer grupo. Se utilizan para acompañar alimentos del grupo 1. Entrarían en este grupo los aceites, la mantequilla, el azúcar y la sal.

El grupo 3 incluye comidas procesadas. Se trata de alimentos del grupo 1 modificados con la intención de acompañar a otros alimentos. Algunos ejemplos son el pan, el queso o las verduras en conserva.

Por último, el grupo 4 es el de las comidas ultraprocesadas, que suelen incluir en su composición azúcares, grasas, aceites, sal y aditivos que proceden de otros alimentos, como maltodextrinas, proteínas de soja, lactosa, caseína, suero y gluten. Los alimentos ultraprocesados contienen también otros aditivos: saborizantes, colorantes, edulcorantes, emulsificantes, humectantes, agentes antiapelmazantes, endurecedores… Además, los productos resultantes suelen ir envasados de manera atractiva. Algunos ejemplos son: helados, chocolates, caramelos, ciertos panes, galletas, tartas, barritas "energéticas", margarinas, yogures de "fruta", pizzas, hamburguesas, perritos calientes, noodles, nuggets, postres industriales, etcéteraétera.

La heterogeneidad del uso de sistemas de clasificación condiciona las comparaciones entre estudios que relacionan el consumo de ultraprocesados con el desarrollo de enfermedades no transmisibles y dificulta el estudio en este terreno.

Desde que en 2009 aparece el término "ultraprocesado" no ha cesado de crecer la evidencia científica que asocia el consumo de estos alimentos con el aumento de enfermedades cardiovasculares, dislipidemia, hipertensión, obesidad, síndrome metabólico, enfermedades respiratorias, cáncer, etcétera.

Se sabe que el patrón dietético global tiene más efecto sobre la salud que el consumo puntual de alimentos. El consumo de alimentos ultraprocesados suele ir unido a un estilo de vida sedentario en el que se tiende a consumir estos alimentos de manera continua e inconsciente.

La ingesta de sodio se asocia con la prevalencia de la hipertensión arterial y los eventos cardiovasculares. La principal fuente de sodio de una dieta basada en ultraprocesados es la sal, que se encuentra en estos alimentos en cantidades abundantes. Apunta al mismo desenlace la ingesta de grasa saturada, pues en los estudios en los que se ha disminuido su ingesta se ha reducido el riesgo de enfermedades cardiovasculares.

Se han realizado estudios cuyos resultados indican que una alta ingesta de alimentos ultraprocesados induce disbiosis en la microbiota intestinal, lo que puede llevar al desarrollo de enfermedades cardiovasculares, diabetes tipo 2 e incluso cáncer.

Con respecto a la depresión, un estudio llevado a cabo con individuos de la cohorte[1] del proyecto SUN[2] concluye que existe una asociación positiva entre el consumo de ultraprocesados y el riesgo de desarrollar depresión. Además, este riesgo resultó ser mayor entre aquellos sujetos con menor nivel de actividad física.

Cada vez se va sabiendo más sobre las consecuencias de la ingesta de ultraprocesados de manera continuada.

Además de la comodidad que ofrecen, los alimentos ultraprocesados se caracterizan también por ser hiperpalatables. Este término hace referencia a la anulación de los mecanismos de la saciedad que funcionan habitualmente en el cuerpo y el cerebro. Las combinaciones sensoriales de estos alimentos los hacen, por tanto, menos saciantes, llevando a un consumo excesivo de los mismos. Estos alimentos presentan además cargas glucémicas y energéticas más altas que los alimentos naturales.

La mercadotecnia tiene también un importante papel en este patrón de alimentación: cada vez se tiende a aumentar más el tamaño de la ración y a ofrecerlo a un precio muy bajo, lo que hace que los alimentos ultraprocesados sean muy accesibles económicamente. De hecho, diversos estudios han intentado relacionar la situación socioeconómica de la población con el consumo de este tipo de alimentos.

Todos estos factores facilitan la ingesta de estos alimentos calóricos de baja calidad nutricional. Un consumo excesivo de dichos productos se traduce en la acumulación

de grandes cantidades de energía en forma de grasa corporal.

Consumiendo casi **215 kilogramos**, de **comida chatarra**, por persona de manera anual, **México** lleva más de un lustro siendo el país con el **índice de obesidad** y de **consumo de ultraprocesados** más elevado de todo **Latinoamérica** y el **Caribe**, lo que nos coloca con una gran desventaja ante enfermedades y **crisis sanitarias** como la que actualmente estamos viviendo.

En el marco del Día de la Gastronomía Sostenible, Julieta Ponce Sánchez, directora del Centro de Orientación Alimentaria (COA Nutrición) e integrante de la Campaña Sin Maíz No Hay País, comentó que urge cambio en el modelo alimenticio, ya que durante la pandemia se pudieron observar que el mayor porcentaje de muertes por Covid-19 se relacionan directamente con problemas de obesidad.

La directora de COA Nutrición, también es integrante de la Alianza por la Salud Alimentaria, indicó que **los productos chatarra deterioran la microbiota, provocan obesidad y deficiencias alimentarias, así como también, condicionan el síndrome metabólico y tienen sustancias proinflamatorias, por esta razón la población que ha sufrido hambre tiene mayores posibilidades de padecer obesidad, por los mecanismos de ahorro del cuerpo y la sobrexposición a productos ultraprocesados.**

Según Lina Pohl, la representante de la FAO en México, el trabajo que se tiene que hacer en materia de alimentación a nivel mundial es urgente y requiere de muchos esfuerzos, ya que mientras el hambre y la inseguridad alimentaria aumenta, también lo está haciendo el sobrepeso y la obesidad.

> "**Por cada persona que sufre hambre en América Latina, más de seis padecen sobrepeso u obesidad**. Necesitamos hacer más accesibles y asequibles los alimentos sanos y nutritivos, incluyendo a las y los pequeños productores con acceso a mercados directos con consumidores y cambiar nuestros patrones de consumo."

Por lo anteriormente expuesto, y para una mejor interpretación de la reforma propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE:	**TEXTO QUE SE PROPONE:**
Artículo 114. ... ... Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.	Artículo 114. ... ... Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar **alimentos ultraprocesados y** otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud. **I. Se entenderá por alimentos ultraprocesados a los productos alimenticios elaborados industrialmente a partir de sustancias derivadas de otros alimentos, caracterizados por ser altos en calorías, grasas saturadas, azucares y contener aditivos conservantes, colorantes, edulcorantes, potenciadores de sabor, ingredientes que han sido sometidos a varios procedimientos previos como la hidrogenación, fritura, hidrólisis de proteínas y refinación o extrusión de harinas o cereales y a procesos que induzcan a la pérdida de calidad y propiedades nutricionales de los alimentos de base, considerándose productos perjudiciales para la salud.**
Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ...	Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ...

VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.	VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; **—y** XI. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo;
	XII. **En coordinación con la Secretaria de Economía y con las entidades federativas, concientizar a las empresas productoras de alimentos ultraprocesados, sobre los daños ocasionados a la salud y exhortar a la reformulación en la elaboración de los productos ultraprocesados y** **Generar campañas de concientización sobre los riesgos y efectos negativos contra la salud, ocasionados por la elaboración, distribución y consumo de productos ultraprocesados.**

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 114 y 115 de la Ley General de Salud

Único. Se reforma el párrafo tercero y se adiciona la fracción I al artículo 114; se reforman las fracciones X y XI y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 115, ambos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 114.

…

…

Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar **alimentos ultraprocesados y** otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

I. Se entenderá por alimentos ultraprocesados a los productos alimenticios elaborados industrialmente a partir de sustancias derivadas de otros alimentos, caracterizados por ser altos en calorías, grasas saturadas, azucares y contener aditivos conservantes, colorantes, edulcorantes, potenciadores de sabor, ingredientes que han sido sometidos a varios procedimientos previos como la hidrogenación, fritura, hidrólisis de proteínas y refinación o extrusión de harinas o cereales y a procesos que induzcan a la pérdida de calidad y propiedades nutricionales de los alimentos de base, considerándose productos perjudiciales para la salud.

Artículo 115.

La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. a IX. …

X. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**;**

XI. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo**;**

XII. En coordinación con la Secretaría de Economía y con las entidades federativas, concientizar a las empresas productoras de alimentos ultraprocesados, sobre los daños ocasionados a la salud y exhortar a la reformulación en la elaboración de los productos ultraprocesados , y

XIII. Generar campañas de concientización sobre los riesgos y efectos negativos contra la salud, ocasionados por la elaboración, distribución y consumo de productos ultraprocesados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Una cohorte es un grupo de personas que comparten una experiencia común en un mismo periodo de tiempo.

2 El Proyecto SUN (Seguimiento Universidad de Navarra) nació con esta idea. La mejor fórmula es que cada uno continúe con sus hábitos de vida con total normalidad, con su menú cotidiano. Y a través de un cuestionario cada dos años, analicemos las consecuencias de sus estilos de vida. A este grupo de personas voluntarias, se les llama la cohorte del Proyecto SUN.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre del 2024.— Diputado Juan Carlos Varela Domínguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE DECLARA EL 22 DE MAYO DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DE LA Y EL CORREDOR RARÁMURI

«Iniciativa de decreto por el que se declara el 22 de mayo de cada año “Día Nacional de la y el Corredor Rarámuri”, a cargo de la diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Teresita de Jesús Vargas Meraz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 22 de mayo de cada año como “Día Nacional de la y el Corredor Rarámuri”, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los tarahumaras, conocidos como rarámuri, se denominan a sí mismos como “corredores a pie”. Esta denominación proviene de los vocablos “rara” (pie) y “muri” (correr), que en conjunto significa “corredores a pie”, aunque también se ha aceptado la definición de “pies ligeros”.

Contexto Histórico y Cultural

La rapidez y resistencia de los rarámuri son características que los distinguen. Son conocidos por su habilidad para correr largas distancias, a menudo utilizando sandalias o incluso descalzos. Habitan en la Sierra Madre Occidental, principalmente en el estado de Chihuahua y partes del suroeste de Durango y Sonora. Comparten su territorio con los tepehuanes, pimas, guarojíos y mestizos.

Condiciones Geográficas y de Vivienda

La Sierra Tarahumara se caracteriza por sus elevadas montañas y profundas barrancas, formando dos zonas ecológicas distintas. En las partes altas, los suelos son delgados y cubiertos de bosques de coníferas, mientras que, en las zonas de barrancas, las temperaturas pueden llegar hasta los 50°C. Los rarámuri viven en ranchos con casas hechas de materiales locales como madera, adobe, cantera o piedra.

Actividades Económicas y Culturales

Para los rarámuri, la principal actividad de subsistencia es el cultivo del maíz, alrededor del cual organizan su vida cotidiana y ceremonial. Debido a la geografía, las tierras de cultivo se hallan dispersas, lo que influye en la organización en rancherías.

Reconocimientos y Logros

La capacidad de correr de los rarámuri ha llevado a algunos de ellos a competir a nivel mundial. Un ejemplo destacado es la competencia internacional Backyard World Championship 2022, donde participaron ultra maratonistas rarámuri como Reyes Satebo, quien impuso un récord de 442.2 kilómetros en 66 horas.

Caso Ejemplar: Lorena Ramírez

María Lorena Ramírez Hernández, una corredora de fondo y ultrafondo rarámuri, ha ganado reconocimiento internacional por sus logros en competencias sin usar calzado deportivo convencional. Su historia ha sido destacada en diversos medios y plataformas, incluyendo un documental en Netflix.

Justificación de la Propuesta

Los triunfos de los atletas rarámuri han puesto en alto el nombre de México. Otorgar un día nacional para reconocer a estos corredores visibilizará y honrará a esta comunidad indígena, conocida por su resistencia y habilidad para correr largas distancias.

Declarar un Día Nacional en honor al Corredor Rarámuri ofrecería múltiples beneficios a esta comunidad indígena y a los corredores individuales. Aquí algunos de los principales beneficios:

1. Reconocimiento y Visibilidad

Un día nacional dedicado a los corredores rarámuri proporcionaría un reconocimiento oficial a nivel nacional e internacional. Este día destacaría sus logros y habilidades excepcionales, aumentando su visibilidad y dándole a la comunidad rarámuri el reconocimiento que merece.

2. Promoción de la Cultura y Tradiciones

La celebración del día nacional permitiría promover y preservar las tradiciones culturales de los rarámuri, incluyendo sus técnicas únicas de correr, su vestimenta tradicional y sus prácticas ceremoniales. Esto contribuiría a mantener vivas estas costumbres y a transmitirlas a futuras generaciones.

3. Fomento del Turismo Cultural

Este día podría atraer a turistas interesados en conocer más sobre la cultura rarámuri y sus corredores. El turismo cultural puede generar ingresos adicionales para las comunidades rarámuri, fomentando el desarrollo económico local.

4. Apoyo y Patrocinios

El reconocimiento oficial podría atraer el apoyo de patrocinadores y organizaciones interesadas en promover el deporte y la cultura indígena. Esto podría traducirse en financiamiento para entrenamientos, equipamiento y participación en competencias nacionales e internacionales.

5. Orgullo y Unidad Comunitaria

Un día nacional dedicado a los corredores rarámuri fortalecería el sentido de orgullo y unidad dentro de la comunidad. Celebrar a sus héroes deportivos puede inspirar a las nuevas generaciones a seguir sus pasos y a mantener sus tradiciones.

6. Educación y Conciencia

Este día serviría como una plataforma para educar al público sobre la importancia cultural y deportiva de los corredores rarámuri. También ayudaría a concienciar sobre los desafíos y necesidades de esta comunidad, promoviendo la solidaridad y el respeto.

7. Eventos y Competencias

La organización de eventos y competencias en honor al Día Nacional del Corredor Rarámuri proporcionaría oportunidades para que los corredores demuestren sus habilidades y para que el público celebre sus logros. Estos eventos también pueden incluir ferias culturales, exposiciones y actividades educativas.

8. Protección y Promoción de Derechos

La oficialización de este día podría servir como una herramienta para promover y proteger los derechos de los Rarámuri, asegurando que sus contribuciones culturales y deportivas sean valoradas y respetadas.

Estos beneficios contribuirían significativamente al bienestar y desarrollo de la comunidad Rarámuri, al tiempo que preservarían y promoverían su rica herencia cultural.

La carrera para los rarámuri no es solo una actividad física, sino una expresión de su relación espiritual y cultural con la tierra, su estilo de vida y técnicas de carrera reflejan un profundo respeto y armonía con el entorno natural.

Los corredores rarámuri son un ejemplo impresionante de cómo la cultura y las tradiciones pueden influir en el deporte y la vida cotidiana, resaltando la importancia de mantener vivas estas prácticas ancestrales.

Por tanto, se propone el día 22 de mayo como "Día Nacional de la y el Corredor Rarámuri" porque es significativo para los rarámuri ya que coincide con el Día Internacional de la Diversidad Biológica. Este día es una oportunidad para reconocer y celebrar la riqueza biológica del planeta y la importancia de preservarla. Para los rarámuri, que tienen una profunda conexión con la naturaleza y su entorno, este día resalta la importancia de proteger su territorio ancestral y sus recursos naturales.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se declara el 22 de mayo de cada año como "Día Nacional de la y el Corredor Rarámuri"

Artículo Único. El honorable Congreso de la Unión declara el 22 de mayo de cada año como el "Día Nacional de la y el Corredor Rarámuri".

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre del 2024.— Diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

SE DECLARA EL 12 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DEL SOTOL

«Iniciativa se decreto por el que se declara el 12 de abril de cada año "Día Nacional del Sotol", a cargo de la diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Teresita de Jesús Vargas Meraz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 12 de abril de cada año "Día Nacional del Sotol"**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El sotol es una bebida alcohólica artesanal elaborada a partir de la planta *Dasylirion wheeleri*, (también conocida como *sereque* por los rarámuri) que crece principalmente en los estados del norte de México como Durango, Chihuahua y Coahuila. El sotol tiene una rica historia y una gran importancia cultural, ya que ha sido utilizado por las comunidades indígenas tarahumaras y anazasis (indígenas autóctonos del norte de México) en ceremonias religiosas y como remedio medicinal.

Los mayores productores de sotol en México se encuentran en los estados de Chihuahua, Durango y Coahuila. Dentro de Chihuahua, los municipios de Madera, Chínipas, Jiménez y Moris son los más destacados. En cuanto a la producción, Chihuahua es el estado líder, con municipios como Aldama, Guadalupe y Julimes teniendo el mayor número de vinatas.

La vinata es el lugar donde se elabora el sotol, cuando se trata de un equipo rústico, muy sencillo, se instala en un lugar apropiado, estratégico, donde hay mucha planta silvestre en los alrededores.

Cuando se trata de una planta de más capacidad y mejor equipo, se instala en una ciudad o pueblo cercano a la zona donde se colecta el sotol. Las partes principales de la vinata son; el alambique, el horno y el molino. El sotol tiende a crecer en las laderas de los cerros o promontorios, de allí se desprende con unas hachas especiales.

La planta es muy similar al maguey, solo que cuando a éste se le cortan las hojas queda una bola sólida, en cambio en el sotol esa bola o "cabeza" se forma con las partes de las hojas, que se empalman como las capas de la cebolla, de tal manera que sí se arrancaran por completo, hoja por hoja, no quedaría nada. Del monte a la vinata se llevan las bolas del sotol.

Allí, el primer paso consiste en asar las cabezas para ablandarlas porque son muy correosas, muy duras; esto se hace metiéndolas al horno. Ya cuando están cocidas las cabezas se pasan al molino donde se majan, o sea que no se muelen completamente, sino que se pican. Hace muchos años los tarahumaras las maceraban con los pies; eran especiales porque nunca se cansaban de estar machacando el sotol con sus fuertes piernas.

En cuanto a reconocimientos, el sotol cuenta con la **Denominación de Origen Protegida (DOP) desde 2002,** lo que garantiza su autenticidad y calidad. Esta regulación asegura que el sotol se produzca de acuerdo a métodos tradicionales y en regiones específicas.

Las características organolépticas del sotol son únicas y distintivas, reflejando la esencia del desierto del norte de México donde se produce. Aquí tienes un resumen de sus principales atributos:

1. Aroma: El sotol presenta un aroma herbal y terroso, con notas que pueden recordar a la vegetación del desierto, incluyendo toques de pino y madera. También se pueden percibir matices ahumados, que provienen del proceso de cocción de las piñas de Dasylirion.

2. Sabor: Su sabor es complejo y variado. Puedes encontrar sabores herbales, ahumados y ligeramente dulces. Algunas variedades de sotol también ofrecen notas de cítricos, especias y vainilla, dependiendo del método de elaboración y el terruño.

3. Textura: En boca, el sotol es suave y bien balanceado. Su textura puede variar desde ligera a media, con un final que a menudo es seco y persistente.

4. Color: El color del sotol varía desde el cristalino en las versiones jóvenes o "blancas" hasta tonos más dorados en los sotoles reposados o añejos, que han pasado tiempo en barricas de madera.

5. Persistencia: El sotol tiene una persistencia notable en el paladar, dejando un retrogusto agradable que invita a seguir degustando.

Estas características hacen del sotol una bebida muy apreciada y versátil, ideal para disfrutar sola o en cocteles.

Importancia Económica y Cultural

La producción del sotol no solo mantiene viva una tradición ancestral, sino que también genera importantes beneficios económicos para las comunidades locales. Al promover y proteger la producción de sotol, se contribuye a la creación de empleos y al desarrollo económico en las regiones productoras.

Beneficios para los Productores

La aprobación de esta iniciativa para declarar el "Día Nacional del Sotol" traería múltiples beneficios para las comunidades indígenas que están involucradas en la producción de esta bebida tradicional. Aquí algunos de los beneficios más significativos:

1. Reconocimiento Cultural: El sotol es parte de la herencia cultural de varias comunidades indígenas, especialmente en el norte de México. Un día nacional dedicado a esta bebida elevaría el reconocimiento y aprecio por sus tradiciones y conocimientos ancestrales.

2. Promoción y Conservación de Tradiciones: La difusión y promoción del sotol podría incentivar a las nuevas generaciones a mantener y preservar las técnicas tradicionales de producción, evitando que estas prácticas se pierdan con el tiempo.

3. Mejora Económica: Al aumentar la visibilidad del sotol y la demanda del producto, se podrían crear más oportunidades económicas para las comunidades productoras. Esto incluye desde la mejora en los ingresos hasta la creación de empleo y el desarrollo de infraestructura local.

4. Turismo Cultural: El establecimiento de un "Día Nacional del Sotol" podría atraer turistas interesados en

conocer más sobre la producción del sotol y su historia, lo cual generaría ingresos adicionales y promovería el desarrollo del turismo sostenible en estas regiones.

5. Programas de Desarrollo: La oficialización de este día podría facilitar el desarrollo para los productores de sotol, incluyendo capacitación, acceso a financiamiento, y asistencia técnica para mejorar la calidad y comercialización de sus productos.

6. Sostenibilidad y Medio Ambiente: Al promover prácticas tradicionales y sostenibles en la producción del sotol, se podría contribuir a la conservación de la planta *Dasylirion wheeleri* y su entorno natural, beneficiando así a la biodiversidad local.

Estos beneficios no solo ayudarían a las comunidades indígenas a mejorar su calidad de vida, sino que también fortalecerían el tejido cultural y económico de las regiones donde se produce el sotol.

El reconocimiento oficial del sotol a través de un día nacional proporcionará una plataforma para la promoción de este producto a nivel nacional e internacional.

Esto podría resultar en un aumento de la demanda y, por ende, en mayores ingresos para los productores. Además, fomentará una mejor organización y colaboración entre los productores, lo que mejorará su competitividad en el mercado global.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se declara el 12 de abril de cada año "Día Nacional del Sotol"

Artículo Único. Se declara el 12 de abril de cada año como el Día Nacional del Sotol.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre del 2024.— Diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Gilberto Herrera Solórzano, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado **Gilberto Herrera Solórzano**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El salario mínimo es un derecho humano previsto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en diversos tratados internacionales. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo:

> "Es la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que estos hayan efectuado durante un periodo determinado, cuantía que no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual".[1]

En este sentido, el salario mínimo es una medida para evitar abusos de los patrones y garantizar que las y los trabajadores tengan un ingreso que les permita adquirir bienes y servicios mínimos para que tanto él como su familia puedan vivir dignamente, así como una forma de superar la pobreza y reducir la desigualdad, incluyendo las disparidades que existen entre hombres y mujeres.

En este sentido la cuarta transformación ha logrado avances significativos en materia de salario mínimo, ya que lo-

gró un incremento del 110 por ciento con respecto al salario establecido en 2018 pasando de $88.36[2] a $248.90[3] sin embargo, aún queda mucho por hacer para lograr una verdadera justicia social. Es importante establecer un salario mínimo aplicable a profesionistas con el propósito de reconocer su esfuerzo de haber concluido una carrera universitaria y evitar los abusos de patrones que pagan salarios sumamente bajos por labores complejas y especializadas.

El artículo 123 constitucional establece que existen salarios mínimos generales, los cuales se dividen por zona geográfica siendo estos la Zona Fronteriza Norte y el resto del país, y por otro lado el salario mínimo profesional.

El salario mínimo Zona Fronteriza Norte, el cual en 2024 asciende a $374.89 diarios y abarca a los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate, Tijuana, San Quintín y San Felipe, en el estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el estado de Tamaulipas.

El salario mínimo general aplicable al resto del país en 2024 asciende a $248.93 diarios.

Por otro lado, el salario mínimo profesional es aplicable a los oficios y trabajos que se muestran a continuación:

No	Profesiones, oficios y trabajos especiales	Zona Libre de la Frontera Norte*	Resto del país**
1	Albañilería, oficial de	$374.89	$287.17
2	Boticas, farmacias y droguería, dependiente(a) de mostrador en	$374.89	$253.84
3	Buldozer y/o traxcavo, operador(a) de	$374.89	$300.84
4	Cajero(a) de máquina registradora	$374.89	$258.25
5	Cantinero(a) preparador de bebidas	$374.89	$263.53
6	Carpintero(a) de obra negra	$374.89	$287.17
7	Carpintero(a) en la fabricación y reparación de muebles, oficial	$374.89	$282.44
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	$374.89	$290.81
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	$374.89	$266.14
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	$374.89	$281.44
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	$374.89	$268.02
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	$374.89	$260.99
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	$374.89	$257.88
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	$374.89	$264.65
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	$374.89	$269.77
16	Chofer de camión de carga en general	$374.89	$293.06
17	Chofer de camioneta de carga en general	$374.89	$284.76
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	$374.89	$273.92
19	Draga, operador(a) de	$374.89	$303.61
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	$374.89	$286.51
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	$374.89	$281.44
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	$374.89	$284.16
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	$374.89	$273.92
24	Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tienda de autoservicio	$374.89	$253.10
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	$374.89	$262.13
26	Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) en	$374.89	$267.37
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	$374.89	$275.93
28	Gasolinero(a), oficial	$374.89	$257.88
29	Herrería, oficial de	$374.89	$277.80
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	$374.89	$282.44
31	Jornalero(a) agrícola	$374.89	$281.42
32	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	$374.89	$259.82
33	Manejador(a) en granja avícola	$374.89	$250.36
34	Maquinaria agrícola, operador(a) de	$374.89	$288.59
35	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	$374.89	$275.93
36	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	$374.89	$296.58
37	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	$374.89	$260.99
38	Peluquero(a) y cultor(a) de belleza	$374.89	$269.77
39	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	$374.89	$277.80
40	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	$374.89	$275.93
41	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavandería y establecimientos similares	$374.89	$258.25
42	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	$374.89	$276.42
43	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	$374.89	$286.51
44	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	$374.89	$253.10
45	Refaccionaria de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	$374.89	$262.13
46	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	$374.89	$272.88
47	Reportero(a) en prensa diaria impresa	$557.41	$557.41
48	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	$557.41	$557.41
49	Repostero(a) o pastelero(a)	$374.89	$287.17
50	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	$374.89	$288.59
51	Secretario(a) auxiliar	$374.89	$295.98
52	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	$374.89	$284.16
53	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	$374.89	$269.77
54	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	$374.89	$273.92
55	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	$374.89	$273.92
56	Trabajador(a) del hogar	$374.89	$270.60
57	Trabajador(a) social, técnico(a) en	$374.89	$320.65
58	Vaquero(a) ordeñador a máquina	$374.89	$253.10
59	Velador(a)	$374.89	$257.88
60	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	$374.89	$264.65
61	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	$374.89	$260.99

Como podemos apreciar, los salarios correspondientes a oficios y profesiones obtienen una remuneración mayor al salario mínimo general debido a que, para poder ejercer dichas labores se necesita tener cierto grado de habilidad, especialización, conocimiento y responsabilidad.

En este orden de ideas, podemos observar que la única carrera profesional que requiere un título universitario a nivel licenciatura en este catálogo es la de reportero, por lo cual, dicha tabla está más enfocada en oficios y trabajos especiales.

Por lo anterior, resulta necesario crear una clasificación adicional, aplicable a profesionistas pasantes o titulados, en especial porque una persona que egresa de una universidad, el profesionista se especializa en un área específica pues pasa años estudiando y adquiriendo conocimientos que solo ellos pueden desarrollar, desafortunadamente al no estar dentro de la lista previamente mencionada el salario mínimo al que pueden aspirares el salario mínimo general.

Para comprender esta idea es necesario conocer lo que involucra estudiar una carrera:

Para poder acceder a algunas de las universidades públicas más importantes del país como la UNAM, el IPN, la UAM o la UABC, UAMSNH, UV, BUAP en cada entidad federativa, hay que acreditar un examen de admisión muy complejo y, sobre todo, competitivo. Una vez que el alumno es admitido debe cubrir ciertas cuotas, las cuales dependiendo de la universidad y de si es una institución pública o privada.

Por otro lado, si el alumno proviene de un municipio o estado diferente al lugar en donde se encuentra la universidad, hay que contemplar el sacrificio que muchos jóvenes

deben afrontar al tener que dejar a su lugar de origen y a su familia para ir a otro municipio o entidad federativa para invertir de 4 a 7 años para estudiar,[4] así como los gastos que tiene que cubrir como vivienda, transporte, alimentos y otros gastos relacionados con los estudios.

Por si fuera poco, hay personas que deben estudiar y trabajar al mismo tiempo ya que necesitan cubrir sus gastos escolares, así como los gastos de su manutención.

Nuestros recién egresados realizan todos estos sacrificios y ponen todo su empeño para poder tener un futuro mejor, sin embargo, cuando deciden entrar al mercado laboral se encuentran con ofertas con salarios raquíticos, lo cual es una falta de incentivo para que los jóvenes decidan estudiar pues un título universitario no les garantiza un ingreso que compense los años de esfuerzo, desvelos y dedicación que invirtieron al cursar su licenciatura o ingeniería.

Es importante destacar que existen personas y empresas con alta responsabilidad social que ofrecen salarios dignos para profesionistas que reconocen sus esfuerzos y especialización, sin embargo, existen otras que abusan de la necesidad de nuestros jóvenes y tienen vacantes como las siguientes:[5]

El establecimiento de un salario mínimo para profesionistas es una cuestión de justicia social ya que busca reconocer y remunerar de manera justa a aquellos trabajadores que, debido a su formación, especialización o nivel de responsabilidad, desempeñan funciones cruciales para el desarrollo del país.

De aprobarse esta propuesta traerá grandes beneficios, por ejemplo:

En primer lugar, ayuda a combatir los abusos por parte de algunos patrones, quienes para obtener mano de obra barata se aprovechan de profesionistas recién egresados quienes, debido a su falta de experiencia, son vulnerables a recibir salarios injustamente bajos, contratos temporales sin seguridad social o jornadas laborales extenuantes sin la compensación correspondiente.

Esto ocurre, por ejemplo, en el sector salud donde muchos médicos o enfermeros recién graduados trabajan horas extras no remuneradas o en condiciones precarias, o los abogados a quienes, a pesar de tener un título universitario se les da trato de pasantes con un pago sumamente bajo o, en el peor de los casos, les quieren "pagar con conocimiento".

En segundo lugar, fomenta la educación en el país, ya que incentiva a los futuros profesionistas a estudiar al tener la certeza de que al entrar al mercado laboral tendrán acceso un salario competente el cual será equivalente a los años de sacrificios, esfuerzo y dedicación que invirtieron en sus estudios universitarios.

Aunado a lo anterior, fomentaría la especialización y actualización de los profesionistas ya que, si los trabajadores ven reflejado en su salario el valor de su formación y especialización estarán más motivados a mejorar sus habilidades, lo que generará una fuerza laboral más capacitada, competitiva y productiva para el país. En diversas carreras como en derecho, contabilidad o medicina, es sumamente importante estar actualizado, ya que los conocimientos van cambiando constantemente, por ejemplo, en materia legal y contable tanto las leyes, como las misceláneas fiscales cambian año con año, por otro lado, en el área de la salud se descubren nuevos tratamientos más eficaces contra enfermedades, por lo cual la capacitación constante es sumamente relevante para poder tener profesionistas capaces de resolver cualquier problemática, sin embargo, un ingreso equivalente a un salario mínimo general vigente limita a los profesionistas para capacitarse en cursos o diplomados de manera constante.

Es importante destacar que un salario mínimo para profesionistas es viable, incluso ya existen precedentes por ejemplo, la reforma constitucional al artículo 123 en materia de salarios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del año en curso contemplaba en el apartado B que rige a los trabajadores del Estado, que ciertas profesiones tales como Profesores, Enfermeras o médicos en el sector público deben tener un salario de al menos $16,777.00 mensuales, esta propuesta reconoce la importancia de los profesionistas y el grado de especialización que se requiere para poder desempeñar dicha labor en el sector público, por lo anterior, es necesario que dicho reconocimiento se haga en el sector privado mediante un salario adecuado.

Cabe destacar que históricamente en nuestro país había existido el argumento de que un aumento al salario mínimo era inadmisible ya que tendría como consecuencia que las empresas quiebres, el despido masivo de trabajadores o la fuga de inversiones del país, sin embargo, podemos notar que esto no es así ya que después de ver un aumento del 110 por ciento del salario mínimo en el último sexenio la economía del país se ha mantenido estable e incluso se han generado más empleos, pues si analizamos la tasa de Personas Económicamente Activas podemos ver que ha crecido ya que pasamos de 53,936,667 en 2018 a 61,370,334 en 2024.[6]

Por lo anteriormente expuesto se propone modificar el segundo párrafo del artículo 123 constitucional a fin de establecer 3 tipos se salarios mínimos: los generales**,** los especializados y para profesionistas.

En este sentido, los salarios mínimos contemplados previamente como profesionales pasarán a aplicarse directamente a los salarios mínimos especializados y se creará una nueva clasificación, el salario mínimo para profesionistas, el cual se dividirá en profesionistas pasantes o titulados.

Este cambio resulta viable ya que, al analizar el catálogo de salarios mínimos profesionales, podemos apreciar que este se enfoca en su mayoría en oficios y labores especializadas, tales como oficial de albañilería, oficial electricista, por ello es importante crear su propia clasificación, a fin de que dichos trabajos no sean invisibilizados.

Por otro lado, en la misma tabla solo aparecen como profesiones la de reportero, técnico en trabajo social y no se reconoce a los ingenieros agrónomos, ingenieros automotrices, ingenieros civiles, abogados, contadores, médicos, enfermeras etc., por lo cual, es necesario establecer esta nueva clasificación como salario mínimo para profesionistas, ya que no existe un régimen eficaz que permita su reconocimiento y la fijación de un salario mínimo adecuado.

Aunado a lo anterior, el Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26), mismo que dispone que los países deben establecer salarios mínimos "en industrias o partes de industria […] en las que no exista un régimen eficaz para la fijación de salarios, por medio de contratos colectivos u otro sistema, y en las que los salarios sean excepcionalmente bajos".[7]

Así como con el Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131), el cual obliga a los Estados Miembros a dar protección a "todos los grupos de asalariados cuyas condiciones de empleo hagan apropiada la aplicación del sistema [de salarios mínimos]".[8]

Por otra parte, se propone establecer que los salarios mínimos para profesionistas se apliquen para profesionistas titulados o pasantes, a fin de proteger a los pasantes, es decir, aquellas personas que ya completaron su formación académica pero aún no han obtenido su título toda vez que, aunque ya realizan actividades profesionales, suelen estar en una fase de entrenamiento o iniciación laboral, por lo que su salario debe reflejar esta situación.

Finalmente, se propone en las disposiciones transitorias que el Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 180 días, deberá realizar las adecuaciones necesarias a la ley secundaria y que La Comisión Nacional de Salarios Mínimos deberá elaborar el tabulador correspondiente al salario mínimo general para profesionistas en un plazo no mayor a 365 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

El plazo se da principalmente a que deben analizar cuáles son todas las profesiones que entrarían en este tabulador, y fijar cuál será el salario mínimo que le corresponde a dicha profesión, tanto para profesionista titulado, como para profesionista pasante.

Con el objetivo de exponer de forma clara y precisa el contenido de la presente iniciativa, a continuación, se muestra el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley y la propuesta de modificación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
TEXTO LEGAL VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 123. ... ... A. ... I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en ~~profesiones,~~ oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como indice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales ~~o profesionales~~, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.	Artículo 123. ... ... A. ... I. a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales**, especializados, o para profesionistas**. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en oficios o trabajos especiales, **los terceros se aplicarán para profesionistas titulados o pasantes**. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales**, especializados o para profesionistas**, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.
Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos ~~profesionales~~ se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas. ... VII. a XXXI. ... B. ... I. a III. ... IV. ... ... V. a XIV. ...	Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos **especializados** se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas. **Los salarios mínimos para profesionistas se fijarán considerando, además, la naturaleza de las actividades a desarrollar.** ... VII. a XXXI. ... B. ... I. a III. ... IV. ... ... V. a XIV. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. …

…

A. …

I. a V. …

VI Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales**, especializados, o para profesionistas**. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en oficios o trabajos especiales, **los terceros se aplicarán para profesionistas titulados o pasantes**. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales**, especializados o para profesionistas**, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos **especializados** se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas. **Los salarios mínimos para profesionistas se fijarán considerando, además, la naturaleza de las actividades a desarrollar.**

…

VII. a XXXI. …

B. …

I. a III. …

IV. …

…

...

V. a XIV. …

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 180 días deberá realizar las adecuaciones necesarias a la ley secundaria.

Tercero. La Comisión Nacional de Salarios Mínimos deberá elaborar el tabulador correspondiente al salario mínimo general para profesionistas en un plazo no mayor a 365 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 ¿Qué es un salario mínimo? | International Labour Organization (ilo.org)

2 Gobierno de México. (2017). Tabla de salarios mínimos 2018.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285013/TablaSalariosMinimos-01ene2018.pdf

3 Gobierno de México. (2023). Tabla de salarios mínimos 2024.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/873886/Tabla_de_Salarios_M_nimos_2024.pdf

4 Universidad Anáhuac México. (s.f.). Duración programas de licenciatura.

https://www.anahuac.mx/mexico/Duracion-programas-de-licenciatura

Rimac Seguros. (s.f.). Duración del ciclo universitario.

https://www.rimac.com/blog/duracion-ciclo-universitario

Excélsior. (2023, agosto 17). ¿Cuánto dura la carrera de medicina en México?

https://www.excelsior.com.mx/trending/cuanto-dura-la-carrera-de-medicina-en-mexico/1615520

5 Indeed. (s.f.). Bolsa de trabajo México.

https://mx.indeed.com/

6 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Empleo. Inegi. Recuperado de

https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/

7 Organización Internacional del Trabajo (OIT). (s.f.). Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1).

https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312171

8 Organización Internacional del Trabajo (OIT). (s.f.). Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921 (núm. 14).

https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312276

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024.— Diputado Gilberto Herrera Solórzano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado **Alejandro Carvajal Hidalgo**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del h. Congreso de la unión, representante del distrito VI del estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que refor-**

ma diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El manejo inadecuado de residuos peligrosos en México representa uno de los mayores desafíos ambientales y de salud pública en el país. Un caso emblemático es la cuenca del río Atoyac, que atraviesa los estados de Tlaxcala y Puebla, y ha sido objeto de una creciente degradación ambiental debido a la descarga incontrolada de residuos peligrosos.

Según un reportaje de Daniela Hernández para *El Sol de Puebla* (2023), más de 22 mil empresas desechan residuos altamente contaminantes de las cuales están en registros oficiales 122, de las cuales solo 7 cumplen sus obligaciones ambientales. Es decir solo en el caso de la cuenca del río Atoyac de 22 mil empresas hay un subregistro de 90 por ciento, y un inmumplimiento prácticamente del 99 por ciento.

Esta cuenca ha sido calificada como un "infierno ambiental", consecuencia de la negligencia en la aplicación de normativas vigentes por parte de autoridades de los 3 órdenes de gobierno, así como de la falta de responsabilidad social de empresas contaminantes lo que evidencia la necesidad de fortalecer el actual Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos.

Impacto de la Mala Gestión de Residuos Peligrosos

El impacto de los residuos peligrosos en la salud humana es devastador. Estudios realizados por organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021), han demostrado que la exposición prolongada a sustancias químicas peligrosas, como los metales pesados y pesticidas, puede desencadenar graves enfermedades crónicas, como cáncer, trastornos neurológicos y afecciones respiratorias.

A nivel nacional, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP, 2020) ha documentado un incremento en enfermedades relacionadas con la contaminación ambiental en municipios aledaños a zonas industriales. Asimismo, la contaminación del agua y el suelo en estas áreas ha provocado la pérdida de biodiversidad y la degradación de ecosistemas vitales para la vida humana.

Un caso emblemático que subraya la urgencia de reformar el sistema de gestión de residuos peligrosos es el derrame de sulfato de cobre en el río Sonora en 2014, por parte de Grupo México. Este accidente afectó a más de 22 mil personas que dependían del agua del río, demostrando la ineficacia de los mecanismos actuales de monitoreo y la falta de acceso a información confiable sobre el manejo de residuos peligrosos.

Problemas del Sistema Actual

El marco jurídico actual, establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, impone obligaciones a las empresas que generan residuos peligrosos, pero carece de un sistema de transparencia y monitoreo eficaz. La falta de una base de datos pública que permita conocer las empresas responsables de la gestión de estos residuos, las cantidades generadas y las medidas de disposición adoptadas, contribuye a la opacidad y dificulta la vigilancia adecuada por parte de las autoridades y la sociedad civil. Esta situación es insostenible y requiere de una solución integral que refuerce los mecanismos de control y promueva la responsabilidad ambiental.

Comparación Internacional

A nivel internacional, países como Canadá y Estados Unidos han implementado exitosamente sistemas de monitoreo público de residuos peligrosos que han mejorado significativamente la gestión ambiental. El *National Pollutant Release Inventory* (NPRI, 2021) en Canadá y el *Toxics Release Inventory* (TRI, 2021) en Estados Unidos permiten a las autoridades y al público monitorear las emisiones y residuos de las empresas, promoviendo la transparencia y facilitando la implementación de sanciones cuando se incumplen las normativas. Estos ejemplos demuestran que el acceso público a la información es fundamental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y reducir los riesgos para la salud pública.

Propuesta de Reforma

Por ello, la presente iniciativa propone la modificación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con el fin de fortalecer el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos mediante la creación de una base de datos pública y accesible, que registre de manera transparente a las empresas generadoras y gestoras de residuos peligrosos. Esta base de datos permitirá a los ciudadanos, las organizaciones civiles y las auto-

ridades monitorear las actividades de estas empresas, conocer los riesgos asociados con sus operaciones y exigir el cumplimiento de las normativas ambientales.

La reforma también contempla la colaboración interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, con el fin de garantizar la coordinación efectiva en la vigilancia y control de los residuos peligrosos. Esto permitirá una mayor eficiencia en la aplicación de sanciones y fomentará una cultura de responsabilidad ambiental en el sector privado.

Conclusión

En un contexto en el que la salud pública y el medio ambiente están constantemente amenazados por la mala gestión de residuos peligrosos, es necesario fortalecer los mecanismos legales e institucionales que regulan su control. La creación de una base de datos pública y homogénea sobre las empresas que generan y gestionan residuos tóxicos es un paso esencial hacia la transparencia y el cumplimiento de las normativas ambientales. Esta reforma contribuirá a la protección del medio ambiente y a la promoción del bienestar social, asegurando que las futuras generaciones disfruten de un entorno más seguro y saludable. Para que mi propuesta sea más entendible, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Contenido de la Iniciativa

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. … I. a VIII. … IX. Crear un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados; X. a XIII. …	ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. … I. a VIII. … IX. Crear **y coordinar en colaboración con las entidades federativas y municipios de manera homologada el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos** relativa a la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados; X. a XIII. …
ARTÍCULO 7.- Son facultades de la Federación: I. a IX. … X. Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización y el control de los residuos peligrosos generados por microgeneradores, y brindarles asistencia técnica para ello; XI. a XVII. … XVIII. Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos; XIX. a XXIX. …	ARTÍCULO 7.- Son facultades de la Federación: I. a IX. … X. Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización, **control y registro en el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos** de los residuos peligrosos generados por microgeneradores, y brindarles asistencia técnica para ello; XI. a XVII. … XVIII. Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos **en lo particular el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos;** XIX. a XXIX. …
ARTÍCULO 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: I. a V. …	ARTÍCULO 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: I. a V. …

VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos; VII. a XII. …	VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos **en el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos;** VII. a XII. …
ARTÍCULO 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: I. a VI. …	ARTÍCULO 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención, gestión **y registro** integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, con **el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos,** y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: I. a VI. …

ARTÍCULO 37.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 37.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **esta base de datos deberá ser de acceso público y actualizada regularmente, en cumplimiento con los principios de transparencia y responsabilidad compartida la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.**

Por lo expuesto someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 1, fracción IX; 7, fracciones X y XVIII; 10, fracción VI; 26 y 37 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Único. Se reforman los artículos 1, fracción IX; 7, fracciones X y XVIII; 10, fracción VI; 26 y 37 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

…

I. a VIII. …

IX. Crear **y coordinar en colaboración con las entidades federativas y municipios de manera homologada el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos** relativa a la generación y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados;

X. a XIII. …

Artículo 7. Son facultades de la Federación:

I. a IX. …

X. Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización, **control y registro en el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos** de los residuos peligrosos generados por microgeneradores, y brindarles asistencia técnica para ello;

XI. a XVII. …

XVIII. Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos en lo particular **el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos;**

XIX. a XXIX. …

Artículo 10. Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. a V…

VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos **en el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos.**

VII. a XII. …

Artículo 26. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención, gestión **y registro** integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, con **el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos,** y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

I. a VI. …

Artículo 37. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **esta base de datos deberá ser de acceso público y actualizada regularmente, en cumplimiento con los principios de transparencia y responsabilidad compartida la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.**

Transitorios

Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Segundo. La Federación y las entidades federativas, dentro de un plazo de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán emitir los lineamientos necesarios para la creación, operación y actualización de la base de datos pública y homogénea, garantizando la participación de las empresas y autoridades correspondientes.

Referencias

–Daniel Hernández. (2023, 28 de septiembre). *Contaminación del río Atoyac impulsada por empresas que no cumplen obligaciones ambientales.* Recuperado de

https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/contaminacion-del-rio-atoyac-impulsada-por-empresas-que-no-cumplen-obligaciones-ambientales-12419320.html

–Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). (s. f.). Impacto de la contaminación ambiental en la salud. Recuperado de

https://www.insp.mx/avisos/4466-impacto-salud-contaminacion.html

–Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021). Impacto de los contaminantes ambientales en la salud humana. Recuperado de

https://www.who.int/es

–National Pollutant Release Inventory (NPRI). (2021). Sistema de monitoreo de emisiones. Recuperado de

https://www.canada.ca/en/environment-climate-change/services/pollutant-release-inventory.html

–Toxics Release Inventory (TRI). (2021). Sistema de monitoreo de emisiones. Recuperado de

https://www.epa.gov/toxics-release-inventory-tri-program

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024.— Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

«Iniciativa que reforma los artículos 5o., 25 y 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo de la diputada Adriana Belinda Quiroz Gallegos, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputado **Adriana Belinda Quiroz Gallegos**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 5, 25 y 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.

Exposición de Motivos

La promulgación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en 1982 marcó un hito en la regulación del desempeño de los servidores públicos en México. Concebida para normar las obligaciones, sanciones y procedimientos aplicables a estos actores, la ley ha sido fundamental en el establecimiento de un marco de responsabilidad y ética que busca limitar los abusos de poder, la corrupción y la negligencia dentro de la administración pública. A través de esta ley, se han definido los principios bajo los cuales debe regirse el actuar de los servidores públicos, haciéndola un pilar esencial para la rendición de cuentas en México.

La necesidad de regular la actuación de los servidores públicos no es nueva en el país. Desde principios del Siglo XX, la sociedad y el gobierno reconocieron la importancia de establecer normas de responsabilidad para los funcionarios. A medida que el Estado mexicano se consolidaba, se evidenció la necesidad de incorporar mecanismos formales de control y supervisión que promovieran un desempeño ético y transparente de los servidores públicos. Este proceso se aceleró con la reforma política de 1977, la cual sentó las bases para un sistema más estructurado de rendición de cuentas e introdujo sanciones más claras para los funcionarios que abusaran de sus cargos. De aquí surgieron los primeros esbozos de la futura Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En 1982, esta ley fue oficialmente promulgada como un medio para imponer controles éticos y legales sobre los funcionarios públicos y prevenir abusos de poder y corrupción. Con ello, México dio un paso significativo en la creación de un marco normativo que no solo definía obligaciones y sanciones para los servidores públicos, sino que también permitía a los ciudadanos denunciar actos indebidos de estos. Este marco legal representó una herramienta efectiva para supervisar la administración pública y para instaurar una cultura de responsabilidad en el sector público mexicano.

Con el tiempo, las crecientes demandas ciudadanas por mayor transparencia y rendición de cuentas hicieron necesaria la actualización de esta ley. En 1999, la Ley Orgánica del Congreso de la Unión modificó la estructura de supervisión de los servidores públicos al eliminar la figura de la Gran Comisión y reemplazarla por la Junta de Coordinación Política, lo cual supuso una reconfiguración en los mecanismos de control y fiscalización en el Congreso. A pesar de estos ajustes, fue en 2015 cuando el clamor social por la erradicación de la corrupción impulsó una reforma constitucional que dio lugar al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), el cual reorganizó las normas de conducta y sanciones para los servidores públicos.

Esta reforma implicó la creación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en 2016, la cual complementó y reestructuró la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Con la incorporación de nuevas categorías de faltas y sanciones, así como la formalización de procedimientos de denuncia más rigurosos, se buscó responder a las crecientes demandas de la ciudadanía y fortalecer los mecanismos de control. Esta adición a la legislación, sin embargo, también evidenció la necesidad de actualizar y armonizar las disposiciones originales de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para que sea plenamente compatible con el nuevo contexto normativo.

A pesar de su relevancia, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos enfrenta actualmente desafíos importantes en cuanto a su actualización y armonización con otros marcos legales. La coexistencia de esta ley con la Ley General de Responsabilidades Administrativas ha generado inconsistencias que dificultan la aplicación de los procedimientos y sanciones. Estas brechas normativas no solo complican la coordinación entre diferentes órganos de gobierno, sino que también pueden permitir que

los funcionarios públicos aprovechen vacíos legales para evadir responsabilidades, lo cual pone en riesgo el combate a la corrupción y la promoción de la ética pública.

La actualización de esta ley es urgente para asegurar que continúe siendo una herramienta efectiva en la construcción de un Estado honesto y transparente. Una armonización adecuada con otras disposiciones, como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fortalecería la capacidad del sistema de justicia para castigar el abuso de poder y garantizar una administración pública orientada a la rendición de cuentas.

La armonización legislativa constituye un pilar fundamental para la construcción de un sistema jurídico eficiente y equitativo. Este proceso busca asegurar la coherencia y compatibilidad entre distintos ordenamientos legales, permitiendo una interpretación y aplicación uniforme de las normas en beneficio de la sociedad.

Uno de los principales beneficios de la armonización legislativa es la seguridad jurídica. La existencia de leyes claras y no contradictorias permite que ciudadanos e instituciones comprendan sus derechos y obligaciones de manera precisa. Esta claridad reduce los conflictos legales y fortalece la confianza en el sistema jurídico, fomentando un entorno de estabilidad y certidumbre.

La coherencia legislativa también se traduce en una mayor eficiencia en la administración de justicia. Al contar con normas compatibles, jueces y abogados pueden interpretar y aplicar las leyes de forma uniforme, disminuyendo la posibilidad de fallos contradictorios. Esto no solo agiliza los procesos judiciales, sino que también refuerza la credibilidad de las instituciones encargadas de impartir justicia.

La falta de armonización en las leyes que regulan las responsabilidades de los servidores públicos y sus procedimientos genera serios problemas que impactan la transparencia, la rendición de cuentas y el combate efectivo contra la corrupción y la impunidad. La carencia de coherencia entre las disposiciones legales y procesales no solo obstaculiza el funcionamiento adecuado de las instituciones, sino que debilita la confianza ciudadana en el sistema de justicia y en el Estado de derecho.

Uno de los efectos más graves de esta desarmonización es el aumento de la impunidad y la evasión de responsabilidades. La ausencia de un marco normativo unificado permite que servidores públicos eludan sanciones mediante el aprovechamiento de vacíos legales. Sin reglas claras y uniformes, es posible que invoquen errores procedimentales o contradicciones entre leyes para argumentar en su favor, lo cual lleva al desechamiento de casos o a resoluciones favorables hacia quienes han incurrido en malas prácticas. Esta situación, lejos de castigar la mala conducta, favorece la falta de consecuencias y perpetúa la impunidad.

Además, la falta de armonización legislativa genera inseguridad jurídica tanto para los ciudadanos como para los servidores públicos. Ante normas y procedimientos poco claros, quienes buscan denunciar una irregularidad o defenderse frente a una acusación no tienen certeza sobre los pasos a seguir. Esta ambigüedad disminuye la confianza en el sistema de justicia, ya que la falta de claridad aumenta la percepción de arbitrariedad y deja en duda cómo se aplicarán las leyes en cada caso.

La dificultad para investigar y sancionar faltas es otro de los problemas derivados de la desarmonización legislativa. Las diferencias normativas y procedimentales entre los niveles federal, estatal y municipal crean duplicidades o contradicciones en los procedimientos. Esto no solo dificulta la coordinación entre órganos de gobierno, sino que también retrasa las investigaciones, disminuye su efectividad y facilita que muchos casos queden sin resolver. Sin una colaboración eficaz, el sistema de rendición de cuentas pierde fuerza y no logra frenar las malas prácticas.

Por otro lado, la contradicción en la interpretación de normas puede llevar a resoluciones judiciales inconsistentes. Jueces y autoridades responsables de aplicar la ley se encuentran con leyes contradictorias en cuanto a las sanciones y responsabilidades de los servidores públicos, lo que produce sentencias desiguales y, en consecuencia, una justicia que no resulta equitativa. Esta falta de uniformidad en la interpretación legal crea desigualdades y debilita la credibilidad del sistema judicial.

Finalmente, la falta de armonización tiene un impacto negativo en la confianza pública hacia las instituciones. La percepción de inconsistencias y vacíos legales provoca que los ciudadanos vean las instituciones como entidades poco comprometidas con la transparencia y la rendición de cuentas. Esta desconfianza alimenta la idea de corrupción e impunidad, erosionando el vínculo entre el Estado y la sociedad.

Por lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones planteadas, para quedar como se ejemplifica en la tabulación.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA**
ARTÍCULO 5.- En los términos del primer párrafo del artículo 110 de la Constitución General de la República, son sujetos de juicio político los servidores públicos que en él se mencionan. Los gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a las Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.	**ARTÍCULO 5.-** En los términos del primer párrafo del artículo 110 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, son sujetos de juicio político los servidores públicos que en él se mencionan. […]
ARTÍCULO 25.- Cuando se presente denuncia o querella por particulares o requerimiento del Ministerio Público cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de algunos de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución General de la República, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo anterior en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados. En este caso, la Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado. Si a juicio de la Sección, la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato a la Cámara, para que ésta resuelva si se continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen. Para los efectos del primer párrafo de este artículo, la Sección deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la Sección. En este caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.	**ARTÍCULO 25.-** Cuando se presente denuncia o querella por particulares o requerimiento del Ministerio Público cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de algunos de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo anterior en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados. En este caso, la Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado. […] […]
ARTÍCULO 45.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal.	**ARTÍCULO 45.-** En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código **Nacional** de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal **Federal.**

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se modifican los artículos 5, 25 y 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Único. Se modifican los artículos 5, 25 y 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

[…]

Artículo 5. En los términos del primer párrafo del artículo 110 de la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos**, son sujetos de juicio político los servidores públicos que en él se mencionan.

Los gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a las Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

[…]

Artículo 25. Cuando se presente denuncia o querella por particulares o requerimiento del Ministerio Público cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de algunos de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo anterior en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados. En este caso, la Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpad.

Si a juicio de la Sección, la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato a la Cámara, para que ésta resuelva si se continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, la Sección deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la Sección. En este caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.

[…]

Artículo 45. En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código **Nacional** de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal **Federal**.

[...]

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

–Carpizo, Jorge. (1998). El Presidencialismo Mexicano. México: Siglo XXI Editores.

–Méndez, María Amparo Casar (Coord.). (2015). México: Anatomía de la Corrupción. México: CIDE.

–Ríos Granados, Pedro (2017). Responsabilidad Administrativa y Política de los Servidores Públicos en México. México: UNAM.

–Cámara de Diputados (2015). Informe del Análisis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

–Documento que examina las reformas y modificaciones a la ley a lo largo del tiempo. Accesible en el portal de la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024.— Diputada Adriana Belinda Quiroz Gallegos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, suscrita por los diputados Víctor Hugo Lobo Román y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario de Morena

Los que suscriben, diputados federales **Víctor Hugo Lobo Román y Sergio Gutiérrez Luna,** integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales. A partir de la reforma constitucional de 2006 – 2007, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre esas, el artículo 41, Base I, segundo párrafo, estableció que sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse individual y libremente a ellos. La reforma estableció la prohibición de la intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente, en la creación de partidos, así como cualquier forma de afiliación corporativa.

La Reforma Constitucional de 2014. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos. En su Título Segundo, denominado "De los Partidos Políticos", Capítulo I, "De la Constitución y registro de los Partidos Políticos", se regularon los requisitos y procedimientos en materia de constitución de partidos políticos nacionales.

Aumento de dos a tres por ciento. La reforma constitucional de 2014 estableció las bases para reconfigurar los procesos jurídicos y administrativos en una autoridad electoral nacional. Asimismo, aumentó el porcentaje mínimo requerido de la votación válida emitida a nivel nacional de dos a tres por ciento, para que un partido político conserve su registro. La reforma implicó diversas modificaciones y adiciones a las leyes generales, en particular a la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La posibilidad de fusión entre organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local quedó como uno de los temas pendientes de la reforma constitucional de 2014. La fusión únicamente está contemplada entre dos partidos nacionales con registro vigente y no contempla la oportunidad de fusión entre uno o dos partidos nacionales con registro vigente con uno o más partidos locales. Los fines del supuesto de fusión contemplado en 2014 ha quedado muy rebasado.

De conformidad con esa reforma electoral de 2014, los Organismos Públicos Locales Electorales tienen la atribución de otorgar registros a nuevas fuerzas políticas a nivel estatal. La experiencia electoral ha demostrado que los partidos nacionales que no obtienen el porcentaje mínimo para conservar su registro frecuentemente conservan registros a nivel local. Conservan así un número de partidos locales bajo su emblema. La legislación debería permitir que estos partidos locales posteriormente se puedan fusionar con otro partido local o con un partido nacional, incluso de reciente creación.

La legislación emanada de esta reforma constitucional de 2014 tampoco permitió que un partido de reciente creación pueda ir en coalición en su primera elección, en términos del máximo principio de equidad. No se consideró que, a pesar de ir en coalición electoral, los partidos que realicen el convenio electoral respectivo deben competir con su logotipo en la boleta electoral. Al no existir ya la transferencia de votos, cada partido debe obtener sus propios votos tanto para mantener el registro, como para tener diputados o senadores propios electos.

Hoy en día, la Ley General de Partidos Políticos no permite que un partido político de reciente creación pueda ir coaligado a través de un convenio electoral en su primera elección. No existe una razón de peso para esta limitación especialmente dado que no se transfieren votos. Por ello, lo procedente es actualizar este y otros supuestos normativos la ley secundaria en la materia. Esto permitiría reflejar una realidad predominante desde los comicios federales y locales posteriores a 2015 y hasta el día de hoy.

Los partidos de reciente creación sólo cuentan con diez meses de vida legal para competir en su primera elección federal después de obtener su registro nacional por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Toda vez que no puede coaligarse, esto genera una inequidad patente en la contienda entre partidos ya existentes y los de reciente creación.

Por ello, se propone que un partido de reciente creación pueda ir en coalición electoral, si fuera su decisión, bajo las mismas condiciones en que esto es permitido a un partido ya establecido. Esto permitiría una competencia electoral en condiciones de equidad.

La Ley General de Partidos Políticos también establece requisitos rígidos para el registro de nuevos partidos políticos. Esto al considerar que las organizaciones de ciudadanos que pretenden formar un partido político son estructuras que no han tenido participación formal y material en un proceso electoral. La ley les impone la obligación de acreditar un umbral determinado de representatividad.

Por ejemplo, las organizaciones de ciudadanos que fueron partidos políticos nacionales y perdieron su registro, por no alcanzar el porcentaje mínimo de votación, pero conservan su registro como partidos políticos locales en ciertas entidades, generalmente buscarán la manera de regresar a su origen y reconocimiento nacional. El diseño del sistema de partidos políticos no contempla la posibilidad de que varios partidos políticos locales puedan organizarse para formar un partido político nacional.

Naturalmente cada organización ciudadana podrá decidir, conforme a su derecho constitucional si su ámbito de injerencia es local o nacional.

Esto debido a que uno de los objetivos de los partidos políticos es la representación de la voluntad ciudadana expresada a través de los postulados que cada uno de ellos sostiene.

La presente propuesta no pretende cambiar el diseño constitucional o legal existente del sistema político mexicano, pero sí fortalecerlo y modernizarlo. Esto con el fin de que el legítimo derecho de aquellos ciudadanos que han logrado establecerse como partidos políticos locales, puedan potencializar su capacidad y así lograr una participación en las decisiones políticas a nivel nacional.

La propuesta no implica de ninguna manera traslación de votos. No se trata de subsanar la carencia de apoyo para rescatar a una organización política. Se trata de generar mayor competencia política electoral al permitir que cada partido político pueda optar por transitar y sumarse a otros partidos para constituirse en una fuerza nacional, siempre que sus estatutos sean consistentes.

La traslación de votos implica que una fuerza política que se encuentra debidamente representada a través del voto emitido por los ciudadanos en una elección transfiere un porcentaje de sus votos recibidos a un partido político de menor fuerza para que conserve su registro.

La iniciativa tiene como propósito únicamente el reconocimiento de derechos fundamentales, que den mayor alcance y sentido a la Carta Democrática Interamericana. Este instrumento en su artículo 5 establece que el fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioridad para la democracia. En ese sentido, la democracia representativa juega un papel importante en el acceso y ejercicio del poder.

Por ello se debe buscar fortalecer a las organizaciones de ciudadanos no sólo cuando ya se encuentren formadas y consolidadas, sino también para hacer más accesible su formación como partido político.

La ciudadanía encuentra un punto de expresión a través de la militancia que ejerce en cada uno de los partidos políticos. Es por ello que la propia Ley General de Partidos políticos mandata que todos los partidos políticos constituidos deban acreditar una militancia cierta que represente al menos el 0.26 por ciento del total de ciudadanos que forman parte del padrón electoral federal.

Con base en lo anteriormente expuesto, es que se presenta el cuadro de la modificación a la **Ley General de Partidos Políticos** propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 85. 1 . 2. ... 3. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos. 4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda. 5. ... 6. ...	**Artículo 85.** 1. ... 2. ... 3. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos. **De igual manera, podrá realizarse la fusión o incorporación entre partidos políticos nacionales con los locales, bajo un convenio previamente establecido, conservando ambos sus derechos y prerrogativas conforme a su antigüedad.** 4. Los partidos de nuevo registro podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político **desde su primera elección federal o local inmediata. Sin que esto signifique que no deban alcanzar el porcentaje de votación previsto en el artículo 94 de esta Ley.** 5. ... 6. ...
ARTICULO 93	**ARTICULO 93**
1. La fusión de partidos sólo podrá realizarse entre dos o más partidos políticos nacionales, o dos o más partidos políticos locales. 2. Los partidos políticos nacionales que decidan fusionarse, deberán celebrar un convenio en el que invariablemente se establecerán las características del nuevo partido; o cuál de los partidos políticos conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro; y qué partido o partidos quedarán fusionados. El convenio de fusión deberá ser aprobado por la asamblea nacional o equivalente de cada uno de los partidos que participen en la fusión. 3. Para todos los efectos legales, la vigencia del registro del nuevo partido será la que corresponda al registro del partido más antiguo entre los que se fusionen. 4. al 7 ...	1. La fusión de partidos **podrá realizarse entre dos o más partidos políticos nacionales; o dos o más partidos nacionales con locales; o dos o más locales.** 2. Los partidos políticos nacionales y **locales** que decidan fusionarse, deberán celebrar un convenio en el que invariablemente se establecerán las características del nuevo partido; o cuál de los partidos políticos conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro; y qué partido o partidos quedarán fusionados. El convenio de fusión deberá ser aprobado por la asamblea nacional o equivalente de cada uno de los partidos que participen en la fusión. 3. Para todos los efectos legales, la vigencia del registro del nuevo partido será **preferentemente** la que corresponda al registro del partido más antiguo entre los que se fusionen **o podrán optar por acuerdo, utilizar la denominación del mismo partido existente o que existió previamente.** 4. al 7

En tal virtud, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos

Único: Se reforman: los artículos 85 numerales 3 y 4 y 93 numerales 1, 2, 3, de la **Ley General de Partidos Políticos** para quedar como sigue:

Artículo 85.

1. …

2. …

3. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos. **De igual manera, podrá realizarse la fusión o incorporación entre partidos políticos nacionales con los locales, bajo un convenio previamente establecido, conservando ambos sus derechos y prerrogativas conforme a su antigüedad.**

4. Los partidos de nuevo registro podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político **desde su primera elección federal o local inmediata. Sin que esto signifique que no deban alcanzar el porcentaje de votación previsto en el artículo 94 de esta Ley.**

5. …

6. …

Artículo 93. ...

1. La fusión de partidos podrá **realizarse entre dos o más partidos políticos nacionales; o dos o más partidos nacionales con locales; o dos o más locales.**

2. Los partidos políticos nacionales **y/o partidos locales** que decidan fusionarse deberán celebrar un convenio en el que invariablemente se establecerán las características del nuevo partido; o cuál de los partidos políticos conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro; y qué partido o partidos quedarán fusionados. El convenio de fusión deberá ser aprobado por la asamblea nacional o equivalente de cada uno de los partidos que participen en la fusión.

3. Para todos los efectos legales, la vigencia del registro del nuevo partido será **preferentemente** la que corresponda al registro del partido más antiguo entre los que se fusionen **o podrán optar por acuerdo, utilizar la denominación del mismo partido existente o que existió previamente.**

4. a 7. …

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los partidos de reciente creación, a partir de esta reforma constitucional aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación, podrán optar por conservar el nombre del instituto político que tenía en origen antes de perder su registro en el pasado sin que haya restricción alguna, en virtud de que se trata de un nuevo ente jurídico diferente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024.— Diputados Víctor Hugo Lobo Román y Sergio Gutiérrez Luna (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por el diputado Alonso de Jesús Vázquez Jiménez y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Alonso de Jesús Vázquez Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio y con arreglo a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX, recorriéndose la subsecuente, del artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La agricultura en el mundo actual se enfrenta a varios desafíos, entre ellos, uno de mayor preocupación es la necesidad del aumento de la producción alimentaría, buscando minimizar los impactos ambientales negativos que esta actividad pueda producir.

En este contexto, la dependencia de fertilizantes y plaguicidas aplicados al suelo es crucial para suministrar los nutrientes necesarios a las plantas, fomentando su crecimiento y salvaguardándolas contra plagas no deseadas, suscitando preocupaciones sobre la sostenibilidad a largo plazo del sector agrícola, así como, en la salud pública y la conservación del medio ambiente.

El uso de fertilizantes químicos representa un riesgo significativo para el medio ambiente, ya que los nutrientes en exceso pueden contaminar las aguas superficiales y subterráneas. La forma más común de contaminación es la causada por nitratos, en este caso del nitrógeno, de manera que es uno de los nutrientes primarios, siendo el principal limitante para la productividad agrícola, ya que, es un constituyente de enzimas, proteínas, ADN, y clorofila, cuya aplicación excesiva origina que lleguen a las fuentes de agua a través de la filtración o la escorrentía, acelerando el proceso de eutrofización del agua.

La eutrofización del agua crea múltiples problemas, entre los que se encuentran la generación de zonas de hipoxia, también conocidas como “zonas muertas”, que reducen la biodiversidad, y florecimientos algales que generan problemas de sabor y olor, que amenazan la seguridad del agua potable y el abasto de alimentos acuáticos, que estimulan la liberación de gases de efecto invernadero y que degradan los valores sociales y culturales de estos cuerpos de agua.

Asimismo, el uso de plaguicidas químicos en el desarrollo agrícola ha sido significativo, principalmente por la presencia de insectos, malas hierbas y otras plagas, que no sólo destruyen una gran parte de los cultivos, sino que también compiten con ellos por recursos limitados como espacio, humedad y nutrientes.

Sin embargo, a pesar de los resultados inicialmente prometedores de plaguicidas químicos, a largo plazo se ha evidenciado una gran discrepancia entre las expectativas y los resultados reales. El uso excesivo e inapropiado de estos productos ha provocado graves daños ambientales en las áreas donde se han aplicado, muchos de los cuales son irreversibles o extremadamente difíciles de revertir.

Los plaguicidas tienen efectos inmediatos sobre el entorno en el área de aplicación. Por un lado, provocan la contaminación del medio abiótico, que incluye suelos, aguas superficiales y subterráneas y aire. Por otro lado, causan la muerte de diversos organismos no deseados, como los insectos que actúan como enemigos naturales de las plagas o que son beneficiosos para el medio ambiente, alterando temporalmente el equilibrio fisiológico de todos los seres expuestos, incluidos los humanos.

Cuando los plaguicidas son persistentes o se aplican con frecuencia, el problema se agrava, ya que cada aplicación añade nuevos contaminantes al ambiente que pueden tardar años en degradarse. Incluso si se deja de usar el producto en un área específica, su persistencia sigue contaminando suelos, sedimentos y aguas subterráneas, permaneciendo así hasta que se realicen medidas drásticas como el dragado de un río o el cierre de todos los pozos en una región, lo cual puede ser costoso e inviable, especialmente en países en desarrollo.

Además, origina la aparición de especies resistentes y alteraciones ecológicas que resultan de estos productos pueden llevar a cambios en el uso del suelo, generando problemas adicionales. Uno de los más preocupantes a largo plazo es la exposición indirecta de la población a los plaguicidas, a través de la ingestión continua de alimentos contaminados con residuos de estos químicos.

Ante esta problemática, la solución es la transición a la agricultura sustentable, en este contexto, se recurre a técnicas que, aunque no son nuevas, han sido poco difundidas y reguladas, como el uso de microorganismos benéficos. Estos microorganismos, empleados como biofertilizantes y bioplaguicidas desempeñan un papel crucial en la agricultura al reducir los impactos del método convencional de producción garantizando la sostenibilidad a largo plazo de la actividad agrícola.

El empleo de biofertilizantes se considera una de las aportaciones más significativas de la biotecnología y la microbiología a la agricultura moderna. Esta tecnología es clave para asegurar una agricultura sustentable y productiva con bajo impacto ambiental.

Además de aumentar el rendimiento de los cultivos, los biofertilizantes mejoran la fertilidad del suelo y reducen las

poblaciones de microorganismos fitopatógenos, lo que ayuda a disminuir los costos asociados con insumos sintéticos y reduce la contaminación ambiental. Así, contribuyen significativamente a la sostenibilidad agrícola, de forma que, el desarrollo y aplicación de estos agroinsumos se considera una alternativa viable para reemplazar parcial o totalmente los fertilizantes químicos que son costosos y tienen efectos negativos sobre la salud y los ecosistemas.

Los bioplaguicidas son agentes de control de plagas obtenidos de microorganismos, plantas y animales. Una de sus principales ventajas es su alta especificidad hacia las plagas objetivo, lo que reduce el daño a organismos no deseados y minimiza el impacto ambiental. A diferencia de los plaguicidas químicos, los bioplaguicidas presentan un riesgo menor para la salud humana y el medio ambiente, además de degradarse más rápidamente, disminuyendo así la contaminación a largo plazo.

Otra ventaja significativa es que los bioplaguicidas son menos propensos a generar resistencia en las plagas y pueden contribuir al control biológico natural al promover o introducir enemigos naturales de estas. Su compatibilidad con la agricultura orgánica los convierte en una opción valiosa para quienes buscan prácticas agrícolas sostenibles y eficaces.

Es imperante destacar que el uso de biofertilizantes y bioplaguicidas en el sector rural fortalece el derecho a un medio ambiente sano, establecido en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Por lo anterior, resulta fundamental que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable promueva de manera activa el uso de biofertilizantes y bioplaguicidas a través de las acciones contempladas en el Programa Especial Concurrente.

Asimismo, es imprescindible establecer la normatividad necesaria y, de ser el caso, realizar las reformas legislativas pertinentes para crear un marco legal integral que regule de forma eficiente el uso de estos insumos, garantizando su seguridad, efectividad y compatibilidad con las prácticas agrícolas sostenibles. Representado en el siguiente cuadro comparativo de la siguiente manera:

Texto Vigente.	Propuesta.
Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias: **[…] I a XVII […]** **XVIII.** Difusión nacional sobre su contenido, y **XIX.** Las demás que determine el Ejecutivo Federal.	**Artículo 15.-** El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias: **[…] I a XVII […]** **XVIII.** Difusión nacional sobre su contenido; **XIX.** Impulso de la investigación, desarrollo y uso de biofertilizantes y bioplaguicidas, y, **XX.** Las demás que determine el Ejecutivo Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo Único. Se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX, recorriéndose la subsecuente, del artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

[…] I. a XVII. […]

XVIII. Difusión nacional sobre su contenido;

XIX. Impulso de la investigación, desarrollo y uso de biofertilizantes y bioplaguicidas, y,

XX. Las demás que determine el Ejecutivo federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024.— Diputado Alonso de Jesús Vázquez Jiménez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de fortalecimiento de las asociaciones civiles, suscrita por las diputadas María Angélica Granados Trespalacios y Carmen Rocío González Alonso y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. ***(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VI)***

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, suscrita por el diputado Reginaldo Sandoval Flores y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. ***(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VI)***

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE TURISMO

«Iniciativa que reforma los artículos 18 y 19 de la Ley General de Turismo, en materia de turismo inclusivo, a cargo de la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, diputada Ana Karina Rojo Pimentel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numerales 1 y 2; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18 y 19 la Ley General de Turismo en materia de turismo inclusivo al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La discapacidad existe y puede llegar en cualquier momento y sin avisar, la discapacidad no respeta edades, clases sociales, ni niveles socioeconómicos, la discapacidad es una realidad. Todos hemos experimentado la discapacidad en algún momento de nuestras vidas, ya sea de manera temporal o permanente[1].

El **turismo inclusivo** se basa en el principio de igualdad de acceso y oportunidades para todos los individuos, sin importar sus características o circunstancias. Esto implica eliminar barreras físicas, como la falta de infraestructuras accesibles, sociales y emocionales que dificultan su movilidad y podrían excluir a ciertos grupos de la participación en actividades turísticas. El objetivo es permitir que todas las personas experimenten y disfruten de destinos turísticos, atracciones y servicios de manera equitativa.

La secretaria de turismo denomina al hospedaje como; "aquel que provee la infraestructura y equipamiento para prestar el servicio de alojamiento con fines turísticos y, en su caso, alimentación y servicios complementarios demandados por el turista"…[2] de ahí el ocuparnos por la falta de habitabilidad para las personas con diferentes tipos de discapacidad y que han decidido disfrutar de sus vacaciones, tropezando con la dificultad para hallar el que más le convenga de acuerdo a sus necesidades y lo que ofrece cada uno de las distintas categorías hoteleras, en los diferentes destinos turísticos del país.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, advierte la prohibición de toda clase de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, además, la discriminación y la falta de conciencia por parte de la industria turística pueden crear ambientes hostiles o poco acogedores para ciertos grupos, lo que afecta negativamente su experiencia. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020**, sólo en México hay 6 millones 179 mil 890 personas con** algún tipo de **discapacidad**, lo que **representa 4.9 por cien-**

to de la población total del país. De ellas 53 por ciento son mujeres y 47 por ciento son hombres.

Así entonces, este tipo de turismo representa un derecho de todas y todos de poder viajar, recordemos también, que a nivel mundial existen más de mil millones de personas que tienen algún tipo de discapacidad, teniendo así los prestadores de servicios la oportunidad de recibir a un mayor número de visitantes que cumplan con la normatividad y las características necesarias de infraestructura para recibir a este turista, ya que cuando se atienden las necesidades de todos los segmentos de la sociedad, se crea un ambiente positivo que fomenta la diversidad y la aceptación. Las personas marginadas pueden sentirse valoradas y respetadas, lo que a su vez fomenta una mayor participación en la actividad turística.

Según la **Organización Mundial de la Salud a 2020, más de 1 mil millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15 por ciento de la población mundial**; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.[3]

Lo cierto es que, en el caribe mexicano, solo el uno por ciento de los 130 mil cuartos de hotel, así como los parques y demás servicios turísticos, cumplen con los parámetros de diseño e infraestructura para ser accesibles a personas con algún tipo de discapacidad, ya sea motriz, visual, por enfermedad o edad, sin embargo, también es notoria la falta de capacitación de personal y atención para este mercado. Por cada persona con discapacidad que viaja, en promedio, se estima que se suman cuatro acompañantes más, lo que representa un aumento en el gasto per cápita y un impulso para la economía local.

Que el 27 de junio de este año, se publica el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Sistema de Clasificación Hotelera[4]. Y que, derivado de las diferentes variables, se obtiene una puntuación y el total equivale a una categoría con estrellas, salvo en el caso que el Prestador de Servicios Turísticos de Hospedaje opte por clasificar su establecimiento bajo el rubro de "Sin categoría":

No. 46	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	PUNTUACIÓN POR VARIABLE	PUNTUACIÓN MAXIMA
	No hay habitaciones adaptadas para personas con discapacidad	0	16
SERVICIOS	El inmueble tiene al menos 1 habitación adaptada y adecuada para personas con discapacidad	8	16
	El inmueble tiene al menos 5% de sus habitaciones adaptadas y adecuadas para personas con discapacidad, de ser posible abarcando diferentes tipos de habitación	16	16
HUESPEDES	El inmueble cuenta con acceso adaptado para discapacitados desde la entrada y desde el estacionamiento hasta las habitaciones especiales (rampas, elevadores y pasillos en los cuales se pueda transitar en una silla de ruedas sin ayuda de otra persona)	3	14
	El inmueble cuenta con acceso adaptado para discapacitados desde la entrada y desde el estacionamiento hasta restaurantes, baños en áreas comunes y salones de conferencias (rampas, elevadores y pasillos en los cuales se pueda transitar en una silla de ruedas sin ayuda de otra persona)	3	14
ACCESIBILIDAD	Los baños de la habitación de discapacitados y de las áreas comunes son de dimensiones suficientes para ingresar con una silla de ruedas y cuentan con barras de apoyo	2	14
	El clóset y el lavabo de la habitación de discapacitados han sido modificados para que puedan ser utilizados por personas en silla de ruedas	2	14
	El espejo de la habitación de discapacitados está inclinado para que las personas con alguna discapacidad puedan verse o espejo de cuerpo completo en el baño	1	14
	1% de lugares de estacionamiento destinados para personas con discapacidad adecuadamente señalizados	2	14
	El inmueble cuenta con tecnologías de asistencia o señalamientos táctiles, visuales o auditivos	1	14

Como se observa en la tabla anterior, se requiere actualizar los lineamientos para que sean claros, precisos y transparentes, que regulen de manera eficiente la clasificación de establecimientos de hospedaje, permitiendo establecer un proceso de clasificación único, y que responda a las principales demandas del sector turístico en el país, todo en lo que se refiere al turismo inclusivo, ya que como se demuestra no se cumplen las expectativas de las diferentes variables y en consecuencia tampoco llegamos a la meta que de contar con la infraestructura mínima necesaria para la prestación del servicio.

Judith Cárdenas, directora general de Cancún accesible, detalló que, en 2022, la agencia especializada atendió a un promedio de 4 mil quinientos pasajeros, pues por cada persona con discapacidad que viaja al destino, trae a 1.7 a 4 personas más de acompañantes, sean familiares, amigos o cuidadores. Argumento que hay un turismo deseoso de viajar, que representa 10 por ciento de la población mundial, es decir mil millones de personas y aunque algunos destinos turísticos ya se plantean la accesibilidad, lo hacen desde una perspectiva social, pero se tiene que dar un paso hacia adelante y no pensar en que estamos haciendo una labor social, sino un derecho.[5]

El Inegi identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, recordando también que cada perso-

na puede tener más de una discapacidad, por ejemplo: los sordomudos tienen una limitación auditiva y otra de lenguaje o quienes sufren de parálisis cerebral presentan problemas, entre los más conocidos:

48 por, caminar, subir o bajar. Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.

44 por ciento Ver. Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales**.**

22 por ciento, oír. Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.

19 por ciento, recordar o concentrarse. Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.

19 por ciento, dificultad para bañarse, vestirse o comer. Son los problemas que tiene una persona para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud.

15 por ciento, hablar o comunicarse. Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.

Corresponde a la Secretaría de Turismo establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República, conforme a lo establecido en el artículo 4o., fracción XII, de la Ley General de Turismo; así como de su reglamento.

Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4o., menciona que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Asimismo, en el citado ordenamiento, señala como accesibilidad, a las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

El 27 de junio de este año, se publica el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Sistema de Clasificación Hotelera. Sustentada a través de un mecanismo de autoevaluación regulado por la Secretaría de Turismo, que permitirá a los establecimientos de hospedaje conocer la situación de sus instalaciones y servicios ofrecidos, así como identificar áreas de oportunidad, y que contiene un enfoque al Turista, al proveerle información en tiempo real sobre los servicios e infraestructura proporcionada por los establecimientos de hospedaje.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece en el Eje 3 Desarrollo Económico, que el sector público, deberá alinear sus gestiones para detonar el crecimiento, alentar la inversión privada, impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo, así como impulsar proyectos regionales que contribuyan al Desarrollo Nacional.

La presente iniciativa tiene un objetivo primordial, reconocer esta realidad y trabajar juntos para crear un México más inclusivo y accesible, es fundamental construir un futuro más equitativo y próspero para todos, el reconocimiento de la inclusión es una gran oportunidad en la que el turismo inclusivo sea la directriz de la equidad y la diversidad, así también el momento de aprovechar el gran impacto económico que aporta.

Por lo anterior, someto a consideración de esta honorable asamblea las siguientes modificaciones a la Ley General de Turismo:

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad	Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá **la no discriminación en** la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad
Artículo 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística. La Secretaría, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla	Artículo 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer **hasta el 10% de habitaciones como mínimo, así como** lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística. La Secretaría, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 19 de la Ley General de Turismo en materia de turismo inclusivo

Artículo Único. Se reforman los artículos 18 y 19 de la Ley General de Turismo, para permanecer de la forma siguiente:

Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá **la no discriminación en** la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Artículo 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer **hasta el 10% de habitaciones, así como** lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística. La Secretaría, los estados, municipios y la Ciudad de México, supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://mexicoextraordinario.mx/mexico-inclusivo-el-despertar-de-una-nueva-era-en-el-turismo-mundial/

2 https://www.sectur.gob.mx/pdf/ACUERDO%20CATA%CC%81LOGO. pdf

3 https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx

4 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5731604&fecha=27/06/2024#gsc.tab=0

5 https://www.poresto.net/quintana-roo/2023/11/24/en-cancun-solo-el-1-de-los-hoteles-son-accesibles-para-personas-con-discapacidad.html

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre 2024.— Diputada Ana Karina Rojo Pimentel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona un artículo 368 Sexies al Código Penal Federal, en materia de robo de agua, a cargo del diputado Emilio Manzanilla Téllez, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Emilio Manzanilla Téllez, diputado en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente: iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de robo de agua, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El agua es un recurso vital para la vida humana, el desarrollo económico y el equilibrio ecológico. En México, la gestión del agua enfrenta desafíos importantes, entre los cuales destaca el problema del robo de agua y la venta clandestina de agua mediante pipas. Estas prácticas han

afectado gravemente el acceso a este recurso en diversas zonas del país, incrementando la desigualdad en el suministro y generando mercados ilegales que venden agua a precios exorbitantes.

La actual legislación federal no tipifica de manera precisa ni sanciona adecuadamente el robo de agua y su comercialización clandestina, lo que permite que estas actividades continúen en la impunidad. A través de esta iniciativa, se propone la tipificación del robo de agua y la venta de agua mediante pipas clandestinas como un delito en el Código Penal Federal, con el fin de combatir estas prácticas que ponen en riesgo el derecho humano al agua.

El robo de agua y la venta clandestina de este recurso se han vuelto una práctica extendida en diversas regiones de México, particularmente en aquellas áreas donde la escasez de agua es más severa.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señala que más del 10 por ciento de los hogares en México no tienen acceso directo al agua potable, una cifra que se agrava en estados con alta marginación y climas áridos como Sonora, Chihuahua, y Baja California los factores que agrava esta situación es el robo de agua mediante conexiones ilegales a las redes públicas de distribución, así como la venta clandestina de agua por pipas que extraen el recurso de manera ilegal de pozos o cuerpos de agua públicos. Estas prácticas no solo violan los derechos de los ciudadanos que requieren acceso al agua, sino que además generan un mercado negro donde el agua es vendida a precios exorbitantes, afectando a las comunidades más vulnerables.

Por ejemplo, en zonas urbanas como la Ciudad de México y el estado de México, la demanda de agua por parte de la población ha sido aprovechada por grupos que extraen agua de pozos ilegales para venderla en pipas clandestinas. Según datos de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), al menos 40 por ciento del agua suministrada en estas entidades se pierde o se desvía de manera irregular, lo que incluye tanto fugas como tomas ilegales.

Las pipas clandestinas pueden llegar a vender el agua a precios que oscilan entre 800 y 2 mil pesos por tanque, lo cual representa una violación del derecho al acceso equitativo y justo de este recurso. Este mercado ilegal no solo afecta económicamente a las familias, sino que también contribuye a una distribución ineficiente y no sustentable del agua.

A continuación, se presenta el impacto social, económico y ambiental del robo de agua y su venta clandestina:

1. Afectación a los derechos humanos y a la equidad en el acceso al agua: El **artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua potable.

Sin embargo, el robo de agua y la venta clandestina por pipas violan este derecho al imponer barreras económicas a quienes tienen un acceso limitado o nulo al servicio regular de agua.

Las comunidades más afectadas por estas prácticas son aquellas que, debido a su ubicación geográfica o situación socioeconómica, ya enfrentan dificultades para acceder al recurso.

El robo de agua y su venta clandestina agravan la desigualdad en el acceso al agua, pues quienes no pueden pagar las tarifas abusivas de los piperos clandestinos se ven forzados a vivir sin este recurso esencial.

2. Desestabilización del sistema hídrico y el desabasto: El robo de agua, especialmente a través de tomas ilegales en redes de distribución, impacta gravemente en el sistema hídrico nacional. Las conexiones clandestinas pueden reducir la presión y la cantidad de agua disponible para los usuarios legales, contribuyendo al desabasto en zonas urbanas y rurales. Según un reporte de la **Conagua**, 35 por ciento del agua destinada al uso público urbano se pierde en fugas y tomas clandestinas, lo que representa una afectación al suministro regular.

3. Impacto ambiental: El agua robada y distribuida sin regulación afecta también la sostenibilidad de los recursos naturales. El desvío ilegal de agua de cuerpos naturales, pozos, y mantos acuíferos puede acelerar el agotamiento de estos recursos y comprometer el abastecimiento futuro. En muchas zonas, la sobreexplotación de acuíferos subterráneos por parte de pipas clandestinas ha ocasionado hundimientos y desecación de cuerpos de agua naturales, lo que a su vez afecta la biodiversidad y los ecosistemas locales.

4. Impacto económico: El costo económico de estas prácticas es elevado. Los gobiernos locales y las concesionarias de agua pierden ingresos por la sustracción ile-

gal del recurso, lo que a su vez impacta en su capacidad de inversión para mejorar la infraestructura de distribución.

Asimismo, las familias que dependen de pipas clandestinas para abastecerse de agua suelen pagar mucho más por este recurso que quienes cuentan con acceso regular al sistema de agua potable.

Si bien en algunas entidades federativas existen regulaciones que sancionan estas prácticas, la falta de una tipificación federal permite que el robo de agua siga proliferando en diversas regiones del país.

La tipificación del robo de agua y la venta clandestina de agua por pipas como un delito en el Código Penal Federal es necesaria para que el Estado pueda enfrentar este problema con mayor eficacia.

Al convertir estas acciones en un delito de orden federal, se permitirá una actuación coordinada entre las diversas entidades gubernamentales y cuerpos de seguridad, estableciendo sanciones claras que disuadan a los responsables de seguir cometiendo estas conductas.

La tipificación de estas conductas como delitos en el Código Penal Federal es una medida urgente y necesaria para proteger a la ciudadanía, garantizar una distribución justa del agua, y asegurar la conservación de los recursos hídricos para futuras generaciones.

Para mayor entendimiento de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 368.- ...	Artículo 368.- ...
Artículo 368 Bis. - ...	Artículo 368 Bis. - ...
Artículo 368 Ter. - ...	Artículo 368 Ter. - ...
Artículo 368 Quater. – Se deroga	Artículo 368 Quater. – Se deroga
Artículo 368 Quinquies. - ...	Artículo 368 Quinquies. - ...
SIN CORRELATIVO	Artículo 368 Sexies. - Al que cometa el delito de robar, explotar, sustraer, transportar o comercializar agua potable alterando la infraestructura hidráulica nacional autorizada, sin el título respectivo que las leyes aplicables establecen, así como a quién realice una perforación subterránea para sustraer aguas nacionales, sin la concesión respectiva que la norma oficial establece, se le sancionara con una pena de cuatro a ocho años de prisión y de cien a mil días conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente. Cuando el robo sea cometido con el fin de distribuir o suministrar el agua potable a través de pipa u otros medios de almacenamiento, para obtener beneficio económico se sancionará con una pena de seis a doce años de prisión y de doscientas a dos mil días conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente. Cuando las conductas ilícitas sean cometidas por personas servidoras públicas, la pena se incrementará el doble conforme a lo establecido en el segundo párrafo del presente artículo.

Por lo expuesto, fundado y motivado someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

Decreto que reforma diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de robo de agua

Artículo Único. Se **adiciona** el artículo 368 Sexies al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 368. …

Artículo 368 Bis. …

Artículo 368 Ter. …

Artículo 368 Quater. (Se deroga.)

Artículo 368 Quinquies. …

Artículo 368 Sexies. Al que cometa el delito de robar, explotar, sustraer, transportar o comercializar agua potable alterando la infraestructura hidráulica nacional autorizada, sin el título respectivo que las leyes aplicables establecen, así como a quién realice una perforación subterránea para sustraer aguas nacionales, sin la concesión

respectiva que la norma oficial establece, se le sancionara con una pena de cuatro a ocho años de prisión y de cien a mil días conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Cuando el robo sea cometido con el fin de distribuir o suministrar el agua potable a través de pipa u otros medios de almacenamiento, para obtener beneficio económico se sancionará con una pena de seis a doce años de presión y de doscientas a dos mil días conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Cuando las conductas ilícitas sean cometidas por personas servidoras públicas, la pena se incrementará el doble conforme a lo establecido en el segundo párrafo del presente artículo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024.— Diputado Emilio Manzanilla Téllez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que deroga el artículo 199 Bis del Código Penal Federal, en materia de no criminalización a las personas con VIH por el delito de peligro de contagio, a cargo de la diputada Laura Hernández García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, diputada Laura Hernández García integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 199 Bis del Código Penal Federal, en materia de no criminalización a las personas con VIH por el delito de peligro de contagio, con base en las siguiente:

Exposición de Motivos

I. VIH: un problema de salud pública y de derechos humanos

El VIH (virus de inmunodeficiencia humana) es un problema de salud pública mundial que, de acuerdo con datos de Onusida al cierre de 2023, afecta a 39.9 millones de personas en el mundo[1] de acuerdo con datos de Onusida. Sin embargo, el VIH no sólo constituye una pandemia de salud sino también una problemática social debido al estigma y la discriminación de la que se vuelven objeto las personas que viven con esta condición, las cuales ven violentados sus derechos humanos.

Aunque gracias a la investigación existen avances en el tratamiento que han ayudado a mejorar la calidad de vida de las personas que viven con VIH y sida, la imagen negativa y estigmatizada del virus y de quienes viven con esta condición, se ha mantenido.

Por lo tanto, las personas con VIH enfrentan una doble problemática, ya que los estigmas, la discriminación y la criminalización, son una barrera para ejercer a sus derechos, principalmente, para acceder a los servicios de salud que les permitan tener un tratamiento adecuado.

Las barreras de acceso a sus derechos y a los servicios de salud significan violencia institucional, por lo que debemos modificar esta situación, empezando por derogar el artículo 199 Bis del Código Penal Federal. El delito por peligro de contagio no puede seguir vigente y se tiene que construir una nueva perspectiva en torno al VIH y el sida y a las personas que viven con esta condición; una cultura que, basada en la información, fomente el trato igualitario, la no discriminación, la prevención, el fomento a la realización de pruebas y la atención.

III. Criminalización de las personas con VIH y sida

La criminalización de las personas con VIH y con sida es la expresión más grave de la discriminación. Las prácticas discriminatorias, han sido reforzadas y perpetuadas desde la esfera estatal a través de la promulgación de “leyes que

castigan la conducta de las personas que se sospecha pueden transmitir el VIH y cuya aplicación se dirige específicamente a esta población"[2];este contexto hace que las personas que viven con el virus entren a un estatus de predisposición delincuencial.[3]

El punitivismo y la criminalización se han convertido en una limitante para la prevención y para el tratamiento del VIH, pues las personas que viven con el virus no acceden a los servicios de salud para evitar ser visibilizados, diagnosticados y por miedo a ser castigados.

Esta situación se vuelve una problemática de salud, precisamente porque no permite que se puedan lanzar campañas de prevención ni de atención de manera eficiente.

Para una mayor comprensión, es importante recordar los antecedentes de la criminalización de las personas con VIH e identificar por qué se propagó su estigmatización. A partir de que entre 1985 y 1988 la ciencia médica creó los conceptos **de grupos de riesgo** y factores de riesgo para referirse a las personas con VIH o sida como transmisores de muerte.

"De esta forma fue instaurado el pánico estereotipado en la figura del **sidoso**, dándole a la infección una dimensión moral apocalíptica y dividiendo a la población en dos grupos antagónicos: los ciudadanos en riesgo de ser **infectados por las/los otros,** es decir, por aquellos supuestos portadores del riesgo, a saber, los hombres que mantienen relaciones sexuales con otros hombres (término acuñado por los trabajadores de la salud, en Estados Unidos) y las trabajadoras o trabajadores sexuales. Así, fue considerado el riesgo como un componente intrínseco de su propia identidad".[4]

La construcción de este estigma arbitrario sobre las personas con VIH y sida, sólo contribuyó a reforzar los prejuicios y la discriminación hacia las personas de la diversidad sexo-genérica, volviéndose una forma de disciplinar la sexualidad, estigmatizando y validando determinadas prácticas sexuales.

De esta forma la criminalización de las personas con VIH se volvió un fenómeno social mundial que ha afectado la salud pública y debilitado la respuesta que cada país debe darle al VIH, así como los derechos humanos de quienes viven con el virus.

El punitivismo hacia las personas con VIH se instrumentó mediante códigos penales específicos o aplicando la legislación penal general exclusiva o desproporcionadamente contra las personas que viven con VIH y sida. Las leyes dirigidas a las personas con esta condición tienen por objetivo "enjuiciar a personas que saben que tienen el VIH y que, supuestamente, no revelaron su estado serológico antes de mantener una relación sexual (no revelado del VIH), que se considera que han expuesto potencialmente a otras al VIH (exposición al VIH), o que se piensa que han transmitido el VIH (transmisión del VIH)"[5]. Resulta preocupante que además, las personas con VIH llegan a enfrentar sentencias más duras aunque la transmisión del virus no fuera posible o significara el mínimo riesgo para otras personas.

Existen grupos sociales que se enfrentan a formas de discriminación interseccional por razones de raza, etnia, sexo, identidad de género u orientación sexual, situación migratoria, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, personas trabajadoras sexuales o personas usuarias de drogas, entre las cuales se profundiza la vulnerabilidad y es más probable que enfrenten procesos penales por las leyes o códigos que criminalizan el VIH.

Hasta marzo de 2023 se tenía registro de que "91 países (114 jurisdicciones) tienen alguna forma de ley penal específica al VIH y se tiene conocimiento de que 41 países (61 jurisdicciones) han aplicado leyes penales generales para procesar penalmente a personas que viven con VIH por presuntamente no revelación de su estatus serológico, exposición percibida o potencial al VIH, y/o transmisión no intencional del VIH".[6]

• La criminalización a las personas con VIH y sida en México

Como se ha podido apreciar, en el mundo se ha generado un constructo social y cultural que avala la discriminación y la criminalización hacia las personas que viven con VIH. México no ha quedado excento de esta situación y el Estado ha contribuido con la criminalización, al penalizar a las personas que viven con VIH y sida mediante el "peligro de contagio" que aún se encuentra vigente tanto en el Código Penal Federal como en la mayoría de los códigos penales estatales.

El delito por peligro de contagio puede resultar redundante con el delito de lesiones en grado de tentativa y, en ocasiones, pueden ser discriminatorios al referirse de manera

especial a ciertos padecimientos como el VIH y las infecciones de transmisión sexual (ITS). O incluso a padecimientos enunciados de manera inespecífica, como hablar de "otras enfermedades", tal y como ocurrió en el caso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en 2015.[7]

En México operan 33 Códigos penales, uno federal y 32 para cada uno de los estados de la Unión. De ellos, en 27 está previsto el delito de peligro de contagio que suele usarse en contra de las personas con VIH[8]. Sólo en Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Nayarit y San Luis Potosí no se contempla este delito o figuras similares en sus códigos penales debido a su derogación o inexistencia en los mismos.

En los códigos penales de algunos Estados no se menciona explícitamente que la sanción deriva de la posibilidad de transmisión de una infección sexual. "Se habla, en otro sentido, de enfermedades "crónicas", "incurables" o "contagiosas", sin especificar cuáles podrían ser ni dar criterios para considerarlas como tales. En la mayoría de los casos es ambigua la ley, debido a que el peligro de contagio no significa que ocurra necesariamente la transmisión de la enfermedad"[9].

Es importante señalar que la criminalización y punitivismo hacia las personas con VIH no sólo las afecta a ellas, sino que indirectamente también lo hace a sus familias y a quienes forman parte de su entorno social.

Para reivindicar los derechos de las personas con VIH y sida, es necesario empezar por la descriminalización, para que no siga existiendo niguna figura penal que vulnere los derechos humanos y el acceso a servicios de salud de las personas que viven con esta condición. La perspectiva de la respuesta al VIH debe cambiar y enfocarse sólo en la salud pública y no en el punitivismo.

III. Consecuencias de la criminalización del VIH

Son diversas las consecuencias que la criminalización del VIH ha traído no sólo a las personas con VIH sino a la sociedad en general, porque la discriminación y la violación de los derechos humanos de cualquier persona, nos alejan de la justicia y la igualdad.

En primer lugar, la criminalización limita la respuesta institucional al VIH en materia de salud pública, principalmente los objetivos relacionados con la prevención y el tratamiento del virus, ya que provoca que menos personas se realicen pruebas y eso evita que más gente al saber su diagnóstico pueda comenzar un tratamiento, tampoco ayuda a que más personas compartan su diagnóstico.

Lo anterior es problemático porque la realización de pruebas de VIH es esencial para una respuesta eficaz al virus, ya que un diagnóstico positivo al VIH es el primer paso para acceder a un tratamiento antirretroviral que ayudará a mejorar la salud, "mientras que un resultado negativo es el primer paso para acceder a la profilaxis preexposición (PrEP, en sus siglas en inglés), dos factores que constituyen herramientas clave en la prevención del VIH"[10].

La criminalización del VIH también afecta la relación del personal de salud con las personas con VIH, reduciendo su capacidad para otorgar apoyo y explicar las estrategias de reducción del riesgo sin una postura de prejuicio y estigma. Por otro lado, "se limita la investigación sobre la prevención, tratamiento y atención del VIH, debido a la preocupación porque se aplique la ley para obtener datos confidenciales en el contexto de un caso penal"[11].

En segundo lugar, están las consecuencias relacionadas con la afectación y violación a los derechos de las personas con VIH. En párrafos anteriores se habló de la discriminación interseccional a la que se enfrentan diversos grupos sociales, en los cuales se profundiza dicha discriminación y riesgo de ser procesados penalmente por el hecho de vivir con VIH.

También se pueden presentar "casos en donde la amenaza de acudir a la policía con acusaciones de no haber revelado el estado serológico al VIH se ha utilizado como forma de abuso o venganza contra parejas seropositivas (con las que se tiene una relación en ese momento, o se tuvo en el pasado). La penalización del VIH coloca a las personas seropositivas –en especial a las mujeres, aunque no solo a ellas– en una situación de mayor riesgo de sufrir violencia y abusos, e ignora la realidad de que es posible que algunas carezcan de la capacidad para revelar su estado serológico o no están en condiciones de negociar con su pareja el uso de preservativo"[12].

Otros ejemplos de las consecuencias de la criminalización son la pérdida del empleo o de la vivienda, que se orille a las personas a vivir aisladas de sus familias y de la sociedad, así como ser objeto de violencia física.

IV. La respuesta a la criminalización de las personas con VIH

La criminalización de las personas con VIH socava los derechos humanos de quienes viven en esta condición.

Sin embargo, desde organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil, se ha enarbolado una lucha para erradicar no sólo la pandemia de VIH sino también la criminalización hacia las personas que viven con el virus y con sida.

Destaca la Declaración de Oslo sobre la criminalización del VIH[13], signada en Oslo, Noruega el 13 de febrero de 2012, la cual, de forma general, hace un llamado a que las leyes penales relacionadas con el VIH sean revocadas y enlista una serie de argumentos sobre lo perjudicial que es punir a las personas con VIH.

En su punto número uno, la Declaración de Oslo señala:

> 1. Un cada vez mayor corpus de evidencia sugiere que la criminalización de la no revelación del estatus VIH, de la exposición potencial y de la transmisión no intencional está generando más daños que beneficios en términos de impacto en la salud pública y en los derechos humanos.[14]

Por otro lado, el punto 8 de la misma declaración, hace enfasis en que:

> 8. Las leyes penales no cambian el comportamiento enraizado en cuestiones sociales complejas, especialmente el comportamiento basado en el deseo y que sufre el impacto del estigma asociado al VIH. Ese comportamiento se cambia asesorando y apoyando a las personas que viven con VIH con el objetivo de lograr salud, dignidad y empoderamiento[15].

En 2018 se elaboró la Declaración de Consenso de Expertos sobre la Ciencia relativa al VIH en el Contexto del Derecho Penal, la cual insta a erradicar "las ideas erróneas persistentes que exageran los daños que produce la infección por el VIH que influye en la aplicación de la legislación penal" y llama a los gobiernos y tomadores de decisión a "tomar en cuenta detalladamente los avances realizados en el ámbito científico del VIH para garantizar que la aplicación de la ley esté basada en los conocimientos actuales en este campo"[16].

En el caso de México, el Posicionamiento de la Red Mexicana de Organizaciones contra la Criminalización, señala por un lado, en su punto número uno que "No es labor de las autoridades judiciales desarrollar e implementar medidas de prevención de la transmisión del VIH. La prevención, atención integral y el control del VIH es una facultad exclusiva de las autoridades en materia de salud"[17].

Asimismo, el punto 7 de este Posicionamiento es muy claro al señalar que:

> 7. Privar de la libertad a las personas por su condición de salud atenta en contra de su derecho a la igualdad jurídica, el derecho a la no discriminación, los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la protección de la salud y el derecho a la atención médica de calidad, oportuna, segura y eficaz.[18]

La presente iniciativa de ley, es pertinente porque se orienta en el mismo sentido que las organizaciones de la sociedad civil internacional y nacional que pugan por los derechos humanos de las personas con VIH y sida, y que han vertido evidencia sobre lo perjudicial del punitivismo como una medida de prevención del VIH.

Es fundamental derogar el delito de peligro de contagio, porque viola el derecho de igualdad ante la ley, a la no discriminación y el principio pro perosna. Por ejemplo, contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o., que a la letra señala:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.[19]

Asimismo, viola lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo a la igualdad ante la ley:

> **Artículo 24. Igualdad ante la ley**
>
> Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.[20]

Y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

> **Artículo 26**
>
> Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.[21]

Además de ser un obstáculo para el seguimiento de la Estrategia mundial contra el sida 2021-2026[22], que propone que "menos del 10% de los países tienen leyes y políticas punitivas" por lo que se tiene una "necesidad de eliminar las leyes y políticas que discriminan o de otra forma socavan los derechos humanos".

Es necesario que se deroge el delito de "peligro de contagio" en el Código Penal Federal porque de mantenerse vigente seguirá socavando los derechos humanos de las personas con VIH y profundizando en la discriminación a la que se enfrentan. Asimismo, significaría también un primer paso para que el resto de Estados de la República en los que aún existe este delito, hagan lo propio y también lo deroguen en sus respectivos códigos penales.

El objetivo de descriminalizar a las personas con VIH y sida es erradicar la discriminación y disminuir su criminalización para eliminar las barreras que limitan la prevención y la detección oportuna del virus. Y con ello, fortalecer las medidas de política pública que sí fortalezcan el combate a la pandemia del VIH desde y en el marco de la salud pública.

A continuación, se agrega un cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
~~CAPITULO II~~ ~~Del peligro de contagio~~ ~~**Artículo 199 Bis**.- El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.~~ ~~Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.~~ ~~Cuando se trate de cónyuges, concubinarios o concubinas, sólo podrá procederse por querella del ofendido.~~	CAPITULO II Del peligro de contagio **Artículo 199 Bis**.- **Se deroga.**

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se deroga el artículo 199 Bis del Código Penal Federal en materia de no criminalización a las personas con VIH por el delito de peligro de contagio

Único. Se **deroga** el artículo 199 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 199 Bis. Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente decreto, dentro de los 90 días naturales siguientes a su publicación.

Notas

1 ONU Sida, *El sida en cifras,* disponible en

https://www.unaids.org/es.

2 Aburto, Gonzalo; Bastida, Leonardo; Ponce Jiménez, Martha Patricia. *La legislación mexicana en materia de VIH y sida. Su impacto en las personas viviendo con VIH.* Red Mexicana de Organizaciones en Contra de la Criminalización del VIH. México, 2021. Página 7.

3 Ibídem.

4 Aburto, Gonzalo; Bastida, Leonardo; Ponce Jiménez, Martha Patricia. *La legislación mexicana en materia de VIH y sida. Su impacto en las personas viviendo con VIH.* Red Mexicana de Organizaciones en Contra de la Criminalización del VIH. México, 2021. Página 9.

5 HIV Justice Worldwide, "¿Qué es la criminalización del VIH?", disponible en

https://www.hivjusticeworldwide.org/es/3644-2/.

6 Ibídem.

7 Aburto, Gonzalo; Bastida, Leonardo; Ponce Jiménez, Martha Patricia. *La legislación mexicana en materia de VIH y sida. Su impacto en las personas viviendo con VIH.* Red Mexicana de Organizaciones en Contra de la Criminalización del VIH. México, 2021. Página 24.

8 Ibídem.

9 Ibídem.

10 HIV Justice Worldwide, ¿Qué es la criminalizaciónñ, disponible en

https://www.hivjusticeworldwide.org/es/3644-2/.

11 Ibídem.

12 Ibídem.

13 Surgida en la víspera de la Consulta de Alto Nivel sobre la Ciencia y la Legislación de la Criminalización de la Falta de Revelación de Estatus VIH, la Exposición y la Transmisión global convocada por el Gobierno de Noruega y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida (Onusida), que dio cita a individuos y organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo.

14 Sociedad Civil Internacional de Oslo, Declaración de Oslo, página 1, disponible en

https://www.hivjustice.net/wp-content/uploads/2012/03/declaracion_de_oslo_spanish.pdf.

15 Ibídem.

16 Aburto, Gonzalo; Bastida, Leonardo; Ponce Jiménez, Martha Patricia. *La legislación mexicana en materia de VIH y sida. Su impacto en las personas viviendo con VIH.* Red Mexicana de Organizaciones en Contra de la Criminalización del VIH. México, 2021. Página 16.

17 Ibídem.

18 Ibídem.

19 Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf.

20 Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), disponible en

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.

21 Oficina de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponible en

https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights.

22 Onusida. Estrategia mundial contra el sida 2021-2026: Acabar con las desigualdades, Acabar con el sida, disponible en

https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/global-AIDS-strategy-2021-2026_es.pdf.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024.— Diputada Laura Hernández García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Iniciativa que reforma la fracción XV del artículo 30 de la Ley General de Educación, en materia de combate a la corrupción, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena. ***(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice VI)***

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma los artículos 111 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el diputado José Guillermo Anaya Llamas y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado José Guillermo Anaya Llamas, y las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Empezare la exposición de motivos detallando que es la infancia. El origen en la palabra latina *infantia*, la **infancia** inicia con el nacimiento y se extiende hasta la pubertad de la existencia de un ser humano.

Como lo establece la Organización Mundial de la Salud (OMS), la adolescencia es la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años. Normalmente la dividen en dos fases: adolescencia temprana de 12 a 14 años y adolescencia tardía de 15 a 19 años.

Teniendo el concepto de las dos etapas más importantes de las niñas, niños y adolescente, presento esta iniciativa con el propósito de que a todos los niños, niñas y adolescentes tengan la oportunidad de disfrutar una infancia y adolescencia plena.

La salud mental como lo establece el artículo 72 de la Ley General de Salud, que a la letra dice:

Artículo 72.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para los efectos de esta Ley, **se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación**.

Es por lo anterior que la salud mental es fundamental para que nuestros niños y jóvenes tengan capacidad de pensar, sentir, aprender, trabajar, establecer relaciones significativas y contribuir al mundo, de forma natural y sana.

La salud mental significa algo más que la ausencia de trastornos mentales. Es una parte importante y la base de la salud y el bienestar general de todos, por lo que es muy importante que desde la infancia se trabaje en esta.

A lo largo de su vida, los niños, niñas, adolescentes y los jóvenes experimentan diferentes niveles de salud mental y bienestar positivos. 1 de cada 10 de ellos también experimentará un trastorno de salud mental. Lamentablemente, la mayoría nunca recibe la atención que necesita.

Nadie debería tener que enfrentarse solo a los problemas de salud mental, es por ello que debemos de reconocer que tenemos el problema y facilitar herramientas para prevenirlo.

Los niños, niñas y adolescentes deben de ser una prioridad para todos los Gobiernos sean del color que sean, debe de ser un tema prioritario de salud pública, de una manera integral. Es importante conocer y dar a conocer cuáles son sus derechos, como el de tener una salud mental y saber que es.

En la Convención sobre los Derechos del Niño, se concibe como un imperativo ético y legal; la necesidad apremiante de implementar medidas adecuadas destinadas a salvaguardar a la niñez y adolescencia contra cualquier forma de abuso físico o mental, así como frente a situaciones de trato negligente, maltrato o explotación como lo establece el artículo 19 de dicha Convención.

El entorno donde se desarrollen los menores debe de ser propicio para un buen desarrollo, sino que también resalta la obligación de los Estados y demás actores involucrados en la protección de la infancia de adoptar acciones efectivas que garanticen el respeto a su dignidad e integridad física y salud mental.

La promoción de un ambiente libre de violencia para los niños y adolescentes es esencial para la construcción de so-

ciedades justas y equitativas, donde cada individuo, desde temprana edad, pueda desarrollar su potencial de manera plena y saludable.

La aplicación y fortalecimiento de políticas y programas que materialicen estos principios no solo constituyen un compromiso moral, sino una inversión valiosa en el bienestar y el futuro de las generaciones venideras, sentando las bases para sociedades más inclusivas y respetuosas de los derechos fundamentales de la niñez.

Es por lo que la salud mental debe de incluirse ya que esta encuadra el bienestar emocional, psicológico y social. Afecta la forma en que pensamos, sentimos y actuamos cuando enfrentamos la vida. También ayuda a determinar cómo manejamos el estrés, nos relacionamos con los demás y tomamos decisiones.

La salud mental está ligado al bienestar y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad se erige como una preocupación de máxima relevancia que exige una atención sumamente cuidadosa y comprensiva.

Se debe de proporcionar atención médica y salud mental en los centros de asistencia social adquiere una dimensión crítica, ya que se convierte en un pilar esencial para asegurar un entorno propicio que propicie no sólo su crecimiento, sino también su desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Los cuidados básicos y servicios de salud deben de ser preventivos teniendo todas las herramientas para la detección temprana de posibles problemas de salud, y salud mental con el objetivo de crear un futuro más pleno y equitativo para toda nuestra juventud. Al mismo tiempo, la atención a la salud mental desempeña un papel crucial para la prevención en las futuras generaciones en todo lo relacionado con las emociones y salud mental.

La presencia de profesionales capacitados para brindar apoyo emocional y terapia es esencial para mitigar las secuelas de experiencias difíciles y fomentar un entorno emocionalmente seguro y positivo.

La atención médica tiene un papel fundamental en el mantenimiento de la salud física de los menores. Tenemos que apostar por la prevención, chequeos regulares y tratamiento de enfermedades contribuyen a asegurar que las niñas y niños bajo custodia reciban el cuidado necesario para su bienestar físico y psicológico.

El gobierno debe de tener una función protectora para garantizar la seguridad y el bienestar de los niños y adolescentes en nuestro país.

Las futuras generaciones serán sanas mentalmente, si les damos las herramientas para lograrlo, la atención médica y psicológica contribuye a que los niños sean autosuficientes, los empoderas ya que el conocimiento les dará los elementos para salir adelante afrontar los desafíos de manera proactiva.

La protección y prevención de la salud mental de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye la piedra angular para asegurar el interés superior de esta población vulnerable.

Al tener en cuenta sus características cognitivas y emocionales, facilita el diseño de programas y políticas más efectivos y adaptados, asegurando una respuesta integral y sostenible a los desafíos derivados de la violencia familiar.

Se presenta el cuadro con las modificaciones propuestas:

TEXTO VIGENTE En la Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes	PROPUESTA DE REFORMA En la Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes
Artículo 111. Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social: I. ... VIII.... IX. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado, atención médica; X. ... XII....	Artículo 111. Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social: I. ... VIII... IX. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado, atención médica **y salud mental**; X. ... XII....
Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes: I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:	**Artículo 122.** Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes: I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

a) Atención médica y psicológica;	a) Atención médica y **salud mental**;
b) y c)...	b) y c)...
II a XVI...	II a XVI...

Decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción IX del artículo 111; y el inciso a) de la fracción I, del artículo 122, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 111. Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:

I a VIII….

IX. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado, atención médica **y salud mental;**

X. a XII…..

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

a) Atención médica y **salud mental**;

b) y c)…

II a XVI…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024.— Diputado José Guillermo Anaya Llamas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del sistema nacional de cuidados, suscrita por la diputada Kenia López Rabadán y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Kenia López Rabadán, integrante de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional de Cuidados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las mujeres en México hemos sostenido una ardua lucha para que nuestros derechos sean plenamente reconocidos. Incansablemente, hemos alzado la voz para alcanzar un mundo y un México en igualdad.

La historia de nuestro país está rodeada de la participación heroica de mujeres que, con sus acciones, han sido ejemplo de cientos de generaciones que han transformado el presente y el futuro de las mexicanas. Este camino no ha sido fácil, pero las mujeres, en unidad, hemos logrado modificar el marco normativo para tener el reconocimiento pleno de nuestros derechos.

El Estado mexicano, al suscribir distintos instrumentos internacionales, ha reconocido, entre otros, el derecho de las mujeres a una participación democrática; a la no discriminación; a la igualdad de derechos; a la elección de autoridades mediante el voto universal, libre y secreto; a ser electas en procesos democráticos; a participar en los asuntos públicos; a acceder a la función pública; a gozar de todos los derechos civiles y políticos garantizados en dichos or-

denamientos; a una vida libre de violencia; a alcanzar la igualdad sustantiva; y a contar con un sistema de cuidados, entre otros temas.[1]

En Acción Nacional estamos comprometidos en generar un Sistema Nacional de Cuidados, por lo que, en la Plataforma Electoral 2024, en el punto 1.2.2 establecimos la necesidad de contar con un sistema de cuidados, a efecto de garantizar un apoyo integral a mujeres embarazas; acceso a guarderías y cuidado infantil; apoyo a familias y personas con discapacidad; atención a las personas adultas mayores; y promoción de la lactancia materna; entre otras.

Por ello, en este momento histórico, donde mediante la reforma constitucional en materia de paridad de 2019, se garantiza que las mujeres accedamos a la mitad de los cargos públicos, y ante la primera administración de una mujer como presidenta de la República, se hace necesario insistir en que queden plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de legislar y contar con un Sistema Nacional de Cuidados.

En 2017, siendo Diputada constituyente de la Ciudad de México, acompañé e impulsé que quedara plasmado en el artículo 9 de la Constitución de la Ciudad de México, el derecho al cuidado, entendido como:

> "Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado."[2]

El cuidado digno es un derecho que tiene cualquier persona tanto a recibirlo como a ejercerlo. Ahí la distinción que hace la presente iniciativa, ya que las personas tendrán el poder de decidir cómo participan en sus hogares, así como el tiempo que asignaran para ello, acorde a sus necesidades e intereses.

Hoy, las mujeres aportan el 70 por ciento de su tiempo al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, mientras que el tiempo que destinan los hombres está por debajo del 30 por ciento. Datos del INEGI confirman que el valor económico del trabajo no remunerado representa el 23.3 por ciento del Producto Interno Bruto de México.

Si bien, en la actualidad los hombres cada día participan más en el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, las mujeres son las que más tiempo dedican a estas actividades, aproximadamente 30 horas semanales. Por ello, el Congreso mexicano ha trabajado para que la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres sea una realidad.

En ese sentido, la presente iniciativa responde a la nueva realidad de México y su composición en el poder público para que, desde nuestra Carta Magna, se reconozcan derechos y libertades fundamentales para las mexicanas. Si bien han sido muchos los avances en la agenda de género, uno de los grandes pendientes que tiene el Estado mexicano es el sistema de cuidados, que sirva para fomentar el empoderamiento de las mujeres y que logren su desarrollo pleno.

No hay que olvidar que han sido diversos los esfuerzos de este Congreso de la Unión para llevar a buen puerto un tema tan sensible y con tanta importancia. El 18 de noviembre de 2020, se aprobó en esta Cámara de Diputados una propuesta de reforma a los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del sistema nacional de cuidados, misma que fue turnada al Senado de la República para su estudio, sin embargo, mediante acuerdo de la Mesa Directiva de ese órgano parlamentario, de fecha 30 de abril de 2024, quedó sin materia dicha minuta, por lo que la suscrita espera que en esta nueva legislatura existan los acuerdos y consensos necesarios para aprobar estas reformas que son de suma importancia para las y los mexicanos.

El 6 de diciembre de 2021, diversas senadoras y senadores presentaron una iniciativa para expedir la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados, la cual fue acompañada por distintos grupos parlamentarios, misma que se quedó en estudio en el Senado de la República como cámara de origen.

En noviembre de 2022, la ciudad de Buenos Aires, Argentina, recibió a mujeres parlamentarias, servidoras públicas y de la sociedad civil organizada de la región de las Américas, a la décimo quinta Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe, organizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y ONU Mujeres, con la finalidad de abordar la agenda de cuidados para fomentar el empoderamiento de las mujeres en la región, así como se retomó el financiamien-

to y la corresponsabilidad de los cuidados, con miras a establecer un sistema nacional que permita a las mujeres desarrollarse.

Por todos los esfuerzos anteriores, esta iniciativa retoma lo propuesto por distintos grupos parlamentarios y aprobado en noviembre de 2020 por esta Cámara de Diputados para que se reconozca el derecho al acceso de las niñas y los niños a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. Así como se reconoce que toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de su vida. En el mismo sentido, se estipula que el Estado mexicano garantizará el derecho al cuidado digno, regido bajo la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el mercado y en las propias actividades que se realicen desde el gobierno.

En ese sentido, se propone reformar los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión a que expida una Ley General del Sistema Nacional de Cuidados y se cree todo el andamiaje legal para que las mujeres se desarrollen plenamente.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo sobre la iniciativa de reforma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto Vigente	*Texto propuesto*
Artículo 4o.- ...	**Artículo 4o.-** ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.	En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, **así como a los servicios para la atención, cuidado, y desarrollo integral infantil, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	**Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar. El Estado garantizará el derecho al cuidado digno con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el mercado y el propio Estado en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses. Para garantizar el derecho al cuidado digno se implementará el sistema nacional de cuidados, que incluye sus dimensiones económica, social, política, cultural y biopsicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el sistema nacional de cuidados. Tendrán prioridad en dicho sistema las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños, adolescentes y personas mayores, quienes vivan en condiciones de extrema pobreza, y las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores sin remuneración alguna.**
Artículo 73. ... **I.** a **XXX. ...**	**Artículo 73.** ... **I.** a **XXX.** ...

Sin correlativo	**XXX-A. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia del Sistema Nacional de Cuidados previsto en el artículo 4o. constitucional;**
XXXI. a **XXXII.** ...	**XXXI.** a **XXXII.** ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con

Proyecto de decreto

Único. Se reforma el párrafo décimo del artículo 4o.; y se adicionan un párrafo último al artículo 4o., y la fracción XXX-A al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- …

…

…

…

…

…

…

…

…

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, **así como a los servicios para la atención, cuidado, y desarrollo integral infantil, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar. El Estado garantizará el derecho al cuidado digno con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el mercado y el propio Estado en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses. Para garantizar el derecho al cuidado digno se implementará el sistema nacional de cuidados, que incluye sus dimensiones económica, social, política, cultural y biopsicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad. La ley establecerá la concurrencia de la federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el sistema nacional de cuidados. Tendrán prioridad en dicho sistema las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños, adolescentes y personas mayores, quienes vivan en condiciones de extre-

ma pobreza, y las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores sin remuneración alguna.

Artículo 73. …

I. a **XXX.** …

XXX-A. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia del Sistema Nacional de Cuidados previsto en el artículo 4o. constitucional;

XXXI. a **XXXII.** …

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto, la Ley General en materia del Sistema Nacional de Cuidados.

Cuarto. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir del inicio de la vigencia de la Ley General en materia del Sistema Nacional de Cuidados, deberán realizar las adecuaciones al marco normativo que corresponda, a fin de hacer efectivas las disposiciones del presente Decreto y de la Ley General.

Notas

1 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 18 de diciembre de 1979,

https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx

2 Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 2017,

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470989&fecha=05/02/2017#gsc.tab=0

Cámara de Diputados, a 11 de diciembre de 2024.— Diputada Kenia López Rabadán (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

«Iniciativa que reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por el diputado Miguel Ángel Guevara Rodríguez y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado federal Miguel Ángel Guevara Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partico Acción Nacional (PAN) en la LXVI Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el apartado B, fracción I, inciso b) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) busca construir un país más justo y reducir las brechas de desigualdad. Este fondo tiene como objetivo financiar obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto grado de rezago social, así como a las zonas urbanas y rurales. En otras palabras, busca mejorar la infraestructura social en áreas donde existe una gran necesidad.

Los recursos provienen de los impuestos de la ciudadanía y se transfieren a las entidades, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Su administración y eficiencia garantiza que llegue a quienes más lo necesitan, condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Para lograrlo, es esencial que las entidades

federativas, municipios y demarcaciones territoriales estén debidamente capacitados en su funcionamiento y aplicación.

El gasto federalizado en México se constituye como una de las herramientas esenciales para el desarrollo económico y social de las diversas regiones del país. Una parte importante de este recurso se concentra en las Aportaciones Federales, conocido como el Ramo 33.

Las Aportaciones Federales se utilizan para coadyuvar con las atribuciones y responsabilidades de los gobiernos de las entidades federativas, las alcaldías y los municipios para la atención de las necesidades de educación, salud, infraestructura básica, fortalecimiento financiero y seguridad pública, así como programas alimenticios y de asistencia social e infraestructura educativa que les demanda su población.

Otro uso que se le da al Ramo 33 es para fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y los municipios que los conforman.

Asimismo, las Aportaciones Federales son recursos que la Federación transfiere a las haciendas locales de las entidades federativas, y en su caso, de los Municipios, poniendo como condición que su gasto se apegue al cumplimiento de los objetivos que están destinados para cada Fondo que compone el Ramo 33, y que están contenidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ramo General 33 opera dentro de lo estipulado por el Capítulo V de la Ley de referencia, y en el se determinan las aportaciones federales para la ejecución de las actividades que se relacionan con diversas áreas prioritarias para la consecución del desarrollo nacional, como ya se mencionó y que se reitera, a través de la educación básica y normal, la salud, el combate a la pobreza, la asistencia social, la infraestructura de carácter educativo, el fortalecimiento de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la seguridad pública, y la educación tecnológica y de adultos.

Dentro de este amplio contexto que nos avala sobre la importancia de las Aportaciones Federales, se encuentra en particular el tercer Fondo denominado: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Este Fondo tiene la finalidad de contribuir con el bienestar social, por medio del financiamiento de obras y acciones en lo concerniente a la infraestructura que se enfoque a combatir la pobreza extrema y el rezago social, de conformidad con lo que prevén las leyes de Coordinación Fiscal y la General de Desarrollo Social.

Para distribuir los recursos del FAIS, se basa en una serie de lineamientos y fórmulas contenidas tanto en el Presupuesto de Egresos, como en la propia Ley de Coordinación Fiscal, y en Informes de Pobreza que emiten las autoridades federales.

Concretamente, con el FAIS se pueden financiar obras y acciones sociales básicas que puedan beneficiar de manera directa a aquellos sectores de la población que particularmente se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.

El FAIS representa para los municipios y las alcaldías de la Ciudad de Mexico una de sus principales fuentes de ingresos que son etiquetados, y que les permiten financiar obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población con rezago social y pobreza extrema.

Como se puede apreciar, la importancia del FAIS para el desarrollo y progreso de los municipios y alcaldías de México es indiscutible, así como la dificultad para enteder y aplicar los requisitos y lineamientos solicitados por las autoridades del orden federal.

En muchas regiones de la república mexicana, sobre todo, en las más alejadas y con mayores rezagos sociales, es más difícil acceder a estos beneficios, pues las autoridades locales no están debidamente capacitadas para aprovechar al máximo y optimizar esta fuente de recursos tan importante para el progreso de las diversas regiones de México.

Esta realidad motiva la presentación de la presente iniciativa, puesto que se identifica en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en su Apartado B, la obligación de la Secretaría de Bienestar, de proporcionar capacitación a entidades federativas, municipios y alcaldías, sobre el funcionamiento del FAIS.

Al respecto, se reconoce este mandato porque obliga a las autoridades federales a capacitar a las y los funciarios públicos locales, para que apliquen correctamente los lineamientos y requisitos del FAIS.

Sin embargo, se considera que el texto vigente carece de contundencia, y eso no garantiza una efectiva capacitación

de los funcionarios locales referidos. Por ello se propone reformar el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de que se garantice un sistema de capacitación integral, acequible y eficiente, para que todas las y los funcionarios locales de estados, municipios y alcaldías, aprovechen los conocimientos adquiridos, y puedan ejecutar de una forma efectiva los recursos del FAIS, en beneficio de las comunidades de México.

En suma, la capacitación efectiva en materia de finanzas públicas y en los recursos federalizados que llegan a estados y municipios, es imprescindible para el correcto desempeño de las y los funcionarios locales de México.

De una adecuada capacitación, depende la correcta comprensión del funcionamiento de los fondos del Ramo 33, y en particular, del FAIS, así como sus criterios de asignación, lineamientos para operar los recursos, y la correcta recepción del presupuesto que le corresponde por Ley a los estados y municipios del país.

En Acción Nacional estamos convencidos, que una deficiente capacitación en estos temas, conlleva un costo muy elevado y un desperdicio evidente de los recursos públicos, que por cierto, cada año son más escasos y difíciles de obtener.

Con esta iniciativa, contribuimos a forjar funcionarios mejor capacitados, que podrán dar resultados óptimos en sus comunidades y, al mismo tiempo, fomentaremos la transparencia en el uso y administración de los recursos públicos, lo que fortalecerá la confianza ciudadana.

Los cambios que se proponen son expuestos en la siguiente tabla:

Ley de Coordinación Fiscal

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 33. ...	**Artículo 33.** ...
A. ...	**A.** ...
I. ...	**I.** ...
II. ...	**II.** ...
B. ...	**B.** ...
1. De la Secretaría de Desarrollo Social	De la Secretaría de **Bienestar**
a). ...	a). ...
b) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal,	**b)** Proporcionar capacitación **y asesoría continua y actualizada** a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones
del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social;	Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de **Bienestar, bajo el criterio de sustentabilidad;**

Por los argumentos esgrimidos en la presente iniciativa, es que se propone reformar el Apartado B, fracción I, inciso b) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Decreto

Por el que se reforma el Apartado B, fracción I, inciso b) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal

Único: Se reforma el Apartado B, fracción I, inciso b) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 33.

A. ...

I. …

II. ...

B. ...

I. De la Secretaría de **Bienestar:**

a)...

b) Proporcionar capacitación **y asesoría continua y actualizada** a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los lineamientos del fondo que emita la Secretaría de Bienestar **bajo el criterio de sustentabilidad**.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Bienestar tendrá 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social bajo el criterio de sustentabilidad y para establecer disposiciones que garanticen la capacitación y asesoría continua y actualizada del mismo.

Dado en la Cámara de Diputados, a 11 de diciembre de 2024.— Diputado Miguel Ángel Guevara Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de protección y promoción de las artesanías de la comunidad Wixárika como patrimonio cultural inmaterial, a cargo de la diputada Ruth Maricela Silva Andraca, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, Ruth Maricela Silva Andraca, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de protección y promoción de las artesanías de la comunidad wixárika como patrimonio cultural inmaterial**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La riqueza cultural de los pueblos originarios, como la comunidad wixárika, constituye un patrimonio invaluable no solo para México, sino para la humanidad. Este patrimonio se manifiesta de manera destacada en sus artesanías, que son expresión tangible de su cosmovisión, espiritualidad y tradiciones milenarias. Sin embargo, estas creaciones, cargadas de simbolismo y tradición, han sido objeto de plagio y explotación indebida por parte de terceros que lucran con ellas sin respeto por su origen y sin reconocimiento de los derechos de sus creadores.[1]

El impacto del plagio de las artesanías de la comunidad wixárika no solo representa una pérdida económica para los artesanos, sino también una agresión directa a su identidad cultural y espiritual. Año con año, los casos detectados de apropiación indebida de sus diseños muestran un patrón alarmante, evidenciando la necesidad urgente de implementar políticas de protección y reconocimiento a nivel nacional e internacional.

La apropiación cultural de las artesanías wixárika, en especial por empresas internacionales de ropa y textiles, no solo representa una amenaza para la preservación de su identidad cultural, sino que también vulnera su derecho a obtener be-

neficios económicos justos derivados de su trabajo. En este contexto, es necesario adecuar el marco legal vigente para que proteja estas creaciones, reconociendo y garantizando los derechos de autor y propiedad intelectual de los pueblos originarios sobre sus expresiones culturales.[2]

El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en los pueblos indígenas, reconociendo su derecho a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. Asimismo, el derecho a la consulta previa, libre e informada ante medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles refuerza la obligación del Estado de salvaguardar sus creaciones culturales.[3]

Actualmente, la Ley Federal de Derechos de Autor (LFDA)[4] reconoce las creaciones originales como propiedad del autor, otorgando protección a obras literarias, artísticas, científicas y técnicas, incluyendo las artesanías, sin embargo, las artesanías de los pueblos originarios quedan en un limbo legal al no ser registradas formalmente, lo que las hace vulnerables al plagio y explotación por parte de terceros. Es imperativo reformar la LFDA para incluir mecanismos específicos que salvaguarden las expresiones culturales de las comunidades indígenas.

> "(…) Los pueblos originarios tienen derecho al reconocimiento pleno de su propiedad intelectual sobre sus expresiones culturales, tradicionales y sus conocimientos ancestrales (…)"[5]

La apropiación indebida de sus artesanías no solo vulnera sus derechos culturales, sino que también compromete su desarrollo económico. Las comunidades dependen de la comercialización justa de sus creaciones para sostenerse. Los beneficios obtenidos por empresas que plagian sus diseños rara vez llegan a los artesanos, perpetuando desigualdades económicas y la marginación.

> "(…) El saqueo cultural no solo es una forma de despojo económico, sino una negación de la identidad y la dignidad de los pueblos indígenas (…)"[6]

Países como Australia han implementado legislaciones específicas para proteger las expresiones culturales de sus pueblos originarios, reconociendo su propiedad intelectual y estableciendo sanciones por el plagio. Este modelo puede adaptarse al contexto mexicano, asegurando un marco que permita a las comunidades wixárika obtener un beneficio directo por el uso de sus creaciones.

México es signatario de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, la cual obliga a los Estados parte a adoptar medidas para garantizar la protección y transmisión de las expresiones culturales. El incumplimiento de estos compromisos no solo afecta la reputación internacional del país, sino también el ejercicio pleno de los derechos culturales de las comunidades.[7]

Garantizar la protección de las artesanías wixárika no es solo una cuestión legal, sino un acto de justicia hacia quienes han sido históricamente invisibilizados. La explotación indebida perpetúa dinámicas coloniales que deben ser erradicadas para construir una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural.

> "(…) Para que sus artesanías, su trabajo material pueda ser protegido, que tengan su derecho de autor, hacemos un exhorto al gobernador para que ellos busquen la forma de proteger y apropiar toda esta propiedad intelectual de los pueblos originarios. (…)"[8]

A continuación, se muestra el cuadro comparativo de la propuesta de reforma aquí planteada frente al texto vigente de la Ley Federal del Derecho de Autor:

CUADRO COMPARATIVO

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas: I. a XII. ... **XIII.** Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y	**Artículo 13.**- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas: I. a XII. ... **XIII.** Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil;

XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.	XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual, y
SIN CORRELATIVO	**XV. Las artesanias, creaciones, diseños y demás manifestaciones culturales realizadas por comunidades indigenas, las cuales reflejan su identidad, tradiciones y patrimonio cultural, incluyendo expresiones textiles, cerámicas, escultóricas, pictóricas y otras formas de creación artística vinculadas a su cosmovisión.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 20 Bis.- Las comunidades indígenas serán reconocidas como titulares colectivas de los derechos morales sobre las artesanias, expresiones culturales y obras artisticas derivadas de su patrimonio cultural inmaterial. Dichos derechos incluyen:**
SIN CORRELATIVO	**I. La facultad de exigir el reconocimiento como autoras colectivas de las obras que reflejen su identidad y tradiciones culturales.**
SIN CORRELATIVO	**II. El derecho a oponerse a cualquier uso, explotación o modificación de sus obras que atente contra la integridad cultural, valores, cosmovisión o tradiciones de la comunidad.**
SIN CORRELATIVO	**III. La garantia de que las obras derivadas de su patrimonio cultural no podrán ser divulgadas sin la autorización previa y colectiva de la comunidad titular.**
SIN CORRELATIVO	**IV. La posibilidad de retirar la autorización para la explotación de sus obras cuando esta sea contraria a sus intereses culturales o morales.**
Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:	**Artículo 27.-** Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y	**VI.** La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones;
VII. Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley.	**VII.** Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley, y
SIN CORRELATIVO	**VIII. La reproducción, explotación, distribución o cualquier otra forma de utilización de artesanias, obras artísticas o expresiones culturales derivadas del patrimonio de las comunidades indigenas, sin la autorización previa, libre e informada de la comunidad creadora. Esta autorización deberá ser otorgada de manera colectiva y conforme a sus sistemas normativos internos.**

SIN CORRELATIVO	**Artículo 83 Ter.- Para el caso de artesanias y expresiones culturales elaboradas bajo encargo por integrantes de comunidades indígenas, la titularidad de los derechos patrimoniales y morales sobre dichas obras permanecerá colectiva, en favor de la comunidad creadora, independientemente de los términos del encargo. El encargado podrá disfrutar únicamente de los derechos de uso o explotación que expresamente se le otorguen, sin que esto implique la transferencia de la titularidad colectiva.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 232 Septies.- A quienes reproduzcan, comercialicen, distribuyan, o utilicen artesanias indígenas, diseños, símbolos o técnicas tradicionales sin la autorización previa, libre e informada de la comunidad titular, se les impondrá:**
SIN CORRELATIVO	**I. Una multa equivalente al triple de los ingresos obtenidos por el uso indebido o, en su defecto, hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización.**
SIN CORRELATIVO	**II. La confiscación inmediata de los productos o bienes relacionados con el uso no autorizado.**
SIN CORRELATIVO	**III. La obligación de indemnizar a la comunidad afectada por los daños económicos y culturales causados.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 232 Octies.- El plagio, imitación o apropiación indebida de elementos culturales representativos**
	de las comunidades indígenas será sancionado con:
SIN CORRELATIVO	**I. Multas de hasta 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.**
SIN CORRELATIVO	**II. La prohibición de continuar explotando comercialmente los productos en cuestión.**
SIN CORRELATIVO	**III. La publicación de una disculpa pública en los medios donde se haya comercializado o publicitado la obra plagiada.**
SIN CORRELATIVO	**IV. En casos graves que impliquen un impacto significativo en el patrimonio cultural de la comunidad, se podrá aplicar prisión de 2 a 5 años, conforme a las disposiciones penales aplicables.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 232 Nonies.- Las multas recaudadas por las infracciones relacionadas con las artesanías indígenas serán destinadas exclusivamente a programas de desarrollo cultural y económico para las comunidades afectadas.**
SIN CORRELATIVO	**Las medidas de reparación incluirán consultas con la comunidad para garantizar que las acciones restitutivas sean culturalmente apropiadas y efectivas.**
SIN CORRELATIVO	**Articulo 232 Decies.- Para prevenir daños mayores al patrimonio cultural indígena, el Instituto Nacional del Derecho de Autor podrá imponer medidas cautelares como el cese inmediato de actividades infractoras**

	o la incautación de mercancías relacionadas.
SIN CORRELATIVO	Título XIII De la Protección del Patrimonio Cultural de las Artesanías Indígenas
SIN CORRELATIVO	Capítulo único De la Protección Jurídica
SIN CORRELATIVO	Artículo 239.- Se reconoce a las artesanías indígenas como expresiones culturales y artísticas que forman parte del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades indígenas de México. Estas creaciones son protegidas de manera integral, considerando tanto sus derechos morales como patrimoniales, para garantizar la preservación de su identidad cultural y el respeto a sus tradiciones.
SIN CORRELATIVO	Artículo 240.- El uso comercial de las artesanías indígenas, sus diseños, símbolos, técnicas y expresiones culturales requerirá la autorización previa, libre e informada de la comunidad indígena titular, conforme a sus sistemas normativos internos. Dicha autorización deberá establecer claramente los términos de la explotación, asegurando una distribución justa de los beneficios económicos derivados.
SIN CORRELATIVO	Artículo 241.- Queda estrictamente prohibida la reproducción, imitación, apropiación o explotación no autorizada de las artesanías indígenas o sus elementos distintivos. El plagio o uso no autorizado de estas expresiones culturales será sancionado conforme a lo establecido en esta Ley y en las disposiciones aplicables del Código Penal.
SIN CORRELATIVO	Artículo 242.- El Instituto Nacional del Derecho de Autor, en coordinación con las comunidades indígenas, establecerá un registro voluntario de artesanías y expresiones culturales. Este registro no será requisito para su protección, pero podrá servir como medio de prueba en caso de conflictos relacionados con los derechos de autor.
SIN CORRELATIVO	Artículo 243.- Las violaciones a los derechos colectivos sobre las artesanías indígenas estarán sujetas a sanciones económicas, el cese inmediato de las actividades infractoras y, en su caso, medidas de reparación a la comunidad afectada. Las sanciones serán proporcionales al daño causado y estarán orientadas a restablecer la integridad cultural y económica de la comunidad titular.
SIN CORRELATIVO	Artículo 244.- El Estado, en coordinación con las comunidades indígenas, implementará programas de promoción, difusión y salvaguarda de las artesanías indígenas como parte fundamental del patrimonio cultural de la nación. Dichos programas incluirán la sensibilización sobre el valor de las artesanías y su protección legal.

Con base en las razones expuestas, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor

Artículo Único. Se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 13 y se adiciona una fracción XV; se adiciona un artículo 20 Bis; se reforman las fracciones VI y VII del artículo 27 y se adiciona una fracción VIII; se adiciona un artículo 83 Ter; se adicionan los artículos 232 Septies, 232 Octies, 232 Nonies y 232 Decies; se adiciona un Título XIII, De la Protección del Patrimonio Cultural de las Artesanías Indígenas, compuesto por un Capítulo Único, De la Protección Jurídica, que contiene los artículos 239, 240, 241, 242, 243 y 244, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

I. a XII. …

XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil**;**

XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual**, y**

XV. Las artesanías, creaciones, diseños y demás manifestaciones culturales realizadas por comunidades indígenas, las cuales reflejan su identidad, tradiciones y patrimonio cultural, incluyendo expresiones textiles, cerámicas, escultóricas, pictóricas y otras formas de creación artística vinculadas a su cosmovisión.

Artículo 20 Bis.- Las comunidades indígenas serán reconocidas como titulares colectivas de los derechos mo-

rales sobre las artesanías, expresiones culturales y obras artísticas derivadas de su patrimonio cultural inmaterial. Dichos derechos incluyen:

I. La facultad de exigir el reconocimiento como autoras colectivas de las obras que reflejen su identidad y tradiciones culturales.

II. El derecho a oponerse a cualquier uso, explotación o modificación de sus obras que atente contra la integridad cultural, valores, cosmovisión o tradiciones de la comunidad.

III. La garantía de que las obras derivadas de su patrimonio cultural no podrán ser divulgadas sin la autorización previa y colectiva de la comunidad titular.

IV. La posibilidad de retirar la autorización para la explotación de sus obras cuando esta sea contraria a sus intereses culturales o morales.

Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

I. a V. …

VI. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones**;**

VII. Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley**, y**

VIII. La reproducción, explotación, distribución o cualquier otra forma de utilización de artesanías, obras artísticas o expresiones culturales derivadas del patrimonio de las comunidades indígenas, sin la autorización previa, libre e informada de la comunidad creadora. Esta autorización deberá ser otorgada de manera colectiva y conforme a sus sistemas normativos internos.

Artículo 83 Ter.- Para el caso de artesanías y expresiones culturales elaboradas bajo encargo por integrantes de comunidades indígenas, la titularidad de los derechos patrimoniales y morales sobre dichas obras permanecerá colectiva, en favor de la comunidad creadora, independientemente de los términos del encargo. El encargado podrá disfrutar únicamente de los derechos de uso o explotación que expresamente se le otorguen, sin que esto implique la transferencia de la titularidad colectiva.

Artículo 232 Septies.- A quienes reproduzcan, comercialicen, distribuyan, o utilicen artesanías indígenas, diseños, símbolos o técnicas tradicionales sin la autorización previa, libre e informada de la comunidad titular, se les impondrá:

I. Una multa equivalente al triple de los ingresos obtenidos por el uso indebido o, en su defecto, hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

II. La confiscación inmediata de los productos o bienes relacionados con el uso no autorizado.

III. La obligación de indemnizar a la comunidad afectada por los daños económicos y culturales causados.

Artículo 232 Octies.- El plagio, imitación o apropiación indebida de elementos culturales representativos de las comunidades indígenas será sancionado con:

I. Multas de hasta 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

II. La prohibición de continuar explotando comercialmente los productos en cuestión.

III. La publicación de una disculpa pública en los medios donde se haya comercializado o publicitado la obra plagiada.

IV. En casos graves que impliquen un impacto significativo en el patrimonio cultural de la comunidad, se podrá aplicar prisión de 2 a 5 años, conforme a las disposiciones penales aplicables.

Artículo 232 Nonies.- Las multas recaudadas por las infracciones relacionadas con las artesanías indígenas serán destinadas exclusivamente a programas de desarrollo cultural y económico para las comunidades afectadas.

Las medidas de reparación incluirán consultas con la comunidad para garantizar que las acciones restitutivas sean culturalmente apropiadas y efectivas.

Artículo 232 Decies.- Para prevenir daños mayores al patrimonio cultural indígena, el Instituto Nacional del Derecho de Autor podrá imponer medidas cautelares como el cese inmediato de actividades infractoras o la incautación de mercancías relacionadas.

Título XIII
De la Protección del Patrimonio Cultural de las Artesanías Indígenas

Capítulo único
De la Protección Jurídica

Artículo 239.- Se reconoce a las artesanías indígenas como expresiones culturales y artísticas que forman parte del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades indígenas de México. Estas creaciones son protegidas de manera integral, considerando tanto sus derechos morales como patrimoniales, para garantizar la preservación de su identidad cultural y el respeto a sus tradiciones.

Artículo 240.- El uso comercial de las artesanías indígenas, sus diseños, símbolos, técnicas y expresiones culturales requerirá la autorización previa, libre e informada de la comunidad indígena titular, conforme a sus sistemas normativos internos. Dicha autorización deberá establecer claramente los términos de la explotación, asegurando una distribución justa de los beneficios económicos derivados.

Artículo 241.- Queda estrictamente prohibida la reproducción, imitación, apropiación o explotación no autorizada de las artesanías indígenas o sus elementos distintivos. El plagio o uso no autorizado de estas expresiones culturales será sancionado conforme a lo establecido en esta Ley y en las disposiciones aplicables del Código Penal.

Artículo 242.- El Instituto Nacional del Derecho de Autor, en coordinación con las comunidades indígenas, establecerá un registro voluntario de artesanías y expresiones culturales. Este registro no será requisito para su protección, pero podrá servir como medio de prueba en caso de conflictos relacionados con los derechos de autor.

Artículo 243.- Las violaciones a los derechos colectivos sobre las artesanías indígenas estarán sujetas a sanciones económicas, el cese inmediato de las actividades infractoras y, en su caso, medidas de reparación a la comunidad afectada. Las sanciones serán proporcionales al daño causado y estarán orientadas a restablecer la integridad cultural y económica de la comunidad titular.

Artículo 244.- El Estado, en coordinación con las comunidades indígenas, implementará programas de promoción, difusión y salvaguarda de las artesanías indígenas como parte fundamental del patrimonio cultural de la nación. Dichos programas incluirán la sensibilización sobre el valor de las artesanías y su protección legal.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Nacional del Derecho de Autor, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá adecuar o expedir la norma oficial mexicana y demás lineamientos en materia de protección y promoción de las artesanías de la comunidad wixárika como patrimonio cultural inmaterial.

Tercero. Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas en la materia.

Notas

1 Cárdenas, M. E., & Gómez, J. L. (2019). Artesanías indígenas: Patrimonio cultural y desafíos frente al plagio y la explotación. Revista de Patrimonio Cultural, 12(3), 45-58.

2 Delgado, L., & Torres, R. (2021). Cosmovisión y tradición: La riqueza cultural de los pueblos originarios en México. Revista de Estudios Antropológicos, 18(2), 112-134.

3 CPEUM.

4 LFDA.

5 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), artículo 15.

6 Rodolfo Stavenhagen, Relator Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas.

7 UNESCO. (2003). Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Australian Government. (2020). Indigenous Cultural and Intellectual Property (ICIP)

8 Sonia Noelia Ibarra Fránques, diputada local.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 11 de diciembre de 2024.— Diputada Ruth Maricela Silva Andraca (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma los artículos 140 y 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Ruth Maricela Silva Andraca, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, Ruth Maricela Silva Andraca, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 140 y 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las víctimas y ofendidos de un delito tienen derecho a recibir la reparación del daño. El artículo 2o. del Código Nacional de Procedimientos Penales establece como objeto del mismo, entre otros, la reparación del daño a las víctimas u ofendidos de un delito. Sin embargo, en la práctica, el ejercicio de este derecho enfrenta importantes desafíos, especialmente cuando el sentenciado manifiesta que no cuenta con los recursos necesarios para cumplir con la reparación o evade la acción de la justicia. Esta situación coloca a la víctima en un estado de vulnerabilidad e indefensión, además de que resalta las dificultades del sistema penal para garantizar efectivamente este derecho.

Limitaciones recurrentes para cumplir con la reparación del daño

Los artículos 26 y 27 de la Ley General de Víctimas reconocen el derecho a la reparación integral del daño, el cual, frecuentemente, no se garantiza debido a limitaciones socioeconómicas y culturales. Entre las limitaciones más comunes se encuentran:

- La insolvencia del sentenciado, quien a menudo carece de bienes o recursos para cumplir con la obligación.
- Montos elevados de reparación, que en ciertos delitos económicos y patrimoniales superan ampliamente la capacidad del sentenciado.
- La imposibilidad de generar ingresos durante el cumplimiento de la condena, que limita aún más la capacidad del sentenciado para cumplir con la reparación.
- La ejecución de las autoridades para localizar y asegurar bienes o recursos del responsable.

Principio de proporcionalidad y garantías económicas

El Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus artículos 109 y 113, establece un equilibrio entre los derechos de la víctima y los del imputado. En este contexto, las medidas cautelares y garantías económicas juegan un papel importante. Los artículos 155, fracción II, y 173 permiten que el imputado elija entre diversas modalidades de garantía económica, además de que existe la posibilidad de que ponga de forma voluntaria los bienes que considere, asegurando así que cada medida se adapte a las circunstancias individuales. Además, estas medidas se deben imponer conforme al principio de proporcionalidad, tal como establece el artículo 156, párrafo segundo, con el fin de garantizar que no resulten excesivas y se adecuen a los fines procesales sin prejuzgar la culpabilidad del imputado.

Salidas alternas y acuerdos reparatorios

La posibilidad de suscribir acuerdos reparatorios, contemplada en los artículos 140 y 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales, amplía las oportunidades para que las partes alcancen salidas alternas ante el ministerio público. Estos acuerdos son aplicables en delitos culposos, perseguibles por querella o en delitos patrimoniales no violentos, permitiendo a las partes resolver el conflicto y acceder a una vía de reparación que favorezca a la víctima. Esta al-

ternativa no solo contribuye a una solución pronta y accesible, sino que también aligera la carga de trabajo en los juzgados, especialmente en las audiencias iniciales, promoviendo así una mayor eficiencia en el sistema judicial.

Propuesta y principios de derechos humanos

La propuesta de implementar garantías económicas y medidas cautelares respeta el principio de presunción de inocencia y otros derechos fundamentales, siempre que estas medidas se apliquen de manera excepcional, proporcional y accesible, sin discriminación económica. Esto implica que las fianzas o depósitos en efectivo como garantías económicas deben estar disponibles para todos los imputados, independientemente de su situación económica, y orientarse únicamente a asegurar los fines del proceso, sin presuponer la culpabilidad. Además, la garantía de reparación del daño a las víctimas debe respetar el debido proceso y no interpretarse como un adelanto de culpabilidad.

Con la reforma a los artículos 140 y 153 se amplían las oportunidades para que las partes puedan suscribir salidas alternas ante el ministerio público, permitiendo el acceso a acuerdos reparatorios en casos de delitos culposos, delitos perseguibles por querella o delitos patrimoniales no violentos. Esta medida contribuye, además, a reducir la carga de trabajo en los juzgados, especialmente en audiencias iniciales.

Antecedentes

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM señala que la reparación del daño, última parada en el itinerario del proceso penal idealmente consistiría en volver las cosas al estado que tenían antes de cometerse el delito. Sin embargo, en muchos casos la misma naturaleza del delito de que se trate, los efectos que produce en la vida, en la salud o integridad física o psíquica de las personas y otros factores más imposibilitan que las cosas regresen a su estado original, es decir, anterior al hecho delictuoso. La ley en esos casos reconoce que la reparación del daño debe darse en forma expedita, proporcional y justa, así como comprender la afectación sufrida por la víctima en su integridad física y el daño moral. El resarcimiento de los daños comprende, igualmente, el de los perjuicios o ganancias lícitas que no se percibieron por efecto del delito y otros conceptos que veremos un poco más adelante.

El problema contemplado en nuestras constituciones

El panorama que ofrecen nuestras normas constitucionales en las distintas épocas de la vida del país resulta un claro indicador del papel que en el juicio penal ha desempeñado la víctima del delito, específicamente en cuanto a la reparación del daño.

Reparación del daño, justicia restaurativa y género

La reparación económica o material del daño en el sentido material de la reparación, en México diversos autores consideran que esta responsabilidad no se cumple plenamente, ya que la reparación del daño en las leyes y en la práctica se ha burocratizado, limitándose a un trámite administrativo posterior a un fallo judicial para otorgar una mera indemnización económica, o representada en dinero en caso de existir daños materiales e inmateriales, lo cual evidencia, por un lado, un desdén hacia las víctimas y las violaciones a derechos humanos. Por otro lado, existe una violación sistemática al derecho de acceso a la justicia, lo cual incrementa gravemente la impunidad.

En términos formales, la indemnización debe concederse de manera adecuada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso. Esta compensación debe cubrir todos los perjuicios económicamente evaluables derivados de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos o de infracciones graves al derecho internacional humanitario, tales como: a) daños físicos o mentales; b) pérdida de oportunidades, especialmente en empleo, educación y prestaciones sociales; c) daños materiales y pérdida de ingresos, incluyendo el lucro cesante; d) perjuicios morales; y e) gastos en asistencia jurídica o de expertos, medicamentos, servicios médicos y apoyo psicológico y social. La reparación del daño material a las víctimas de delito se concibe como una forma de indemnización, mediante la cual se busca restablecer las cosas al estado en que se encontraban antes del delito. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que la reparación del daño material tiene el carácter de pena pública, independiente de la acción civil, y que debe ser exigida de oficio por el Ministerio Público (véase: Órgano Oficial de Difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, "Reparación del daño: obligación de justicia", Defensor. Revista de Derechos Humanos, diciembre de 2016).

Tendencias en torno a la protección de la víctima en el sistema penal mexicano

El sistema penal mexicano no ha sido indiferente a las tendencias internacionales que subrayan la importancia de proteger a la víctima. Este enfoque requiere un análisis profundo desde distintas perspectivas, siempre dentro del marco del Estado social y democrático de derecho.

Apología crítica de la reparación integral a la víctima del delito en México

Es un enfoque que examina y promueve la necesidad de un reparación justa y completa para las personas que han sufrido daños como resultado del delito. Esto implica no solo restituir los bienes materiales perdidos, sino también compensar el daño físico, psicológico, moral y social causado a la víctima. La crítica en este contexto se centra en identificar las deficiencias o limitaciones en la legislación y práctica actual en México, así como en promover reformas que aseguren una reparación efectiva. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y otros organismos de derechos humanos en México consideran esta reparación integral como una obligación estatal y una forma de pena pública orientada a restablecer la justicia y el orden. Además, se busca evidenciar el carácter simbólico de la ambigüedad normativa que recae sobre los sujetos obligados por ley, lo cual afecta la protección de la dignidad de la víctima u ofendido, quien se encuentra en situación de indefensión frente a la revictimización inherente al actuar del Estado mexicano. En este contexto, se presenta una aproximación al concepto de Derecho Victimal como un estandarte garantista adoptado a través de la justicia restaurativa promovida mediante la reforma constitucional en materia penal.

Una adición al Código Nacional de Procedimientos Penales podría asegurar una verdadera igualdad de condiciones entre las partes, en concordancia con el artículo 11 del mismo, sin que ello implique vulneración de algún derecho humano.

El siguiente cuadro comparativo muestra esquemáticamente el objeto de la presente propuesta:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	*PROPUESTA DE MODIFICACIÓN*
Artículo 140. Libertad durante la investigación En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código. Cuando el Ministerio Público decrete la libertad del imputado, lo prevendrá a fin de que se abstenga de molestar o afectar a la víctima u ofendido y a los testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación, apercibiéndolo con imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.	**Artículo 140. Libertad durante la investigación** En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código. Cuando el Ministerio Público decrete la libertad del imputado, **deberá solicitar a éste garantizar la reparación del daño a la víctima u ofendido, si hubiera,** lo prevendrá a fin de que se abstenga de molestar o afectar a la víctima u ofendido y a los testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación, apercibiéndolo con imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.
Artículo 153. Reglas generales de las medidas cautelares Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas, para medidas cautelares, vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.	**Artículo 153. Reglas generales de las medidas cautelares** Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento**, así como garantizar la reparación del daño a la víctima u ofendido.** Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas, para medidas cautelares, vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 140 y 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo Único. Se reforman los artículos 140 y 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 140. Libertad durante la investigación

…

Cuando el Ministerio Público decrete la libertad del imputado, **deberá solicitar a éste garantizar la reparación**

del daño a la víctima u ofendido, si hubiera, lo prevendrá a fin de que se abstenga de molestar o afectar a la víctima u ofendido y a los testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación, apercibiéndolo con imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.

Artículo 153. Reglas generales de las medidas cautelares

Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento**, así como garantizar la reparación del daño a la víctima u ofendido.**

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 11 de diciembre de 2024.— Diputada Ruth Maricela Silva Andraca (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de descriminalización de sustancias psicoactivas y recaudación fiscal en lo relativo a dichas sustancias, a cargo de la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1 y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de descriminalización de sustancias psicoactivas y recaudación fiscal en lo relativo a dichas sustancias, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. El origen de la violencia relacionada con el narcotráfico: prohibicionismo, neoliberalismo y transición democrática

Desde el siglo pasado, México ha sido presionado por los Estados Unidos de América para implementar una política prohibicionista respecto a la producción, comercialización y consumo de las drogas. Este prohibicionismo llevó a la criminalización del ejercicio del derecho a la autonomía personal, como lo es la decisión de consumir o no consumir cierto tipo de sustancias. También se ha visto reflejado en la criminalización de actividades económicas, como lo es la producción y el tráfico de sustancias para atender la demanda de sus consumidores, que se ubican, sobre todo, en los Estados Unidos de América.

A lo largo de la historia, las políticas prohibicionistas crearon la aparición de un mercado negro y de organizaciones criminalizadas que, para proteger su actividad económica ilegal, incurren en otros crímenes violentos. Así sucedió con la prohibición del consumo de alcohol que implementó Estados Unidos entre 1920 y 1933.

La comercialización y el consumo de alcohol se convirtió en una actividad criminalizada durante el periodo de la Ley Seca. Una vez que esta actividad fue criminalizada, surgió un mercado negro y organizaciones criminalizadas. Para competir en el mercado negro, las organizaciones criminalizadas recurrieron a otras actividades ilícitas y a la violencia para proteger sus negocios ilícitos.

En pocas palabras, el prohibicionismo fue el creador de los gángsters estadounidenses y, de manera indirecta, de los delitos que éstos cometían para proteger sus actividaes. Al final, el alcohol no dejó de consumirse, pero el prohibicionismo sirvió para alimentar un mercado negro y aumentar la violencia aparejada con él.

En México sucedió lo mismo. El prohibicionismo, impulsado desde Estados Unidos, creó un enorme mercado negro en el país, que existió de manera relativamente pacífica hasta la década de 1990. Hasta ese momento, existieron organizaciones criminales que se encontraban relativamente

organizadas y controladas por el Estado, desde el cual varios actores políticos se beneficiaban de dichas actividades ilegales.

Sin embargo, la ruptura del régimen de partido hegemónico que mantuvo por más de 70 años el Partido Revolucionario Institucional (PRI), así como la integración económica de México con Estados Unidos y Canadá a partir del Tratado de Libre Comercio (TLC), rompieron la *pax narca* que había imperado por décadas.[1]

La ruptura del régimen de partido hegemónico implicó la pérdida del control único sobre los negocios del crimen organizado. El surgimiento de gobiernos de oposición llevó a la ruptura de los acuerdos político-criminales que había mantenido el PRI. Esto llevó al rompimiento de la organización cohesionada que había imperado en las últimas décadas, y dio lugar a la competencia entre varias organizaciones criminales.

En paralelo, la integración económica de América del Norte, la apertura del mercado de consumidores estadunidenses y la lógica de la competencia económica, que sustituyó a la economía organizada por el Estado, hicieron sentir sus efectos sobre el mercado ilícito de las drogas. El acceso al mercado de consumidores estadunidenses aumentó los incentivos para traficar drogas, pues las fronteras abiertas permitieron que se exportaran muchas más mercancías y, por lo tanto, más drogas.

Así, en la década de 1990 se mezclaron varios factores que aumentaron la violencia relacionada con el tráfico de drogas: el prohibicionismo, responsable de la criminalización del tráfico y consumo de sustancias; la apertura comercial, que aumentó exponencialmente el tamaño de este mercado ilícito y los incentivos económicos para participar en él; y la caída del régimen hegemónico, que desestabilizó los arreglos que mantenían la *pax narca* del siglo pasado.

II. La guerra contra la narcocriminalidad

Como se mencionó anteriormente, la caída del régimen de partido hegemónico y el aumento de la competencia económica provocaron la fragmentación de las organizaciones criminalizadas dedicadas al narcotráfico, la ruptura de acuerdos políticos que regulaban el mercado negro y el aumento de la competencia. Como dicha competencia existía dentro de un mercado negro, las organizaciones narcotraficantes implementaron métodos criminales y violentos de competencia.

Sin embargo, a pesar de que las organizaciones criminales y sus ingresos se multiplicaban en México, realizaban sus actividades en condiciones relativamente pacíficas. Así, como lo ha mostrado Fernando Escalante, desde 1992 hasta 2007 "*de un máximo de 19.72 en 1992 a un mínimo de 8.04 en 2007*", como se muestra en la Gráfica 1.[2]

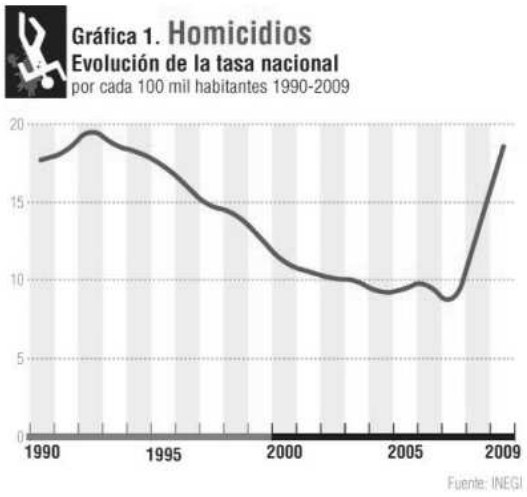

Gráfica elaborada por Fernando Escalante y publicada originalmente en Nexos.

Sin embargo, ese año, el presidente de la República decidió endurecer la estrategia prohibicionista y declarar la "guerra contra las drogas". Ese año, decidió sacar al Ejército a las calles para combatir a las organizaciones criminales. El resultado de esa decisión, sostenida por los dos siguientes presidentes de México, es ampliamente conocida: más de 476 mil homicidios dolosos en el país en tan solo 18 años.

Como se refirió anteriormente, de 1992 a 2007, las organizaciones criminales que habían coexistido en México en paz, al grado en que hubo una disminución sistemática de los homicidios dolosos en el país en ese periodo. Sin embargo, a partir de 2007, su nivel de violencia y su incursión en crímenes graves se disparó por los cielos.

La estrategia de militarización y de captura de los líderes de los llamados "cárteles" hizo que éstos sufrieran más fracturas internas, lo cual detonó guerras intestinas por el poder. Además, el endurecimiento de la vigilancia en la frontera de Estados Unidos hizo que, por algunos periodos de tiempo, las mercancías (drogas) se quedaran en México y disminuyeran los ingresos de estas organizaciones crimi-

nales. Por ello, varias de ellas decidieron incursionar en otras actividades delictivas para compensar la pérdida de ingresos, como el secuestro, la extorsión, el tráfico de personas y el robo de combustible.

Así, en los últimos tres sexenios, se ha seguido una política que demuestra que la militarización desordenada, sin controles ni estrategia clara, han extendido la guerra y aumentado la inseguridad. Los militares están entrenados para la guerra, no para la paz. Esto perjudica a todos cuando esa guerra es desordenada, sin una estrategia ni un objetivo, desplegando indiscriminadamente el poder militar en todo el país.

Por 18 años, se ha mostrado lo fallido de la estrategia. De 8,867 homicidios en 2007, pasamos a 35,625 homicidios en 2021 y 32,223 en 2022. Ahora bien, aunque en los últimos años se ha detenido ligeramente el aumento de homicidios es importante destacar que han aumentado las cifras de personas desaparecidas. Desde 1964, se han registrado más de 111,000 personas desaparecidas. De ellas, 42,029 desaparecieron en el sexenio de Andrés Manuel López Obrador, con un corte a mayo de 2023. Esto significa que en este sexenio ha desaparecido el 38 por ciento del total de personas desaparecidas desde 1964.

Como conclusión histórica, podemos ver que en el siglo pasado y hasta la década de 1990, el tráfico de drogas estuvo sujeto a una política prohibicionista, que alimentó la existencia de un mercado negro, suministrado por una organización criminal homogénea controlada desde el régimen hegemónico. Entre 1992 y 2007, esta organización criminal se fragmentó en varios "cárteles", que competían entre sí en relativa paz y que crecieron económicamente a lo largo de los años. Sin embargo, en 2007 inició un proceso de guerra desde el Estado que fragmentó a un puñado de cárteles en cientos de organizaciones cada vez más violentas. Así, el prohibicionismo, sumado con la caída del régimen de partido hegemónico, la apertura comercial y la guerra contra el narcotráfico son los responsables de los niveles de violencia que hoy atraviesan a nuestro país.

En ese sentido, es importante destacar que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha reconocido que la prohibición de las drogas ha sido un fracaso y ha generado "consecuencias no deseadas".[3] Por ello, organizaciones como México Unido Contra la Delincuencia (MUCD) afirman que la mejor forma de abordar el problema del consumo y tráfico de drogas es desde una perspectiva de regulación.[4]

III. El crecimiento del narcotráfico: el quinto mayor empleador de México

Como se refirió anteriormente, el prohibicionismo generó las condiciones para que los cárteles se multiplicaran y crecieran económicamente. Según un estudio publicado por varios integrantes de Complexity Science Hub, el narco es el quinto empleador en México, con entre 160,000 y 180,000 empleados directos.[5] Esto lo posiciona por encima de Pemex y OXXO, y por debajo de FEMSA, Walmart, Manpower y América Móvil.

Según una investigación de académicos de la UNAM, el negocio del narcotráfico genera $600,000 millones de pesos al año.[6] Regular el mercado y cobrar impuestos sobre él permitiría que no todo ese dinero se quede en el crimen y en sobornos a políticos, sino que se utilice para financiar servicios públicos.

Tomando como base este cálculo, **cobrar impuestos a la producción y tráfico de drogas permitiría recaudar un billón 113,600 millones de pesos al año**, considerando que se cobrara un impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) similar al del tabaco (160 por ciento) más el impuesto al valor agregado o IVA (16 por ciento). Esta cifra equivale al 11.97 por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) proyectado para 2025, que es de 9 billones 302,015.8 millones de pesos. La cifra es mayor a los 918,400 millones de pesos destinados para el sector salud en 2025, más del doble de los 450,887 millones asignados a educación pública

Así, un enfoque regulatorio y recaudacionista sobre el tráfico de drogas, en lugar del enfoque punitivista que ha generado casi medio millón de muertos en los últimos 18 años, permitiría invertir el doble en salud o más del triple en educación. Además, los impuestos recaudados se podrían utilizar para construir instituciones civiles e implementar políticas de salubridad pública para atender a los consumidores. También se podrían utilizar para atender a las comunidades afectadas por la guerra.

IV. La iniciativa presidencial para ahondar el prohibicionismo

El 8 de febrero de 2024, el entonces presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, presentó una iniciativa con proyecto de decreto que propone la adición de un nuevo párrafo al quinto al artículo 4o. y de un nuevo párrafo segundo al artículo 5o. de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos. Esta iniciativa propone establecer a nivel constitucional **1)** la prohibición de los vapeadores y **2)** de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente, como el fentanilo.

Ambos puntos alimentan la lógica prohibicionista que ha creado un mercado negro y permitido que las organizaciones criminales crezcan. Por un lado, la prohibición de los "vapeadores" o cigarros electrónicos implica la creación de un mercado negro que, actualmente, está valuado en 5,000 millones de pesos.[7] El Estado se vería imposibilitado para cobrar los impuestos sobre la comercialización de los vapeadores, además de que las autoridades sanitarias no podrían regularlos para que se hagan de la manera menos dañina posible.

Por otro lado, la prohibición constitucional del fentanilo es una medida populista, que pretende combatir el uso abusivo de una sustancia que, hasta el día de hoy, tiene usos médicos y veterinarios como analgésico y anestésico. La prohibición de esta sustancia no solo fortalecerá el mercado negro de fentanilo, sino que además impedirá que los hospitales y otros centros médicos lo utilicen de manera terapéutica.

Por lo que la prohibición y criminalización de su uso ilícito ha conllevado a que hasta lo lícito se criminalice y desincentiva la posibilidad de acceder a la sustancia con fines terapéuticos, reduciendo las herramientas a disposición de los profesionales de la salud.

V. Iniciativa para trazar el camino de salida al prohibicionismo

Contrario a la iniciativa presidencial, la presente iniciativa busca trazar una salida del prohibicionismo que ha imperado en México desde hace décadas. El consumo y producción de sustancias psicoactivas no debe ser tratado desde un enfoque punitivo, sino desde un enfoque regulatorio, que además permita al Estado recaudar impuestos para invertir en salud y seguridad. La presente iniciativa busca sentar una de las bases para finalizar la guerra iniciada por el prohibicionismo, quitarle una de sus principales fuentes de ingresos al crimen organizado y abordar el consumo de sustancias desde una perspectiva de salud pública, y no de política criminal.

Como se mencionó anteriormente, cobrar el IEPS e IVA sobre el mercado de las drogas permitiría recaudar hasta 1 billón 113,600 millones de pesos al año, lo cual equivale al 12 por ciento del PEF, dos veces el presupuesto de salud y casi tres veces el de educación. Ese beneficio, por sí solo, debería ser capaz de convencer a todas las fuerzas políticas de adoptar una nueva estrategia en materia de drogas. La política prohibicionista no ha servido para disminuir el consumo; solo lo ha forzado a acudir a un mercado negro, con drogas sin regulación sanitaria y que financian la violencia.

A continuación, se muestra el marco comparativo de la iniciativa propuesta:

Cuadro comparativo de la propuesta de modificación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 4o. (...) [...] [...] Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. [Sin correlativo]	**Artículo 4o.** (...) [...] [...] Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. **La política pública respecto al consumo de sustancias psicoactivas deberá construirse desde una óptica regulatoria y recaudatoria, que mitigue los riesgos relacionados con la producción y consumo de sustancias psicoactivas. La producción, tráfico, comercialización y consumo de sustancias psicoactivas no serán criminalizadas por el Estado.**
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXVII. [...] XXIX. Para establecer contribuciones: 1o. a 4o. [...] 5o. Especiales sobre: a) a g) [...] [Sin correlativo]	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXVII. [...] XXIX. Para establecer contribuciones: 1o. a 4o. [...] 5o. Especiales sobre: a) a g) [...] **h) Sustancias psicoactivas.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, la aprobación de la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de descriminalización de sustancias psicoactivas y recaudación fiscal en lo relativo a dichas sustancias

Artículo Único. Se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. (…)

[…]

[…]

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

La política pública respecto al consumo de sustancias psicoactivas deberá construirse desde una óptica regulatoria y recaudatoria, que mitigue los riesgos relacionados con la producción y consumo de sustancias psicoactivas. La producción, tráfico, comercialización y consumo de sustancias psicoactivas no serán criminalizadas por el Estado.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXVII. […]

XXIX. Para establecer contribuciones:

1o. a 4o. […]

5o. Especiales sobre:

a) a g) […]

h) Sustancias psicoactivas.

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las leyes que se opongan al presente decreto se considerarán abrogadas a partir de su publicación.

Tercero. El Congreso de la Unión modificará la legislación aplicable en materia fiscal y penal en un plazo de 365 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Para ello, realizará ejercicios de parlamento abierto en los que podrá participar toda la sociedad.

Cuarto. En un plazo de 365 días, el Ejecutivo federal deberá emitir los lineamientos de la política fiscal para gravar la producción, tráfico, comercialización y consumo de sustancias psicoactivas.

Quinto. El Ejecutivo federal emitirá un Plan Nacional de Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas, con la finalidad de garantizar la salud de las personas consumidoras. Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos estatales deberán emitir los planes estatales correspondientes en un plazo máximo de 180 días a partir de la emisión del Plan Nacional en la materia.

Sexto. Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Notas

1 Osorno, Diego Enrique. El cártel de Sinaloa: Una historia del uso político del narco. Ciudad de México: Grijalbo, 2009.

2 Escalante, Fernando. Homicidios 1992-2007. Disponible en:

https://www.nexos.com.mx/?p=13270.

3 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2008). Informe Mundial sobre las Drogas 2008. Página 216. Disponible en:

https://www.unodc.org/documents/wdr/WDR_2008/WDR_2008_Spanish_web.pdf

4 México Unido contra la Delincuencia (MUCD) y Drug Policy Foundation. Cómo regular los estimulantes, una guía práctica (202w). Disponible en:

https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2022/11/Como-regular-los-estimulantes.-Una-guia-practica.pdf

5 Rafael Prieto-Curiel, Gian Maria Campedelli y Alejandro Hope, Reducing cartel recruitment is the only way to lower violence in Mexico (2023). Disponible en:

https://www.science.org/doi/10.1126/science.adh2888

6 González Amador, Roberto. "Economía del 'narco' genera 600 mil mdp cada año en México", en La Jornada, versión en línea, México, domingo 11 de noviembre de 2018:

https://www.jornada.com.mx/2024/02/08/economia/021n3eco#:~:text=Al%20margen%20%20una%20regulaci%C3%B3n,pesos%20anuales%2C%20seg%C3%Ban%20informaci%C3%B3n%20oficial.

7 Hacer la cita de manera correcta

https://www.jornada.com.mx/2024/02/08/economia/021n3eco#:~:text=Al%20margen%20de%20una%20regulaci%C3%B3n,pesos%20anuales%2C%20seg%C3%BAn%20informaci%C3%B3n20oficial.

Cámara de Diputados, a 11 de diciembre de 2024.— Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LA AFAC, A REVISAR LOS PROTOCOLOS EN MATERIA DE SEGURIDAD ANTE CASOS COMO EL INTENTO DE SECUESTRO DE UNA AERONAVE

«Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la AFAC a revisar, en el marco del programa de seguridad de la aviación civil del estado mexicano, los protocolos en materia de seguridad que deben seguir las aerolíneas comerciales en territorio mexicano ante casos como el intento de secuestro de una aeronave, a cargo de la diputada Paulina Rubio Fernández, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Paulina Rubio Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción I, 62 y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Recientemente, se hizo del conocimiento público, mediante notas periodísticas y redes sociales, que, el pasado 8 de diciembre, un pasajero del vuelo 3041 de Volaris, que iba del Aeropuerto del Bajío, en Silao, Guanajuato a Tijuana, Baja California, intentó secuestrar el avión en el que viajaba, junto a su esposa y dos hijos menores, con el objetivo de desviarlo hacia Estados Unidos de América (EE. UU.).

El presunto responsable agredió a una sobrecargo y la llevó a la entrada de la cabina de pilotos para poder desviar el vuelo hacia EE. UU., se informó en un comunicado del gabinete de seguridad del gobierno de México.[1]

De acuerdo con la aerolínea, Mario "N", de 31 años, comentó que habían secuestrado a un familiar cercano y al momento de despegar de Silao recibió un mensaje de muerte si viajaba a Tijuana, lo que hacía con su esposa y sus dos hijos menores de edad.

El incidente causó pánico entre los pasajeros, según se puede observar en videos publicados en redes sociales.

La línea aérea informó "La tripulación actuó de acuerdo con los procedimientos de seguridad establecidos y, conforme a protocolo, el avión fue desviado al aeropuerto de Guadalajara, donde la aerolínea puso al pasajero a disposición y custodia de las autoridades competentes".

Una vez puesto a disposición de las autoridades, elementos de la Guardia Nacional trasladaban al detenido, de 31 años de edad, a las oficinas de la Fiscalía General de la República (FGR) cuando este intentó escapar. Durante el forcejeo, Mario "N" logró que el vehículo oficial perdiera el control y se estrellara contra la malla de un establecimiento cercano.

Una ambulancia acudió al lugar para trasladar al detenido a la unidad médica Cruz Verde Marcos Monteros, en Tlaquepaque, debido a las lesiones visibles que presentó en la cabeza y el abdomen. Más tarde, Mario "N" fue llevado a otro hospital para continuar con su atención médica.[2]

Mario "N" será investigado tras ser acusado de amenazas, ataques a las vías de comunicación y otros posibles delitos, informó la Fiscalía General de la República (FGR).[3]

El artículo 6 Bis de la Ley de Aviación Civil, señala que la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, le corresponde ejercer las atribuciones siguientes:

V. Expedir y aplicar, en coordinación con las Secretarías competentes, las medidas y normas de seguridad e higiene, de seguridad en la aviación civil y en materia ambiental, que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como vigilar su cumplimiento;

XXI. Efectuar la investigación administrativa y de seguridad aérea (regulatory investigation), que comprende otorgar la garantía de audiencia de los presuntos infractores y llevar a cabo el examen o indagación oficial de los hechos, en términos de la normativa aplicable, para determinar la responsabilidad administrativa en los accidentes o incidentes de que tenga conocimiento la Agencia Federal de Aviación Civil, con relación a los servicios de transporte aéreo, aeropuertos, aeródromos, servicios aeroportuarios y complementarios e instalaciones, así como de los servicios de apoyo a la navegación aérea, control del tránsito aéreo, las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras aéreas que cuenten con algún certificado o autorización otorgados por la Agencia Federal de Aviación Civil o Autoridad de Aviación Civil Extranjera, lo anterior de manera enunciativa más no limitativa, a fin de determinar las medidas de seguridad y sanciones que procedan;

XVIII. Aplicar las medidas y normas oficiales mexicanas en materia de seguridad operacional y de seguridad de la aviación civil que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como vigilar su cumplimiento;

XLV. Implementar el Programa de Seguridad de la Aviación Civil del Estado mexicano;

El artículo 78 Octies establece que "La Agencia Federal de Aviación Civil, tiene como uno de sus objetivos primordiales la seguridad de las personas pasajeras, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados con la salvaguarda contra los actos de interferencia ilícita siguientes:

VIII. Las demás acciones u omisiones que transgredan las disposiciones jurídicas y que comprometan la seguridad de una aeronave en vuelo o en tierra, o la seguridad de las personas pasajeras, tripulación, personal de tierra, o bien, de las personas en su conjunto que se encuentren en el recinto de una instalación de aviación civil. Para efectos del párrafo anterior, la Agencia Federal de Aviación Civil aplicará el Programa de Seguridad de la Aviación Civil del Estado mexicano, mediante normas, métodos y procedimientos que tomen en cuenta la seguridad, regularidad y eficiencia de los vuelos."

En la Ley de Aeropuertos establece que el Programa de Seguridad de la Aviación Civil del Estado mexicano, lo elabora el Comité Nacional de Seguridad de Aviación Civil integrado por las personas representantes de las secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y apruebe la persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Dadas las circunstancias, es necesario revisar los protocolos en materia de seguridad que las aerolíneas mexicanas implementan, particularmente en casos de secuestro, como la tentativa ya descrita.

Por lo anterior se pone a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a efectuar una investigación administrativa y de seguridad aérea para, en su caso, determinar la responsabilidad administrativa en la tentativa de secuestro del vuelo 3041 de Volaris, que iba del Aeropuerto del Bajío, en Silao, Guanajuato a Tijuana, Baja California, a fin de determinar las medidas de seguridad y sanciones que procedan.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a revisar, en el marco del Programa de Seguridad de la Aviación Civil del Estado mexicano, los protocolos en materia de seguridad que deben seguir las aerolíneas comerciales en territorio mexicano, ante casos como el intento de secuestro de una aeronave.

Notas

1. Véase:

https://www.excelsior.com.mx/nacional/frustran-plagio-de-avion-de-volaris/1688635 Consultado el 10 de diciembre de 2024.

2. Véase:

https://www.informador.mx/jalisco/Vuelos-Hombre-que-trato-de-secuestrar-avion-provoco-choque-de-patrulla-que-lo-trasladaba-20241209-0037.html Consultado el 10 de diciembre de 2024.

3. Véase:

https://forbes.com.mx/fgr-abre-investigacion-contra-pasajero-que-intento-desviar-vuelo-de-volaris/#google_vignette Consultado el 10 de diciembre de 2024.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2024.— Diputada Paulina Rubio Fernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

EXHORTO A LA SICT, A MODIFICAR LA NORMA N-LEG-3/0, EN MATERIA DE CREACIÓN DE PASOS DE FAUNA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SICT a modificar la norma N-LEG-3/07 correspondiente al libro de legislación, parte 3: "Ejecución de Obras", en materia de creación de pasos de fauna, a cargo del diputado Óscar Bautista Villegas, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, Oscar Bautista Villegas, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El plazo para la modificación de la Norma N-LEG-3/07 venció el 13 de febrero de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la reforma correspondiente. Dicho artículo otorgaba a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) un periodo de 90 días para realizar las modificaciones necesarias a la normativa, con el propósito de establecer bases claras para la modernización, implementación y creación de pasos de fauna en caminos, carreteras y autopistas.

A la fecha, han transcurrido más de seis meses desde el vencimiento del plazo legal y el mandato no ha sido cumplido. Esta omisión ha impedido la definición de criterios, requisitos y especificaciones técnicas indispensables para la construcción de pasos de fauna, lo que constituye un incumplimiento de las obligaciones previstas en la reforma y ha generado un impacto directo en la protección y preservación de la biodiversidad.

La falta de actualización sigue generado impacto negativo en los ecosistemas y la biodiversidad como:

1. Incremento en la Mortalidad de la Fauna Silvestre. Según un informe de la SEMARNAT, cada año se registran más de 20,000 atropellamientos de fauna silvestre en carreteras de México, afectando especies como el jaguar y el ocelote, ambas en peligro de extinción.

2. Fragmentación de Ecosistemas. Estudios de la UNAM demuestran que el 40% de los hábitats en México están fragmentados por infraestructura vial, limitando la movilidad de especies y reduciendo su diversidad, lo que provoca aislamiento genético, reducción de la adaptabilidad a cambios ambientales y riesgos para procesos ecológicos esenciales.

3. Contaminación Acústica. El ruido generado por las actividades viales sin regulación adecuada produce estrés crónico en las especies, afecta su comunicación y altera patrones migratorios y reproductivos.

4. Contaminación Lumínica. La iluminación excesiva desorienta a las especies nocturnas, afecta sus ciclos biológicos y altera su comportamiento natural, dañando tanto a los individuos como a las comunidades ecológicas.

5. Alteración de Procesos Ecológicos. La ausencia de medidas de conservación obstaculiza procesos clave como la dispersión de semillas y la polinización, reduciendo la resiliencia de los ecosistemas frente a perturbaciones externas.

Países desarrollados ya han llevado a cabo cambios exitosos, como los descritos a continuación:

Estados Unidos: En el estado de Colorado, los pasos de fauna en la carretera US-93 han reducido los accidentes por atropellamiento de animales en un 90%.

Canadá: El Parque Nacional Banff cuenta con más de 40 pasos de fauna que han facilitado la movilidad de especies como osos pardos y alces.

Países Bajos: Este país cuenta con más de 600 pasos de fauna, incluidos ecoductos, los cuales han restaurado la conectividad entre áreas naturales.

Estos casos ilustran cómo la implementación de infraestructura para fauna no solo protege la biodiversidad, sino que también reduce accidentes viales y promueve el turismo ecológico.

De no actualizarse la Norma N-LEG-3/07 existen Impedimentos Jurídicos y Administrativos considerados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, junto con su reglamento, los cuales establecen los requisitos indispensables para la ejecución de obras públicas:

En el Artículo 24 de la Ley se establece que toda obra compleja debe contar con un dictamen técnico que justifique su carácter especial, el cual debe incluir:

- La necesidad de los pasos de fauna, y

- La factibilidad técnica, ambiental y económica de su implementación.

Así mismo, la fracción IX del artículo 1 del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que el proyecto ejecutivo debe contemplar medidas para mitigar el impacto ambiental, incluyendo la descripción, especificaciones técnicas y materiales de los pasos de fauna como:

Programas de Mitigación Ambiental. Es obligatorio integrar programas que detallen la ejecución y supervisión de medidas de conservación como los pasos de fauna. La ausencia de dichos programas invalida la autorización de las obras y puede generar sanciones legales.

Lo anterior está en concordancia con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual establece que toda obra que afecte ecosistemas requiere autorizaciones ambientales basadas en:

- Un estudio de impacto ambiental, y

- La aprobación de especificaciones técnicas para garantizar su cumplimiento.

Recientemente, el Poder Legislativo aprobó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, cuidado y protección animal, la cual reconoce a los animales como seres sintientes y establece la obligación del Estado de proteger sus derechos. Este marco jurídico garantiza su bienestar y trato digno, promoviendo una nueva perspectiva en la relación entre los humanos y los animales.

Desde el punto de vista jurídico, esta reforma tiene como objetivo principal incorporar en la Constitución la obligación tanto del Estado como de la sociedad de respetar y proteger a los animales. Este reconocimiento legal fomenta una cultura de respeto y establece las bases para políticas públicas que garantizan su trato digno y ético.

De ahí que la falta de implementación adecuada de pasos de fauna, conforme a la normativa aplicable, genere no solo la interrupción o retraso de obras, sino también daños al medio ambiente que pudieran resultar irreversibles. Esto afecta tanto los objetivos de desarrollo sostenible como la conservación de nuestros recursos naturales.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para que lleve a cabo la actualización de la norma N-LEG-03/07 correspondiente al libro legislación parte 3, “Ejecución de Obras”, a efecto de que se contemple en la construcción de caminos, carreteras y autopistas, así como en la modernización de las existentes el diseño e implementación de pasos de fauna.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2024.— Diputado Oscar Bautista Villegas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

ACCIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA QUE AFECTA AL SECTOR GANADERO EN LOS MUNICIPIOS DE MULEGÉ, LORETO, COMONDÚ Y LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sader a implementar, en coordinación con el gobierno del estado de Baja California Sur, acciones que contribuyan a mitigar los efectos de la sequía que afecta al sector ganadero en los municipios de Mulegé, Loreto, Comondú y la Paz, a cargo del diputado Manuel Alejandro Cota Cárdenas, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, **diputado Manuel Alejandro Cota Cárdenas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

El campo sudcaliforniano requiere ayuda inmediata; al hablar del campo me refiero específicamente a las actividades agrícolas y ganaderas, las cuales han sido históricamente pilares fundamentales del desarrollo y el autosustento de Baja California Sur.

La historia de la entidad no puede concebirse sin el trabajo del ranchero sudcaliforniano o como popularmente se les conoce: los “antiguos californios”, quienes desde el Siglo XVIII de manera heroica se han sobrepuesto a las inclemencias de la naturaleza o a la escasez de medios y recursos, hasta convertirse en vencedores del desierto y en la base fundamental de la construcción de lo que hoy es el pujante Estado de Baja California Sur.

En ese entorno adverso, la ganadería -junto con la pesca y los pequeños cultivos- fue la base económica de la sobrevivencia de las y los sudcalifornianos, establecida primero en el autoconsumo y después en los inicios de una actividad comercial local, nacional e internacional que permitió el desarrollo incipiente de ranchos ganaderos que fueron consolidándose a través del tiempo, básicamente con la cría y reproducción de animales con fines de producción para el consumo humano.

Para expresar la importancia del sector pecuario de Baja California Sur basta citar que hoy cuenta con 33 asociaciones ganaderas, cuyos integrantes destinan a la actividad pecuaria 4.7 millones de hectáreas, de las 7.4 millones de hectáreas con que cuenta la entidad y, según datos de la Secretaría de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado, se tienen censados cerca de 291 mil bovinos, 143 mil 861 caprinos, 23 mil 267 ovinos y 24 mil 575 caballos.

Ser ganadero en Baja California Sur es una verdadera proeza, por eso los admiro. Orgullosamente provengo de una familia de ganaderos y agricultores de la zona sur de la entidad y conozco las adversidades que enfrentan día a día, las condiciones geográficas que dificultan su trabajo, las altas temperaturas, la falta de lluvias y muchos otros factores que limitan a la ganadería sudcaliforniana.

Pero esos obstáculos no han sido motivo para que nuestros ganaderos dejen de exportar ganado y abastezcan a otras entidades de la República como Sonora, Sinaloa o Baja California, por citar algunas; incluso existen múltiples registros sobre la venta de ganado caprino al Estado de Nuevo León, base de un platillo típico de esa región.

Hoy la actividad ganadera en toda la entidad enfrenta una profunda crisis derivada de la sequía que padece el campo sudcaliforniano. La situación que viven mis paisanos ganaderos es grave y se pronostica que puede llegar a ser peor. La propia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) ha reconocido que las bajas precipitaciones pluviales registradas en 2024 ponen en riesgo a nuestro hato ganadero.

El problema no solo es local. Derivado de la actual sequía, que dio inicios en 2022, México atraviesa la peor crisis hídrica en los últimos años. Según informes de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) el 65% del territorio nacional presenta algún grado de sequía, lo que constituye una afectación muy relevante en particular para el campo mexicano.

El Monitor de Sequía en México del Servicio Meteorológico Nacional, señala que, a nivel nacional, el número de municipios con sequía fueron mil 963, es decir, 79.4% de los 2 mil 469 municipios y alcaldías de los 31 estados y la Ciudad de México. De estos municipios, 380 sufrían sequía extrema y 215 sequía excepcional, sin duda, es un riesgo latente de potenciales incendios, carencia de agua en presas, arroyos y pozos, lo cual crea una situación de emergencia.

Las principales consecuencias de la prolongada sequía y de las altísimas temperaturas se reflejan en la baja producción de granos, principalmente de maíz, lo que podría convertirnos en el principal importador de este cereal en el mundo. Por lo anterior, las sequías deben considerarse y atenderse como un riesgo para la nación, porque afectan a más de 60% del territorio nacional con las pérdidas que conllevan.

En tal virtud, la situación de sequía en mi Estado es sumamente compleja, a lo que habría que abonarle el problema de las altas temperaturas presentadas en el verano, la poca captación de agua en presas y el estrés hídrico que presentan los mantos acuíferos.

El hato ganadero del Estado sufre el impacto de la sequía, debido a que la ganadería no es de agostadero, la mayor parte del ganado se alimenta del libre pastoreo, pero debido al estiaje no hay pastizales y el ganado comienza a perder peso, lo cual se traduce en pérdidas económicas graves para los productores, pues tienen que gastar en adquirir agua y forraje para mantener al menos las cabezas de ganado.

Para mitigar los daños de la sequía, el sector ganadero de Baja California Sur esperaba con ansias las lluvias que se generarían por los ciclones y huracanes de la temporada, sin embargo, en Baja California Sur en este 2024 no hubo presencia significativa de fenómenos hidrometeorológicos, lo que ha agravado severamente la situación.

2024 ha sido un año en el que las lluvias han escaseado en la zona, según el reporte del monitoreo quincenal de sequía del Sistema Meteorológico Nacional, en Baja California Sur, en los últimos 2 meses se han reportado sequías moderadas en los municipios de Comondú, La Paz y Loreto, en el mismo lapso se ha reportado como anormalmente secos los municipios de Mulegé y Los Cabos.

municipio	31-may-24	15-jun-24	30-jun-24	15-jul-24	31-jul-24	15-ago-24	31-ago-24	15-sep-24	30-sep-24	15-oct-24	31-oct-24	15-nov-24	30-nov-24
Comondú	D0	D0	D0	D0	D0	D0	D0	D0	D0	D0	D1	D1	D1
Mulegé	D0	D0	D0	D0	D0	D0	D0	D0	D0	D0	D0	D0	D0
La Paz	D0	D0	D0	D0	D0	D0	D0	D0	D0	D0	D1	D1	D1
Los Cabos										D0	D0	D0	D0
Loreto	D0	D0	D0	D0	D0	D0	D0	D0	D0	D0	D1	D1	D1

El Monitor de Sequía se basa en la obtención e interpretación de diversos índices o indicadores de sequía para determinar las regiones afectadas por este fenómeno, así como la escala de intensidades. Bajo este criterio, la métrica va desde la categoría Anormalmente seco (D0), Sequía moderada (D1), Sequía severa (D2), Sequía Extrema (D3) hasta Sequía excepcional (D4). Es preciso señalar que la categoría D0 no se considera sequía, solo la categoría D1 a la D4.

Para dicha medición, en teoría, también se considera el **Índice de Precipitación Estandarizado**, otro de los elementos considerados para la métrica es el **Índice de Sequía por escurrimiento**, además uno de los factores medibles es **la Vulnerabilidad**, que se define como el grado en el que un sistema, región o población es susceptible a los efectos adversos de evento o fenómeno natural, como puede ser la sequía. **El Peligro o Amenaza** es la PROBABILIDAD de que ocurra un evento de cierta magnitud en un sitio y en un tiempo dado y produzca daños; Finalmente, **El Riesgo** es una medida de la magnitud de los daños frente a una situación peligrosa. Para acotar, el riesgo, según los parámetros, se mide asumiendo una determinada vulnerabilidad frente a cierta amenaza o peligro.

Según el estudio de los factores antes descritos, Baja California Sur, como entidad, aparece como un territorio "*anormalmente seco*"; sin embargo, según las autoridades estatales advierten que si en diciembre de este 2024 las "equipatas" (lluvias de esta época) no llegan al Estado, el 2025 será un año más complicado, lo cual no sería extraño, considerando que ha habido otras etapas en las que los años secos se suceden uno a otro.

Para describir la gravedad que vive el sector ganadero por la sequía, según los datos sobre las precipitaciones pluviales acumuladas, con corte al 30 de octubre del 2024, los números son preocupantes en algunas regiones del estado, ya que, según la métrica aplicada, un milímetro equivale a un litro en un metro cúbico. De lo anterior se desprende que:

- La Paz, tiene un acumulado en el año de 9.4 milímetros por metro cuadrado, cuando su promedio anual es de 172.1 milímetros (5.46%).

- Ciudad Constitución, tiene un acumulado de 16.1 milímetros de un promedio anual de 150.7 milímetros (10.68%)

- Loreto con un acumulado de 6.4 milímetros m de un promedio de 157.6 milímetros (4%).

- Santa Rosalía con un acumulado de 22.2 milímetros de un promedio de 112.5 milímetros (19.7%).

• Todos Santos con un acumulado de 40 milímetros de un promedio de 176.1 (22.71%).

• La Heroica Mulegé con un acumulado de 37 milímetros de un promedio de 109.7 milímetros (33.72%)

• Los más cercanos a sus promedios son **Cabo San Lucas, San José del Cabo, Santiago, La Ribera, Los Barriles y San Bartolo**, sin embargo, en algunos casos apenas llegan a un acumulado del 50 por ciento de lo que en promedio deberían recibir de lluvias.

Para dimensionar la escasez de lluvias que vive Baja California Sur: basta decir que el promedio nacional es de 700 milímetros, es decir, más de tres veces el promedio local, que es de 200 milímetros (28.57%).

Más allá de la falta de lluvias, en cuanto a las reservas de agua captada, los resultados tampoco son favorecedores: **de las seis presas del estado actualmente tienen 10.85 millones de metros cúbicos de agua**, lo que representa el 20.56% de su capacidad total de almacenamiento, que es de 52.76 millones de metros cúbicos.

Resulta preciso señalar que la Comisión Estatal del Agua (CEA) ha explicado que, dadas las condiciones geográficas, a Baja California Sur se le considera como el Estado más árido de México, por su escasez de lluvias, indicando que cuando más llueve es en la temporada de los ciclones tropicales, huracanes y lastimosamente este año no se presentó ningún fenómeno meteorológico de gran magnitud.

Todos estos elementos nos alarman sobremanera y queremos brindar soluciones, ya que las asociaciones agrícolas y los rancheros dedicados a la actividad ganadera claman por un apoyo del sector público para hacer frente a la adversidad que hoy viven.

No quiero dejar de expresar mi reconocimiento al esfuerzo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, encabezado por el profesor Víctor Manuel Castro Cosío, quien, atento a la realidad que vive nuestra tierra, ha anunciado la implementación de un programa emergente contra la sequía a través de la Secretaría de Pesca, Acuacultura y Desarrollo Agropecuario, mediante dos esquemas de políticas públicas inmediatas:

• El primero es la entrega de paquetes de semilla de sorgo, alfalfa maíz, frijol y zacate cuba 22, para que los productores ganaderos beneficiarios establezcan pequeñas parcelas y produzcan alimento para el ganado y el autoconsumo en los cinco municipios que conforman la entidad.

• El segundo consiste en la distribución de pacas de alfalfa y maíz a través de las asociaciones ganaderas, para que puedan comercializarlas entre los productores de sus regiones de influencia, lo que permite apoyar el sustento del ganado y fortalecer los fondos revolventes creados al interior de estas organizaciones para colaborar con estos objetivos.

Estas acciones, sin duda, coadyuvan a mitigar los estragos que vive el campo sudcaliforniano, pero deben fortalecerse ya que pueden ser insuficientes, y no por falta de voluntad, hay que aclararlo, sino por la falta del presupuesto estatal necesario.

Debemos ubicarnos en una realidad, el cambio climático está generando estragos severos por el desabasto de agua para el futuro, por lo que una de las estrategias más importantes para mitigar y prevenir los riesgos derivados de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos consiste en contar con planes de contingencia, donde se incluyan acciones preventivas y de emergente mitigación;

En el caso que nos ocupa, el artículo 7 fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales declara de utilidad pública la prevención y atención de los efectos de fenómenos meteorológicos extraordinarios que pongan en peligro a las personas, las áreas productivas o sus instalaciones; así mismo, el artículo 9 fracción L de la Ley de Aguas Nacionales establece que la Comisión Nacional del Agua, mediante la expedición de Acuerdos de carácter general, podrá tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, para que en situaciones de emergencia, escasez extrema o sobreexplotación se garantice el abasto de agua.

Si bien es cierto que la métrica de sequía de la Conagua cataloga a mi entidad federativa con 3 municipios en calidad de sequía moderada y a dos de ellos como anormalmente seco, creo firmemente, porque conozco el territorio y las condiciones estatales, que más allá de la métrica institucional, se deben de considerar diversos factores externos para emitir una determinación, como lo son el grave estrés hídrico que se vive, el histórico de sequías, las altas temperaturas, la baja captación de agua y la nula presencia de lluvias en el año con la finalidad de conocer realmente el estado de vulnerabilidad que enfrenta el campo sudcaliforniano.

Por lo anterior, creo que es inminente la necesidad de hacer un estudio integral particular para, en su caso, conseguir la emisión de un Acuerdo de carácter general de emergencia en Baja California Sur por ocurrencia de sequía, ya que estamos viviendo un déficit de agua en términos de lluvia que requiere de una atención inmediata, por ello, debemos buscar acciones orientadas a disminuir el grave impacto o daño ante la presencia de sequía severa sobre el campo sudcaliforniano.

No quiero dejar de aclarar que, en términos del lineamiento de la materia, la escasez de agua no se debe al manejo humano, sino al resultado de varios años de escasez, aunado a la poca captación de lluvia por falta de infraestructura y las condiciones geográficas que nos ubican en una zona históricamente árida, que por sus condiciones naturales escurre al mar la mayor parte de sus precipitaciones pluviales.

Por lo anterior, con el firme compromiso de defender a ultranza a mi gente, pido a la Comisión Nacional del Agua, que en términos del artículo tercero de los Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, emita un acuerdo general de emergencia en los municipios de La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé, del Estado de Baja California Sur, previo a un análisis que no solo se limite a la base métrica de la precipitación pluvial que hace el Servicio Meteorológico Nacional, sino que considere los factores externos que vive la entidad como la hidrología histórica, geografía estatal, el nivel de captación de los mantos acuíferos y presas, las temperaturas presentadas en la zona y las reservas existentes.

Así mismo, solicito respetuosamente que, con independencia de lo anterior, el Gobierno federal brinde su solidaridad con la entidad para que a través de la SADER se implementen acciones inmediatas para apoyar a los ganaderos sudcalifornianos a enfrentar la problemática que hemos expuesto.

Compañeras y compañeros, el campo sudcaliforniano clama apoyo de todos los niveles y órdenes de gobierno, es momento de brindarle el respaldo que genere bienestar y que impida la mortandad masiva del hato ganadero sudcaliforniano.

Estoy seguro de que esta propuesta encontrará el eco necesario para salir adelante, ya que los gobiernos de la Cuarta Transformación se han destacado por lograr un nivel de bienestar social sin precedentes, brindando sus apoyos a los que menos tienen, pero también generan una expectativa de desarrollo para los sectores primarios que son motor de la economía local y nacional.

Estoy convencido que el campo sudcaliforniano será atendido con profundo sentido social para que en lo inmediato se supere la crisis que aqueja a miles de sudcalifornianas y sudcalifornianos que directa e indirectamente viven del sector primario.

Debido a las consideraciones antes expuestas y con el único objeto de coadyuvar a enfrentar la severa crisis de la ganadería sudcaliforniana, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, para que, en coordinación con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, implemente de manera excepcional y urgente las acciones necesarias que coadyuven a mitigar los efectos de la sequía que afecta al sector ganadero de la entidad, en los municipios de Mulegé, Loreto, Comondú y La Paz, principalmente en lo relativo a las necesidades de alimento para el ganado.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua que emita un Acuerdo General de Emergencia en los municipios de La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur, previo análisis que no solo se limite a la métrica de la precipitación pluvial que realiza el Servicio Meteorológico Nacional, sino considerando los diversos factores externos que vive la entidad como son el severo estrés hídrico, la hidrología histórica, la geografía estatal, el bajo nivel de captación y de reservas en los mantos acuíferos, así como las altas temperaturas presentadas en la entidad, a fin de que la entidad acceda a medidas extraordinarias y a recursos que coadyuven a sortear los efectos negativos que actualmente vive la ganadería estatal.

Tercero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno federal que implemente de manera inmediata un programa de estimulación de lluvias mediante la tecnología de vuelos probada por la Comisión Nacional del Agua a fin de incrementar la

precipitación pluvial en polígonos estratégicos que permitan el rescate de la actividad pecuaria de Baja California Sur.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2024.— Diputado Manuel Alejandro Cota Cárdenas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.